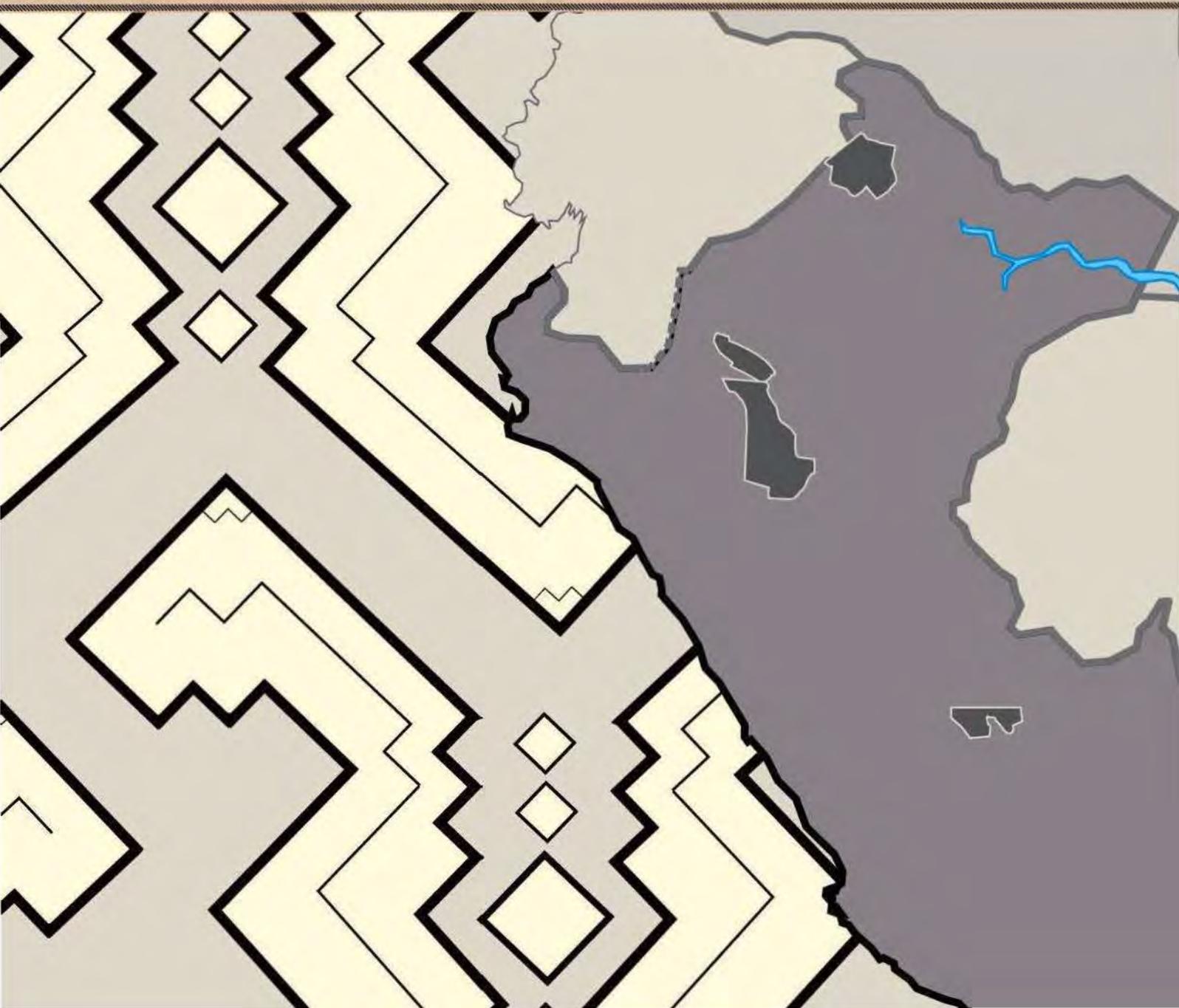
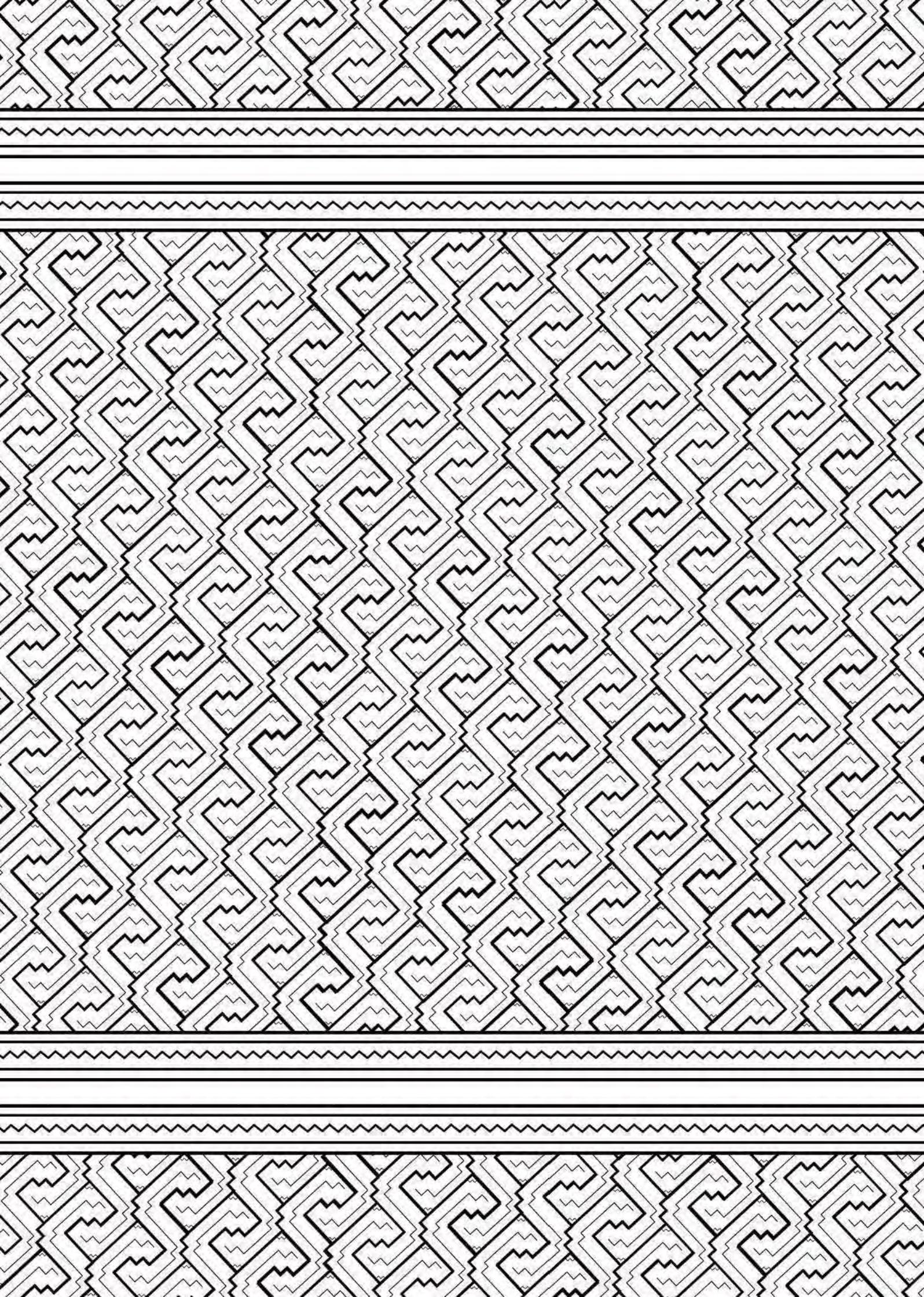


Empresas domiciliadas en países ratificantes del convenio 169-OIT
operando en territorios de pueblos indígenas en Perú

El caso de la empresa española Repsol

Yaizha Campanario Baqué y Pedro García Hierro





Empresas domiciliadas en países ratificantes
del convenio 169-OIT operando en
territorios de pueblos indígenas en Perú

El caso de la empresa española Repsol

Yaizha Campanario Baqué y Pedro García Hierro

*Empresas domiciliadas en países ratificantes del convenio 169-OIT
operando en territorios de pueblos indígenas en Perú.*

El caso de la empresa española Repsol

Autoría: Yaizha Campanario Baqué y Pedro García Hierro.

Edición: Coordinación por los Derechos
de los Pueblos Indígenas (CODPI).

Diseño, maquetación y corrección: Edita Diagonal
(<http://diagonalperiodico.net/edita>).

Fotografías: Martí Orta (UAB), Eliseo Hualinga, José Torres,
FECONACO, FEDIQUEP.

Mapas: Ermeto Tuesta, Instituto del Bien Común (Perú).

Impresión: Versus (Grupo Publicep).

Depósito legal: M-26727-2013

ISBN: 978-84-968601-9-6



ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS
(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>)

Este libro está protegido por una licencia Creative Commons.
Te animamos a copiar, difundir y compartir la obra original,
siempre que sea para usos no comerciales y cites la fuente. No
se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a
partir de esta obra.



Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero
de la Agencia Española de Cooperación Internacional para
el Desarrollo (AECID), con cargo al proyecto “Herramientas
para un enfoque de derechos humanos en las políticas y
acciones con los pueblos indígenas”. El contenido de dicha
publicación es responsabilidad exclusiva de las editoras y no
refleja necesariamente la opinión de la AECID.



codpi.org

Hace ya algunos años, y sobre la base de una experiencia colectiva anterior, las organizaciones alterNativa Intercambio con Pueblos Indígenas, Almaciga, Mugarik Gabe y ACSUD Las Segovias País Valencià constituimos la Red para la Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas como un espacio no formalizado, aunque efectivo, de acción conjunta en este ámbito de la solidaridad internacional.

Nuestra asociación, hoy denominada **Coordinación por los Derechos de los Pueblos Indígenas (CODPI)**, se fundamenta en la especialización y experiencia de cada una de las organizaciones en el trabajo con pueblos indígenas, a favor del reconocimiento y la aplicación efectiva de sus derechos y del logro de un desarrollo propio, generado a partir de sus visiones, necesidades y expectativas. Todas trabajamos con numerosas organizaciones indígenas y redes de apoyo en América Latina y Europa. Además, llevamos a cabo una labor de incidencia política y social a nivel estatal y de los diferentes territorios en los que tenemos nuestras sedes respectivas.

Este espacio es el producto de una perspectiva y una experiencia de trabajo compartidas, fundamentadas en la creencia de que es posible un mundo en el que se respeten los derechos humanos y tengan cabida las diferencias.

El objetivo de la **Coordinación por los Derechos de los Pueblos Indígenas (CODPI)** es promover, desde el Estado español, el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

Para ello, tomamos como referencia principal —aunque no única— el marco normativo específico que conforman los dos instrumentos internacionales más importantes que abordan los derechos de estos pueblos:

- la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007, y
- el **Convenio nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**, ratificado por el gobierno español en febrero de ese mismo año.

Índice

Presentación | pág. 8 |

PRIMERA PARTE

Presencia en tierras indígenas de empresas extractivas domiciliadas en España: el caso Repsol. | pág. 10 |

- Repsol en el lote 39: la cerrada negación de la existencia de pueblos en aislamiento | pág. 14 |
 - Área geográfica
 - Concesión del lote
 - La Eco-región de bosques húmedos del Napo
 - Pueblos indígenas en el ámbito del lote
 - ¿Hay pueblos indígenas no contactados en los lotes 39 y 67?
 - Posición de las empresas
 - Acciones legales interpuestas
 - Evaluación de la actuación de las empresas y el Estado en el lote y los estándares internacionales sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario

- Repsol en el lote 109: la irrupción ilegal de la empresa en territorios indígenas | pág. 28 |
 - Área geográfica
 - Concesión del lote
 - Pueblos indígenas en la zona
 - Mal manejo de los primeros contactos
 - Planteamiento de las organizaciones representativas
 - Agudización de las tensiones
 - Otros intentos en el lote 109

- Repsol en el lote 57: aspectos generales | pág. 35 |
 - Área geográfica
 - Concesión del lote
 - Pueblos indígenas en la zona
 - Sobre el proyecto del lote 57
 - Evolución de la situación general en el lote
 - Prácticas comunes de Repsol en el lote

SEGUNDA PARTE

Estudio de caso: el pueblo caquinte de la selva central del Perú | pág. 42 |

- Contexto jurídico: obligaciones públicas y acuerdos privados | pág. 42 |

- Introducción: Los acuerdos entre Repsol y el pueblo caquinte | pág. 45 |
- Análisis de las condiciones para la validez de los acuerdos entre Repsol y las comunidades y organizaciones del pueblo caquinte | pág. 49 |
 - 1º. Desmedida asimetría entre las partes.
 - 2º. Estipulaciones desproporcionadamente gravosas para una de las partes y disparidad exagerada en el equilibrio de las contraprestaciones mutuasuntario.
 - 3º. Renuncia inadmisible de derechos fundamentales.

Anexo a la segunda parte: visita a la **comunidad de Tsoroja** | pág. 74 |

TERCERA PARTE

Los derechos humanos del pueblo caquinte y la extracción de hidrocarburos del subsuelo de su territorio tradicional: **afectación y responsabilidades** | pág. 79 |

- Punto de partida: la ilegitimidad de la ocupación territorial por Repsol en tierras caquinte | pág. 80 |
- Los derechos afectados al pueblo caquinte a la luz de los estándares internacionales | pág. 81 |
 - La libre determinación y la autonomía
 - Los derechos territoriales
 - Responsabilidades: empresas y derechos humanos de pueblos indígenas
- Repsol en el lote 109: la irrupción ilegal de la empresa en territorios indígenas | pág. 88 |

Política de relaciones de Repsol con las comunidades indígenas | pág. 94 |

La responsabilidad extraterritorial del Estado español por las violaciones a los derechos humanos realizados por empresas cuya sede radica en España | pág. 100 |

Bibliografía | pág. 104 |

Presentación

El presente trabajo tiene su origen en la búsqueda por sistematizar prácticas de empresas domiciliadas en países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT en territorios indígenas de Perú. El fin es proveer material y datos a quienes estiman, como es el caso de los autores, que estos países, sus gobiernos y sus empresas están obligados al pleno cumplimiento de los preceptos de este convenio, así como lo están los Estados en que las poblaciones indígenas son mayoritarias, como es el caso de Perú.

En esas circunstancias, en junio de 2011, se trabó un contacto, casual en muchos aspectos, con el Sr. Joel Sergio Figueroa, a la sazón jefe de la comunidad de Tsoroja, del pueblo caquinte, quien había viajado a la ciudad de Lima en busca de apoyo para afrontar su conflicto con la empresa Repsol, que, sin proceso de consulta previa ni consentimiento alguno, venía trabajando en el interior del territorio de su pueblo. Más tarde ampliamos el contacto con el presidente de la Organización de Desarrollo del Pueblo Kakinte (Moisés Sergio Salazar), organización representativa de las siete comunidades en que se distribuye su población.

El caso del pueblo caquinte⁴ se presentaba como singular por cuanto, aun partiendo de una situación de aislamiento geográfico, que le caracteriza como pueblo en contacto esporádico y en desigualdad con los pueblos indígenas vecinos –quienes incluso marginan al pueblo caquinte en cuanto pueblo, incluyendo en esa marginación su identidad y su

Un pueblo en condiciones de vulnerabilidad extrema como el caquinte pone a prueba el aparato del Estado peruano y su voluntad para cumplir con sus compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos

lengua– manifestaba, no obstante, una resistencia recalcitrante frente a los intentos de las empresas del Consorcio de Camisea. Sin embargo, estas empresas habían conseguido hasta cierto punto doblegar al resto de los pueblos de la región; siendo, como son, pueblos con una dirección organizativa compleja y con una mayor experiencia/práctica en procesos de autogestión indígena no solo a nivel interno, sino también ante el Estado y las empresas que encabezan las actividades de hidrocarburos en sus territorios.

Un pueblo en condiciones de vulnerabilidad extrema como el caquinte pone a prueba el aparato del Estado peruano y su voluntad para cumplir con sus compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos, así como también la capacidad de las empresas para desarrollar en la práctica sus publicidades políticas de responsabilidad social.

El trabajo, desde el principio, no estuvo enfocado a hacer una enumeración de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas que afrontan actividades extractivas en su territorio, un tema que ya ha sido profusamente trabajado, sino más bien a tratar de analizar las condiciones en que las empresas ingresan a los territorios propiedad de los pueblos indígenas alterando, casi siempre de manera irreversible, todas las condiciones que les permitieron vivir como un pueblo único y autónomo.

¿Qué es lo que justifica esta intromisión en la vida de un pueblo con tamañas secuelas en el orden de los derechos personales y colectivos? La jurisprudencia y los estándares internacionales han resuelto que la respuesta está en un proceso de consulta previo, informado, libre y de buena fe, culturalmente apropiado, en el que, por unas u otras razones, se llegue a convencer a dicho pueblo de consentir el proyecto; generalmente un proyecto que conlleva el enriquecimiento ajeno a costa de poner en riesgo su propio plan de vida y sus determinaciones de desarrollo. Al fin y al cabo, el consentimiento libre tras una consulta adecuadamente efectuada podría ser una respuesta sobre la base de la aplicación del derecho a la autonomía y a la libre determinación.

Sin embargo, ¿y si no existe o no se realiza dicho proceso de consulta, o no se realiza de acuerdo a la buena fe? Estamos, entonces, ante un abuso del derecho que reproduce prácticas coloniales, pero que pocos se plantean como ilegítimo. No obstante, lo es en la misma medida que lo fue hace 500 años, y por similares razones. Más aún, se lleva a cabo con mecanismos semejantes.

Es claro que un incumplimiento del Estado, violatorio de derechos humanos de alto rango en la jerarquía jurídica, no debería ser aprovechado por las empresas para enriquecerse, al menos no sin quebrar la imagen de decencia y de responsabilidad social que las empresas se esmeran en exhibir.

Sin embargo, las empresas alegan el respeto al derecho –también un derecho constitucional– al libre ejercicio de la voluntad contractual de las personas indígenas (naturales y jurídicas) para establecer acuerdos privados que podrían, según ellas, propiciar un mínimo de legitimidad a sus intervenciones. Solo que la forma en que habitualmente se construyen estos acuerdos no suele cumplir con los requisitos para su validez jurídica, ni por su contenido ni por su forma, con lo que no solo no sirven a la finalidad de legitimar el uso de una propiedad ajena y la violación continuada de derechos fundamentales de un colectivo humano, sino que añaden a la transgresión nuevas injurias y afrentas contra la dignidad del pueblo afectado.

Cuando se trata de empresas europeas domiciliadas en países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT –como es el caso de la empresa Repsol, cuya actuación en el Perú ha centrado nuestra atención–, los Estados deberían tomar cartas en el asunto; porque a nuestro entender, y de acuerdo con la Convención de Viena sobre los tratados –y el texto del propio Convenio–, están obligados a ello bajo responsabilidad.

Con ese hilo conductor, el presente texto está estructurado en tres partes: en la primera, se presentan diversos contextos,

que constituyen casos en los que la empresa Repsol entra en conflicto con las poblaciones indígenas con las que interactúa e impone su presencia de manera irregular, forzando la voluntad incluso de aquellos que no pueden expresarla por sí mismos.

En la segunda parte, nos centramos en el caso del pueblo caquinte para analizar precisamente las condiciones en las que se producen los acuerdos particulares que, asumidos como actos de consentimiento, sirven a la empresa para legitimar su intervención sistemática y continuada en tierras de pueblos indígenas no consultados al respecto.

En la tercera parte, se trata de comparar, brevemente, la crónica de los sucesos enumerados en el estudio con el mandato de la normativa peruana, el de los estándares internacionales contruidos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la propia política de responsabilidad social publicitada por la empresa, para terminar introduciendo el debate de la responsabilidad que cabe esperar de los Estados que han ratificado el Convenio 169 de la OIT para controlar y regular la actividad de sus nacionales en tierras de pueblos indígenas, incluyendo sus empresas de bandera o cuya matriz tiene domicilio permanente en dichos países.

Es preciso decir que nuestro aporte se concentra en la segunda parte de este documento y que nada nos daría mayor satisfacción que el hecho de que el texto fuera de provecho para impulsar iniciativas que desarrollen lo que introducimos, de manera muy provisional, en la tercera parte del trabajo.

El contacto con el pueblo caquinte nos ha supuesto no pocos compromisos, ya que se trata de un pueblo con muy poco apoyo y con grandes necesidades de cooperación en una coyuntura muy compleja, en la que en una década se han visto obligados a reconsiderar su perspectiva sobre el mundo que les tocó y les va a tocar vivir. En cualquier caso, nos hemos visto sorprendidos por el avance significativo que el pueblo caquinte ha experimentado en un corto lapso de tiempo, aunque con muy escasa respuesta del Estado. No solo han logrado poner en marcha la propia organización de la ODPK en medio de tantos problemas internos, también se han dado avances en el reconocimiento y la normalización oficial del alfabeto de su idioma, tan importante para reforzar su identidad; la autoidentificación a partir de su dinámica sociocultural interna, ante una convivencia compleja con pueblos vecinos con los que está emparentado etno-lingüísticamente; la exposición pública de sus necesidades sociales más urgentes; el acercamiento a otras organizaciones de base como la Central Ashaninka de Río Ene con el fin de fortalecerse en aprendizajes y mecanismos que favorecerán la autogestión indígena de su pueblo; las iniciales reflexiones sobre posibles reconfiguraciones en el uso y manejo de las reservas comunales Ashaninka y Machiguenga, que constituyen áreas de uso ancestral por parte del pueblo caquinte, entre otros; sus estrategias para configurar y asegurar su unidad territorial en medio de la conflictividad que experimentan; el manejo espontáneo y efectivo de los medios de comunicación; la lucha contra la manipulación de las empresas; el dificultoso lobby con las oficinas del Estado; ciertos planes de recomposición de su territorio tradicional y tantos otros.

Ellos, los caquinte, y nosotros, hemos contado con la inestimable colaboración de la lingüista Lucy Gutiérrez Dongo. Sería injusto no mencionar aquí su nombre, aunque posiblemente ella no disfrute con ello. Pero buena parte de la información sobre lo que aquí se relata procede de sus fuentes, aunque no es responsable del uso que, con acierto o sin él, hemos hecho de ella. Pero es que además Lucy Gutiérrez está en muchos aspectos entregada a la causa del pueblo caquinte con una pasión que en ocasiones conmueve en un medio laboral donde cada vez menos jóvenes profesionales están dispuestos a ponerse del lado de quienes no tienen a nadie.

Un agradecimiento especial al Presidente de ODPK, Sr. Augusto Moisés Sergio Salazar; a Cornelio Sergio Sánchez, Vice Jefe de la Comunidad Nativa Tsoroja; al Teniente Gobernador, Sr. Geremías Sergio Salazar, y a sus esposas; así como al Sr. Ugarte Salazar Sergio, Jefe de Uni 311 Mangoriari; y a los comuneros y comuneras de la CN de Tsoroja, que nos ayudaron a entender un poco más la situación. También al Jefe de la comunidad, Sr. Joel Sergio Figueroa, quien pese a su posicionamiento, inquieto para con nuestro trabajo, siempre nos acogió con el mayor respeto.

Ojalá hayamos podido, y podamos en el futuro, contribuir a que los derechos de este pueblo sean respetados y puedan vivir con libertad y autonomía la vida que ellos determinen vivir.

**Yaizha Campanario Baqué y
Pedro García Hierro**

Lima, 1 de enero de 2013



1. El uso más recurrente de las grafías «c» y «q» para denominar a este pueblo proviene de la opción del Instituto Lingüístico de Verano (ILV por sus siglas en inglés). Dado que se encuentra todavía en proceso la oficialización del alfabeto se utilizará esta grafía convencional, pero no definitiva, que es la de uso común. No obstante, la organización representativa, la ODPK, optó por la doble k para designar el nombre del pueblo al que representa, no sin tener reacciones de algunas de las comunidades.

PRIMERA PARTE

Presencia en tierras indígenas de empresas extractivas domiciliadas en España: el caso de Repsol



1. Sobre los efectos de las actividades petroleras y otros hidrocarburos en tierras indígenas ver LA TORRE, Lily: *Solo queremos vivir en paz*. IWGIA, 1998.

2. Corte IDH: *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

Existen actualmente dos grandes empresas petroleras domiciliadas en España –país que ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales– que vienen operando en tierras indígenas en la Amazonía peruana: CEPSA (Compañía Española de Petróleos S.A.), que es concesionaria de los lotes 130, 131 y 114; y Repsol, que opera en los lotes 57, 39 y 109, y participa como socio en los lotes 103, 76, 56 y 88, estos dos últimos ya en producción. Repsol, anteriormente, había explorado otros lotes en diversas cuencas amazónicas.

En ninguno de los casos se han cumplido los requisitos mínimos que la Convención Americana y el Convenio 169 de la OIT exigen para legitimar la explotación de recursos naturales en tierras indígenas. Esto es: un proceso de consulta previa libre e informada para llegar a acuerdos o lograr el consentimiento (obligación de los Estados vinculados por el Convenio); la co-participación en los estudios previos, incluyendo aquellos realizados para evaluar el impacto social y ambiental de cada proyecto; una participación acordada en los beneficios de la explotación; y el conocimiento y respeto de las prioridades del desarrollo definidas por el pueblo indígena afectado.

En el desarrollo de las actividades de hidrocarburos quedan afectados de manera determinante los derechos colectivos a la autodeterminación y al territorio, así como una serie de derechos conexos.

En conjunto, las actividades de estas dos empresas, CEPSA y Repsol, afectan a no menos de 14 pueblos indígenas diferentes. De esta manera, estos pueblos se ven resignados a afrontar un destino del que apenas conocen las circunstancias, pero que por descontado cambiará por completo sus tradicionales formas de vida, su salud, su alimentación, las condiciones de su medio ambiente, de sus relaciones internas y externas, y muy posiblemente, a la luz de todas las experiencias anteriores, su dignidad

individual y colectiva, que define el objetivo de la totalidad de las normas constitucionales en el ordenamiento peruano¹. La explotación de hidrocarburos en tierras indígenas supone cambios trascendentales, un punto de inflexión irreversible que ni los comuneros ni el propio Estado son capaces de entender, ni mucho menos anticipar. Así lo ha señalado la Corte Interamericana en el caso *Saramaka vs. Surinam* (2007), expresando su preocupación por los severos impactos que previsiblemente generarán los planes de desarrollo o de inversión de escala altamente significativa en los territorios indígenas, colocando en situación de grave riesgo a los pueblos asentados en él. Precisamente por eso, la Corte determina con claridad que, para estos casos, el Estado está obligado no solo a consultar, sino que también deberá obtener un consentimiento libre, previo e informado del pueblo afectado, de acuerdo a sus visiones, costumbres y tradiciones².

La obligación del Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas ha sido relegada en el Perú para garantizar a las empresas extractivas actuar con un grado de libertad muy amplio, y así hacer atractivas las inversiones en un entorno regional donde la competitividad se busca en base a la liberación –hasta el máximo grado posible– de los compromisos sociales o ambientales de las empresas.

Por otra parte, si las expectativas de una protección efectiva por parte del Estado disminuyen con cada nueva experiencia, las organizaciones indígenas han hecho ver en reiteradas ocasiones que la alianza Estado-empresas, en lo referente a hidrocarburos y otros megaproyectos, genera una asimetría tan acentuada que minimiza también las alternativas de autoprotección de los pueblos indígenas.

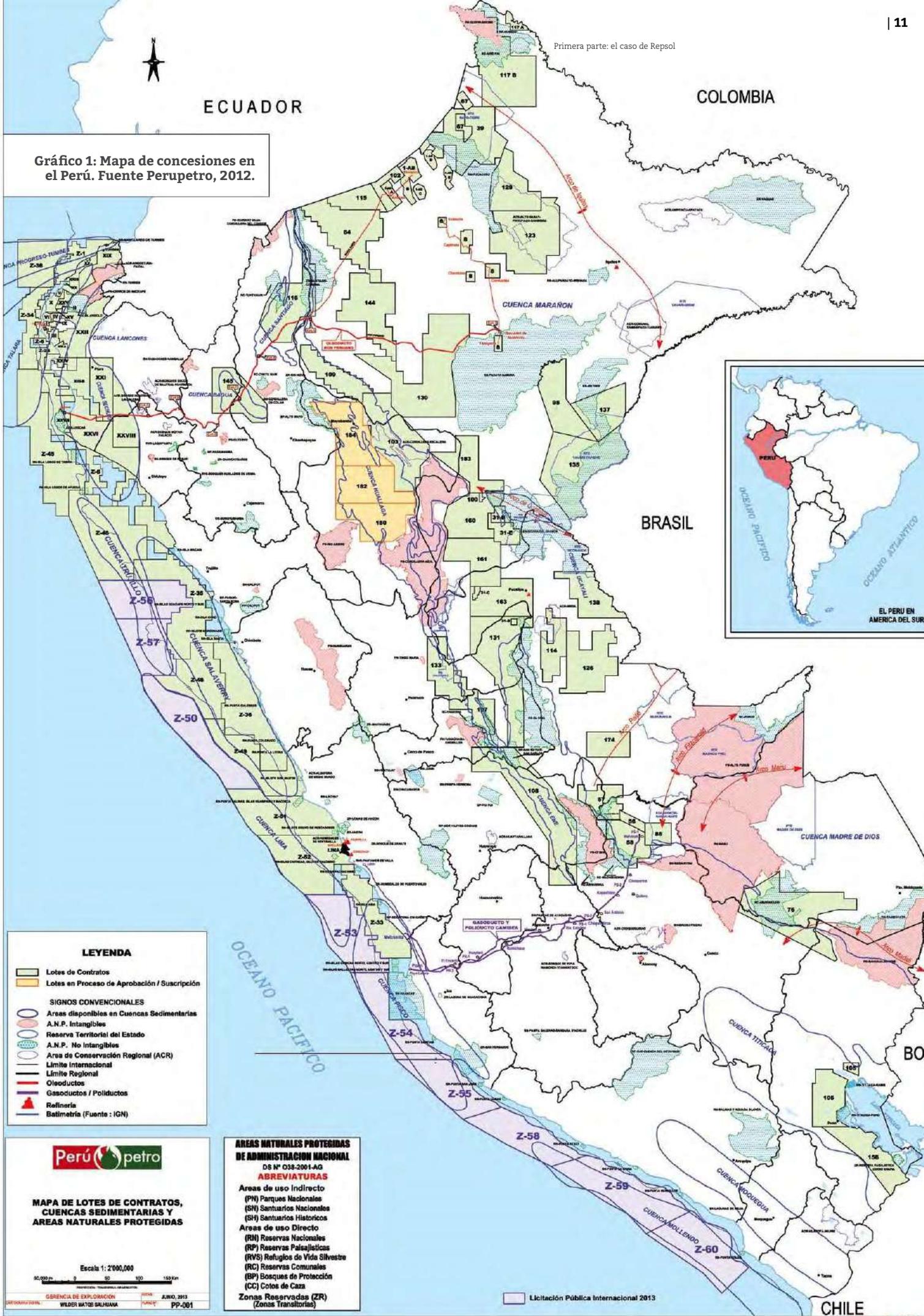
Los hechos de violencia han sido frecuentes, pero también los procesos de resignación a un humillante acomodo basado en la dependencia y la pérdida de control sobre las decisiones en sus espacios territoriales.

ECUADOR

COLOMBIA

BRASIL

Gráfico 1: Mapa de concesiones en el Perú. Fuente Perupetro, 2012.



LEYENDA

- Lotés de Contratos
- Lotés en Proceso de Aprobación / Suscripción
- SIGNOS CONVENCIONALES
- Áreas disponibles en Cuenas Sedimentarias
- A.N.P. Intangibles
- Reserva Territorial del Estado
- A.N.P. No Intangibles
- Área de Conservación Regional (ACR)
- Límite Internacional
- Límite Regional
- Oleoductos
- Gasoductos / Poliductos
- Refinería
- Batimetría (Fuente : IGN)

Perú petro

MAPA DE LOTES DE CONTRATOS, CUENCAS SEDIMENTARIAS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Escala 1:2'000,000

GERENCIA DE EXPLORACIÓN PERÚ JUNIO, 2013

WILDER MATOS SALAZAR PP-001

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL
 DS N° 038-2001-AG
ABREVIATURAS

Áreas de uso Indirecto
 (PN) Parques Nacionales
 (SN) Santuarios Nacionales
 (SH) Santuarios Históricos

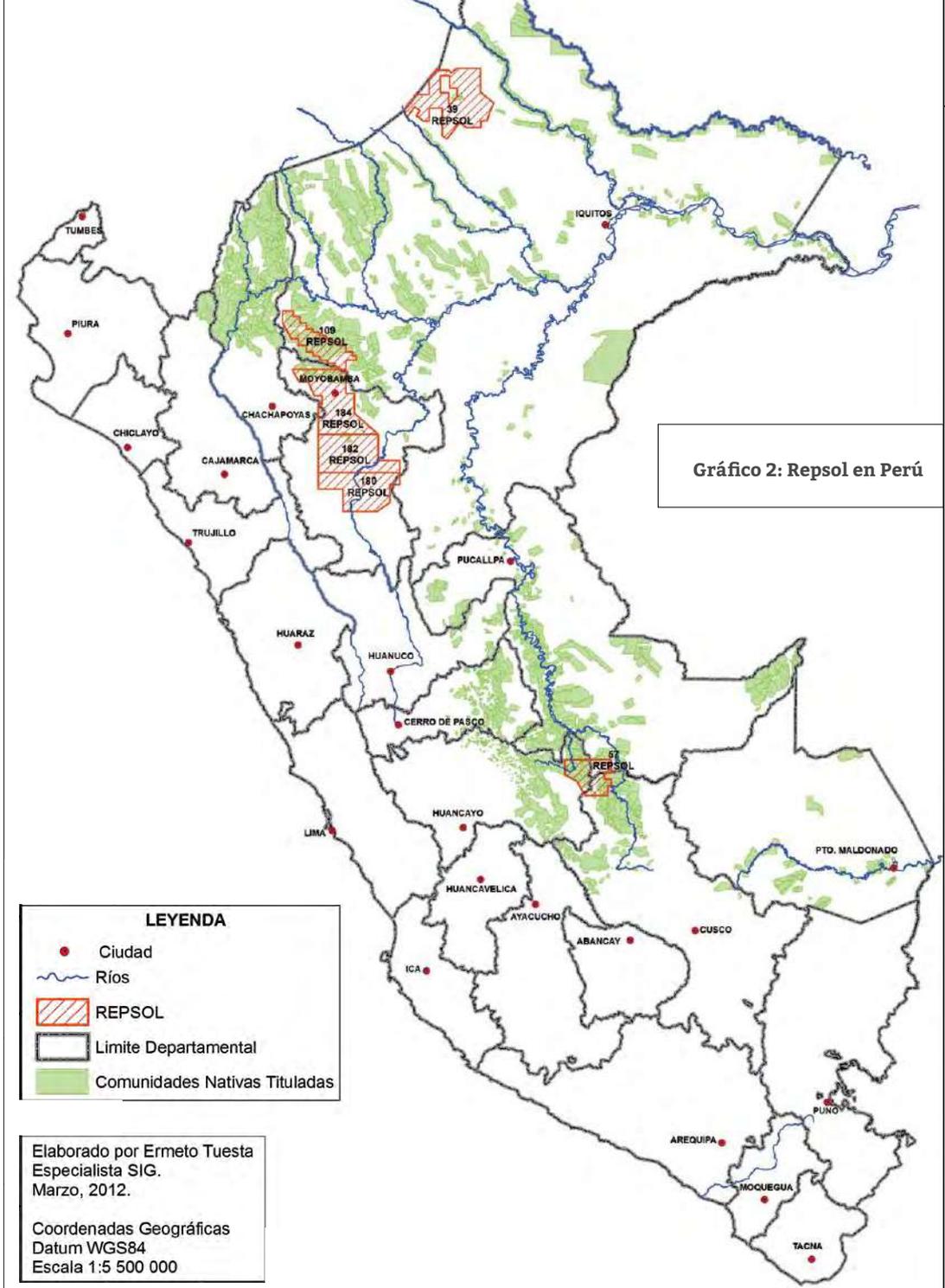
Áreas de uso Directo
 (RN) Reservas Nacionales
 (RP) Reservas Paisajísticas
 (RVS) Refugios de Vida Silvestre
 (RC) Reservas Comunes
 (BP) Bosques de Protección
 (CC) Cotos de Caza

Zonas Reservadas (ZR)
 (Zonas Transitorias)

Licitación Pública Internacional 2013

CHILE

3. Se ha imputado además a la multinacional por sospechas de irresponsabilidad fiscal por su creciente presencia en diversos paraísos fiscales y los desequilibrios que generan algunas de las operaciones en las que participa en el Perú, incluyendo ventas fraudulentas no declaradas y autoexoneradas de regalías en puertos no autorizados, tal como refiere María Altamira para IDL-Reporteros: <http://idl-reporteros.pe/2012/10/24/luces-y-sombras-de-la-expansion-de-repsol-en-peru>



La presencia de Repsol en la Región

La falta de respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por parte de las empresas extractivas viene facilitada y patrocinada por la connivencia de un Estado que elude su rol. Esta actitud cómplice con las omisiones del Estado violatorias de derechos colectivos está generalizada, y las empresas españolas no son una excepción. Estas deberían, por estar asociadas a la imagen y bandera de un país que ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, asumir la obligación –exigible– de tomar todas las medidas a su alcance para hacer respetar los mandatos que se derivan de aquel tratado internacional.

Por el contrario, Repsol viene destacando en el medio como una empresa cuyas malas prácticas han ocasionado cuestionamientos rigurosos de las

organizaciones indígenas representativas. En todos los casos. Tomando en cuenta su corta experiencia en tierras indígenas y el carácter incipiente de sus intervenciones, los problemas generados en el entorno de sus concesiones auguran situaciones conflictivas con secuelas perjudiciales para todos los involucrados, incluyendo sus accionistas³. CEPESA, por su parte, parece haber heredado las maneras de Repsol y, en sus primeros contactos con las poblaciones indígenas involucradas en el área de sus contratos, practica unos mecanismos de relacionamiento similares a los de su antecesora.

Repsol, empresa petrolera española creada en 1927, consolida sus actividades en el exterior a partir de 1999. Las operaciones de Repsol YPF en el Perú se iniciaron en 1995 en el marco del proceso de privatización del sector de hidrocarburos, firmando un contrato con la

empresa estatal Perupetro SA para la exploración petrolera –a través de Repsol Exploración Perú, Sucursal de Perú– de un lote situado en el zócalo continental, al norte de la costa peruana. Más tarde, entre los años 1997 y 2000, la empresa adquirió cinco lotes más en la selva norte y baja de la Amazonía peruana, en los cuales desarrolló actividades de exploración, hoy ya finalizadas. A partir del año 2001, Repsol YPF suscribió nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en la misma región. En marzo de 2010, asociado a Ecopetrol, empresa colombiana, suscribió contratos sobre los lotes 176, 180, 182 y 184, y se consolidó como una de las firmas con mayor presencia en tierras indígenas en el Perú.

Desde su relativamente reciente aparición en la escena americana, son numerosos los estudios y frecuentes las noticias que evalúan o publicitan los conflictos generados por Repsol y denuncian su *modus operandi*, en el Perú⁴ y en el área latinoamericana en general. En todos ellos se evidencian prácticas contrarias a la buena fe, a la ética empresarial⁵ y, algo más relevante, violatorias de los derechos de los pueblos indígenas. Se han denunciado interferencias perniciosas en la vida interna de las comunidades y en su autonomía, y los manifiestos relacionados con conflictos motivados por la presencia de la empresa son habituales, si bien su difusión no es siempre posible para los afectados. Las tensiones generadas en el interior de las comunidades, o entre comunidades vecinas, o entre Repsol y las organizaciones representativas de diferente nivel, en cada contrato, revelan un manejo inadecuado de las relaciones, que en muchas ocasiones manifiestan una conducta cómplice

de violaciones jurídicas graves contra pueblos en situación vulnerable. En el caso peruano, algunas de estas controversias han sido objeto de demandas por vías judiciales y otras han generado enfrentamientos directos con personal de la empresa con diferente nivel de beligerancia.

En casos como el del lote 103, ubicado en la Cuenca Huallaga, el conflicto, de carácter medioambiental, suscitado con las comunidades de las provincias de El Dorado, San Martín, Picota, Bellavista y Lamas, terminó en un recurso de agravio ante el Tribunal Constitucional que fue aceptado, dando lugar a la paralización del proyecto⁶.

Los nuevos lotes otorgados a Repsol en sociedad con Ecopetrol (176, 180, 182 y 184) están pendientes de la resolución de una acción de amparo contra la norma municipal, que creó con anterioridad un área protegida municipal allí donde Repsol iba a trabajar. El hecho de que prácticamente la totalidad de los lotes otorgados a Repsol se encuentren en el interior de, o afecten de manera determinante a, importantes áreas naturales protegidas de gran significado local, presagia una continuidad conflictiva que, por el momento, Repsol resuelve mediante una asociación incondicional con las dependencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)⁷.

A continuación exponemos una reseña sucinta de lo sucedido en los lotes 39 y 109 para después desarrollar con mayor detalle el proceso del lote 57, que puede servir para caracterizar algunas de las prácticas que la empresa realiza en su relacionamiento con comunidades indígenas.



4. Para el Perú son especialmente relevantes los estudios de Intermón Oxfam **Pueblos sin Derechos e Impacto Social y Medioambiental de la actuación de Repsol YPF en Perú**, 2007.

5. Existe información referente a la forma en que adquirió la refinera de La Pampilla, valorada por Petroperú en 460 millones de dólares, por 180 millones durante el aciago periodo presidencial de Alberto Fujimori. Se la ha acusado de producir y vender en Perú gasolina con exceso de plomo no comercializable en Europa y por fuera de los estándares internacionales. Actualmente se ha visto involucrada en un proceso de fraude al Estado peruano por ventas de gas fuera de los puertos autorizados con beneficios importantes por desvío de regalías.

6. Sentencia Exp. N° 03343-2007-PA/TC.

7. La acción de amparo contra el Gobierno Regional de San Martín está interpuesta por el propio presidente de la República a través del MINEM. Un apoyo que parece desmedido.

CUADRO 1: LOTES ACTUALMENTE EN OPERACIÓN POR REPSOL EN TIERRAS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA PERUANA

Lote	Empresa	Cuenca	Extensión	Pueblos indígenas
57	Repsol	Tambo Bajo Urubamba	485.776,83 has.	Caquite Matsigenka Ashaninka Yine
39	Repsol	Amazonas Curaray Arabela Pucacuro	745.141,204 has.	Arabela Kichwa Secoya Pueblos indígenas en aislamiento
109	Repsol	Marañón Potro Cahuapanas Sillay	359.023,441 has.	Awajún Shawi-Kampupiavi Shiwillu

Repsol en el lote 39: la cerrada negación de la existencia de pueblos en aislamiento

ÁREA GEOGRÁFICA



8. 6 de los 21 pozos exploratorios se encuentran dentro de la Reserva Nacional Pucacuro.

9. <http://www.abogadoperu.com/peruano-fecha-20050623-pagina-16.php>

10. <http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?id=9FHDHY5ScAs>

11. <http://www.snmpc.org.pe/prensa-y-multimedia-snmpe/sintesis-de-noticias/energ%C3%ADa/hay-21-prospectos-con-potencial-petrolero-en-la-selva.htm>

12. www2.petroperu.com.pe/ptcp/descripcion.php

13. A la espera de que el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) dé una respuesta al levantamiento de observaciones presentado por Repsol a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos en julio de 2012.

El lote 39 se ubica en la cuenca del Amazonas, entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú. Las comunidades arabela de Buena Vista y Flor de Coco quedan dentro de sus límites, así como la Reserva Nacional Pucacuro⁸. El bloque 39 fue concesionado en primera instancia por 420.871 hectáreas y fue ampliado a 886.820 hectáreas.

CONCESIÓN DEL LOTE

El primer contrato de licencia de exploración y explotación del lote 39 fue suscrito entre Perupetro y Barret Resources en 1999. En febrero de 2001, Barret Resources cedió sus derechos a Repsol, adquiriendo esta el 100% del lote. En 2005 Repsol cedió el 45% a Burlington Resources Peru Limited⁹. Burlington Resources Peru Limited es adquirida en 2005 por Conoco Phillips, la tercera minera más grande de Estados Unidos, pero se retira del proyecto

en mayo de 2011, cediendo el 35% del lote a PetroVietnam y el 10% restante a Reliance Exploration & Production¹⁰.

En el lote 67 (contiguo al 39) se han descubierto reservas de petróleo crudo pesado con un potencial estimado de 300 millones de barriles. Se prevé que, para mediados del año 2013, el lote empiece a producir hasta 100.000 barriles de petróleo diarios¹¹.

Asimismo, hay planteada para inicios de 2013 la construcción de un oleoducto norperuano que tendrá como uno de sus extremos el lote 67, y por tanto atravesará el lote 39¹². El lote cuenta, pues, con un potencial que lo convierte en altamente interesante desde una perspectiva económica de largo plazo.

En la actualidad, el proyecto se encuentra en la fase de exploración, a la espera de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental¹³, para la cual ya se han realizado dos talleres informativos, uno durante la elaboración del EIA en mayo de 2010, y otro al finalizar el estudio en mayo de 2011. Asimismo, se llevó a cabo una audiencia pública en junio de 2011.

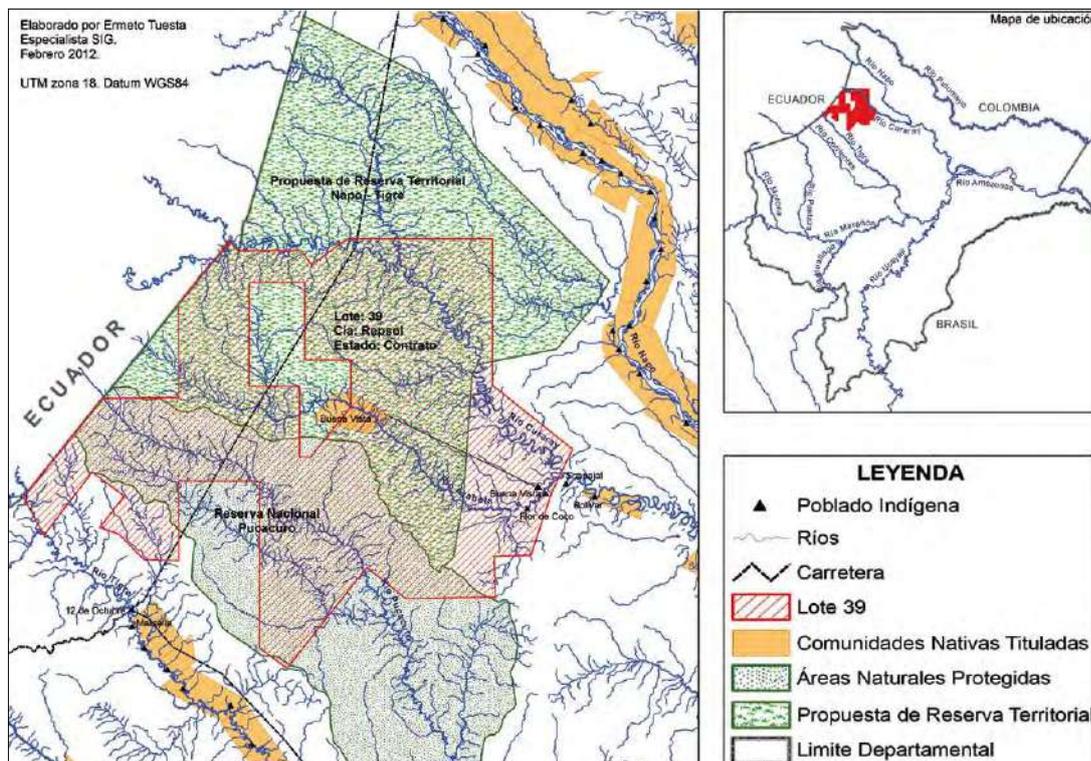


Gráfico 3: Ubicación del lote 39, la Reserva Pucacuro y la solicitud de Reserva Territorial formulada por AIDSESP.

PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ÁMBITO DEL LOTE

Hay dos comunidades del pueblo arabela dentro de los límites del bloque 39: Buena Vista y Flor de Coco. Además, a orillas de río Napo, al norte y al este del lote, hay comunidades de los pueblos secoya y kichwa.

La Comunidad Nativa Buena Vista fue titulada en una zona alta de la cuenca del río Arabela, pero los comuneros bajaron a la desembocadura por razones comerciales y de comunicación con los agentes externos. Su asentamiento anterior (que corresponde con el área demarcada en su título de propiedad colectivo) sigue siendo utilizado como área de producción, caza y recolección, y los comuneros arabela mantienen una relación continuada y cotidiana con el corazón de su territorio tradicional. Para los arabela reubicados, el actual asentamiento es considerado como un anexo de la antigua comunidad, e igual sucede en el caso del asentamiento de Flor de Coco, pero el núcleo de ambas comunidades está hoy fuera del ámbito demarcado en el título original.

El territorio titulado se ubica en el centro de la propuesta de la Reserva Territorial Napo Tigre solicitada por AIDÉSEP (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana) para proteger a indígenas en aislamiento voluntario. Contigua a esta propuesta se encuentra la Reserva Nacional Pucacuro, una amplia área protegida que se extiende hasta la cuenca del río Tigre, poblado por comunidades quechuas.

Los comuneros de todas estas comunidades suelen ingresar en las féculas áreas de la propuesta de Reserva Territorial para realizar actividades de caza, “y muchos de los contactos con los pueblos aislados han ocurrido con comuneros locales”¹⁴.

En la actualidad los comuneros arabela se cuidan mucho de dar referencias acerca del avistamiento de pueblos aislados. Aunque no hay referencias documentales que mencionen la actual postura de las dos comunidades respecto de la presencia de Repsol, los entendidos afirman que hoy mantienen una muy cercana relación con la empresa. En efecto, tanto Israil Aquisé como Filip Rogalski, antropólogos conocedores de la realidad in situ, señalan, en comunicación personal y cada uno por su parte, que los comuneros trabajan para la empresa y reciben en contrapartida muchas presiones de fidelidad y severas advertencias respecto a mantener contactos con foráneos desconocidos. Pero, sobre todo y expresamente, se les prohíbe conversar acerca de la presencia o avistamiento potencial de indígenas no contactados. Personal del programa PIAV (Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario) de AIDÉSEP, que anteriormente mantuvo relaciones de confianza con los miembros de estas comunidades, ha percibido –en el nuevo escenario– hostilidad contra ellos hasta niveles

agresivos. De hecho, la organización local arabela se ha desafiado de AIDÉSEP para eludir pleitos inconvenientes con la empresa, con la que mantiene relaciones estrechas. De esta manera la empresa petrolera, que canaliza en su beneficio una brusca mutación de costumbres, formas de asentamiento, modos de subsistencia y relaciones familiares, se ha convertido también en el referente regulador de las relaciones internas y externas, sustituyendo a la red de relaciones organizativas tradicionales del pueblo arabela. No sólo el lote 39 se superpone al territorio tradicional del pueblo arabela, y de hecho en buena parte lo expropia, además, allí, hoy, Repsol y sus asociados aparecen como el nuevo referente político y decisorio para las comunidades de la región.

El territorio titulado se ubica en el centro de la propuesta de la Reserva Territorial Napo Tigre solicitada por AIDÉSEP para proteger a indígenas en aislamiento voluntario

Sin embargo, la calma no está garantizada, ya que la problemática del lote 39 no está aislada de la problemática de las cuencas vecinas. En el año 2006, los movimientos de las comunidades kichwa del Napo y del Curaray involucraron también al lote 39 en el contexto de los reclamos regionales frente a las empresas petroleras. En un pronunciamiento público realizado por la entonces Organización Regional AIDÉSEP Iquitos (ORAI¹⁵), la federación representativa de estas comunidades, la FECONANCUA, manifestaba, junto con las demás federaciones locales, que “adoptaban la decisión irreversible de no aceptar ninguna acción conexa a la actividad petrolera en [...] el lote 39 de la Repsol YPF [...] [que] afecta a los pueblos Kichwa, Arabela y Pueblos en Aislamiento Voluntario”.

Por otra parte, en el lote 67, conexo al 39, operado por PERENCO, empresa anglofrancesa, y declarado de interés nacional¹⁶, nunca se contó con la aprobación ni la consulta de los pueblos indígenas sobre cuyos territorios se superpone. Los conflictos con los pueblos indígenas vecinos (kichwas, secoyas y otros) han sido continuos desde 2008 y alcanzaron su punto álgido en mayo de 2009, cuando comuneros bloquearon con cuerdas y canoas el paso de las embarcaciones de la empresa, lo que obligó a una intervención de la Marina de Guerra del Perú en defensa del libre tránsito. Lo hizo de manera violenta, y en junio de 2009 se efectuó un paro en la entrada al río Curaray. Las empresas desarrollaron a partir de ese momento una estrategia de división para lograr dominar la situación y PERENCO aceptó llegar a un acuerdo



14. <http://www.ibcperu.org/doc/isis/11491.pdf>

15. Hoy ORPIO, Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente.

16. El proyecto incluye la perforación de alrededor de 175 pozos direccionales desde 18 plataformas.

con las comunidades del Curaray, discriminando a las del Napo. Esto tuvo un resultado propicio para la empresa, al quebrar la solidez de la federación unitaria, la FECONANCUA. Dos nuevas federaciones, sin historial ni experiencia reivindicativa, ocuparon su lugar, ahora con el objetivo explícito, de acuerdo con lo dicho por representantes de la organización indígena regional –ORPIO–, de conducir las coordinaciones con las empresas petroleras.



17. Informe: **Conflictos socioambientales amazónicos. Asháninkas – Kichwas del Napo. Awajun-Wampis – Kichwas de Lamas.** CAAAP, CEAS, CRS, USAID, 2012. (Lote 39: pág. 44).

18. <http://repsol.webfg.com/memoria2011/es>

19. Ley 28736. Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o de contacto inicial, Artículo 2: "d) Reservas Indígenas: Tierras delimitadas por el Estado peruano de intangibilidad transitoria en favor de pueblos en situación de aislamiento voluntario o de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos".

Al quebrar la unidad organizativa, y sustituir la organización tradicional por otras sin experiencia y sin bases reales, se logró debilitar la capacidad de representación unitaria y, con ello, las habituales fórmulas con las que los pueblos indígenas plantean el diálogo, los reclamos, el seguimiento de los acuerdos y la distribución de información.

Con el paso del tiempo, tanto PERENCO como Repsol, tras un insistente trabajo de sus relacionistas comunitarios y favorecidos por el brusco cambio de las dinámicas territoriales de la zona, han estabilizado sus relaciones con la población indígena. Las novedades generadas por la presencia de "las compañías", la inseguridad que introduce la gran afluencia de foráneos y la creación de un nuevo estilo de comunidad cuya estrategia de sobrevivencia descansa en la posibilidad de trabajar esporádicamente con las empresas, han impulsado un nuevo estilo de vida para estas comunidades arabela, caracterizado por la dependencia y la fidelidad, al estilo de las antiguas reducciones misioneras.

Según la revista *Vigilante Amazónico*¹⁷, "las comunidades en la actualidad, si bien acceden a ciertos beneficios de la empresa, por otro lado se ven inmersas en un escenario en el que la actividad petrolera no se concibe en su real magnitud, debido a la falta de información adecuada sobre las características de los procesos operativos de hidrocarburos y el impacto que pueden causar sobre el medio ambiente y la salud. Sobre todo porque el bloque 39 se encuentra en una zona ya densamente lotificada, de hecho el lote es contiguo a los lotes 67 (PERENCO), 121 (Subandean) 129 (Burlington) 117 (Petrobras) y 1AB (Pluspetrol), dos de ellos en etapa de explotación. Con ello la zona se ve amenazada por la acumulación y sinergia de impactos que las actividades de hidrocarburos y de otro tipo (extracción forestal, carreteras, tránsito fluvial, crecimiento poblacional, etc.) puedan traer sobre el territorio y la vida de la población indígena, y de la que no se ha hecho ningún tipo de evaluación estratégica".

Efectivamente, la falta de una información comprensible de lo que significa, a corto, medio y largo plazo, el proyecto constituyó una denuncia constante de la población indígena afectada, al igual que ocurre en el resto de lotes donde se encuentra operando Repsol. La respuesta de Repsol en su *Informe de responsabilidad corporativa* de 2011¹⁸

confirma, a su modo, esta debilidad. Dice allí haber realizado las siguientes iniciativas calificadas como informativas: una serie de talleres participativos para la contratación de mano de obra local para la ampliación de la sismica; talleres formativos para los participantes en el monitoreo de esa actividad; "los dos" talleres informativos y "la" audiencia pública –acciones de obligado cumplimiento durante la elaboración del EIA–, así como la apertura de buzones de sugerencias. No se va más allá de demostrar que se ha cumplido, formalmente, con el requisito mínimo exigido por la ley.

Pero si hoy Repsol goza de una cierta estabilidad para trabajar con tranquilidad en el lote 39, ha debido antes salvar un escollo que pudo poner en riesgo su tan promisorio proyecto. En efecto, AIDSESP, la organización nacional representativa de los pueblos indígenas amazónicos del Perú, había solicitado formalmente, para el año 2003, la creación de una Reserva Indígena o, con su nombre popular, una Reserva Territorial¹⁹ en favor de pueblos en aislamiento voluntario. Una circunstancia que genera una sensibilidad especial de parte de la opinión pública, dada la especial situación de indefensión de estas poblaciones. Repsol y sus asociados han librado una dura batalla para desmantelar esa propuesta.

LA ECO-REGIÓN DE BOSQUES HÚMEDOS DEL NAPO

A ambos lados de la frontera nororiental, en el lugar donde se ubican los lotes 39 y 67, se encuentra una extensa región de importancia ecológica mundial denominada "Eco-región de bosques húmedos del Napo". Por la parte ecuatoriana, colindante con la ubicación de ambos lotes, se encuentra el Parque Nacional Yasuni, un área categorizada en el nivel más alto de protección conservacionista. Para proteger el desplazamiento de pueblos indígenas en aislamiento, las poblaciones tagaeri y taromenani (familia waorani) y otras de la familia zaparoana, el gobierno ecuatoriano creó la Reserva de la Biosfera de Yasuni bajo patrocinio de la UNESCO, incorporando al parque dos zonas intangibles (creadas por el Decreto Ejecutivo 552 de 1999) excluidas de la actividad petrolera.

La Constitución ecuatoriana, para proteger precisamente a estas poblaciones fronterizas, ha explicitado en su artículo 57, inciso 21, lo siguiente:

"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de

sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley [...].”

Por la parte peruana, y de manera similar a las áreas protegidas ecuatorianas, se creó en abril de 2005 una extensa área (637.918,8 hectáreas) precalificada como Zona Reservada Pucacuro²⁰, cuyo destino natural hubiera sido la aplicación de una categorización similar, compatible y complementaria con los objetivos de la Reserva de la Biosfera Yasuní, ya que habían sido frecuentes los testimonios, principalmente por parte de las familias asentadas en los ríos Arabela, Curaray, Pucacuro, Napo y Tigre, de avistamiento de poblaciones indígenas no identificadas por toda esa amplia región. Sobre esta base AIDSESEP presenta su expediente para la creación de una Reserva Territorial, contigua a la Zona Reservada de Pucacuro y el Parque Nacional Yasuní, que garantizaría la existencia pacífica de estas poblaciones.

El Gobierno peruano, que no había sido sometido a presiones tan rigurosas como las que había recibido el Gobierno ecuatoriano²¹, no estaba dispuesto a ceder tan promisorio cuenca sedimentaria rica en petróleo a poblaciones que según el presidente de la República del Perú eran tan solo “presumibles”²² y su protección inestimable frente al valor del petróleo. Así, tomó de manera inescrupulosa las provisiones necesarias para liberar el lote de los obstáculos medioambientales y humanitarios que pudieran entorpecer el negocio petrolero. Como se verá, cooperaron con ese propósito las empresas comprometidas en el lote.

El artículo 59 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Perú explicita como requisito para el establecimiento de una Zona Reservada que en su expediente conste una “evaluación de la presencia en la zona de comunidades campesinas o nativas, así como de indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico”. Y si en alguna región del Perú una previsión como esta hubiera sido algo más que razonable era aquella donde, junto a numerosos testimonios, se daba la contigüidad y continuidad de una región fronteriza y poco intervenida por la que se desplazaban pueblos en aislamiento, protegidos por normas constitucionales del vecino país, por medidas cautelares de la Comisión Interamericana²³ y por los objetivos declarados de la creación de Zonas Intangibles y de una Reserva de la Biosfera bajo patrocinio de una agencia de Naciones Unidas.

Pero, evidentemente, una precaución de este tipo no estaba en la mente del Gobierno peruano y, lejos de considerar etnocidio la violación de los derechos de estas poblaciones vulnerables, las autoridades locales fueron especialmente permisivas en esas fechas frente a intervenciones de madereros desaprensivos que se desplazaron libremente por la región fronteriza

e incluso cruzaron la frontera para introducirse con motosierras y otras maquinarias con capacidad para ahuyentar a personas no acostumbradas a esos ruidos y generarles impactos lesivos.

En el blog Servindi, de 17 de julio de 2009, se señalaba:



El Ministerio del Ambiente de Ecuador, el Ejército Nacional y la Policía Nacional, desmantelaron un campamento ilegal de madereros provenientes de Perú, dentro de la Zona Intangible Tagaeri Tarrowenani (ZITT), en pleno Parque Nacional Yasuní.

El informe da cuenta de otros campamentos desmantelados en fecha 6 de julio. Este tipo de situaciones habían dado lugar anteriormente a conflictos letales de los que daba cuenta el WRM (World Rainforest Movement) en su boletín número 58:



Hechos trágicos han ocurrido recientemente en la desembocadura del río Babataro en el Tiguino, en la tupida cuenca amazónica de Pastaza, resultando en la muerte de un indígena y de tres madereros. [...] el problema se originó con el ingreso de trabajadores madereros al territorio de los Tagaeris. [...] el sonido permanente de las motosierras en la tala de los bosques molestó a los



20. La Zona Reservada es un área natural protegida que tiene pendiente de determinación su extensión y su categorización definitiva. Le son aplicables todas las normas generales referidas a las Áreas Naturales Protegidas ya categorizadas. La Zona Reservada Pucacuro es hoy la Reserva Nacional Pucacuro, con 637.953,80 hectáreas.

21. Por la difusión de algunos hechos dramáticos protagonizados, activa

o pasivamente, por los pueblos indígenas en aislamiento de aquella región ecuatoriana, como fue en 1987 la muerte a lanza del obispo Labaka y la monja que le acompañaba. Un recuento de los hechos puede leerse en **La noche de las lanzas** de Germán Castro Caycedo. Planeta, 1994.

22. “Y contra el petróleo, han creado la figura del nativo selvático ‘no conectado’; es decir, desconocido pero presumible, por lo que millones de hectáreas no deben ser exploradas,

y el petróleo peruano debe quedarse bajo tierra mientras se paga en el mundo US\$ 90 por cada barril. Es preferible para ellos que el Perú siga importando y empobreciéndose”. Ver “El perro del hortelano”, artículo de Alan García. *El Comercio*, 28 de octubre de 2007.

23. La CIDH “solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios”. Proceso MC-91-06.

indígenas, que no tienen ningún contacto con la sociedad mestiza. Por esa razón, finalmente atacaron a los madereros, que a su vez repelieron el ataque con sus armas de fuego. Como consecuencia del enfrentamiento, murió uno de los integrantes de la familia Tagae. Luego de este enfrentamiento los madereros reanudaron su trabajo. Pocos días más tarde, los madereros fueron atacados y abatidos por las letales y pesadas lanzas de chonta de los tagaeris.

A pesar de las evidentes señales de una más que posible presencia de poblaciones en aislamiento, que hubiera como mínimo exigido una investigación meticulosa por parte del Estado, el Gobierno peruano evitó realizar cualquier estudio del tipo que la legislación exigía, y cuya necesidad venía reforzada por el petitorio de AIDSESEP. Por entonces, Repsol ya había hecho ingresar con premura a la DGAAE (Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos) unos Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental, antes de que el pedido de AIDSESEP avanzase dando lugar a que los términos del estudio pudieran ser mucho más exigentes. Así, el EIA se realizó bajo la modalidad estándar, que elude el tratamiento de asuntos tan delicados como la posible presencia de poblaciones en aislamiento (lo que hubiera podido obligar al Gobierno a establecer una Reserva Territorial Intangible), o la excepcional biodiversidad y vulnerabilidad ecológica de la zona concedida, un conjunto de 40 cochas (especie de laguna o charca, la palabra proviene de la lengua quechua) en el área del lote, interconectadas por vías fluviales en una estructura de planicie, así como un conjunto de ecosistemas únicos que justificaron en el Ecuador la categorización de la zona contigua como Parque Nacional.

La categorización final de la Zona Reservada, por el Decreto Supremo 015 de 23 de octubre de 2010, fue bajo la figura de Reserva Nacional, una figura que permite usos comerciales de los recursos naturales bajo planes de manejo supervisados, lo que no hubiera ocurrido si, aplicando los criterios que utilizó el Gobierno ecuatoriano, se hubiera categorizado como Parque Nacional, una categoría que impide ese tipo de uso directo.

El impedimento ecológico había sido salvado, al igual que el humanitario, en beneficio de Repsol.

Pero aun así, y dado que el sistema nacional de evaluación de los estudios de impacto ambiental establece diferentes categorías (I, II y III) para los diferentes proyectos, de acuerdo a si sus previsible impactos son de carácter leve, moderado o significativo (DS 019-2009-MINAM), y siendo que la zona era un Área Protegida –lo que obligaba a contar con opiniones técnicas especializadas para determinar la adecuación de los Términos de Referencia del EIA–, Repsol, en una cuestionable alianza con la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, pretendió superar

este inconveniente argumentando que los TdR se habían ingresado con anterioridad a la categorización y, por tanto, no podían estar sujetos a las exigencias derivadas del carácter de Área Protegida de buena parte del lote²⁴. Un argumento insostenible, ya que el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece con claridad, en su artículo 59.2, que “las Zonas Reservadas son Áreas Naturales Protegidas” y el artículo 13 de la Ley (Ley 26834) explicita que son aplicables a las Zonas Reservadas las mismas exigencias que al resto de las Áreas Protegidas. Todo el extraño proceso de idas y vueltas de los TdR entre la DGAAE-MINEM y SERNANP, incluyendo su actual compás de espera, da a entender que se está dando largas al asunto para evitar dificultades al proyecto petrolero. Pero hay más, el artículo 39 del DS 019-2009-MINAM establece que, independientemente de cuál sea la índole del proyecto, siempre deberá considerarse como de Categoría III cuando conlleve probable desplazamiento de población. Y esta exigencia lógicamente debería ser más estricta en el caso de que esta población constituyera un grupo de especial vulnerabilidad como es el de los pueblos en aislamiento voluntario.

El Estado, que, como ya señalamos anteriormente, no cumplió con su obligación legal de verificar la eventual presencia de población en aislamiento a la hora de la creación de la Zona Reservada Pucacuro, ha reaccionado solo frente al inquietante petitorio de AIDSESEP y su difusión internacional. Y lo ha hecho para generar un ambiente de duda, tanto respecto a la presencia o no de población en aislamiento como respecto a los propios intereses de esa organización representativa. Este ambiente debería después facilitar un rechazo del petitorio de AIDSESEP por ausencia de pruebas fehacientes.

¿HAY PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS EN LOS LOTES 39 Y 67?

El equipo a cargo de la presente investigación planificó una visita a la región para verificar algunos testimonios de pobladores locales y de los propios comuneros arabelas. Los conocedores, Israil Aquisé (en entrevista personal) y Filip Rogalski (vía Skype), desalentaron ese objetivo.

Hoy, nadie está dispuesto a retomar el tema, ni tan siquiera aquellos investigadores a los que las empresas encargaron los trabajos para demostrar la inexistencia de indígenas en aislamiento o, cuando menos, la no existencia de pruebas suficientes para demostrar la presencia de pueblos en aislamiento.

Limitados por esta contingencia, la información accesible para analizar los sucesos que justificaron el pedido de AIDSESEP procede exclusivamente de fuentes secundarias.

Al margen de si las pruebas con que AIDSESEP ha demostrado la existencia de poblaciones

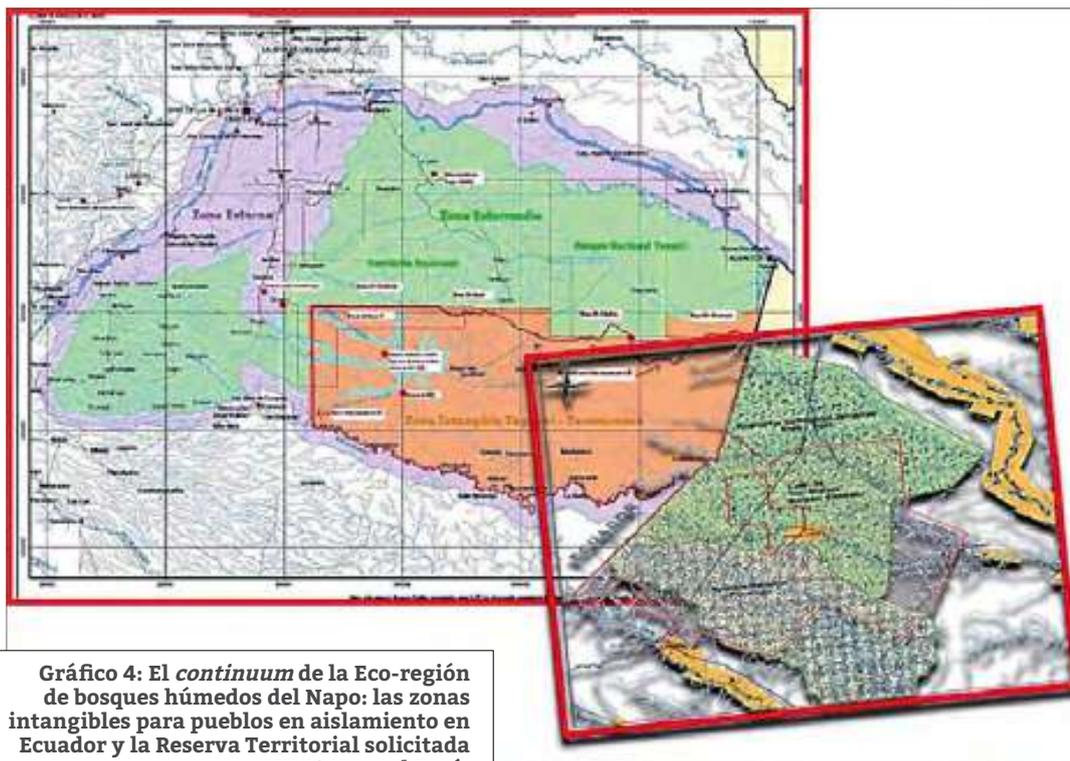


Gráfico 4: El continuum de la Eco-región de bosques húmedos del Napo: las zonas intangibles para pueblos en aislamiento en Ecuador y la Reserva Territorial solicitada por AIDSESEP en el Perú.

indígenas desplazándose por el área en concesión son o no contundentes, lo que sí se evidencia en la información documentada es la afanosa impaciencia, por parte de Perupetro²⁵ y de Repsol y sus asociados, por introducir sistemáticamente elementos de duda creando un entorno propicio que permitiera mínimamente al Estado argumentar en contra de la demanda de creación de una Reserva Territorial.

La presencia de pueblos en aislamiento, contacto esporádico o contacto inicial en la zona fronteriza entre Perú y Ecuador ha sido descrita por antropólogos y periodistas desde que, en 1966, se avistaron poblaciones tetetes y waorani no contactadas²⁶. Incluso la propia Repsol reconocía esa posibilidad en el Capítulo 3.0 de su Línea Base Ambiental²⁷. Para el año 1987 el pueblo tagaeri salió a las primeras planas de la prensa internacional tras la muerte a lanzazos del obispo vasco Alejandro Labaka, capuchino, y la hermana colombiana Inés Arango, en Ecuador, que pretendían animarles a establecer contactos en previsión de las amenazas de genocidio que suponía el inminente ingreso a sus territorios de las empresas petroleras.

AIDSESEP, que había venido gestionando cinco Reservas Territoriales para pueblos en aislamiento, planteó una propuesta para declarar la zona como “Reserva Territorial Napo-Tigre” en el año 2003. Para fundamentar la existencia de pueblos en aislamiento, financió un estudio técnico en cooperación con la Universidad Adam Mickiewicz de Poznan, Polonia²⁸. Se contó con la participación de los antropólogos polacos Filip Rogalski y Marek

Wolodzko y, como asesora, la también antropóloga peruana Beatriz Huertas Castillo. Se hicieron dos entradas, cada una de dos meses de duración, con amplia permanencia en el bosque y trabajo de entrevistas con pobladores locales, tratando de ubicar la presencia de indicios tanto en el espacio como en el tiempo. Los resultados conforman el “Estudio Técnico para la Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario. Napo, Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro”, que fue presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Loreto en julio de 2005. Presentan testimonios de “cinco avistamientos entre 1980 y 2001 en las cuencas de los ríos Nashiño y Arabela con Tangarana; seis encuentros entre 2001 y 2003 en las cuencas de los ríos Nashiño (a ambos lados) y Arabela (lado izquierdo); cinco encuentros y un avistamiento entre 1970 y 1980 en los ríos Tigre y Baratillo. Además, durante ambos viajes de estudio, fueron recogidos 58 testimonios y otras pruebas concernientes a otros indicios de presencia de la población nativa desconocida”²⁹. En general, las pruebas más comentadas son:

- Trochas.
- Huellas de pisadas.
- Testimonios que aseguran avistamientos (maderero, Miriam Majipo, pescadores).
- Chacras (fincas, terrenos de cultivo) abandonadas.



26. Por ejemplo, CABODEVILLA, Miguel Á.: *El exterminio de los pueblos ocultos*. CICAME. Quito, 2004; KROKOSZYNSKI, Łukasz (fecha desconocida): *Informe de poblaciones en aislamiento en zona fronteriza Perú, Ecuador y Colombia*. Servicio Informativo Iberoamericano de la Organización de Estados Iberoamericanos. Quito, 2007.

27. Repsol Exploración Perú: 2005. Capítulo 3.0 Línea Base Ambiental. Repsol Exploración Perú (13 de julio de 2006). Archivos del Ministerio de Energía y Minas, República del Perú, Lima.

28. Estudio Técnico elaborado por AIDSESEP para fundamentar ante el Estado la delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, presuntamente ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes, 2007.

- Tambos (figura indígena que define un terreno para el trabajo comunitario).
- Purmas (antiguas áreas cultivadas).
- Lanzas cruzadas.

A pesar de que se ofrecen fotografías y grabaciones, los trabajos de campo no se realizaron con GPS, una imprevisión que luego fue el argumento utilizado para desconocer algunas de las principales evidencias.



29. KROKOSZYNSKI, Łukasz (antropólogo): **Algunas observaciones referentes a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano-ecuatoriana.** Informe difundido por páginas web.

30. Ley 28736, Art. 3: "Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de Aislamiento Voluntario o en situación de Contacto Inicial mediante Decreto Supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA e integrada por la Defensoría del Pueblo y por los demás que establezca el reglamento de la presente ley. Dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan. Las

reservas territoriales indígenas adquieren tal categoría por Decreto Supremo sustentado en un estudio adicional al detallado en el párrafo anterior, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio, dirigido por el INDEPA, debe articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores".

31. MORA BERNASCONI, Carlos: **Opinión sobre el Estudio Técnico para la delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Napo, Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro.** octubre 2007. Pág. 26.

32. CHASE SMITH, Richard y otros:

Crítica a estudio sobre pueblos en aislamiento elaborado por encargo de PeruPetro, 2007. <http://ensayosamazonicos.blogspot.com/search?updated-min=2007-01-01T00:00:00-08:00&updated-max=2008-01-01T00:00:00-08:00&max-results=3>
KROKOSZYNSKI, Łukasz: **Algunas observaciones referentes a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano-ecuatoriana.** Informe difundido por páginas web.

33. <http://www.daimiecuador.com/website/content/category/4/16/27>

34. DAIMI: **Investigación Interdisciplinaria Antropológica en torno a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Propuesta de la Reserva Territorial Napo-Tigre-Curaray.** Perú, 2008.

35. <http://assets.survivalinternational.org/documents/596/si-repsolreport2011.pdf>

El estudio tiene dos partes: la primera trata de evidenciar la existencia de indígenas no contactados y la segunda de delimitar los límites geográficos en los que se estarían desplazando.

El estudio fue sometido a una valoración técnica-antropológica. Perupetro contrató para ello a un antropólogo que, pese a no tener apenas obra escrita ni trabajos de campo conocidos ni reconocimiento de la academia, es un habitual en aquellos casos en los que las empresas o las oficinas del Estado requieren de una experticia propicia, el antropólogo Carlos Mora. Según Mora, el estudio de AIDSESP no evidencia la existencia de pueblos indígenas: "estima pertinente opinar que el mencionado Estudio Técnico no reúne las condiciones necesarias desde el punto de vista antropológico para validar la propuesta de creación de la mencionada Reserva Territorial, más aún si se tiene en cuenta los requisitos exigidos por la Ley 28736, en su artículo 3^o³⁰, para la aprobación de un estudio sustentatorio para la creación de una reserva indígena (reserva territorial)"³¹. Esto es, acudía a la contemplación de requisitos legales para desmontar un estudio que el resto de la academia consideró, como veremos, muy adecuado. Lo cierto es que la nueva Ley 28736 había recibido un rechazo general de las organizaciones indígenas, ya que se había condicionado la creación de este tipo de refugio legal a opiniones abiertamente interesadas en su desconocimiento. De haber regido desde un principio esta ley, ninguna reserva hubiera pasado la prueba. Mora criticaba la metodología empleada en el estudio y calificaba a los autores de inexpertos. Pero para otros colegas de mayor trayectoria el estudio de Mora, que no fue publicado oficialmente pero que se filtró al público, evidenciaba falta de objetividad y criterio antropológico y, por ende, el haber sido elaborado "dentro de un determinado contexto político", lo que levantó una espinosa polémica con varios de sus colegas³². La duda estaba sembrada y, ante la necesidad de dar respuesta a la solicitud de AIDSESP, PERENCO encargó a la consultora DAIMI (que cuenta con acreditación del Sistema Global de Naciones Unidas)³³ llevar a cabo un estudio definitivo que zanjara la cuestión de la presencia de pueblos en aislamiento a ambos lados de la frontera. El estudio confirmó la presencia de indígenas aislados en la parte ecuatoriana (donde se había zanjado el asunto de los hidrocarburos mediante acuerdos compensatorios para el Gobierno ecuatoriano) pero no en la parte peruana, donde las empresas estaban a la expectativa. "Como resultado de la [...] investigación no es posible validar la propuesta contenida en el Expediente Técnico, en cuanto a la creación de una Reserva Territorial, denominada Delimitación Territorial, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, Napo Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro"³⁴.

Contra esta opinión, AIDSESP y varias ONG que han apoyado a esta, así como diversas campañas internacionales en contra de la actividad en los lotes 67 y 39 (Oxfam América, Indian Law Resource Center, Amazon Watch, WWF, Survival³⁵, World Resources Institute y CAEDI), han mantenido el convencimiento de que existen estos pueblos.

Dado que las zonas intangibles por las que se desplazan las poblaciones en cuestión limitan exactamente con un trazo recto que marca unos límites fronterizos desconocidos para estas poblaciones, la conclusión salomónica de DAIMI (reconociendo poblaciones aisladas en la parte ecuatoriana desplazándose justo hasta la línea fronteriza y no avanzando a partir de allí) parece muy conveniente, pero poco confiable. De hecho, una serie de antecedentes de la consultora evidencian parcialidad en favor de intereses empresariales. Pero, además, algunas denuncias graves contra algunos de los componentes del equipo, difundidas públicamente, ponían en evidencia el apresuramiento y la falta de decoro de la consultora. En efecto, en el oficio N° 302-2012-INDEPA, de marzo de 2012, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y Afroperuanos comunica a la señora Iris Cárdenas, directora general de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas e implacable defensora de las empresas inversoras, que el biólogo que firma el documento de la investigación interdisciplinaria —y que elabora su participación a título de docente de la Facultad de Biología de la Universidad Mayor de San Marcos— incurre en falsedad según esta Universidad, ya que nunca ha sido ni es docente de la casa, no ha culminado sus estudios de pregrado y sus estudios se encuentran en situación académica de abandono³⁶. Dado lo delicado del caso, en el que estaba en juego la supuesta supervivencia de un pueblo en situación de vulnerabilidad, una denuncia como esta hubiera servido para descalificar el trabajo o al menos obligar a revisar sus conclusiones.

Pero, por el contrario, ha sido esta tan insegura investigación la que se ha utilizado como fundamento principal³⁷ para denegar, en la vía administrativa y en la vía judicial, la procedencia de la reserva. El antropólogo Lukasz Krokoszyński, en una beligerante crítica al estudio DAIMI, lo acusa de no haber respetado ninguno de los conocimientos y metodologías usadas comúnmente para estudiar poblaciones en aislamiento y que, en manera alguna, descalifica el estudio encargado por AIDSESP, que considera de mucho mayor nivel técnico. El estudio se basa en la hipótesis de que las “pruebas decisivas de la presencia de las poblaciones aisladas en un territorio determinado son, según ellos, casos de asesinatos, lesiones y raptos”, algo que realmente no coincide con la experiencia de la mayor parte de los casos comprobados, donde lo habitual es la rápida desaparición, el ocultamiento y el desplazamiento, a veces definitivo, a zonas donde los contactos no sean previsibles. De hecho, la belicosidad se da tan solo cuando su tamaño lo permite. El caso que los investigadores de DAIMI toman, “de manera anticientífica”, según Krokoszyński, como referencia comparativa, el de los waorani, coincide con pueblos sometidos a circunstancias de enfrentamiento frecuente que han sido respondidas con violencia.

En julio de 2009, Rory Carrel, periodista de *The Guardian*, se puso en contacto con varios de los antropólogos que participaron en el estudio de DAIMI y estos admitieron, de acuerdo a la información de Carrel, haber encontrado hallazgos que demuestran la

presencia de pueblos indígenas en aislamiento. Ante la pregunta de si creía en la existencia de indígenas aislados en el bloque 67, la antropóloga Virginia Montoya señaló: “Sí, sí, creo... no hay duda en mi mente que hay grupos no contactados allí”³⁸.

A raíz de estas declaraciones se extiende la idea de que ha habido manipulación de la información y que se ha sustraído del estudio de DAIMI la información que demuestra la existencia de pueblos en aislamiento en la zona (además de Virginia Montoya, los antropólogos Teodulio Grandez y Lino Noriega, ambos parte del equipo de investigación, han hecho declaraciones sobre la probable existencia de pueblos en aislamiento en estos bloques, lo que sin embargo contradice las conclusiones vertidas en el estudio hecho público)³⁹.

Por su parte, Beatriz Huertas Castillo, basándose en información indirecta y su reconocida experticia en la temática, no duda de la existencia de pueblos en aislamiento en la zona⁴⁰.

David Hill ha tratado de volver a recoger los testimonios obtenidos anteriormente del personal que integró la comisión DAIMI, pero en esta ocasión ninguno de ellos, ya en puestos de cierta jerarquía dentro del aparato estatal, quiso confrontar la posibilidad de verse obligado a confirmar o negar su anterior versión de los hechos.

En su artículo⁴¹, Hill da información de cierta importancia al entrevistar a habitantes locales que califican a los no contactados como los “arabela malos” y que dicen estar al tanto de la negociación del silencio de los arabela al respecto de esta



36. <http://www.indepa.gob.pe/PDF/transparencia/ Acceso/INFORME%20CONSULTORIA%20 DAIMI%20PERU.PDF>

37. Al parecer, ha habido algunas otras demostraciones de similar valor efectuadas por las empresas. Así, el blog SERVINDI (Actualidad 43692) señala que “en 2010, 50 organizaciones internacionales firmaron un comunicado oponiéndose a los planes de la compañía. En Catalunya, una red de organizaciones de defensa de los derechos

indígenas dirigieron a su presidente otra carta, la cual fue contestada por los portavoces de la compañía alegando la inexistencia de pueblos en base a la instalación de 10 trampas fotográficas (para una región de 800.000 hectáreas) que sólo capturaron imágenes de mamíferos, entre ellos algunos primates”.

38. <http://www.guardian.co.uk/environment/2009/jul/04/peru-amazon-rainforest-conservation>

39. Difundidos, entre otros, por David Hill

(que antes trabajaba en Survival): <http://www.truth-out.org/35-billion-oil-plus-uncontacted-tribe-equals-cover/1311955501#15>

40. HUERTAS CASTILLO, Beatriz: **Despojo territorial, conflicto social y exterminio. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana.** IWGIA, 2010.

41. “\$35 Billion of Oil Plus an ‘Uncontacted’ Tribe Equals Coverup”. David Hill.

situación. La posibilidad de que se trate de arabela o záparo remontados no hay que descartarla, así como que muchas de las huellas e indicios encontrados pueden estar relacionados con la presencia actual de estas poblaciones en visita a las áreas de su territorio tradicional, incluyendo el territorio titulado, pero hoy no ocupado de manera permanente, de Buena Vista.

En zonas próximas a la frontera con el Perú, en el Ecuador, al menos tres grupos de población no contactada han sido ya identificados. En consecuencia, existen iniciativas para dejar el petróleo en suelo en el lote ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), a cambio de compensaciones de solidaridad con el Estado ecuatoriano.

Repsol opera el lote 31, que engloba al ITT y colinda con la frontera, es decir con los lotes 39 y 67. Superpuestos a estos lotes (y al lote 16 ecuatoriano) se encuentran el Parque Yasuní, la Reserva Pucacuro y la solicitada Reserva Territorial Napo-Tigre. Según afirman concededores, es este un gran espacio de desplazamiento binacional de población no contactada. Es a su vez el dominio de Repsol y un espacio donde antiguos pueblos en contacto esporádico, tales como algunos subgrupos wao, han sufrido desde la entrada de la empresa una transformación de sus condiciones de vida que, según Carbon Trade Watch, podría entrar dentro del tipo penal de genocidio⁴².

De manera paradójica, y de acuerdo con información del Boletín Oficial del Estado español del 25 de noviembre de 2011, la Fundación Repsol YPF ha recibido 149.932 euros de la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional

para el Desarrollo) para el “fortalecimiento de los emprendimientos económicos y sociales de las comunidades” donde está operando la petrolera, lo que no deja de ser incoherente en el caso de una empresa que declara algunos miles de millones de euros de beneficios en ese mismo año. El caso recibió un amplio rechazo de sectores de la población española.

El punto es, no obstante, relevante para los propósitos del presente documento, ya que plasma el tipo de vinculación estrecha que el Estado español mantiene con la empresa y que no se ocultó tras el affaire de la nacionalización por Argentina de YPF en el pasado abril (2012)⁴³.

POSICIÓN DE LAS EMPRESAS

Según un informe de Survival, Repsol reconoció la existencia de indígenas no contactados en el lote 39 ya en 2003, durante una reunión celebrada en el poblado de Santa Clotilde, capital del distrito del Napo. Según el acta de la reunión, firmada por muchos de los participantes, entre ellos un representante de Repsol, el día 13 de agosto se llevó a cabo un taller denominado “Los No contactados”. Una de las conclusiones de este taller fue que Repsol debería elaborar un plan en caso de que se produjera un contacto entre sus trabajadores y las tribus⁴⁴. No hemos encontrado información relativa a la celebración de dicho taller. Pero, de hecho, la empresa cuenta con un Plan de Contingencia Antropológica⁴⁵ para el caso de avistamiento de pueblos en aislamiento en el transcurso de sus operaciones, que parece contener lo discutido en dicho encuentro. Tal y como declararon a la agencia de noticias Europa Press⁴⁶ en 2007: “Hasta la fecha, no tiene registrada ninguna certeza respecto de la presunta existencia de comunidades en aislamiento voluntario”, aunque la posibilidad se contempla “como una medida preventiva y proactiva dentro del Plan de Contingencia”. El citado plan contempla, entre otras medidas, “mantener una conducta pacífica y respetuosa; establecer mínima comunicación verbal si fuera necesario y sobre todo si fuera posible, habida cuenta que las lenguas son diferentes entre sí; en caso que no se pudiera obtener una comunicación verbal primaria de índole pacífica se deberá buscar los medios más adecuados para evitar el acercamiento y retirarse del lugar pacíficamente”. Asimismo, incluye “procurar utilizar los medios más adecuados para dirigirse a los nativos, así como transmitir la intención de la compañía de no interferir con sus actividades ni con sus valores culturales”⁴⁷. Conociendo las circunstancias de estos pueblos y el carácter masivo y agregado de los impactos de un proyecto de exploración y explotación petrolera, estas precauciones son poco serias e incompatibles con el rigor de los mecanismos de protección que para estos casos viene determinando el Relator de Pueblos Indígenas



42. www.carbontradewatch.org/articulos/la-codicia-del-subsuelo-en-la-amazonia-ecuatoriana.html

43. Ver polémica en el diario *El País*, 12 de abril de 2012: “El Gobierno de España defiende los intereses de todas las empresas españolas que están actuando dentro y fuera de España y si en alguna parte del mundo hay gestos de hostilidad contra los intereses de las empresas españolas, el Gobierno los interpreta como hostilidad a España”.

dijo el ministro de Industria, José Manuel Soria, en un viaje oficial a Polonia. “Por tanto, si hay gestos de hostilidad, estos traen consigo consecuencias”, añadió, sin citar de manera explícita al Gobierno argentino.

44. <http://assets.survivalinternational.org/documents/596/sirepsolreport2011.pdf>

45. Aprobado por el INDEPA el 10 de agosto de 2011 mediante el oficio N° 363-2011-INDEPA-5.

46. Europa Press no tiene accesible un archivo histórico, por lo que no contamos con el artículo original, sino con réplicas del mismo en diferentes páginas web: www.fondoindigena.org/notiteca_notashtml?x=16190

www.economista.es/mercados-cotizaciones/noticias/281122/09/07/RSC-Survival-denuncia-que-Repsol-contempla-establecer-contacto-con-indigenas-aislados-en-la-Amazonia.html

47. Ídem.

y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como se verá después. En cualquier caso, Repsol no cuenta con Planes de Contingencia similares en los demás bloques en los que opera en Perú, lo que supone un implícito reconocimiento de la posibilidad que niegan.

Es interesante también tener en cuenta que, en el lote 67, contiguo al 39, operado por PERENCO, aunque también se negaba la existencia de pueblos en aislamiento, el Ministerio de Energía del Perú admitió que su existencia era “posible” y solicitó a la petrolera que elabore un “plan de contingencia antropológico” en caso de contacto⁴⁸.

Asimismo, Repsol contrató los servicios de la consultora GEMA para llevar a cabo los estudios sobre Impacto Ambiental donde se contemplaba la contingencia del avistamiento de pueblos en aislamiento en su capítulo 3 (Línea de Base).

En cualquier caso, la empresa está admitiendo de forma indirecta lo que todo el mundo afirma: que existe una alta probabilidad de que haya indígenas en aislamiento voluntario en el área de influencia del proyecto en el lote 39.

ACCIONES LEGALES INTERPUESTAS

Tal como se ha mencionado anteriormente, AIDSESEP ha solicitado la creación de una Reserva Territorial, que fue contestada con un informe antropológico negando la existencia de las condiciones exigidas por la ley.

AIDSESEP presentó ante la Fiscalía de Prevención del Delito, en mayo de 2007, una denuncia contra el presidente de Perupetro, con el objeto de que se prevenga “la comisión de los delitos contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad personal, sub modalidad de coacción, en agravio de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y en Situación de Contacto Inicial”. En esa ocasión el entonces presidente de Perupetro, Daniel Saba, fue defendido por un bufete de renombre y la sala se limitó a exhortar al presidente de Perupetro a no realizar actos que pudieran vulnerar derechos de pueblos indígenas no contactados.

Una nueva demanda presentada por AIDSESEP en julio de 2007 se dirigió contra las empresas Barrett Resource Perú Corporation, Repsol Exploración Perú, Perupetro SA y el Ministerio de Energía y Minas. Burlington Resource fue considerada como litisconsorte pasivo necesario. Se justificaba por haberse solicitado y mantenerse en trámite la creación de la Reserva Territorial Napo Tigre basándose en la existencia de pueblos en aislamiento cuyo territorio se había incluido en los lotes 67 y 39, con riesgo para su supervivencia caso de entrar a operar.

En el petitorio se incluía que el Poder Judicial “ordene al Ministerio de Energía y Minas que prohíba las operaciones de hidrocarburos en dichos territorios; asimismo, que ordene a Perupetro SA que efectúe la modificación de los contratos de licencia respectivos; y ordene a las empresas Barrett Resource Perú Corporation y Repsol YPF abstenerse de operar en estas zonas así como de hacer contacto con estos pueblos indígenas en aislamiento voluntario”. Nuevamente prestigiosos despachos jurídicos asumieron la defensa de las empresas y del Estado, interponiendo innumerables excepciones y cuestiones previas que fueron rechazadas por la sala. La respuesta fue una agresiva campaña mediática y la intervención de la procuraduría del MINEM pidiendo desestimar la demanda en virtud de no haber sido probada la existencia de pueblos en aislamiento y que las obligaciones que el Estado había asumido con las empresas suponían compromisos que no podían ser obstaculizados por presunciones. Las empresas asumieron, en consenso, una posición basada no en una prueba de la no existencia de poblaciones en aislamiento, sino en la descalificación de la probanza realizada por AIDSESEP, efectuada de manera argumental por profesionales contratados al efecto. Perupetro fue aún más allá aludiendo, entre otras muchas cosas, a posibles intereses maliciosos de AIDSESEP.

Después de la actuación del juez desechando las excepciones interpuestas por las empresas, se nombró a un nuevo juez. El nuevo juez convocó a las partes, lo que propició un acto judicial bastante atípico. Perupetro invitó a todo el poder judicial de Loreto y le hizo ver las grandes ventajas económicas que auguraba la explotación de los lotes 39 y 67 para la región. A continuación se presentó un video del expositor Carlos Mora, negando que existieran pueblos indígenas en aislamiento dentro de los lotes; pero que aun cuando existieran, para ejercitar sus derechos debiera haber sido reconocida esta circunstancia, es decir, su presencia, por un Decreto Supremo [sic], tal como la ley ordena; no habiendo sido reconocida por Decreto la presencia de estas poblaciones, ninguna Reserva Territorial puede crearse a su favor. Un segundo video, que presentaba la posición en controversia del experto y conocedor antiguo de la región, José Álvarez, no pudo visualizarse por razones técnicas para perjuicio de la demanda indígena. Finalmente, como era de esperar, la sentencia declaró infundada la demanda.

El juez, a sabiendas de la gravedad del asunto, precisa que de probarse la existencia de estas poblaciones estaba en su deber protegerlos, pero que AIDSESEP no había aportado una serie de pruebas que la defensa mencionó más allá del informe.

La sentencia fue apelada pero AIDSESEP no renovó su informe probatorio de manera convincente, mientras que las empresas se esforzaron por presentar nuevos estudios actualizados. En la Corte se confirmó la sentencia de primera instancia.

AIDSESEP interpuso entonces un recurso de agravio ante el Tribunal Constitucional. Con éxito similar.



48. “Perenco protagoniza una tormenta mediática”, 9 de mayo de 2010: www.survival.es/noticias/5788

Contemporáneamente a la interposición del amparo, AIDSESEP solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares. La Comisión Interamericana ha emitido una primera resolución, la MC-129-07 de la CIDH, de 15 de agosto de 2007, en la que se establece que el Gobierno peruano debe informar sobre “el estado actual de los proyectos de exploración y explotación petrolera ubicados en los lotes 67 y 39” y el impacto que dichas actividades “podrían generar en la vida, la integridad personal, el territorio, la salud, el medio ambiente y la cultura de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario”. Asimismo, debe informar sobre “las medidas adoptadas o que hubiere de adoptar el Estado para garantizar la vida, la integridad personal, la salud, el territorio, el medio ambiente y la cultura de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario”.

En visita al despacho de asesoría jurídica de AIDSESEP, se informó a los redactores del presente documento que se han realizado diversos viajes de los abogados de AIDSESEP a Washington, y que el Estado peruano ha hecho esfuerzos y gastos



considerables para que la Comisión desestime el caso. El Procurador para el caso ha presentado réplicas a los reclamos de la Comisión a las que AIDSESEP ha respondido.

En la respuesta de la Procuraduría, de acuerdo con lo dicho por los abogados de AIDSESEP, hay un aspecto de mucha importancia. Se alega allí, entre otras cosas, que, tras más de cuatro años sin noticias de los pueblos indígenas en aislamiento, no ha lugar a considerar un peligro inminente como el que justificaría las medidas cautelares, por lo que pide el definitivo archivo del expediente. Es decir, tras un cambio drástico en el panorama de la región, con un incremento importante de la ocupación por actores externos y de la actividad en los bosques de los ríos Arabela, Curaray y Pucacuro, hoy ocupados por las empresas petroleras y con una permisividad creciente a la entrada de madereros con motosierras⁴⁹, las empresas y el Estado pueden ya archivar el caso. Es poco probable, en efecto, que ya puedan avistarse en esas tierras pueblos en aislamiento en las circunstancias sobrevenidas. Es muy probable que, efectivamente, por la intensificación de las actividades extractivas, los pueblos en aislamiento, si es que, como parece, existían, ya no estén allí. Pero resulta inquietante saber dónde se han visto obligados a desplazarse y la suerte que ese desplazamiento les haya podido deparar. Los abogados de AIDSESEP alegaron no tener autorización para mostrar al equipo de investigación algunos de los documentos que vienen preparando para continuar la gestión del caso⁵⁰.

EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS Y EL ESTADO EN EL LOTE 39 Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

La situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario ha sido objeto de una creciente preocupación, ya que da a los Estados y a la sociedad global una oportunidad para rehacer la historia de los primeros contactos que tan fatales resultaron para las poblaciones amerindias. Lastimosamente, las mismas razones generan los mismos procedimientos con idénticos resultados. A pesar de los avances que, en materia de derechos humanos, han desarrollado nuestras sociedades, nada parece cambiar, en términos prácticos, las condiciones de sobrevivencia de un pueblo indígena frente a la avidez de las inversiones. Desde la negación de su existencia hasta la expropiación de sus tierras y recursos en beneficio de intereses externos extractivos, con la acuciosa e interesada intermediación de las autoridades locales, nada es diferente.

Al respecto, todos los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos se han

49. “Puesto que –de acuerdo a las pruebas recogidas– hasta el año 2004 la presencia de los indígenas aislados en los terrenos ubicados entre los ríos Napo y Tigre es para nosotros evidente, la ausencia o reducción de testimonios que probaran la presencia de los grupos aislados después de esa fecha (lo cual parecen confirmar también nuestras informaciones más recientes) puede significar que la tardanza en emprender actividad de protección influyera en el cambio de la situación demográfica en los terrenos ocupados hasta hace poco por indígenas aislados. Tomándolo en cuenta, y poniendo que el grupo de investigadores DAIMI no encontró huellas recientes de la presencia de aislados, el resultado de su estudio puede ser un inquietante testimonio de influencia de la actividad de sujetos externos en el territorio de los aislados y, por

ende, de sus migraciones forzadas, conflictos ocurridos o tragedias no intencionales como consecuencia de las enfermedades. Las informaciones más recientes de la zona (Rogalski, com. personal) se refieren a una escasez o incluso falta de informaciones sobre la presencia de indígenas aislados en el alto río Arabela donde en la actualidad, una decena por lo menos de arabelas trabajan madera. Lo mismo sucede con las informaciones sobre la quebrada Huangana, donde a veces trabajan los ribereños del Arabela. Otro lugar de trabajo cotidiano y cansador de los madereros de todo el Perú es la quebrada Alemán. Nadie sabe con exactitud cuánta gente ni cuántos campamentos de madereros hay por allí. Entonces tanto la quebrada Alemán como las cabeceras del Arabela son territorios

que por la presencia de explotadores hace ahuyentar a los aislados. Esto puede indicar que los que anteriormente habitaban la zona fronteriza y las cabeceras, hayan bajado más cerca de las comunidades o se hayan trasladado hacia una u otra dirección: hacia el Ecuador o hacia las cabeceras del río Nanay y otros de la zona”.
KROKOSZYNSKI, Łukasz:
Obra citada.

50. Para un enfoque de cómo se planteó el proceso jurídico y se fundamentó, ver CASAFRANCA VALENCIA, Handersson y CARHUATOCTO SANDOVAL, Henry: Ojos que no ven. La Justicia en el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Napo Tigre vs. la petrolera PERENCO, 2009
www.ibcperu.org/doc/isis/11491.pdf

visto sorprendidos por una situación nueva, y en muchos aspectos dramática, que exige la previsión de mecanismos eficaces para evitar desastres irreversibles que pueden llegar al genocidio en periodos relativamente cortos.

Se trata, efectivamente, de una situación donde la aplicación del principio precautelatorio es una exigencia ineludible.

El principio precautelatorio⁵¹ se aplicaría en aquellas ocasiones en las que no existe información científica suficiente para conocer los efectos de decisiones cuya repercusión podría afectar de una manera concluyente e irreversible a la situación de salud o los derechos fundamentales de un determinado grupo humano; ese nivel significativo de duda como resultado de las conclusiones del análisis va a determinar que las decisiones tomen el riesgo menor frente a la posibilidad de dañar a ese grupo de modo directo o indirecto.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha decretado ya en varias ocasiones medidas cautelares para la protección de los pueblos en aislamiento en Perú y en Ecuador. El año 2007, en favor de los pueblos mashco piro, yora y amahuaca, del río Las Piedras, departamento de Madre de Dios, en Perú. También, en 2006, en favor de los pueblos indígenas tagaeri y taromenani que, precisamente, deambulan por el área fronteriza de Ecuador, en la zona que se contempla en el presente documento. La CIDH solicitó a los Estados que “adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de estos tres grupos, en particular que adoptaran medidas para evitar daños irreparables resultantes de las actividades de terceros en su territorio”.

Por su parte, la Secretaría del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU informó que “los pueblos en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. En su mayoría los pueblos aislados viven en bosques tropicales y/o zonas de difícil acceso no transitadas, zonas que muy a menudo cuentan con grandes recursos naturales. Para estos pueblos el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia. [...] A pesar de la gran diversidad [...] que presentan estos pueblos, se pueden identificar algunas características generales comunes a todos ellos: (a) Son pueblos altamente integrados en los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente en el que desarrollan sus vidas y su cultura. Poseen un profundo conocimiento de su medio ambiente, lo que les permite vivir de manera autosuficiente generación tras generación, razón por la cual el mantenimiento de sus territorios es de vital importancia para todos ellos. (b) Son pueblos que no conocen el funcionamiento de la sociedad

mayoritaria, y que por lo tanto se encuentran en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos, o que tratan de acompañar su proceso de relación con el resto de la sociedad [...]. (c) Son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción. Su extremada vulnerabilidad se agrava ante las amenazas y agresiones que sufren sus territorios, que ponen en peligro directamente el mantenimiento de sus culturas y de sus formas de vida. [...] La vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas. [...] El derecho al territorio resulta fundamental, ya que en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial la interdependencia con el medio ambiente es total y su vida gira en torno a una simbiosis casi perfecta con su medio ambiente, que les permite mantener sus vidas y culturas, gracias a los conocimientos profundos que tienen sobre los usos, aplicaciones y cuidados de su entorno. Esto significa que el respeto de su decisión de mantenerse en aislamiento requiere que se garantice y respete el ejercicio de sus derechos territoriales, ya que cualquier agresión ambiental que sufran significaría una agresión a sus culturas y la puesta en riesgo del mantenimiento de su aislamiento”⁵².

Nada parece cambiar, en términos prácticos, las condiciones de sobrevivencia de un pueblo indígena frente a la avidez de las inversiones

Por su parte, el Relator Especial de la ONU afrontaba de este modo la situación: “En distintas partes de los bosques ecuatoriales que aún existen en el mundo, se encuentran pequeñas comunidades indígenas que rehúyen todo contacto con la sociedad moderna y que prefieren vivir en aislamiento dedicadas a su economía tradicional de subsistencia. [...] Muchas de estas comunidades se encuentran ahora al borde de lo que algunos califican de genocidio debido a la explotación del petróleo, la extracción maderera, la introducción de plantaciones comerciales extensivas, la construcción de obras de infraestructura, la actividad misionera, el narcotráfico y el turismo internacional. Los pocos contactos que se dan pueden tornarse violentos, y las enfermedades traídas por los nuevos colonizadores siguen exterminando



51. Ver una definición en *Manual de capacitación en Derecho Ambiental*. Ceda. Quito, 2004.

52. Informe preparado por la Secretaría. Doc. ONU A/HRC/EMRIP/2009/6, 30 de junio de 2009, párrafos 7, 13 y 23.





53. ONU –Consejo de Derechos Humanos– Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. Doc. ONU A/HRC/4/32, 27 de febrero.

54. Oficina General de Epidemiología, Ministerio de Salud: www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis12.pdf

55. ACNUDH-AECID, Ginebra, mayo de 2012. Primer borrador.

buena parte de esas poblaciones. [...] El Relator Especial recomienda que los Estados asuman el compromiso de poner en práctica todos los mecanismos necesarios para proteger la vida y la integridad de los pueblos en aislamiento para garantizar su supervivencia con respeto a sus derechos humanos”⁵³.

Entre los estándares internacionales consolidados en referencia a los derechos de los pueblos indígenas, se hace referencia a la obligatoriedad de obtener un consentimiento cuando “los planes o proyectos de desarrollo o inversión impliquen el desplazamiento de los pueblos o comunidades indígenas de sus territorios tradicionales, es decir, su reubicación permanente”.

En estos casos, en virtud de la imposibilidad de obtener el consentimiento de los propios afectados, el Relator indicaba la necesidad de contar con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y regionales para poder llegar a una determinación adecuada de cada situación. Esta previsión no solo no se ha efectuado en el lote 39, sino que las organizaciones indígenas han debido emprender acciones legales frente a la cerrada negativa al diálogo y las acuciosas diligencias del Estado y de las empresas para impedir que la aceptación de una posible presencia de población indígena en aislamiento pudiera entorpecer el desarrollo del proyecto.

Por lo que respecta al derecho a la salud de estas poblaciones vulnerables, la Comisión Interamericana señala, en su texto *Tierras Ancestrales*, párrafos 271 y 272, ya mencionados, que “experiencias históricas de larga data en las Américas demuestran que la falta de protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y la penetración consiguiente de colonos y proyectos de infraestructura o extractivos a sus territorios, traen consecuencias sumamente graves en el ámbito de la salud, ya que la entrada de pobladores ajenos a sus territorios acarrea el ingreso de enfermedades para las cuales las poblaciones autóctonas no tienen defensas inmunológicas desarrolladas. Las epidemias que se han desatado de esta manera entre distintos pueblos indígenas del continente han diezmando su población, y en algunos casos han llevado a las etnias correspondientes al punto de estar en riesgo de desaparición”. El Estado tiene el deber de prevenir la ocurrencia de estos cuadros comprensivos de violaciones a los derechos humanos, para preservar la vida y la integridad física de los miembros de los pueblos indígenas y tribales, mediante la adopción de las medidas preventivas de salud pública que sean pertinentes en cada caso. Estas garantías revisten particular importancia para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

En el Perú, la Oficina General de Epidemiología del MINEM realizó un estudio de salud en un pueblo en contacto inicial⁵⁴ en el que se

hacían advertencias muy claras respecto a los riesgos de extinción del pueblo nanti, sometido a condiciones de salud que podrían reducir su número por debajo de la capacidad natural de reproducción, precisamente en el caso del ingreso de empresas extractivas de gran impacto en sus áreas de desplazamiento.

Paradójicamente, la AECID, la agencia estatal de cooperación del Gobierno español, que colabora financieramente con la Fundación Repsol en trabajos de relacionamiento con comunidades del área del lote 16 ecuatoriano, en pleno territorio de desplazamiento de pueblos en aislamiento, ha financiado y elaborado juntamente con Naciones Unidas unas *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay*⁵⁵. Dado que Repsol es una empresa domiciliada en España, las recomendaciones que allí se vierten serían muy apropiadas para su aplicación al lote 39.

Por ejemplo, se precisa que “en aquellas **situaciones en las que se requiera identificar la existencia** de estos pueblos, [...] las únicas acciones que deben ser emprendidas para su identificación son las acciones indirectas”. Y se definen como acciones indirectas “diversos tipos de acciones, entre las que podemos destacar: fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos,

El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones

artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos y/o testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales”.

Lo que esto viene a decir es que muchas de las diligencias realizadas para el estudio AIDSEPUAM, que fueron desechadas por el antropólogo Mora y que sirvieron para la toma de decisiones en los tribunales, son precisamente el tipo de pruebas recomendado por las Directrices.

En el mismo sentido, las Directrices señalan que “los Estados deberán realizar estudios previos de reconocimiento [...]. Para la realización de estos estudios previos de reconocimiento, los Estados deberán contar con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y regionales y

locales y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los pueblos en aislamiento. El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones. **El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado como prueba de la inexistencia de estos pueblos**".

Y se añade, "la razón por la cual se precisa que los gobiernos otorguen una especial atención a los pueblos en aislamiento y en contacto inicial es por la condición de **extremada vulnerabilidad** que les caracteriza. Esta situación exige de los gobiernos acciones concretas que **refuercen los mecanismos de protección de sus derechos humanos** [...] los derechos humanos han de ser leídos atendiendo a la particularidad del no contacto o del contacto reciente de estos pueblos, sin olvidar las amenazas o problemas que enfrentan, desde el punto de vista del ejercicio de los derechos humanos y su situación de particular vulnerabilidad".

En el caso del lote 39, todas estas atenciones especiales han sido obviadas y el objetivo que ha guiado los esfuerzos de las empresas y del propio Estado peruano ha sido garantizar que un negocio de primer nivel pudiera estar siendo obstaculizado e incluso demorado por consideraciones hacia una población que para el propio presidente del Gobierno resultaba una extravagancia fuera de tiempo.

Con respecto al territorio, las Directrices elaboradas por la agencia española son muy exigentes: "En el caso de los pueblos indígenas, uno de los principales casos en los que se produce este tipo de conflictos [entre prioridades y concepciones de desarrollo] es en relación con el ejercicio de sus derechos territoriales en contraposición con los derechos de **explotación de recursos naturales** que puedan presentar actores no indígenas. En relación con los pueblos indígenas en aislamiento este es el mayor conflicto al que se tienen que enfrentar en la actualidad, causante de muchos de los problemas y agresiones que sufren con actores de la sociedad envolvente. [...] Las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial suelen ser ricas en recursos naturales, lo que puede llevar a agudizar la confrontación de derechos. Las tierras delimitadas por los Estados a favor de los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, deben ser intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ese sentido no se deberán establecer asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; no deberán realizarse actividades distintas a los de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas y no deberán otorgarse derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental".

Se trata de conceptos tajantes, rotundos, precauciones que, de no atenderse, pueden conducir a un pueblo al genocidio.

Tal vez el punto de mayor interés para este informe sea el referente a la necesidad de incorporar el criterio de precaución y su definición en términos de derechos. Dice el texto de las Directrices: "Teniendo en cuenta la extremada vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial y las **irreparables** consecuencias que sufren estos pueblos cuando son afectados por violaciones de sus derechos humanos, los Estados deben establecer marcos normativos de protección a estos pueblos incorporando un criterio de precaución, que constituye garantía para la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. A través de **este principio de precaución** los Estados deben comprometerse a desarrollar políticas públicas preventivas y de cautela para garantizar en todo momento la supervivencia de estos pueblos [...]. El Estado, a través de sus organismos técnicos especializados, deberá implementar los mecanismos necesarios para que a través de estudios multidisciplinarios y de rigor científico se trate y adopte las decisiones concernientes a la identificación de pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial, así como el establecimiento de reservas indígenas a su favor. En la realización de todas estas acciones los Estados deberán contar con la participación directa de las organizaciones indígenas nacionales y regionales, así como de la sociedad civil".

En el caso del lote 39, las organizaciones indígenas, tanto de nivel local, como regional y nacional, buscaron involucrarse en la protección de estas poblaciones en aislamiento advirtiendo al Estado y a las empresas de su presencia. La respuesta de las empresas se ha limitado a contradecir esa afirmación oponiendo estudios de muy bajo nivel científico realizados por profesionales habituales en estos escenarios y cuyas conclusiones son siempre predecibles.

La AECID, en cuanto agencia del Estado español en cuyo territorio se domicilia la empresa Repsol, había tenido la ocasión de practicar con el ejemplo orientando en este sentido el accionar de esta empresa española de bandera. El Estado español no solo debe recomendar; dado que ha ratificado un convenio específico, como es el caso del Convenio 169 y sus textos conexos, está obligado por dicho convenio a tomar todas las medidas necesarias para su cumplimiento efectivo, lo que incluye medidas legislativas y de otra índole en su ordenamiento nacional.

Por su parte, si bien las empresas tratan de sortear su responsabilidad apoyándose en la responsabilidad del Estado nacional peruano sobre la vida y la salud de sus ciudadanos, de la actuación de PERENCO y Repsol se infiere, no obstante, una complicidad culpable, activa e irresponsable contra los principios humanitarios que debieron considerarse en el desarrollo del proyecto.

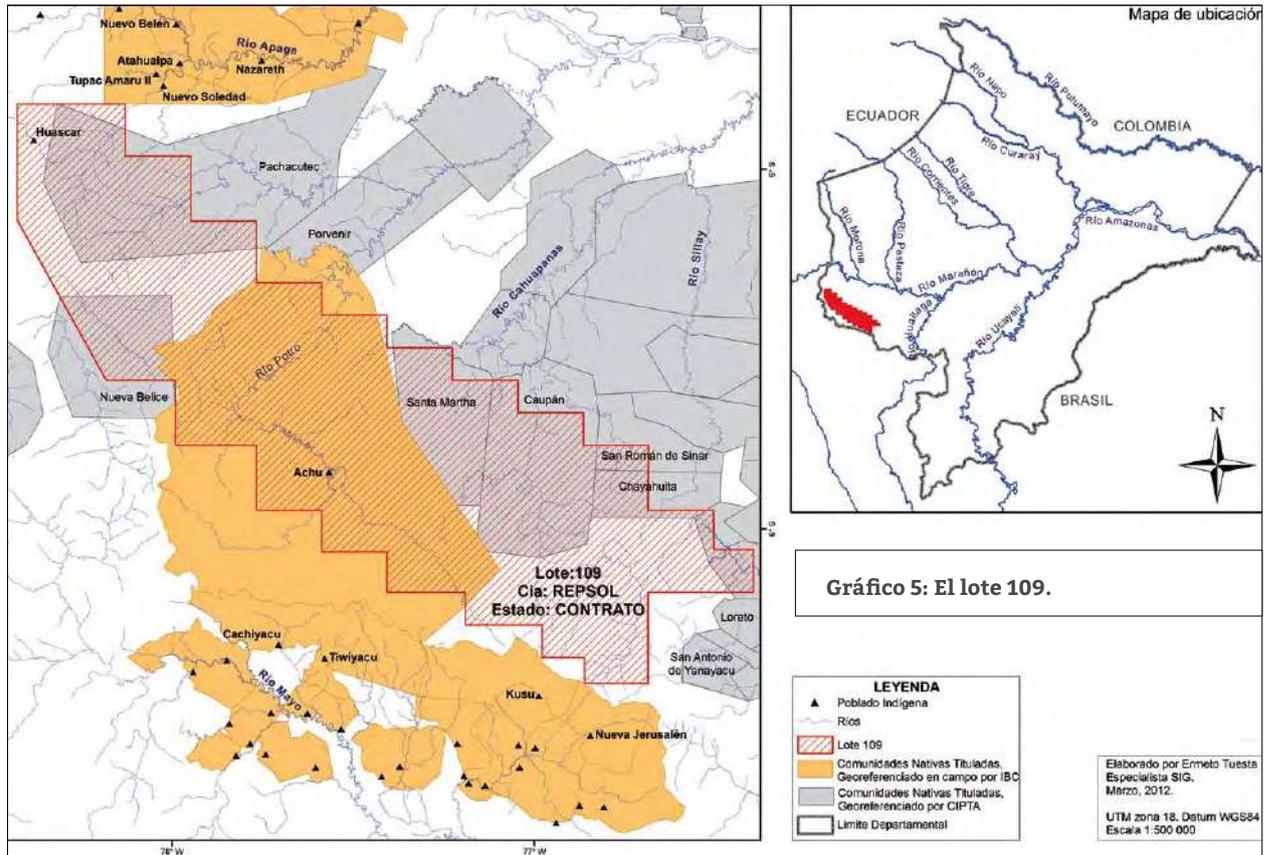


Gráfico 5: El lote 109.

Repsol en el lote 109: la irrupción ilegal de la empresa en territorios indígenas

ÁREA GEOGRÁFICA

56. www.americaeconomia.com/negocios-industrias/fusiones-adquisiciones/ecopetrol-peru-se-hace-al-30-de-lote-petrolero-de-repsol

El lote 109, con una extensión de 359.023,441 hectáreas, se encuentra ubicado en la cuenca del río Marañón, en las provincias de Datem del Marañón y Alto Amazonas del departamento de Loreto y la de Moyobamba en San Martín. Afecta los distritos de Barranca, Cahuapanas, Jeberos y Manseriche, todos ellos de mayoritaria población indígena de los pueblos shawi (kampupiyavi), awajún y, en alguna medida, shiwilu y kukam kukaimiria.

empresa petrolera colombiana en el país vecino adquirirá una participación del 30% en el lote 109, ubicado en la selva amazónica del Perú⁵⁶.

En la actualidad el lote 109 se encuentra en su etapa inicial de exploración, concretamente en el estudio de aerogrametría⁵⁷.

La inversión estimada para realizar el programa mínimo en el lote 109 era, con datos de 2007, de 40 millones de dólares⁵⁸.

CONCESIÓN DEL LOTE

57. www.repsol.com/pe_es/corporacion/conocer-repsol/actividad/upstream/peru_2008.aspx

En diciembre de 2005, Repsol YPF suscribió el Contrato de Exploración y Explotación del Bloque 109 con el Estado peruano a través del DS No 053-2005-EM. En 2007, Repsol Exploración del Perú, Sucursal del Perú, inició el estudio geológico o de subsuelo, con la finalidad de realizar un programa mínimo de trabajo para perforar tres pozos exploratorios. En enero de 2012, Ecopetrol del Perú y Repsol Exploración del Perú llegaron a un acuerdo mediante el cual la subsidiaria de la

PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ZONA

Dentro del área de influencia del lote 109 se encuentran los siguientes pueblos:

Awajún: Los awajún o aguarunas, de la familia etnolingüística jíbaro, son el segundo pueblo más numeroso de la Amazonía peruana después de los ashaninka. Su población está por encima de las 60.000 personas, agrupadas en torno a 189 comunidades. Su territorio se extiende por los departamentos de Amazonas, San Martín, Cajamarca y Loreto. Tradicionalmente ocupaban

58. <http://peruconflicto.blogspot.com/2012/02/loreto-comunidades-awajun-de-manseriche.html>

las zonas interfluviales de su territorio; actualmente habitan en las proximidades de los ríos Chinchipe, Chiriaco, Cenepa, Nieva, Santiago, Potro, Apaga, Cahuapanas y Mayo. Últimamente han iniciado algunas migraciones expansionistas en busca de recursos de caza y pesca, y existen comunidades awajún en zonas tan distantes como el río Huallaga, Yarinacocha, Nanay o Yavari. El pueblo awajún tiene un historial épico ligado a la defensa incondicional de su territorio, que dicen no haber sido nunca conquistado, y es notoria su participación en muchos de los actos de rebelión realizados en los últimos años por pueblos indígenas en el Perú.

Su presencia en el río Cahuapanas, que comparte con el pueblo shawi (kampupiyavi) es consecuencia de iniciativas expansionistas de tiempos pasados. La titulación de la comunidad de Achu, prácticamente inserta en su totalidad en el lote de Repsol, fue una de las grandes luchas awajún de la década de los años 90; representaba un área sagrada y constituía, además de uno de los más importantes refugios de fauna aún persistente, el nexo natural que conectaba las comunidades del río Nieva, el Bajo Maraón y San Martín, dando continuidad al territorio awajún.

Shawi: También conocido como kampupiyavi y chayahuita, es un pueblo de la familia lingüística cahuapana. Están distribuidos en cuatro grandes zonas de asentamiento: la cuenca del Cahuapanas-Sillay, que se alarga hasta el distrito de Jeberos; las comunidades del Huallaga; la cuenca del río Paranupura y un núcleo importante de familias ubicadas en San Martín, cerca del Pongo de Caynarachi. Con excepción de estas últimas y algunas familias ubicadas en el río Morona y el Maraón, el actual territorio shawi coincide con el territorio tradicionalmente identificado con ellos por narraciones del siglo XVI. La población total asciende a 15.000 personas. Si bien han mantenido épocas de conflictividad con el pueblo awajún, y siempre quedan resquicios de esa conflictividad latente, lo cierto es que ambos pueblos se han beneficiado en muchas ocasiones tanto de las ventajas de su convivencia como de su permanente necesidad de emulación.

Shiwilu: También de la familia lingüística cahuapana, es un pueblo que se define a sí mismo como pacífico y explica mitológicamente su aislamiento en el río Aypena como una consecuencia de ese afán de eludir conflictos. Su asentamiento y la forma de ocupar un territorio extenso (de más de 300.000 hectáreas, de acuerdo al expediente territorial elaborado por la organización representativa de este pueblo, FECONAJE⁵⁹) se diferencia mucho del patrón disperso habitual en esta región norte de la Amazonía peruana. Presiones históricas obligaron a este pueblo a concentrarse en un refugio urbano, la ciudad de Jeberos, desde el cual emergen todas las rutas rurales para el aprovechamiento de los espacios y recursos del territorio. El aislamiento geográfico de Jeberos es casi absoluto, pese a

haber sido uno de los centros más promisorios de la Amazonía, centro de las rutas comerciales entre Quito y Moyobamba. Hasta la llegada de los investigadores a cargo del presente documento, los pobladores desconocían que estaban, siquiera mínimamente, afectados por el lote 109⁶⁰. A su vez contaban con una información superficial respecto a la finalidad de la cooperación que la empresa CEPSA les estaba proponiendo para facilitar sus futuros trabajos en el lote 130, operado por esta compañía española. Tampoco sabían nada de que el lote 144, de la empresa KEI, estaba ya a punto de iniciar actividades. Ni estaban al tanto del proyecto de tren eléctrico del Gobierno regional que atraviesa su territorio o del proyecto de carretera que uniría Yurimaguas con puertos comerciales en el Maraón cruzando su hábitat tradicional. En ningún caso se ha planteado el Gobierno nacional, o el regional, consultar a este pueblo su opinión respecto a estos grandes megaproyectos. A nadie se le ha ocurrido pensar en los derechos que el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú, consagra en beneficio de esta población. La perspectiva de la acumulación de todos estos proyectos sobre una población que ha vivido sus cambios a un ritmo secular resulta inquietante. La falta de información y la introducción, taimada y sutil, de los operadores de cada una de estas iniciativas resultan altamente irresponsables.

Si se ha hecho hincapié en la descripción de algunas particularidades de cada uno de los pueblos afectados, directa o indirectamente, por los trabajos de Repsol en este lote, es porque pueden resultar relevantes de cara a la previsión de posibles reacciones frente a los conflictos.

MAL MANEJO DE LOS PRIMEROS CONTACTOS

Mamerto Maicúa Pérez, presidente de la Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI), una de las organizaciones regionales de AIDSESP, señaló a los investigadores a cargo del presente estudio que el lote 109 podría convertirse en uno de los más conflictivos en la Amazonía por la propia índole de las poblaciones afectadas. De acuerdo con su percepción, Repsol no ha tomado en cuenta el carácter de los awajún y sus relacionistas han pretendido aplicar las mismas estrategias de penetración que suelen tener éxito en otras partes. “Va a haber problemas serios, no saben con quién quieren andar jugando”, afirma Maicúa en un comunicado digital.

Repsol ha intentado penetrar en el lote para hacer sus estudios iniciales desde tres flancos: por la zona awajún de Manseriche, por el río Cahuapanas (habitado por awajún y shawi) y por Caynarachi y San Martín.

El intento de penetración de Repsol por el distrito de Manseriche tratando de obtener la confianza



59. Ver *Aportes para la sustentación del derecho territorial del pueblo shiwilu*. AIDSESP, 2010.

60. Aunque se pudieron escuchar algunas versiones por parte de las monjas presentes en Jeberos de que hubo alguna visita de personal de la empresa anunciando que “iban a perforar en la plaza”.



61. SERVINDI, 17 de febrero de 2012.

62. Petitorio de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Datem y Alto Amazonas sobre las actividades petroleras que se desarrollan en territorios indígenas y su influencia sobre el bienestar y desarrollo como pueblos, 22 de noviembre de 2011.

63. En el mes de noviembre de 2012 se difundieron noticias sobre el derrame ocasionado en Nueva Esperanza por una nueva avería en el oleoducto, afectando las aguas de la comunidad de Suwants y otras vecinas.

de las comunidades awajún del Alto y Bajo Potro, Apaga y Yurapaga fue muy poco exitoso. Para los comuneros resultó sospechosa la convocatoria de asambleas comunales, comunidad por comunidad, sin aviso a las federaciones locales y regionales, lo que suele ser la práctica habitual en las relaciones de agentes externos con un pueblo indígena en la Amazonía peruana. De acuerdo con Maicúa, estas asambleas particularizadas se presentaban como talleres informativos pero, dice, “podrían ser luego presentadas como acuerdos autorizando la entrada de la empresa”. La Federación Nativa Awajún del Río Apaga (FENARA) denunció a la prensa⁶¹ que Repsol estaba sorprendiendo a las comunidades informando de manera confusa sobre sus pretensiones y tratando de ganarse aliados mediante regalos y alimentos. De acuerdo con el Presidente de CORPI “las asambleas se convocaron en ausencia de los dirigentes y se ofrecieron retribuciones personales a los comuneros presentes; nos decían que su interés era poder ir avanzando con el EIA, aun antes de que nadie nos avisara de que iba a entrar una petrolera en nuestras tierras”. Según Maicúa, “son asambleas sin ningún valor a pesar de que se hayan conseguido firmas”.

De acuerdo con la dirigencia de FENARA, al parecer uno de los objetivos de estos primeros contactos fue, precisamente, conseguir firmas, aunque no se ha podido comprobar si las consiguieron y, si esto ocurrió, qué tipo de documento se firmó en su caso. En cualquier caso, de esos documentos firmados, de existir, no se ha accedido a copias.

De cualquier manera, estos ofrecimientos realizados a unas pocas personas y luego incumplidos fueron determinantes por varias razones: 1) porque pusieron sobre aviso a las federaciones y confederaciones regionales respecto al desconocimiento que la empresa hacía del rol de las organizaciones representativas y 2) porque aportaron los motivos para que las organizaciones hicieran visible ante los comuneros el incumplimiento de los compromisos y la falta de seriedad de la empresa.

La manera en que la empresa ha intentado introducirse, asumiendo la organización inopinada de talleres con objetivos no definidos y sin la presencia de las entidades competentes del Estado, ha sido desafortunada y ha generado recelos desde antes de que la empresa comience a operar.

“Se han aprovechado de la convocatoria de entidades de otros sectores del Estado, como la realización de campañas públicas de salud o de registros de identidad, para simular estar autorizados para la realización de los talleres”, dice Maicúa.

En la comunidad de Atahualpa ha habido conatos de conflicto interno originados en la recepción de regalos de Repsol por parte de algunos padres de familia. La opinión generalizada es la de que los “talleres que

están realizando las empresas petroleras los están utilizando como consultas, práctica que rechazamos de manera tajante”⁶².

PLANTEAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS

Es importante señalar que San Lorenzo, una de las regiones descentralizadas en las que se organiza AIDSESEP, es la región de mayor diversidad étnica y la más densamente poblada por población indígena. También es la región con mayor experiencia en relación con las actividades petroleras, no solo porque existen pueblos como el achuar y el quechua del Pastaza con una muy larga y desventurada relación con empresas petroleras, sino porque pueblos como el chapra y el kandozi fueron diezmados por una epidemia de hepatitis B y C tras el ingreso transitorio de una empresa petrolera en su territorio. Además, en el distrito de Manseriche y el Morona, los derrames petroleros originados por averías en el oleoducto nororiental han sido relativamente frecuentes en épocas recientes⁶³. De esta manera, las diferentes organizaciones han tenido experiencias muy cercanas, no solo de las secuelas sociales y medioambientales de la actividad petrolera, sino de la inoperancia del Estado para controlarla y sancionar sus excesos.

El 22 de noviembre de 2011, en un taller convocado por CORPI con una convocatoria excepcional de las 34 organizaciones de la región, se concluyó un petitorio en el que se perfila cuál va a ser el escenario con el que se va a encontrar Repsol dentro del lote 109. El documento (*Petitorio de los pueblos indígenas de la provincia Datem del Marañón y Alto Amazonas sobre las actividades petroleras que se desarrollan en territorios indígenas y su influencia sobre el bienestar y desarrollo como pueblos*) dirigido, entre otras autoridades, a la Presidencia de la República, al Gobierno regional y al provincial, remarca el incumplimiento por parte del Estado de su obligación de consultar de manera libre, previa e informada a los pueblos indígenas afectados por contratos y concesiones petroleras, lo que justifica su rechazo al ingreso en sus territorios de las empresas petroleras presentes en dichas provincias (Repsol, CEPSA y Talisman).

En el documento señalan algunos de los antecedentes que les generan desconfianza hacia las petroleras y que constituyen todo un recuento de las malas prácticas de Repsol y las demás compañías, así como de la débil injerencia del Estado en el control de sus actividades.

Señalan especialmente la sucesión de impactos sobre los ecosistemas de la región y las dificultades para desarrollar en esas condiciones una economía basada en la gestión sostenible de recursos

naturales. Asimismo, el hecho de que las empresas están aprovechando los talleres informativos para promover la creación de nuevas organizaciones indígenas pro-petroleras para debilitar así el “reclamo genuino de la población afectada, utilizando a pseudo representantes”. Mencionan algunas confusas actuaciones empresariales asumiendo el rol del Estado o aprovechando convocatorias de oficinas del Estado. Se quejan de la continua marginación y desconocimiento de las organizaciones representativas y el menosprecio por los mecanismos de funcionamiento del movimiento indígena regional. Como se señaló, denuncian el uso distorsionado de las reuniones y las firmas de asistencia para informar al exterior que han obtenido autorización y que ha habido consultas, una práctica que se dice rechazar “de manera tajante”. Por su parte, acusan al Estado y a las empresas de adoptar como estrategia para evadir responsabilidades el cambio permanente de interlocutores, y la falta de voluntad para actuar con buena fe. No solo se condena el incumplimiento de la consulta previa, sino que se mencionan otros derechos, como el de participar en los EIA o en la distribución de beneficios. Señalan que no existen evidencias de que se vaya a indemnizar por daños⁶³ y, tras mencionar una serie de “delitos ambientales” ocasionados por la actividad petrolera en la región⁶⁴, así como los resultados de estudios, incluso del propio Estado, que prueban la exposición a metales pesados y otros contaminantes derivados de la actividad petrolera, denuncian la ineficiencia del Estado para controlar y evaluar los impactos, evidenciándose la colaboración de las instancias del Estado que promocionan, concesionan y supervisan las actividades hidrocarburíferas con las empresas petroleras.

Las conclusiones del petitorio son contundentes, pero dentro de la legalidad: “No se permitirá desarrollar ninguna actividad hidrocarburífera en territorios indígenas sin consulta previa a las comunidades afectadas [...] y sin los procedimientos formales establecidos conforme al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas”.

Complementariamente proponen crear una mesa de trabajo regional sobre las actividades de hidrocarburos en territorio de los pueblos indígenas y pide desarrollar una evaluación ambiental independiente de las provincias de Datem del Marañón y Alto Amazonas, revisando la situación ambiental y de salubridad resultante de las diferentes intervenciones. Piden también transferir las responsabilidades del control ambiental del Ministerio de Energía y Minas a un Ministerio de Ambiente independiente.

El hecho de haberse involucrado directamente la organización indígena regional en el problema local da un tono especial al conflicto en el lote 109, ya que Repsol no tendrá como contraparte a poblaciones con poca experiencia y considerable vulnerabilidad, sino a una Coordinadora Regional de 34 organizaciones que además cuenta con antecedentes locales importantes que

son conocidos por todos los comuneros y que dificultarán las usuales estrategias de Repsol, basadas en la inexperiencia y en tácticas de convencimiento y desinformación, la clave en los casos de los lotes 39 y 57.

AGUDIZACIÓN DE LAS TENSIONES

Si el ingreso por Manseriche estuvo lleno de complicaciones en las relaciones entre Repsol y las comunidades awajún, el tanteo a las comunidades del río Cahuapanas generó situaciones aún más tirantes.

A partir de este segundo intento de penetración, constan una serie de actas, pronunciamientos, denuncias públicas y noticias de prensa que describen un proceso alterado por tensiones en ascenso que pudieran derivar en una situación de riesgo, tanto en el interior de cada uno de los dos pueblos indígenas principalmente afectados por la concesión, awajún y shawi, como entre ellos. Y desde luego, con el personal de la empresa.

El 10 de marzo de 2012 se realiza una reunión en la comunidad de Santa Marta, una de las comunidades que admitieron de alguna manera la presencia de la empresa para ingresar a hacer unos “estudios” –cuyo objetivo no hicieron explícito– en la quebrada de Unguyacu.

Por lo que el acta de esa reunión indica, la asamblea venía precedida de algunos incidentes con miembros de la empresa, como retención de chalupas e “ishangazos”⁶⁵. Es significativo que como único punto de la agenda el acta mencione como tema a debatir: “El ingreso”.



64. “De hecho, en las ocasiones en las que han producido daños graves en la región, como los casos del derrame de Río Negro o el Morona o en la epidemia de hepatitis o en la contaminación del Pastaza no ha habido responsabilidad ninguna de las empresas y las multas han sido pagos al Estado pero no indemnizaciones a los afectados”, según señaló Mamerto Maicúa.

65. “Como en el caso del distrito de

Manseriche, el vertido de aguas residuales de las baterías petroleras en los ríos Pastaza y Corrientes, continuos derrames de crudo de tuberías que conectan pozos y baterías, pasivos ambientales aún sin remediar [...]. Hemos sido testigos de los conflictos socioambientales que se presentan en nuestros distritos de Andoas, Morona y Manseriche; del deterioro de sus cochas, de la contaminación de sus quebradas y

de la creciente falta de pescado que a muchas de sus comunidades aqueja”. Ver Petitorio.

66. La ishanga es una planta urticante muy utilizada para castigar a los niños. Además de la picazón, produce un efecto reactivador de la sangre y se utiliza con fines medicinales. Su aplicación no resulta severa pero utilizado contra personas mayores puede resultar bastante denigrante.



<p>67. Entendemos que las siglas corresponden a Organización Awajún del Distrito de Cahuapanas (no confirmado).</p>	<p>de madera. Las protestas eran en contra de un centenar de decretos que eliminaban o reducían las garantías sobre los territorios comunales y sus recursos. Los sucesos resultaron en la muerte de 10 civiles, 23 efectivos policiales y más de 200 heridos. Se ha abierto juicio contra 84 personas, tres de las cuales se encuentran detenidas desde hace 3 años. Recientemente la Corte de Bagua se declaró no competente para seguir el juicio, lo que implicaría que los imputados deban seguir el juicio en Lima. Cuatro de los decretos contra los que se protestaba</p>	<p>fueron derogados, los demás continúan vigentes. Ninguno de los funcionarios políticos o militares involucrados en el operativo han sido responsabilizados.</p>
<p>68. No se ha podido determinar el significado de las siglas.</p>	<p>la muerte de 10 civiles, 23 efectivos policiales y más de 200 heridos. Se ha abierto juicio contra 84 personas, tres de las cuales se encuentran detenidas desde hace 3 años. Recientemente la Corte de Bagua se declaró no competente para seguir el juicio, lo que implicaría que los imputados deban seguir el juicio en Lima. Cuatro de los decretos contra los que se protestaba</p>	<p>70. La FECONADIC, Federación de Comunidades Nativas del Distrito de Cahuapanas, es la matriz original y única organización indígena en Cahuapanas hasta la década del año 2000.</p>
<p>69. El 5 de junio de 2009, en el contexto de un paro indígena convocado a nivel nacional, la policía decidió una intervención armada en la Curva del Diablo, donde unos 2.000 indígenas, principalmente awajún y wampis, bloqueaban la carretera solo con lanzas</p>	<p>de madera. Las protestas eran en contra de un centenar de decretos que eliminaban o reducían las garantías sobre los territorios comunales y sus recursos. Los sucesos resultaron en la muerte de 10 civiles, 23 efectivos policiales y más de 200 heridos. Se ha abierto juicio contra 84 personas, tres de las cuales se encuentran detenidas desde hace 3 años. Recientemente la Corte de Bagua se declaró no competente para seguir el juicio, lo que implicaría que los imputados deban seguir el juicio en Lima. Cuatro de los decretos contra los que se protestaba</p>	<p>71. Acta asamblea, 10 de marzo de 2012. Comunidad Santa Marta, Cahuapanas.</p>

La reunión fue convocada por el presidente de la ORADIC⁶⁷, a pedido de la propia empresa, con el fin de zanjar problemas pendientes “para no entrar en conflicto entre comunidades”. En realidad se contaba con que tres comunidades, todas ellas awajún, habían ya aceptado a la empresa y, de acuerdo con lo dicho por el presidente de CORPI, existía incomodidad entre el resto de las comunidades awajún que, por lo general, tenían ganada la fama de ser más combativos que los shawi.

Por ello, el presidente de FEDEKAC⁶⁸ otra organización awajún, expresó de entrada su oposición: “Digo tajantemente que la comunidad de Kaupán no está de acuerdo, sin más redundancias”. Con esta muestra de afirmación la reunión dio un giro hacia la confrontación, recordándose incluso “la matanza que hubo en Bagua”⁶⁹. Comunidades con liderazgo como Santa María, Inchiyacu, Yanayacu, Buenos Aires o Barranquita se plegaron a esa posición de rechazo.

El vicepresidente de la FECONADIC⁷⁰ también se expresó rotundamente a favor de las comunidades que no aceptaban el ingreso de la empresa petrolera. Comunidades como San Salvador, que había solicitado materiales a la empresa, pidió disculpas y señaló, según consta en el acta, que “por necesidad de mi pueblo quizá por ello me vean mal los demás pueblos”.

Además de Santa Marta, la autoridad de otra de las comunidades a favor de la presencia de la empresa,

Nuevo Milagro, trató de justificar su posición: “Por favor, las comunidades vecinas que nos dejen en paz para el pase de la empresa, acudimos ahora a ellos porque nosotros no contamos con apoyo por la Municipalidad, nuestra escuela ya va caer y hay muchas necesidades”. Una tercera, Nuevo Progreso, dijo en el mismo sentido que “ellos inclinan hacia la empresa porque se sienten olvidados por parte de la Municipalidad, el alcalde hace obras solo en pueblos grandes como Santa María, Kaupán, Barranquita y Palmiche, por esa razón nosotros los pueblos pequeños hemos inclinado donde alguien nos apoye en algunas obras o necesidades, como por ejemplo la construcción de la escuela”.

Los representantes de Repsol en la asamblea, frente a un ambiente tenso y mayoritariamente contrario, manifestaron que su intención no era hacer firmar documentos: “Solo vinieron a conversar, sensibilizar, socializar”.

Cuando el personal de Repsol afirma, en la mencionada acta, que su actuación va a estar limitada a un río pequeño como el Unguyacu, donde se va a efectuar el EIA –“queremos saber dónde ustedes pescan y cazan”–, no informa a su vez que esa es la manera de poder acceder a los permisos necesarios para intervenir, ya no con estudios, sino con iniciativas de exploración y explotación petrolera de alto impacto, en un área de 359.023,441 hectáreas, con un contrato por 40 años prorrogable por otros 10.

Esta estrategia de ir avanzando en la consolidación de hechos consumados, que permitan luego al Estado afirmar como innecesaria la consulta por haber demostrado el pueblo indígena su pleno consentimiento, es denominada por el presidente de CORPI, el señor Maicúa, como la “estrategia de la tuerca”.

Las afirmaciones del sociólogo y otros profesionales de la empresa asentadas en el acta de la reunión del 10 de marzo de 2012 son una muestra del estilo empresarial de Repsol, así como de las razones con las que se pretende convencer a la población indígena; por cierto, con buenos resultados en comunidades mucho menos avisadas que las comunidades awajún y shawi del Cahuapanas.

Se mencionan en el acta afirmaciones singulares de estos profesionales. En efecto, el acta dice: “En donde dijo [el empleado de Repsol] que si entra a trabajar la empresa tratará de contaminar en lo menor posible [sic] [...]. Ahora se trabaja con mucha más tecnología que la contaminación se minimiza, el Repsol [sic] se compromete en todos los casos la responsabilidad de todo en cuanto se cometa algo, la empresa Repsol si entra en un lote solo abarca dos hectáreas para su instalación”⁷¹.

Una mujer, a la que se califica de “doctora” de Repsol en el acta, afirmó que varias comunidades del río Potro –Esperanza, Porvenir y otras– ya han aceptado el ingreso de la empresa. Y también que

Repsol es diferente de Talismán y otras empresas que han hecho presencia en la zona. Trató después de introducir a los comuneros en el concepto del Plan de Inversión Social Voluntaria (PISV) de Repsol en la zona. Dice que va a apoyar en cinco áreas: educación, salud, desarrollo comunitario, agricultura e inspección social. Y que en virtud de ese plan “es que hemos apoyado a algunos comuneros sin condición ninguna”.

La reunión terminó en medio de una gran confusión porque los comuneros de Santa Marta insinuaron colocar en el acta que había un ambiente favorable, lo que indudablemente no correspondía a la realidad. Y así lo expresa el cierre del acta que da “por concluida la reunión, no dio solución a pesar de los opiniones, [...] porque no fue satisfecho ni fructífero para las comunidades en su conjunto, mucho menos aún para los asambleístas, porque la decisión no fue por la mayoría sino fueron por los anfitriones de la cuenca”. Y concluye: “De tantas autoridades de las diferentes comunidades en un amplio debate, exposiciones, discusiones, no se llegó en ningún acuerdo”.

Pocos días más tarde, el 24 de marzo de 2012, en la comunidad de Kaupán, una comunidad con una larga historia reivindicativa, una de las más activas en defensa del territorio contra empresas madereras, se reúnen las comunidades pertenecientes a las Federaciones FEDEKAC y FECONADIC y las autoridades políticas y educativas del distrito para informar sobre “acuerdos tomados” para el no ingreso de la empresa, “por razón de que no existe garantía territorial”⁷². La agenda de la asamblea no muestra dudas acerca de cómo estas comunidades interpretaron lo sucedido en Santa Marta: “Reiteración del ingreso de la empresa petrolera”. Es decir, se trataba de plantear una vez más un tema que no se había resuelto o que podría generar malentendidos. La conclusión del acta, en mayúsculas en el texto original, proclama: “Por unanimidad los asistentes decidieron **no al ingreso de las empresas petroleras, ahora ni nunca**”. Y continúa: “Si hay sobrevuelo y aterrizaje de helicópteros serán capturados y tomadas las medidas respectivas, denunciarlos. Y a las personas involucradas en estos actos sancionar de acuerdo al reglamento histórico de cada comunidad. Las personas involucradas serán sancionadas con la misma consideración a delitos cometidos por un ladrón”. Un tono que muestra determinación y pesadumbre frente a intervenciones que se consideraban poco respetuosas por parte de Repsol.

De que el tema estaba candente y provocaba reacciones encontradas entre las comunidades da cuenta la proliferación del número de asambleas en una cuenca donde, por el costo de los traslados, no suele darse una dinámica organizativa tan ágil.

De acuerdo con lo dicho por Mamerto Maicúa, hasta ahora Repsol continúa entrando con botes hacia Santa Marta, la comunidad ganada por Repsol, y realiza vuelos en helicóptero por la zona

de Manseriche sin hacer mucho caso de los debates relativos a su presencia. De hecho, el Sr. Maicúa sospecha que ese va a ser su modus operandi –tomar datos desde helicópteros– para cumplir con la burocrática exigencia de un EIA que los comuneros tratarán de impedir se haga por tierra.

Con fecha 15 de abril de 2012 se realizó una nueva reunión, con la presencia conjunta del pueblo awajún y shawi del Cahuapanas. Se recordaron allí, de acuerdo con el acta de la reunión, las decisiones de los anteriores encuentros y se denunció la “manipulación” de Repsol en las tres comunidades cooperadoras. El tono en esta reunión es más agresivo que en las anteriores: “Las empresas petroleras no nos respetan, lo único que buscan es destruirnos, dividirnos como familias, como comunidades, como pueblo, destruir nuestro ecosistema natural en la cual habitamos [...] y ocasionará más pobreza y dependencia tal como sucedió en otros lugares con otros pueblos”.

Asimismo, los acuerdos anuncian ya conflictos mayores. Veamos:



1. *Detener y decomisar todo medio de transporte que ingresa al territorio indígena del río Cahuapanas y afluentes (Unguyacu).*
2. *Denunciar ante las instancias respectivas del Gobierno la violación de los acuerdos por parte de la empresa Repsol que no nos respeta.*
3. *Detener y castigar ejemplarmente a los responsables de negociar el ingreso de las empresas petroleras según el estatuto y reglamento de la comunidad y pueblo.*
4. *Todo material o medio de transporte decomisado no será devuelto ni a la empresa ni a los propietarios de éstos, por ser acto reiterativo e irrespeto a las comunidades.*
5. *Remitir el presente acta a nuestras organizaciones, locales, regionales, nacional e internacional para su respectivo conocimiento y apoyo solidario para las denuncias respectivas.*
6. *Al presente acta de acuerdo se dará cumplimiento a partir del conocimiento de las autoridades competentes*⁷³.



72. Acta asamblea, 22 de marzo de 2012. Comunidad Kaupán.

73. Acta asamblea, 15 de abril de 2012. Comunidad Santa María.

En esa espiral ascendente, el día 6 de mayo se produce un incidente que algunos consideran grave. Los comuneros retienen las embarcaciones y los enseres de la empresa Repsol que se

dirigían hacia Santa Marta. El 10 de mayo de 2012 se realiza una reunión en la comunidad de Santa María, donde las federaciones invitan a autoridades políticas, a la Policía Nacional y a la Fiscalía Provincial y expresan la resolución “que han tomado mayoritariamente el pueblo awajún y shawi del distrito” con respecto “a la insistencia de realizar actividades inconsultamente dentro de nuestros territorios por parte de la Empresa Española Repsol”. Exigen “al Ejecutivo el retiro inmediato de la Empresa Española Repsol del lote 109, ya que en ningún momento se nos ha consultado, por lo que demandamos el cumplimiento de la ley de consulta previa”, y se comunica a la empresa Repsol y a empresas subcontratistas que “no se devolverán las embarcaciones y los artículos aprehendidos puesto que ya fueron notificados en reiteradas oportunidades que no se les permitirá el ingreso y que la acción tomada el día domingo 6 del presente mes obedece a un acuerdo mayoritario de las comunidades del distrito”.

Se originan escenarios donde la empresa busca generar una relación de dependencia para las comunidades, fomentando por diversos mecanismos el divisionismo interno

Ante las autoridades piden la “presencia del gerente general de Repsol, del Presidente Regional de Loreto, del Ministro de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, Representante del Congreso de la República, Fiscalía provincial, parroquia, AIDSESP Nacional, y CORPI para que en una asamblea a realizarse en Santa María, Capital del distrito, en una fecha muy próxima, el día lunes 28 de mayo de 2012, se escuche y reciba las demandas de los pueblos indígenas”. Después de demandar la consulta libre, previa e informada (“esto no implica talleres ni pasantías a lo que las empresas están acostumbradas a realizar y luego pretender hacerlos pasar como consulta”) y responsabilizar al Estado “de cualquier acto que pudiera presentarse en el futuro por la presencia de la Repsol en nuestros territorios, ya se les ha comunicado en muchas oportunidades a través de pronunciamientos memoriales que no aceptamos su presencia y que cualquier insistencia lo tomaremos como una amenaza a nuestro territorio, el cual defenderemos con nuestra propia vida”, denuncian a Repsol por “provocar el divisionismo, alterar la paz y la tranquilidad” atentando así contra su cultura. Y concluyen diciendo que “finalmente, nosotros

no queremos ninguna actividad petrolera ni minera, dentro de nuestro territorio, porque estas acciones extractivas nunca han dejado de ser peligrosas para el medio ambiente, y lo único que hemos podido observar como resultado de la presencia de petroleras y mineras en pueblos vecinos es contaminación del agua, la tierra y el alma de la gente”.

El fiscal PDM-SL y las autoridades exhortaron a que las medidas de lucha sean en forma pacífica y respetando los derechos humanos.

Congruentemente con lo acordado, el 11 de mayo de 2012 el presidente de CORPI-SL oficia una invitación a varias autoridades a fin de convocarles a asistir y participar en una asamblea ampliada convocada por los pueblos awajún y shawi del Distrito de Cahuapanas, Datem del Maraón, para solicitar la consulta previa sobre la concesión del lote 109 a Repsol.

Para realizar cualquier reunión, y tras la experiencia de los sucesos anteriores, las autoridades han exigido garantías para realizar encuentros en las comunidades para tratar el asunto Repsol. El 29 de mayo las autoridades de la zona de influencia del lote 109 adoptan un acta que acepta un Compromiso de Garantías, con el que se comprometen a garantizar el diálogo entre las autoridades representantes del Estado, así como las autoridades locales y nativas del Distrito de Cahuapanas y los representantes de la empresa petrolera Repsol, evitando cualquier altercado a su llegada. Esa mesa de diálogo todavía no se ha llevado a efecto.

Como puede verse, se vuelve de nuevo a observar prácticas muy parecidas a las que se están llevando a cabo en los otros lotes. Se originan escenarios donde la empresa busca generar una relación de dependencia para las comunidades, buscando relaciones lo más individualizadas que sea posible y fomentando por diversos mecanismos el divisionismo interno. Esta actitud de la empresa provoca continuos enfrentamientos en el interior de las comunidades y agudiza las tensiones previas entre comunidades y pueblos, a veces con secuelas muy graves y duraderas.

De hecho, el sentimiento comunitario y organizativo forjado desde los años 70 por el movimiento indígena peruano está siendo desmantelado por el incremento de la presencia de empresas extractivas en tierras indígenas. Aunque algunos expertos afirman que se trata de una consecuencia lógica de la integración de las comunidades a los procesos nacionales y regionales de desarrollo económico, en muchos casos es, en realidad, el resultado concreto de un proceso consciente de desmembramiento de aquellas alianzas y organizaciones que se presentan como más capaces para plantear resistencia al avasallamiento de inversionistas no deseados en sus territorios tradicionales.

La ausencia del Estado en este como en otros procesos es muy manifiesta, dejando que los conflictos evolucionen, y en su caso se resuelvan, a través de acuerdos económicos, sea cual sea la manera en que la empresa los alcance a obtener. Estos acuerdos son generalmente asimétricos e indignos, pero de todas maneras facilitan evitar la etapa de consulta previa y permiten, al Estado y a la empresa, alegar un supuesto consentimiento, expresado en cobros vergonzantes planteados como apoyos dádivosos y voluntarios de la empresa tras vencer la resistencia previa.

OTROS INTENTOS EN EL LOTE 109

Aun sin el EIA aprobado, Repsol continuó probando suerte y realizó nuevos intentos de penetración en el lote. Esta vez por un tercer flanco, después de sus problemáticas entradas por Manseriche y Cahuapanas. Aunque desconocemos el resultado de este nuevo ingreso por las comunidades de San Martín, existen noticias de que se ha llegado a algunos acuerdos, pero el presidente de CORPI dice carecer de

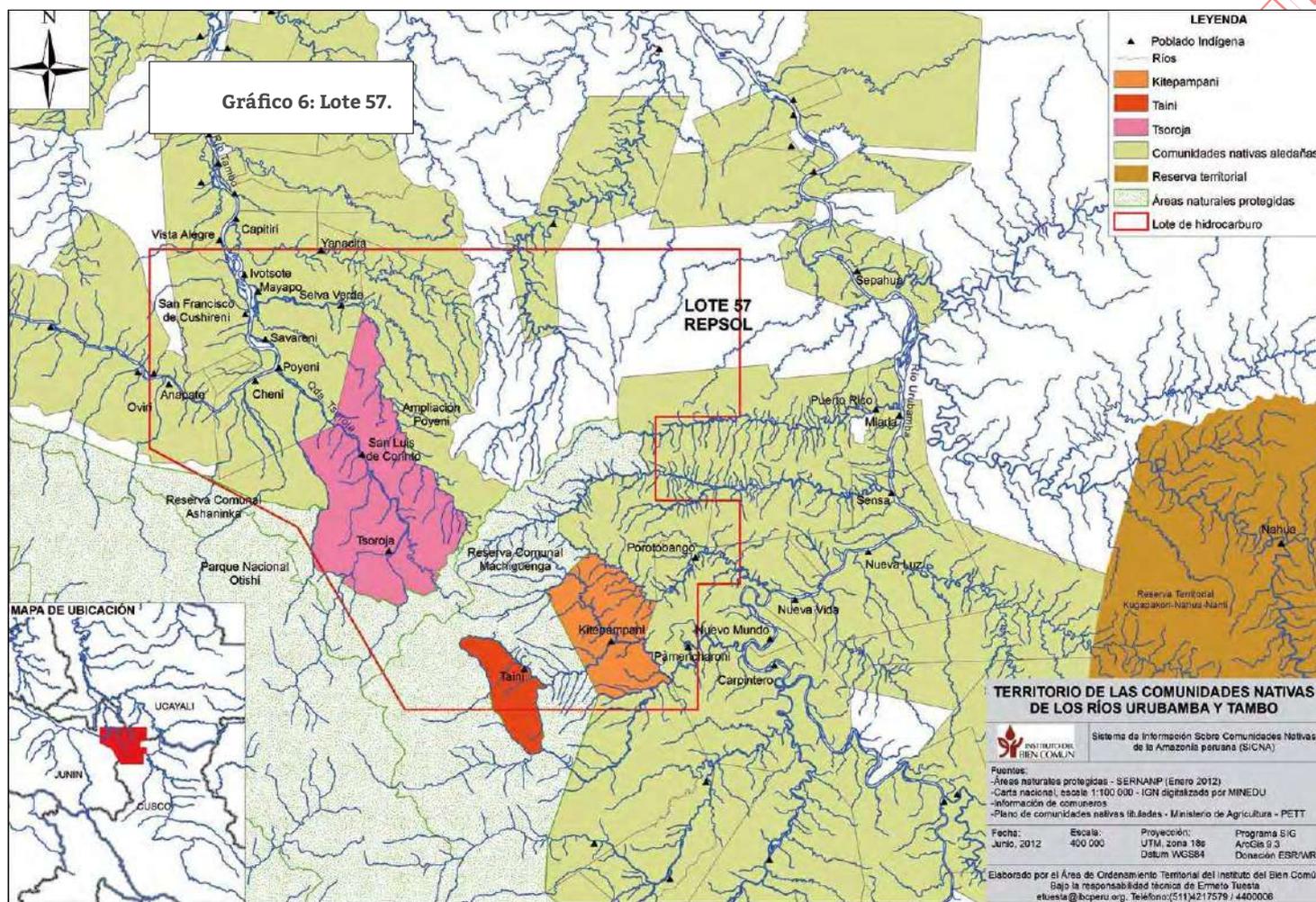
logística para personarse en el lugar para conocer la realidad.

El equipo de investigación solo ha podido contar con algunas de las actas de las reuniones encargadas por Repsol a una contratada Oficina Técnica. En una de ellas, con fecha 13 de agosto de 2012, se da cuenta de un acto realmente deslucido e inexpressivo, sin participación comunitaria. Las conclusiones son muy poco conflictivas: “Las preguntas e inquietudes, estaban orientadas básicamente a conocer sobre los beneficios que podría dar la empresa Repsol a los grupos de interés que están dentro del área de influencia del Lote 109. Sobre la Consulta Previa preguntaron cómo está avanzando Perupetro”. Todo en este tenor, con afirmaciones de muy bajo perfil y de dudosa credibilidad.

La conclusión de la oficina técnica encargada del operativo es por demás ambigua: “Nuestra percepción es que la gente acepta el desarrollo de las actividades de hidrocarburos”.

Pero, como ha ocurrido en las demás localizaciones, los verdaderos problemas comenzarán cuando la población llegue a saber de qué se trata realmente.

Repsol en el lote 57: aspectos generales





ÁREA GEOGRÁFICA

El lote 57 forma parte de los yacimientos de gas del complejo Camisea, uno de los megaproyectos más importantes de la región. Repsol, operador de lote, tiene además participación en el lote 56 y en el 88, en la empresa de transporte (TGP) y en la comercialización del gas (LNG). Repsol es responsable del 100% de la comercialización exterior del GNL (gas natural licuado)⁷⁴.

El lote 57 tiene una extensión de 485.776,63 hectáreas, tal como se señala en el EIA del proyecto. Está ubicado entre las provincias de Satipo, del departamento de Junín, Atalaya, del departamento de Ucayali, y La Convención, del departamento de Cusco.

El lote se superpone a un complejo de conservación denominado Vilcabamba –al corresponder a la zona de la Cordillera Vilcabamba, significativamente compleja en términos de diversidad ecológica–, que vela por tres áreas naturales protegidas como la Reserva Comunal⁷⁵ Ashaninka, la Reserva Comunal Machiguenga y el Parque Nacional⁷⁶ Otishi, todas constituidas con anterioridad a la concesión del lote⁷⁷. No obstante, el tema ambiental, que debiera haber constituido un aspecto de debate cardinal en un lote de estas características, ha estado muy poco presente en los trabajos preparatorios y tal pareciera que no va a suponer en modo alguno un obstáculo para el desarrollo del proyecto.

CONCESIÓN DEL LOTE

En 2004 se suscribe el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos entre Perupetro SA y el consorcio conformado entre Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana. Repsol tiene desde 2005 el 54% del lote en sociedad con Petrobras, que cuenta con el 46% restante⁷⁸.

En 2006 Repsol inicia los trabajos de prospección. En 2008 perfora el primer pozo con éxito (Kinteroni, situado en el bajo Urubamba). El monto de inversión estimado es de 1.316 millones de dólares. En el caso de la perforación de pozos exploratorios (22 en total), el costo sería de 40 a 55 millones de dólares por cada pozo, mientras que para la sísmica 2D se utilizarían 12 millones y para la sísmica 3D 94,4 millones⁷⁹.

Se trata de uno de los proyectos con más proyección de cuantos opera Repsol en América⁸⁰.

74. Un operativo de control efectuado por el Estado peruano y la consultora Galway demostró que Repsol, como compañía miembro del Consorcio Camisea, y compradora y exportadora de gas de este yacimiento, venía redestinando el recurso a lugares diferentes a los que había reportado, de modo que tan solo el 10% fue a los puertos de destino y el 90% a puertos de Europa y Asia donde los precios son más altos, cuando el único destino declarado es EEUU. Dado que las regalías se fijan según estas ventas, esta fraudulenta operación se dice habría ocasionado pérdidas al Estado peruano de 46 millones de dólares. El Estado peruano dio un plazo de 60 días para que el Consorcio respondiera con 10 embarques de GNL como sanción por esta irregularidad, con la advertencia del presidente de Perupetro de rescindir el contrato en caso de incumplimiento. El incidente ha generado más bien la salida de hasta tres presidentes de Perupetro en el transcurso de muy pocas semanas y se está a la espera de un arbitraje internacional para resolver el asunto. Mientras, el consorcio ha acudido a otra consultora, la Roland Berger, para introducir dudas sobre el primer informe: <http://idl-reporteros.pe/2012/09/14/controversias-y-arbitraje>

75 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 22: "g)

Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales. Su institución fue impulsada por las organizaciones indígenas y por lo general se corresponde con áreas de territorios tradicionales y así se reconoce en muchas de las normas de creación. No están restringidas al uso para fines de extracción de hidrocarburos".

76 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 22: "g)

Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales. Su institución fue impulsada por las organizaciones indígenas y por lo

general se corresponde con áreas de territorios tradicionales y así se reconoce en muchas de las normas de creación. No están restringidas al uso para fines de extracción de hidrocarburos".

77. <http://servindi.org/pdf/INFORMECERO30marzo.pdf>

78. Gran parte de este lote ha sido intervenido anteriormente por operaciones sísmicas y de perforación. A partir de los años 80, el área del Bajo Urubamba fue explorada por diversas compañías, destacando las actividades de la empresa Shell y el consorcio Shell-Móvil (entre 1983 y 1997) y la compañía Phillips Petroleum (entre julio de 1998 y marzo de 1999). Entre abril y diciembre de 1999, la compañía Repsol YPF trabajó en los antiguos lotes 34 y 35, llevando a cabo actividades de prospección sísmica 2D en un total de 1.020 Km de líneas sísmicas. <http://servindi.org/pdf/INFORMECERO30marzo.pdf>

79. http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/poblacion_aledana/avance_proyectos-proyecto_ampliacion_capacidad.html

80. Adicionalmente, a partir de octubre, Repsol ha anunciado que certificará nuevas reservas, para lo que ya contrató a la empresa Netherlands.

PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ZONA

Dentro del área de influencia del lote 57 habitan cuatro diferentes pueblos indígenas:

Matsiguenka: Perteneciente a la familia lingüística arawak. Su población censada es de 8.679 personas. Desde 1980 viene debatiendo acerca de la aceptación o no de la presencia de empresas petroleras en su territorio. En el año 2003, durante la celebración de las reuniones para la realización del diagnóstico participativo de salud⁸¹, organizadas por el MINSA, el pueblo matsiguenka mostraba una oposición frontal a cualquier proyecto petrolero. El año siguiente se había suscrito el acuerdo para los lotes 56 y 88 con el Consorcio, del que Repsol forma parte, sin consulta previa alguna.

Por lo que respecta al lote 57, las comunidades matsiguenka afectadas son Nuevo Mundo⁸², Nueva Vida, Mayapo, Kiriguety y Porotobango (que alberga también familias caquinte). Buena parte del territorio matsiguenka afectado por el lote está integrado en la Reserva Comunal Machiguenga (RCM). En este caso, el 22,10% del territorio total de la RCM, que es de 218.905,63 hectáreas, se halla dentro del área de influencia directa del proyecto, tal como lo señala el EIA. Sin embargo, debido a la naturaleza y la dinámica de los elementos que componen el llamado Complejo Vilcabamba, los impactos ambientales que genere el proyecto lote 57 no se limitarán a determinados porcentajes de una o varias determinadas áreas, tal como pretende detallar el EIA, sino que cada impacto repercutirá en todo el continuo Complejo Vilcabamba cuyos ecosistemas son interdependientes.

Las áreas naturales protegidas, Reserva Comunal Machiguenga, Reserva Comunal Ashaninka y el Parque Nacional Otishi son el resultado final de una larga negociación de las organizaciones indígenas de la selva central y el Gobierno nacional para favorecer la posibilidad de un co-manejo de zonas que, reconociendo el Estado que se trataba de áreas territoriales de pueblos indígenas, ameritaban por su importancia ecológica una atención especial del Estado para asegurar su conservación y su normal funcionamiento en beneficio de las poblaciones locales y los pueblos originarios, incrementando a su vez el patrimonio de reservas naturales del país. El régimen de gestión debería tener como protagonistas principales a organismos generados desde los propios pueblos indígenas bajo la supervisión del órgano estatal del Servicio Nacional para las Áreas Naturales Protegidas del Perú, SERNANP.

Ashaninka: Es el pueblo más numeroso de la Amazonía peruana, con 88.703 personas censadas. Pertenecen a la familia arawak. Su territorio se extiende por los Departamentos de Junín, Ucayali, Cusco, Pasco, Huánuco, Ayacucho y Acre (en Brasil). Pueblo que fue especialmente afectado por los grupos insurrectos, por el MIR en los años 60, y en los 80

por Sendero Luminoso, lo que causó una importante disminución de la población, así como traslados masivos y abandono de tierras. Tras el conflicto, perdieron mucha parte de su territorio ancestral por encontrarlo ocupado por colonos a su retorno.

Las comunidades afectadas por el lote 57 son Poyeni⁸³, Cheni, Tangoshiari, San Francisco de Cushireni y Anapate. Por su parte, la Reserva Comunal Ashaninka, a la que se superpone el lote 57, incluye importantes áreas del territorio tradicional ashaninka, al igual que los territorios que configuran el Parque Nacional Otishi⁸⁴.

Yine: Otro pueblo perteneciente a la familia lingüística arawak. Cuenta con 2.553 personas censadas en 17 comunidades en las regiones de Cusco, Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Dentro del lote 57 se ubican, como comunidades afectadas directamente, Miaría, Sensa (esta última con población mixta matsiguenka/yine) y Puerto Rico. Es un pueblo que ha mantenido conflictos tradicionales con los pueblos vecinos al haber colaborado en las correrías de los caucheros en busca de mano de obra esclava, tanto ashaninka, como caquinte, matsiguenka y otros. La concentración mayor se localiza en la comunidad de Miaría, y existe un buen número de yines distribuidos por toda la Amazonía centro y sur. Los censos, que tan solo reflejan la población



81. Oficina General de Epidemiología, Ministerio de Salud: **Análisis Situación Integral de Salud del Pueblo Matsiguenka**. OGE, 2006. www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis17.pdf

82. Una comunidad con mucho tiempo al servicio de petroleras y centro habitual para las operaciones de las empresas. Pluspetrol la utilizó como aeropuerto base con anterioridad al actual aeropuerto de Las Malvinas. En la CN Nuevo Mundo funciona el Campamento Base Nuevo Mundo, desde el que se trasladan en helicópteros los equipos, materiales y logística para la construcción de las plataformas y la perforación de los pozos,

que, a su vez, llegaron a dicho campamento por vía fluvial, desde puertos en Iquitos, Pucallpa, Atalaya, Puerto Prado, Puerto Ocopa, entre otros.

83. Comunidad donde funciona el Campamento Base Poyeni, con las mismas funciones y actividades que el Campamento Base Nuevo Mundo. Por otro lado, la CN Poyeni sirvió de refugio y fue a la vez la zona en la que se llevaron a cabo enfrentamientos con el MRTA durante el conflicto armado interno que se desarrolló en la Selva Central desde principios de los 80 hasta inicios de los 90. En aquellos momentos, la CN Poyeni acogió a

cientos de ashaninkas que huyeron de sus comunidades, principalmente del valle del río Ene. Cuenta con rondas, cuya posesión de armamentos es gestionada con el apoyo del Comité de Autodefensa de Río Tambo. Al igual que las demás comunidades de la cuenca del río Tambo, está afiliada al Comité de Autodefensa de Río Tambo. Por estos antecedentes y debido a su ubicación en el valle, cuenta con mucha experiencia en el relacionamiento externo. También es una comunidad con elevada conflictividad interna.

84. www.sernanp.gob.pe/sernanp/zonaturismo.jsp?ID=60

ubicada en las comunidades, posiblemente no reflejan fielmente los datos demográficos reales para este pueblo.

Caquinte: Hasta hace muy poco tiempo fue considerado un pueblo en contacto inicial y/o esporádico. Pertenece a la familia lingüística arawak, se encuentra distribuido en tres comunidades y cuatro anexos. Todas sus comunidades tituladas y los llamados anexos se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto lote 57. Estas son Quitepampani, Tsoroja y Taiini, además de las otras comunidades calificadas como “anexos”: San Luis de Corinto, Uni 311-Mancoriari, Pueblo de Dios de Maseca y Mashii (el caso de esta última es particular, pues la constituyen familias que salieron de la CN Taiini, al sostener su discrepancia con las relaciones de interés que se establecieron entre algunas autoridades de Taiini y los relacionistas comunitarios de Repsol, y gestionaron su asentamiento en la CN Tangoshiari, conformada por familias ashaninka). El pueblo caquinte cuenta con una población aproximada de 1.150 habitantes.

SOBRE EL PROYECTO DEL LOTE 57

Tal como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental para la Prospección Sísmica 2D-3D y la Perforación de 23 pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira –que se inscribe dentro de la ampliación de su programa exploratorio iniciado en el periodo 2006-2007–, Repsol ha perforado un pozo exploratorio en la estructura denominada Mapi y, posteriormente, un pozo exploratorio en la estructura denominada Mashira, ambas en el territorio de la CN Tsoroja; además del desarrollo de la primera fase de sísmica 3D de 1.098 Km² en la estructura denominada Kinteroni. A esta dimensión territorial, se añaden los 1.262 km² que suman las estructuras Mapi y Mashira, que totaliza un área de 2.360 km².

Cabe aclarar que el proyecto cuenta con cinco campamentos base y sub-bases: Base Nuevo Mundo, Base Poyeni, Sub-Base Tsoroja, Sub-Base Porotobango y Sub-Base Taiini, y que abarca espacios de tres regiones: Junín, Cusco y Ucayali.

Posterior a los trabajos de sísmica 3D, mencionados líneas arriba, se efectuaría la perforación de 21 pozos exploratorios en forma secuencial: Kinteroni (5), Mapi (8) y Mashira (8), que completarían –considerando los existentes Mapi (1) y Mashira (1)– los 23 pozos.

El territorio caquinte⁸⁵ se extiende de manera continua desde Poyeni, afluente de la margen derecha del río Tambo, en Junín, hasta zonas correspondientes a los afluentes del río Urubamba, en el Cusco. Incorpora las cuencas de los ríos Mipaya, Agueni, Sensa y Vitiricaya. Además su territorio tradicional incluye amplias zonas de desplazamiento al interior de lo que hoy

son la Reserva Comunal Ashaninka y la Reserva Comunal Machiguenga. Sobre el territorio del pueblo caquinte se superpone el lote 57, donde se han instalado los pozos de Mapi, Mashira y Sagari –uno de los cuatro mayores descubrimientos en el 2012 a nivel mundial de gas–, concesionado por el Estado peruano a Repsol Sucursal Perú. La Organización de Desarrollo del Pueblo Kakinte (ODPK) ha presentado peticiones durante los años 2010, 2011 y 2012 ante la Defensoría del Pueblo, Perupetro, Organismo Supervisor de la Energía y Minería (OSINERGMIN), Ministerio de Energía y Minas-Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos y Oficina General de Gestión Social, a fin de recibir algún tipo de información sobre los derechos que les corresponden y sobre el sorpresivo establecimiento del proyecto de gas de Repsol en sus territorios. La información todavía hoy sigue sin llegar, si bien existe un anuncio y un acuerdo suscrito por el Ministerio de Energía y Minas para realizar un taller de un día para cubrir ese objetivo, cuando ya la empresa cuenta con dos plataformas instaladas y en funcionamiento dentro de la comunidad.

Por su parte, el Estado peruano no contempló, antes de la concesión de este proyecto, la consulta previa e informada al pueblo caquinte.

La OEFA, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, reconoció ante el Congreso Extraordinario de la ODPK en enero de 2012 no haber podido desarrollar ninguna de sus funciones en relación con las actividades de Repsol en el territorio caquinte. La ODPK y sus bases han denunciado a la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los medios de comunicación, las malas prácticas de Repsol, que han impulsado la descomposición de la organización representativa del pueblo caquinte, la escisión interna de las comunidades y los conflictos con los pueblos y comunidades vecinas. La Defensoría del Pueblo ha registrado y categorizado como conflicto activo el que sostiene el pueblo caquinte frente a Repsol.

Debido a su especial vulnerabilidad, al fuerte impacto que va originando el proyecto en su territorio y a las reiteradas denuncias hechas por sus líderes y organizaciones representativas, trataremos más adelante en detalle la situación del pueblo caquinte respecto a las actividades de Repsol en un estudio de caso más detallado.

EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN GENERAL EN EL LOTE

La evolución de los acontecimientos en el lote 57 demuestra el éxito de la labor de la Dirección General de Relacionistas Comunitarios y el equipo de relacionistas comunitarios que laboran, directamente en el lote, en su búsqueda



85. La información general está recogida de textos de la especialista Lucy Gutiérrez Dongo.

de una aceptación del proyecto por parte de la población indígena, pese a que esta aceptación no se fundamente en la buena fe ni tampoco en un comportamiento socialmente correcto o responsable.

Como en pocos casos, en este lote se ha buscado forzar una situación irreversible de hechos consumados a partir de la cual negociar compensaciones, pero sin dar oportunidad alguna a la población de participar, ni tan siquiera de conocer los pormenores del proyecto, y mucho menos de disentir.

De acuerdo con el informe *Conflictos Socioambientales Amazónicos*⁸⁶, en octubre de 2005 las organizaciones regionales de AIDSESP (ORAU-OIRA) acordaron la llamada Declaración de Atalaya, en la cual resuelven “declarar en emergencia los territorios de pueblos indígenas de las regiones de Ucayali, Cusco y la provincia de Atalaya; el no ingreso

En este lote se ha buscado forzar una situación irreversible de hechos consumados a partir de la cual negociar compensaciones

de las empresas petroleras Pluspetrol y Repsol [...] a nuestros territorios y demandar al gobierno peruano por el incumplimiento de los [...] tratados internacionales”.

A comienzos de 2007, y siguiendo lo dicho por ese mismo informe, pobladores ashaninka obligaron a paralizar las operaciones de Repsol en la zona. De acuerdo a lo que se señala en carta pública de 2 de febrero de ese año, los pobladores del río Tambo expresan su malestar por el incumplimiento de acuerdos y contratos tales como la utilización de las movi­lidades de la comunidad para trasladar al personal de la empresa o la compra de víveres en las comunidades, la atención de enfermos y otros. El 5 de febrero, en los medios de comunicación se difundía la noticia de que comuneros ashaninka del río Tambo habían tomado “las instalaciones del campamento base de la empresa Repsol en la Comunidad Nativa de Poyeni en protesta por el ingreso inconsulto de la compañía Global Geophysical, que habría afectado áreas de la comunidad. [...] Dicha compañía, subcontratista de Repsol, se ha instalado cerca a la comunidad, en la ribera del Río Tambo, bajo el amparo de un contrato de arrendamiento que según los líderes indígenas de la zona, fue firmado de manera oscura y con facilidades logradas por favores económicos que Repsol habría concedido a algunos antiguos

dirigentes de la federación Central Ashaninka del Río Tambo (CART)”⁸⁸.

El EIA ha tenido también un desarrollo muy particular. Elaborado por la consultora ERM, ha sido seriamente criticado por su bajo nivel técnico y porque no ha sido conocido, al menos no al nivel de comprender su contenido, por la mayor parte de los actores involucrados⁸⁹. El Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU) denunciaba en 2006 que “ninguna comunidad o federación ha visto el EIA, mucho menos ha tenido tiempo para evaluar el extenso documento técnico”, lo que llevó a acordar en el congreso celebrado en octubre de 2006 que “el COMARU y sus bases no participarán por estar atentando contra nuestro derecho a la información oportuna, hecho que también afecta a nuestro derecho a la consulta pues de qué vamos a ser consultados si desconocemos el contenido del EIA”⁹⁰.

Por lo que la ODPK denunció igualmente que no se haya socializado, en el marco de su derecho a la participación ciudadana, el contenido del EIA en su lengua, o al menos no haberse hecho de manera apropiada; no haber sido consultado al respecto y que las observaciones hechas a la presentación pública del EIA en diferentes comunicados a instituciones públicas implicadas (MINEM, Defensoría del Pueblo, etc.) nunca fueron consideradas⁹¹.

Sin embargo, para el año 2009, Repsol contaba ya con el apoyo de dos comunidades ashaninkas: Cheni y Poyeni. De acuerdo con las conversaciones mantenidas con los pobladores de Tsoroja, a las comunidades de Poyeni y Cheni se les fue a decir que otras comunidades, incluida Tsoroja, ya habían firmado a favor de la empresa y que mal harían en quedarse al margen de los beneficios que disfrutarían los demás.

A través de declaraciones tanto de los dirigentes caquinte como de personas cercanas a COMARU, se ha hecho ver que “la trampa utilizada por la compañía y el Ministerio de Energía y Minas” –y que causó la denuncia por parte de las diferentes comunidades afectadas– consistía en utilizar las firmas de asistencia recogidas en el taller informativo para justificar con ellas la aprobación del EIA por parte de las comunidades afectadas sin comunicar a los firmantes tal intención y sin promover después una consulta en condiciones. En otros lugares incluso, tal como lo refiere la antropóloga Barclay, la práctica común consiste en recoger estas firmas al inicio del taller –justificándolo con el argumento de que se firma para conocer el número de personas con que contar para los refrigerios–, por lo que no se puede siquiera garantizar que el firmante haya permanecido durante el desarrollo completo del evento.

Pero si la parte social del EIA fue tratada de manera encubierta con los propios afectados, los aspectos ambientales de dicho EIA también



86. Informe: *Conflictos socioambientales amazónicos. Asháninkas – Kichwas del Napo. Awajun-Wampis – Kichwas de Lamas*. CAAAP, CEAS, CRS, USAID, 2012.

87. <http://servindi.org/actualidad/1620>

88. LUYO LUCERO, Melisa: *Impacto Social y Medioambiental de la actuación de Repsol YPF en Perú*. Intermón Oxfam, 2007. www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/peruinformederechos.pdf

89. Para el año 2010, el asesor de la organización de Comunidades Machiguengas del Río Urubamba (COMARU), el antropólogo Lelis Rivera, nos decía que se presionó al mejor dirigente de COMARU, el líder Roger Rivas, de una trayectoria muy reconocida en el movimiento indígena peruano, para la firma del EIA bajo la amenaza de hacerle responsable de cualquier problema violento que pudiera darse como consecuencia del profundo choque entre posiciones a favor y en contra de la entrada de la empresa. Esa firma, no obstante, generó la desconfianza de sus bases y supuso su caída. En opinión generalizada entre los conocedores, COMARU hoy mantiene una muy débil autonomía respecto a la empresa.

90. Ver diversas cartas en la parte concerniente al estudio de caso.

fueron observados en numerosas ocasiones por aquellas instancias que conocieron el documento y que tenían competencias concretas al respecto: el Comité de Gestión del Parque Nacional Otishi, la Reserva Comunal Ashaninka y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). También introdujeron observaciones el centro CEDIA, de amplia experiencia en la región, la Confederación de Nacionalidades de la Amazonía Peruana (CONAP) y la Asociación Cutivireni (ACPC).

Sorpresivamente para todos ellos, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado sin reservas en mayo de 2011 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas⁹¹.

PRÁCTICAS COMUNES DE REPSOL EN EL LOTE

Para ubicar el contexto regional en el que se ha desarrollado el caso a analizar (el del pueblo caquinte en el lote 57) interesa presentar algunas consideraciones hechas por el antropólogo Lelis Rivera, director del CEDIA y uno de los mejores conocedores de la región, refiriéndose a las empresas del Consorcio de Camisea, y muy especialmente a Repsol y su actuación en el lote 57:

“Uno de los errores de Repsol fue puentear a todos los actores presentes, las organizaciones y las ONG locales. Siempre trató de manera directa con comunidades, no con organizaciones;

y, aún, con comuneros individuales tratando de sacar a cada uno un poco de compromiso, lo justo para convencer a otros de que ya se contaba con amplio respaldo. Así es como lo hacen: bajan del helicóptero y con veinte minutos disponibles para hacer los arreglos necesarios, todos de corto plazo para permitir realizar algo concreto de manera inmediata”. De acuerdo con el experto, aun cuando contratan muchos jóvenes profesionales egresados recientemente y aun así muy bien pagados, también acostumbran a convencer a gente conocedora que ha trabajado tiempo con las comunidades y que cuenta con confianza de la gente⁹². “Los caquinte fueron los que se opusieron a Repsol con mayor fuerza desde el primer momento; con su posicionamiento han logrado cambiar algunas actitudes de Repsol e incluso que se cambiara personal”⁹³. También los comuneros de la CN Quitepampani se quejaron por los sobrevuelos: “Cuando llegaron los técnicos ya estaban molestos y no quisieron hablar con ellos y por último los botaron”.

“Repsol antes de entrar en las comunidades de la región no hizo consulta ni información alguna, entraron sin mayor preámbulo, comprometiendo y presionando a dirigentes a través de la Dirección de Asuntos Ambientales y Energéticos del MINEM. Como no se dio oportunidad de negarse a nada, las comunidades quisieron por lo menos mostrar un poco de dignidad haciendo pedidos costosos. Por ejemplo, Taiini y Porotobango dijeron, antes de la sismica que, para empezar a hablar, les hicieran casas con baño y luz. Pero ahí empezaron los problemas internos. Porotobango en plena negociación se escindió (alegando razones tradicionales, que ciertamente las había, pero también influyeron apetitos por los diferentes intereses respecto al resultado de la negociación).”

“Se han creado protocolos de valoración comunes para todo el Urubamba⁹⁴ que contemplan diversidad de cuestiones (el impacto de pesca es tal vez el más importante ya que el pescado se ha reducido al mínimo en un muy corto periodo). Por ejemplo, los bosques se fijaron en 2.600 la hectárea⁹⁵. Más tarde se optó por dar una compensación igualitaria a todas las comunidades (aunque el impacto fuera directo o indirecto, no importa el tamaño de áreas afectadas ni el tamaño de la población). Es un error porque están provocando desajustes y desequilibrios que terminan en situaciones conflictivas internas y contra la empresa. Hoy por hoy Repsol ha decidido una compensación global, sin discriminación de impactos, por 30.000 dólares por comunidad por una sola vez. No se ha planteado por la empresa una participación en los beneficios y el Estado lo ha rechazado expresamente⁹⁶.”

“Por lo general, se juega con la aceptación de unas comunidades para presionar a las otras y, siempre, estas compensaciones a las minorías desleales a la comunidad, van facilitando propuestas que van por abajo de lo pactado en común.”



91. El MINEM solicita que se expida la Resolución de aprobación del EIA: www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/estudios/RESOLUCIONES/133-2011-MEM-AAE.pdf

92. “Contrataron como asesor antropológico al padre Ricardo Álvarez (padre “Lobo”, dominico) conocido contradictor de las ONG y las organizaciones representativas en su idea de que el Estado y las empresas van a abrir a las comunidades posibilidades de desarrollo. Esta elección, que puede considerarse

un error estratégico de cara a la calidad de la información que pueda proporcionar –no es un gran antropólogo sino un antiguo misionero totalmente prejuiciado–, es un acierto si es que se quiere obtener el pase de cualquier cosa que él diga ya que nadie puede negar que sea el más antiguo conocedor de la zona y un contendiente espinoso a la hora de defender sus ideas. Las comunidades no lo quieren tanto pero no hay que dudar de que se le teme y se le considera. Mucho de lo que Repsol sabe de los indígenas es lo que Lobo les cuenta. Y con seguridad les

sirve de mucho. Aunque también cuentan, desgraciadamente con personal que ha trabajado en CEDIA y que tiene buena experiencia en la zona”. Lelis Rivera, conversación personal.

93. En Tsoroja se recibió una información sobre una relacionista a la que se le aplicó la “ishanga”.

94. CEDIA ha colaborado para estos estudios en los lotes 88 y 56.

95. Lamentablemente no se anotó la moneda, soles o dólares.

“Pese a todo, la gente del Urubamba expresa descontento respecto a los resultados de estos años. Se sienten estafados. En una visita del anterior Ministro de Ambiente se quejaron amargamente al respecto y el ministro les alegó que ahora se veía que había escuelas y postas. Ellos dijeron que esa es obligación del Estado lo que significaba entonces que ellos tenían que sacrificar sus vidas y sus tierras para tener lo que el resto de los peruanos tienen por ser peruanos”. El ministro, el ecólogo Antonio Brack les dijo “que reclamen al Municipio que ahí estaba la plata. Le respondieron que el Municipio nunca trabajó para nosotros, y ahora menos porque es más rico y está más del lado de los ricos y las empresas que antes”.

“En un año se ha pasado de 56% de desnutrición infantil crónica a 67%. Y cada año va más arriba”. Las causas, según analiza Rivera, son múltiples: “Ente otras que las empresas tienen contratistas y subcontratistas que contratan hombres. El Municipio por su parte hace obras, principalmente de cemento (monumentos, calles) y contrata hombres. Pero los hombres son los que cazan y pescan y hacen los rozos de la chacra, en la economía matsigenka. Ergo: no hay pescado ni carne y las chacras han reducido considerablemente su tamaño y su diversidad. Las comunidades están despobladas de varones durante muchos días de cada mes. Se pasa hambre”.

“El segundo gran problema social es el alcoholismo. Los hombres cobran y chupan; y lo que sobra va a la casa en forma de fideos y atunes”. Es un problema que, al parecer, tiene ribetes trágicos. Pluspetrol ha encargado a la ONG Flora Tristán que se ocupe del asunto como uno de sus aportes para resolver la problemática social.

“Dicen que no hay impactos, pero todas las familias ven que en el río prácticamente ya no hay peces. Es por eso el rubro de mayor importancia en cada negociación. Es uno de los factores del aumento de la desnutrición”. Pluspetrol, otra de las empresas del Consorcio, se alarmó ante el asunto previendo que las cifras de desnutrición pudieran llamar a escándalo y ha encargado una investigación –y la elaboración de un proyecto– a una institución especializada, de nombre PRISMA, que coordina con la Universidad y el Hospital Cayetano Heredia. Durante la presente investigación se intentó sin éxito buscar esa información. Al parecer está protegida por derechos de autor. Lo cierto es que en el Cayetano Heredia dicen estar imposibilitados de informar⁹⁷. De acuerdo con la opinión de los relacionistas de las empresas del Consorcio una de las razones es el aumento de la población de las comunidades. Pero de acuerdo con el director de CEDIA esto no es real: “Los censos son más o menos estables y no parece ser esa la causa del desabastecimiento general de alimentos en las comunidades”. Según Rivera, “existen en la cuenca un total de 157 familias de colonos que son prácticamente los mismos que hace diez años. Además se pueden añadir los trabajadores de las empresas y un total de 50 personas dedicadas al comercio. Estos dos últimos sectores no supondrían competencia en términos alimenticios ya que comen alimentos importados”.



96. A la hora de remitir esta parte del texto al antropólogo Lelis Rivera para consultar si nos permitía utilizar el contenido de la entrevista, nos pasó la siguiente nota para ser añadida a la información: “Si vale la aclaración debo decir además que esta compensación se les otorga a las comunidades repartida en dos formas; una, como compensación única por los impactos que fue de \$30.000 USD; y, otra, como un ‘fondo de apoyo social’ que son aproximadamente S/ 100.000,00 Nuevos Soles, este monto es bajo la forma de bienes y servicios; es decir ellos asignan ese monto a cada comunidad y ellos lo administran; la comunidad pide bienes y/o servicios, la empresa lo encarga a un proveedor y este se encarga de entregarle a la comunidad, al valor que cree conveniente con un sobreprecio considerable. Con esta práctica se entiende que las comunidades no tienen capacidad de gestión y se actúa con la desconfianza como principio de la relación; lo que es obvio, es que las comunidades nunca podrán poner en práctica su capacidad de gestión comunitaria para planificar y disponer

lo que por derecho les corresponde”.

97. La antropóloga Frederica Barclay, quien trabaja de manera habitual con la Oficina General de Epidemiología en asuntos de salud indígena, refirió que aun portando aval de la OGE tampoco pudo acceder a los estudios.

98. www.dge.gob.pe/Boletin_sem/2012/SE19/se19-02.pdf

99. Defensoría del Pueblo, Portal de Noticias, mayo de 2012: www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=8154

Por otra parte, están apareciendo enfermedades nuevas y eso desconcierta a la población, y en muchos casos se ponen en relación estos episodios patológicos con incidentes en el trabajo extractivo. Una nueva enfermedad aparecida es la rabia. Para muchos, de acuerdo con Rivera, “se trata de las secuelas mortales de un derrame en el río Parotari. En Camaná, en ese río, parece que han muerto 8 niños y se dice que también varios adultos. Las empresas dicen que no hay duda de que se trata de un brote de rabia”. Para la Oficina General de Epidemiología tampoco existe duda alguna que la coincidencia de fechas entre el derrame de líquidos de gas natural y el brote de rabia es puramente casual y que efectivamente se trata de un brote de rabia silvestre⁹⁸. Pero el rumor muestra un estado colectivo de tensión respecto a imprevisibles impactos de la actividad extractiva.

Como se mencionó anteriormente, el pueblo que está sufriendo los mayores impactos sociales por la presencia de la empresa Repsol en el lote 57 es el pueblo caquinte, que ha venido denunciado al Estado desde 2011 las prácticas de presión y la desinformación que Repsol y sus relacionistas comunitarios, dirigidos por la Dirección General de Relacionistas Comunitarios utiliza para vencer resistencias y desconcertar el posicionamiento de las organizaciones representativas. Las reacciones continuas del pueblo caquinte frente a estas imposiciones son la causa de que la Defensoría del Pueblo lo haya calificado entre los conflictos activos a los que da seguimiento⁹⁹.



SEGUNDA PARTE

Estudio de caso:

el pueblo caquinte de la selva central del Perú

1. En su informe sobre eventos sociales, Perupetro tan solo menciona una reunión formal, para todo el lote 57, el 7 de agosto de 2010 en Poyeni. Ninguna en comunidades del pueblo caquinte: www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/Eventos%20de%20Consulta/Eventos%20de%20Consulta

2. Ver "Respuesta administrativa a petición de FENAMAD respecto a la exigencia de consulta previa sobre un lote superpuesto a la Reserva Comunal Amarakeri". La directora general de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas alude a que el texto del Convenio no dice que los Estados "deben" consultar sino "deberán" consultar; lo que, según dicha funcionaria, hace que no tenga por qué referirse al momento de la entrada en vigencia del Convenio sino a aquel momento en que el Estado haya regulado la consulta. Como la regulación peruana de la consulta elude implícitamente la consulta de proyectos ya en curso previos a dicha regulación, pretenden salvar con este argumento la actividad petrolera y minera en buena parte de la geografía peruana de ocupación indígena.

Contexto jurídico: obligaciones públicas y acuerdos privados

El Estado peruano ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y lo ha incorporado a su legislación interna a partir del 2 de febrero de 1995 (RL N° 26253). De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Convenio, que define derechos fundamentales para las personas pertenecientes a pueblos indígenas, tiene un rango constitucional y, por su carácter de tratado especializado, es la herramienta indicada para interpretar la aplicación de los mandatos constitucionales a estas poblaciones y para controlar la validez de las normas, actos administrativos y acuerdos que les afecten, tanto en el campo de lo público como en el campo de las relaciones jurídico-privadas.

El Convenio señala, con la mayor precisión, el alcance y los límites del derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales, así como las obligaciones de los Estados en aquellos casos en los que, habiéndose reservado derechos sobre determinados recursos de los pueblos indígenas, decida entregarlos a terceros para su explotación. En ese caso, el Estado debe cubrir un proceso de consulta previa, libre e informada con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento del pueblo afectado. Además debe respetar las prioridades del desarrollo determinadas por el pueblo indígena y verificar cómo y en qué sentido se verían afectados por la concesión, y debe velar por que los estudios que puedan realizarse para evaluar la incidencia social, cultural, espiritual y medioambiental de la explotación de los recursos se hagan con plena participación de los pueblos afectados.

Una vez reconocida a los pueblos indígenas la aplicación del derecho a la libre determinación, tras la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la consulta y el consentimiento adquieren un contenido mucho más preciso y una motivación más específica. La profundidad e intensidad con la que se demande el cumplimiento de esta obligación

estatal es una cuestión de proporcionalidad respecto a cada situación concreta. Se trata a fin de cuentas de proteger eficientemente la dignidad y los derechos fundamentales de las personas indígenas, y muy especialmente los aspectos colectivos de estos derechos.

Así lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que, si bien el consentimiento debe ser siempre el objetivo del proceso de consulta, existen casos donde el consentimiento es, además, obligatorio. En concreto, al referirse al otorgamiento de concesiones para la realización de grandes proyectos extractivos en tierras indígenas, la Corte Interamericana ha señalado varias condiciones: "[...] (b) no aprobación de cualquier proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural del grupo; y (c) aprobación sólo después de consultas de buena fe –y, cuando sea aplicable, del consentimiento– de un estudio previo de impacto ambiental y social realizado con participación indígena, y con participación razonable en los beneficios”.

Las consecuencias de no cumplir con estos procedimientos fueron señaladas en el artículo 28.1 de la DNUDPI: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”.

No es el propósito de este informe hacer un análisis en profundidad de la temática de la consulta previa a pueblos indígenas, pero sí se trata de enfatizar que la concesión que autoriza a Repsol a operar en el lote 57 nunca fue consultada al pueblo caquinte¹; que el pueblo caquinte no cuenta con una

información adecuada del proyecto, de sus plazos, de sus posibles impactos y de sus consecuencias para la dignidad y la vida de sus miembros; que no ha tenido una participación directa en los estudios de impacto ambiental y que nadie le ha ofrecido una participación en los beneficios, limitándose la empresa a asignar, voluntariamente y de acuerdo a sus propias previsiones, una compensación en base a una cuantificación unilateral de los perjuicios y posibles daños ocasionados sobre la propiedad territorial del pueblo caquinte.

Sin embargo, el pueblo caquinte hubiera requerido un trato muy diferente en términos de proporcionalidad ya que, como se verá, sus circunstancias delimitan una vulnerabilidad severa en múltiples aspectos; en concreto, hubiera exigido del Estado un proceso particularmente cuidadoso, previo a la toma de decisiones de tanta trascendencia como lo es la concesión gasífera.

Se trata de un pueblo con una población que mantiene prácticas seminómadas que, hasta hace algunos pocos años, fue calificado como pueblo en aislamiento y que se ha visto sorprendido por la presencia en su territorio de una empresa transnacional actuando con la coartada de los hechos consumados y la fuerza de lo incontrovertible; unos hechos propiciados no solo por la actuación ilegítima del Estado peruano, sino por el consiguiente aprovechamiento y permanente impulso de la empresa que, movida por sus intereses corporativos,

Los métodos utilizados no son sólo una desatención a los códigos de ética que definen la RSC, sino que podrían constituir violaciones a los derechos fundamentales

se ha beneficiado conscientemente de dicha complicidad y ha abusado, y sigue abusando, de su posición de asimetría con respecto a la población caquinte para consolidar una situación que llegue a ser jurídicamente irreversible. Para ello parece estar proyectado, premeditadamente o no, un progresivo estado de indefensión y dependencia para el pueblo caquinte, como un objetivo conjunto de la empresa y los funcionarios del Estado a cargo de las decisiones.

Pese a los alardes argumentales que viene esgrimiendo el Estado peruano para negar, en los hechos, una consulta efectiva a los pueblos indígenas para la mayoría de los lotes ya otorgados², lo cierto es que la presencia de Repsol en tierras caquinte, desde el punto de vista de los mandatos del derecho internacional vinculante para el Perú, no tiene ningún asidero legal y

se ha efectuado en violación de los derechos colectivos del pueblo caquinte involucrando además una afectación masiva, perdurable y especialmente intensa de esos derechos fundamentales, principalmente el derecho al libre desenvolvimiento y la dignidad³.

Por su parte, la empresa Repsol se cubre las espaldas, y de paso se las cubre al Estado cómplice, enarbolando permisos jurídico-privados de las organizaciones representativas del pueblo caquinte y, más específicamente, de una de sus comunidades, la CN de Tsoroja, en cuyo territorio titulado se ubican las dos primeras plataformas instaladas en el territorio de este pueblo.

El Estado peruano ha insinuado, primero en un intento regulatorio⁴ y más tarde en propia boca del funcionario bajo cuya responsabilidad queda el resguardo de la legitimidad de los procesos de consulta previa a pueblos indígenas que, si se da un acuerdo –principalmente monetario– entre empresa y comunidad, la consulta se hace irrelevante puesto que existe ya un consentimiento explícito. Es un planteamiento irresponsable por cuanto el objetivo de la consulta y el consentimiento no es lograr acuerdos económicos sino, fundamentalmente, propiciar un acto de libre determinación que conlleva asumir una serie de riesgos perfectamente conocidos por todos los interesados y restringir voluntariamente determinadas competencias a cambio de una serie de beneficios también conocidos por todos, con seguridades y mecanismos de prevención y reparación respaldados por el Estado, y con plena vigencia de los derechos humanos que son irrenunciables.

Conocedora de que su presencia en tierras caquinte –que se debe extender por un largo plazo y que implica un uso intensivo del territorio caquinte y complejas y profundas alteraciones del medio ambiente y social de un pueblo extremadamente vulnerable– no tenía un respaldo jurídico suficiente ni otra garantía que la imposición forzosa que pudiera lograr con la colaboración coactiva del Estado, Repsol ha buscado obtener acuerdos privados con los pueblos y comunidades del lote 57 que le permitieran contar, de cara a su imagen externa, con un mínimo de apariencia de legitimidad, sin perjuicio de crear en lo interior problemas graves a la integridad y tranquilidad social del pueblo caquinte.

Los métodos que ha utilizado para llegar a estos acuerdos pueden calificarse de indecorosos y muestran no solo una sustancial desatención a los códigos de ética que definen la responsabilidad social empresarial, sino que podrían constituir violaciones a los derechos fundamentales cuestionables por las vías civil, penal y constitucional⁵.

Pero, ¿son verdaderamente legítimos esos acuerdos si violan o suponen la transgresión de derechos fundamentales? ¿Qué ocurre si la libertad de contratación, si la autonomía privada, entra en colisión con derechos fundamentales de rango superior? Porque si resultara que esos



3. Corte IDH: **Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C, Nº 125, párrafo 167.

4. Cláusulas complementarias y finales del Borrador de Reglamento de la Ley 29785. Ver comentario al respecto: www.caaap.org.pe/home/component/content/article/328-peru-mala-fe-en-la-propuesta-oficial-de-reglamentacion-de-la-consulta.html

5. En el Perú, el amparo puede interponerse frente a cualquier violación de derechos fundamentales; bien que sea de parte de funcionarios del Estado, bien que provenga de la actuación de un particular (CPC, Ley 28237, Artículo 2).



Foto de Eliseo / FECONACO.

acuerdos no tienen validez, desde el punto de vista constitucional, Repsol habría incurrido en tierras caquinte sin otro respaldo que la ilegal imposición estatal y estaría beneficiándose económicamente de dicha imposición en desmedro de los derechos fundamentales del pueblo caquinte, incluyendo el derecho a la propiedad de sus tierras, el derecho al territorio y los derechos vinculados, el derecho a la consulta por parte del Estado y el derecho a la libre determinación.



6. La argumentación sigue de cerca la reflexión del Dr. Mijail Mendoza Escalante en su *Derechos fundamentales y Derecho Privado*. Grijley, Lima, 2009. Citas de la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales europeos pueden consultarse en dicho texto.

7. Siguiendo a MENDOZA ESCALANTE, Mijail: Obra citada.

Que los derechos fundamentales de la persona no solo constituyen derechos de defensa frente a los Estados sino que tienen eficacia frente a terceros, es decir, que despliegan efectos horizontales también en las relaciones jurídico-privadas, es un tema que se ha impuesto en el ámbito de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, no solo en Europa sino también en tribunales de nuestra Región⁶.

La empresa Repsol fundamenta la legitimidad de su presencia en el territorio del pueblo caquinte en una serie de documentos rubricados por autoridades de dicho pueblo –así como en un texto inserto en el libro de actas de la Comunidad Nativa de Tsoroja– que se presentan, incluso ante los organismos del Estado peruano encargados de la protección de los derechos fundamentales, como una expresión del derecho a la libre contratación; lo que conlleva, de acuerdo a su propia lógica, el consentimiento a sus actividades extractivas con todas sus secuelas.

La autonomía privada como derecho fundamental está limitada por una serie de otros derechos que definen el orden público del ordenamiento jurídico

y que condicionan la validez del acto que emana de esa libertad de contratación.

Un acuerdo o contrato es un acto jurídico que genera una determinada relación jurídica y habilita competencias, es decir, crea derechos. Y por lo tanto está sujeto al cumplimiento de las condiciones de validez que el orden público –encarnado en el marco constitucional– establece. Hay que señalar, además, que dentro de ese marco constitucional están incorporados los principios y derechos emanados de los tratados de derechos humanos libremente ratificados por el Estado peruano, como es el caso del Convenio 169 de la OIT y todos los demás acuerdos complementarios. Si el contenido de un acuerdo o contrato es incompatible con ese marco y esos principios, el acto resulta nulo y por lo tanto no genera ningún tipo de competencia o autorización que explique y justifique la severa afectación de las actividades de la empresa sobre el patrimonio, el medio ambiente y la dignidad de las familias y comunidades caquinte.

En el presente informe se pretende demostrar cómo los acuerdos logrados por la empresa Repsol con el pueblo caquinte no superan ninguno de los criterios que la doctrina y la jurisprudencia, incluyendo la peruana, han definido como condicionantes de la validez de un contrato o acuerdo privado realizado desde la óptica del derecho fundamental a la libre contratación.

Por regla general, los criterios para la validez del contenido material de los acuerdos privados pueden resumirse en tres⁷:

- Que exista una igualdad entre las partes, o mejor, expresado en términos negativos, que no exista una asimetría desmedida entre las partes que llegue a condicionar unilateralmente los beneficios del acuerdo.
- Que el contenido sea justo, o mejor, expresado negativamente, que sus estipulaciones no sean desproporcionadamente gravosas para una de las partes.
- Que el acuerdo civil no suponga el consentimiento a una restricción inadmisibles de derechos fundamentales o que contenga cláusulas manifiestamente irracionales para su cumplimiento.

Veremos cómo, efectivamente, los supuestos acuerdos entre Repsol y el pueblo caquinte y sus comunidades no cumplen con esos requisitos de validez material.

Pero tampoco superan las condiciones para su validez formal, no solo por las irregularidades de los propios documentos sino, principalmente, por la forma en que se ha generado la conformación de la voluntad de las partes.

En efecto, las transacciones, que conllevan una grave afectación de la propiedad de las comunidades caquinte así como la de otras comunidades y pueblos vecinos, plasman un aparente consentimiento; pero este ha sido obtenido de manera forzosa y de mala fe sin que los comuneros dispusieran de alternativas viables para hacer respetar una voluntad contraria.

Siendo así, los acuerdos, antes que generar una situación jurídica equilibrada y justa –que presume la permisividad del propietario para autorizar usos económicos a un tercero sobre su propiedad– dan lugar a una imposición unilateral

de cargas sobre la propiedad y de restricciones al libre desenvolvimiento, la vida familiar y comunal, el derecho al propio desarrollo y el medio ambiente sano. Esta afectación masiva de derechos –y la larga duración prevista para los contratos petroleros– es criterio primordial para analizar, con la debida seriedad, la legalidad de las iniciativas de la empresa Repsol en pro de procurarse, a cualquier precio, una cobertura de legitimidad en tierras indígenas.

Sin aval legal para sus actividades en tierras indígenas, ni desde el campo de lo público (puesto que no se dio la consulta previa) ni desde el campo de lo privado (puesto que los acuerdos están afectados de nulidad), el ingreso de Repsol a tierras caquinte y su permanencia en ellas no es más que una intrusión no autorizada cuyas consecuencias están determinadas por el derecho internacional.

A continuación se va a analizar la forma en que se han producido los hechos hasta la fecha del presente informe, examinando el cumplimiento de cada uno de los requisitos de validez de los contratos y acuerdos privados.

Se hará un breve análisis de la situación actual de las comunidades caquinte sobre la base de una visita de campo en la que se han podido constatar los resultados de este proceso de presión. Los caquinte se muestran en muchos aspectos como un pueblo quebrado internamente, hostilizado por sus vecinos y afectado profundamente en su dignidad, en su seguridad, en su visión de futuro, en la tranquilidad familiar y en la integración comunitaria y como pueblo.

Finalmente, se procederá a cotejar la crónica del caso con el Convenio 169 de la OIT y otros acuerdos complementarios y estándares internacionales, para sugerir el tipo y nivel de los derechos violados al pueblo caquinte, con responsabilidad de la empresa.

Introducción: los acuerdos entre Repsol y el pueblo caquinte

A mediados de 2012, después de un año de conflictos intensos entre el pueblo caquinte y Repsol, y a las puertas del inicio de los trabajos de la etapa de explotación en alguno de sus pozos, Repsol hizo todo un trabajo de erosión de la organización ODPK, concentrándose en conseguir, a través de sus relacionistas, algún tipo de acuerdo formal con la comunidad de Tsoroja, en cuyo territorio se encuentran dos de las plataformas.

La intervención de la empresa fue muy efectiva. Todavía en la segunda quincena de junio, el jefe de la Comunidad Nativa Tsoroja viajaba a Lima a buscar asesoría jurídica y apoyo político para enfrentar la

imposición inconsulta de los trabajos petroleros; pero ya para el día 3 de julio, y escrita con la mano del relacionista César Reyna, la empresa lograba un acta comunal, apresuradamente inscrita en los registros públicos, donde supuestamente, y en virtud de la autonomía y la libertad de contratación de ambas partes, la comunidad aceptaba la presencia y las actividades de la empresa en su territorio.

El acta estaba encabezada por la firma del jefe de la CN Tsoroja, Joel Sergio Figueroa, el mismo que había viajado semanas antes a Lima en busca de apoyo legal, y la refrendaban otros 42 comuneros y comuneras.



ACTA DE REUNION COMUNAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE TSOROJA Y LA EMPRESA REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ

Siendo el día 03 de julio del 2012, la comunidad celebró una asamblea comunal, en la Comunidad Nativa de Tsoroja, con participación de sus autoridades, líderes y población comunal, luego de realizar la presentación del representante de Repsol y Relacionista.

El debate y participación comunal, se llegaron a los siguientes acuerdos:

Autorizar la firma del acuerdo de compensación, para la realización de las actividades de construcción y perforación en las locaciones de Mapi LX, Mashira GX, así como otras actividades que demande el proyecto, para los fines de la empresa en el plazo de tres años.

Por lo cual la Comunidad recibirá la compensación económica de S./ 4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil nuevos soles) por los tres años de la empresa Repsol, por el monto siguiente que será transferido a la comunidad para la ejecución de proyectos y actividades seleccionados y priorizadas por la comunidad, quienes informarán formalmente a Repsol. La comunidad acuerda dar las facilidades y permisos del caso para que Repsol, pueda desarrollar sus actividades programadas dentro del proyecto, en el territorio de la Comunidad de Tsoroja, donde se incluye el uso del terreno, por cada locación (Mapi LX, Mashira GX) donde se incluya construcción de campamento, helipuertos, tomas de agua, vertimientos, desbroces, movimiento de tierra, generación de ruidos por vuelos de helicópteros, aterrizaje, perforación exploratoria, y todas las demás actividades requeridas para la ejecución del proyecto.

El monto de compensación será desembolsado por Repsol en cuotas semestrales de acuerdo con la comunidad, en la cuenta a nombre de la comunidad y estos fondos serán administrados y retirados de la cuenta por las siguientes personas:

1. SR. JOEL JOB SERGIO FIGUEROA 43585115
2. SR. WALTER FIGUEROA TORRES 44582967

La Comunidad en señal de conformidad al desembolso realizado por Repsol firmará un acta de recepción del monto señalado por la compensación.

En señal de conformidad firman todos los presentes.



8. Comunicación personal del propio Josué Sergio durante una de las visitas a la CN de Tsoroja, realizada en octubre de 2012.

9. Que la empresa calificaba de "voluntarios".

10. Conversación con el exjefe Josué Sergio sostenida en octubre de 2012.

Ha existido al menos un acuerdo anterior con la Comunidad de Tsoroja inscrito en acta comunal para el período de enero de 2009 a diciembre de 2011, durante el mandato en que fue presidente de la comunidad Josué Sergio Ríos. No hubo acuerdo escrito con la empresa sino tan solo un "acta de entendimiento". La comunidad recibiría 750.000 soles (unos 290.000 dólares) vinculando el pago a las actividades de instalación de las dos plataformas Mapi y Mashira⁸. No se hace alusión a otro tipo de compensación.

A cambio, las familias de la comunidad, a través del jefe de la comunidad, recibían un monto de dinero –que saldría de ese total de 750.000 soles– y una fracción no determinada sería utilizada por el jefe de la comunidad para realizar gestiones y compra de implementos para la electrificación comunal. Repsol se comprometía con el trabajo de electrificación, infraestructura de la escuela y la instalación de una hidroeléctrica, compromisos que debieron cumplirse antes del vencimiento del plazo del acuerdo.

Este acta de entendimiento no se planteó en términos de un acuerdo de pago frente a un consentimiento, simplemente plasmaba la aceptación de unos alquileres u otros apoyos y/o servicios⁹, que serían registrados y contabilizados por parte de la empresa, en compensación por los usos del espacio comunitario para actividades que todavía se presentaban como transitorias y "de prueba"¹⁰. A estas alturas los comuneros no contaban con información alguna, ni la empresa o el Estado se la proporcionaron. Los comuneros se vieron con una situación de hecho planteada como ineludible y no conocieron otras alternativas.

Después de ese acuerdo no hubo más arreglos con la comunidad de Tsoroja hasta la firma del Acta de 3 de julio de 2012; el propio jefe de la comunidad, Josué Sergio Ríos, se opuso a renovar los acuerdos mientras que Repsol no acabara de cumplir con sus compromisos asumidos en el acuerdo y plazo anterior. A partir de ese momento hubo fuertes presiones de la empresa ante la embarazosa situación de estar trabajando en tierras indígenas sin poder

exhibir algún tipo de respaldo escrito por parte de la comunidad durante un período largo y de mucha actividad en la instalación de las plataformas¹¹.

Por otra parte, existe un acuerdo de Repsol Exploración Perú con la ODPK, denominado Acta de Entendimiento, que debió regir desde el 13 de enero de 2011 hasta el 13 de enero de 2015 (en total 320.000 soles). Una de las obligaciones de Repsol era “otorgar a ODPK bienes, servicios y equipo hasta un monto de 80.000 (nuevos soles, unos 31.000 dólares) anuales para la ejecución de proyectos y actividades dentro del período 2011-2015. La entrega de servicios de transporte, alimentación, equipos y otros será efectuada a través del proveedor de los servicios integrados de Repsol”¹². La ODPK no condiciona la aceptación de estos pagos a ningún acto de consentimiento.

Veremos luego que ese monto, que tan solo se hizo efectivo –de manera pública– para el primer año, generó pagos que, siendo registrados por los relacionistas de Repsol, no fueron objeto de control alguno de parte de los comuneros ni de la organización ODPK, pues no contó nunca con un balance de los montos descontados por la empresa. Recién en setiembre de 2012, los relacionistas comunitarios entregaron a la ODPK, por exigencia de la propia organización, y de manera informal, el Reporte-Sustento ODPK 2011-2015. En ese documento se detalla el monto total del acuerdo y se expresa lo ejecutado para el año 2011.

No hubo nunca entrega de dinero, en metálico o efectivo, aunque de acuerdo a lo mencionado en varios documentos y grabaciones, los relacionistas de Repsol insinuaron lo contrario para después negarlo públicamente ante la insistencia del presidente de la organización, Moisés Sergio¹³. El presidente de la ODPK negó siempre que los montos que se dice han sido gastados correspondan a la realidad, y asegura que se trata de gastos inflados en favor de los proveedores que, de acuerdo con las actas que se firman con todas las comunidades, son asignados de manera obligatoria y no pueden ser impugnados por las comunidades.

Este acuerdo debió durar hasta el año 2015. Sin embargo, la ODPK renunció, por decisión colectiva, al acuerdo en agosto de 2011, en razón de las crecientes tensiones con la empresa. Sin embargo, personeros y abogados de Repsol, en reunión en Palacio de Gobierno de 18 de julio de 2012, mostraron –sin pasarlo a los presentes– un nuevo documento ante el personal de la Oficina de Conflictos de la PCM (Presidencia del Consejo de Ministros) como prueba de que la ODPK también estaba involucrada en pagos y no estaba en condiciones de criticar a la empresa y de censurar a los firmantes del acta del 3 de julio de 2012. La acusación fue artera, ya que la empresa conocía de un acta celebrada en solitario por los relacionistas César Reyna y Luis Quispe con el presidente de la ODPK. El documento, redactado por el propio relacionista César Reyna, confirma en efecto la reanudación del acuerdo. Los relacionistas

conocían que este acto había sido realizado de manera oculta a las comunidades y significaba una claudicación del dirigente que, seguramente, lo avergonzaría y silenciaría, como así fue¹⁴. Esta peculiar satisfacción por cada corrupción o por cada sometimiento logrado, en condiciones que probablemente se distancian de la práctica de una ética que se presenta como principio fundamental dentro del Plan de Relaciones Comunitarias de Repsol, muestra una de las facetas contrapuestas a ese principio y más bien da cuenta del repertorio de malas prácticas comunes a la actuación de Repsol, como veremos más adelante, así como del proceder de los relacionistas comunitarios de muchas empresas extractivas.

En efecto, los relacionistas se referían a un acta firmada en solitario por Moisés Sergio Salazar, presidente de la ODPK, el 6 de enero de 2012, en Lima, en los propios ambientes de la oficina de Repsol y sin testigos. En virtud de esta renovación, la empresa aumenta el monto de la donación y garantiza poner a disposición de la organización los técnicos y recursos necesarios para que el pueblo caquinte elabore su plan de vida. En un tono paternalista hace admoniciones éticas, y expresa que la ODPK reconoce tener buenas relaciones con la empresa y predisposición a mantener coordinaciones. Concluye: “Con estos acuerdos la empresa Repsol seguirá trabajando con toda normalidad en sus actividades y ya no teniendo ningún tipo de incumplimiento con la ODPK o sus bases”.

Este acto, sin valor jurídico alguno, puesto que no fue resultado de una asamblea ni de una decisión de la junta directiva y fue firmado por un presidente institucional que ya no tenía vigentes sus poderes por haber terminado su período (prohibiendo en aquellos momentos los estatutos una tercera reelección¹⁵) tiene, sin embargo, un efecto obvio. Conocido por las bases, tanto las que están a favor como en contra de Repsol, ha generado efectos que favorecen a la empresa, sea por decepción de unos o por satisfacción de otros, ante la generalización de la actitud de claudicación.

No obstante, Moisés Sergio ha continuado en una posición de oposición a la empresa que no deja de sorprender. E incluso ha protestado de que se esté perdiendo el tiempo en revolver “cosas del pasado” descuidando avances importantes para fortalecer la organización en momentos difíciles. De acuerdo con la versión de Lucy Gutiérrez, que conoce muy de cerca la realidad de este pueblo, las autoridades mayores del pueblo caquinte –sobre quienes la población ha reconfigurado sus prácticas tradicionales en roles como fiscal o vicepresidente de la organización– le han hecho ver a este “que está bajo su tutela”, en el sentido de que la gestión llevada a cabo por autoridades jóvenes en la conducción política, como es el caso de la experiencia que involucra a Moisés Sergio, conlleva la responsabilidad de atender siempre al fortalecimiento y preservación de la unidad, consultar a los mayores y decidir siempre de manera colectiva.



11. El avistamiento de estas plataformas en mitad de la selva deslumbró a los participantes de una comisión comunal durante el mes de diciembre de 2012 por su magnitud y contraste. “Era como llegar a una nave de marcianos”, señaló la técnica de la ODPK, la lingüista Lucy Gutiérrez Dongo.

12. Ver Acta de Entendimiento Repsol-ODPK de 13 de enero de 2011.

13. Grabación de la reunión inopinada en plaza de Satipo, día 6 de octubre de 2011.

14. Después de haber cruzado argumentaciones contrarias con cierto nivel de agresividad. Tras mostrar el documento que incriminaba al presidente de la ODPK se puede escuchar en la grabación que el coordinador de relacionistas, Alfonso Falla, le dice: “¡Unámonos!” (Grabación de la reunión).

15. Existe una modificación estatutaria pendiente de regularización.



16. Ver Memoria de la ODPK. Pronunciamiento público "El Pueblo Kakinte, Autoridades Comunales y Organización Kakinte desconocen [...]". 22 de julio de 2012. En los últimos tiempos el Sr. Leónidas Sergio sigue teniendo un rol belicoso y agresivo a favor de la empresa y con él se cuenta en los momentos difíciles. La presencia de la lingüista Lucy Gutiérrez, que ha venido apoyando a la ODPK con información y asesoría técnica, fue repelida con amenazas durante el mes de diciembre de 2012. En diferentes textos de expertos y analistas puede constatare la coincidencia recurrente de una estrategia de ubicación de exdirigentes caídos en desgracia pero con poder y/o habilidades y/o fuerza coactiva suficiente para ser utilizados por las empresas. En muchos casos puede negociarse una ventaja económica, pero no faltan los casos en los que lo que se persigue es un reposicionamiento social donde la ventaja se fundamente en el acercamiento a focos de poder externo. Por lo general, una vez vinculados a las empresas, este tipo de exdirigentes suelen convertirse en incondicionales, incluso para efectos de enfrentamiento violento.

17. De acuerdo con el relato del propio Josué Sergio.

Este posicionamiento, expresado en la asamblea llevada a cabo por la ODPK en diciembre de 2012, demuestra que el rol de las autoridades mayores en el pueblo caquinte está activo y despierto a desarrollar un aprendizaje colectivo, desde su propia visión y a partir del uso de su propia lengua, en una gestión tan compleja como la que enfrenta la ODPK ante las actividades de hidrocarburos.

Pero no cabe duda de que se ha abierto una puerta a la desconfianza tanto de sus propias bases como de parte de algunos representantes de la organización regional. El mismo presidente, Moisés Sergio, ha manifestado reflexiones que evidencian que la firma del acta no constituyó, lamentablemente, una gestión favorable a la recomposición de las condiciones para restaurar negociaciones en mejores términos; y que no sirve como un mensaje de buena voluntad que vaya a facilitar que el gobierno asuma su responsabilidad respecto a la consulta previa; ni tan siquiera que, después de la firma, las autoridades vayan a estar mejor dispuestas a garantizar procesos de fiscalización y supervisión a las actividades de la empresa. Asume conscientemente que se trata de un grave error.

La empresa se asegura contar siempre con voces en la comunidad que, llegado el caso, asumirán una cuestionable e ilegítima representatividad

Es posible que existan otros compromisos particulares, forjados entre determinadas personas de la comunidad de Tsoroja y la empresa desde los primeros momentos, según se advierte del documento del 22 de julio de 2011, en el que la ODPK se pronuncia frente a los hermanos Avelino y Leónidas Portero Sergio y les acusa, entre otras cosas, de ser los responsables de que los acuerdos con Repsol, desde 2006, se hicieran desde un inicio "por fuera del marco legal". Por el historial que se deduce de las acusaciones lanzadas contra ellos en dicho pronunciamiento, se trata de personas con poder local antiguo y con antecedentes censurables en el ejercicio de ese poder¹⁶.

De hecho, y hasta la actualidad, las prácticas de la empresa, a través de sus relacionistas comunitarios, se orientan hacia la ubicación de perfiles como el de Leónidas Portero y otros comuneros con cierta ascendencia, de manera que la empresa se asegura contar siempre con voces en el interior de la comunidad que persistirán en su defensa y que, llegado el caso, asumirán una cuestionable e

ilegítima representatividad del pueblo caquinte; una representatividad que aun siendo espuria, puede presentar ante la opinión pública, por lo menos a nivel publicitario, la existencia de disidencias internas frente a cualquier posicionamiento organizativo.

Tal práctica no es exclusiva de la empresa. La Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (entidad responsable de la aprobación de los EIA), el 5 de agosto de 2011 –durante una reunión solicitada por el exjefe de la CN Tsoroja, Josué Sergio Ríos, y la ODPK en la que estos cuestionaban la aprobación del EIA, al no haber contado con la participación real comunitaria–, se desmintió que no se estuviera coordinando con los representantes del pueblo caquinte ante las actividades de hidrocarburos superpuestas en su territorio, puesto que, en palabras de la directora Iris Cárdenas, "el mismo Leónidas habría venido a esta oficina a coordinar con nosotros sobre las actividades de Repsol"¹⁷.

Este hecho, entre otros, evidencia la escasa voluntad del Estado para aplicar las disposiciones del Convenio 169, en cuanto señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y asumir la responsabilidad de realizar, con la participación del pueblo y las autoridades representativas de este, una gestión coordinada y secuencial con propósitos de proteger sus derechos y velar por el respeto de su integridad.

Por lo que respecta a otros acuerdos con otras comunidades, solo se cuenta con información relativa a las propuestas de acuerdo presentadas por Repsol a la comunidad de Pueblo de Dios de Maseca, de lo que se tratará más adelante.

El hecho de que algunas comunidades caquinte hayan sido incluidas dentro de las tierras tituladas de comunidades ashaninka, yine o matsiguenka, afiliadas a organizaciones étnicas de estos pueblos (como la CART, COMARU o FECONAYY), ha condicionado de muchas maneras al pueblo caquinte en su posicionamiento como pueblo, ya que buena parte de sus comuneros han estado integrados a organizaciones muy cercanas a las empresas del Consorcio Camisea desde tiempos anteriores.

Dado que los mayores esfuerzos por parte de Repsol han estado dirigidos a quebrar la resistencia de la comunidad de Tsoroja, el análisis se centra en lo sucedido en esta comunidad, refiriéndose siempre a los últimos tiempos para los que existe algún tipo de información accesible.

El análisis lo haremos, como ya se señaló, partiendo del análisis del o de los supuesto(s) acto(s) de voluntad concertado(s) entre Repsol y las comunidades caquinte para avalar los trabajos de la empresa en las tierras tradicionales del pueblo caquinte.

Análisis de las condiciones para la validez de los acuerdos

entre Repsol y las comunidades y organizaciones del pueblo caquinte

1º DESMEDIDA ASIMETRÍA ENTRE LAS PARTES

Una primera visión general de la situación nos muestra una empresa con presencia en treinta países, valorada en 21.000 millones de euros, con divisiones de exploración y producción, refinamiento, transporte, comercialización y marketing, con accionistas de raigambre en el mundo financiero y con apoyo incondicional del país donde tiene su domicilio¹⁸; una empresa que, según noticias difundidas por la propia compañía, ha tenido beneficios netos, en lo que han llamado un mal año como el 2011, de 2.193 millones de euros¹⁹. Por la otra parte nos encontramos con un pueblo como el pueblo caquinte, con una economía de subsistencia muy eficiente pero sin ingresos económicos fuera del sueldo de los contados profesores. Un pueblo seminómada con grandes problemas para defender su integridad como pueblo entre otros pueblos con mayor experiencia y capacidad negociadora frente al Estado. Un pueblo que aún no tiene reconocidas como propiedad amplias áreas de un territorio tradicional que, sin su control, ha sido distribuido entre otras comunidades vecinas, o integrado a Áreas Naturales Protegidas sin mediar consulta alguna. Un pueblo que tiene planteadas varias solicitudes orientadas a proteger la identidad y la lengua que el resto de los vecinos le discuten, con el fin de poder conservar derechos sobre las tierras tradicionales del pueblo caquinte. Un pueblo, en fin, que muchos calificaron como no contactado o en contacto inicial hasta hace muy poco tiempo y que cuenta con un solo maestro caquinte con formación magisterial.

La asimetría de las partes es, de entrada, manifiesta y eso debió llevar al Estado peruano a atender de manera cuidadosa esta “paridad contractual distorsionada” –como la denomina Mijail Mendoza²⁰–, para compensar el desequilibrio previo en un asunto tan sensible a los derechos fundamentales como es el que atañe a los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

a) Inmoderado desequilibrio comparativo en la información relativa a la substancia del proyecto sobre el que recaen los acuerdos

En su texto sobre políticas para comunidades indígenas, Repsol se decanta de manera manifiesta por la defensa del derecho de los pueblos en cuyos territorios opera a la consulta informada, libre y previa²¹.

Hasta hoy en día, con pozos ya en funcionamiento y todo listo para la fase de producción en el caso del Pozo Sagari, no se ha dado ningún proceso de consulta en el lote 57 (ni en ninguno de los lotes operados por Repsol). Los caquinte lo han pedido expresamente en muy diversas ocasiones, pero como ellos dicen: todo el proceso con Repsol se ha efectuado fuera del marco legal²².

Repsol, que ya consiguió iniciar sus operaciones exploratorias sin mediar un proceso de consulta, pese a la vigencia del Convenio en el Perú al menos desde febrero de 1995, más bien ha hecho todo lo posible por evitar dicha consulta ante la fase de producción –que requeriría de un nuevo acto administrativo y por tanto de una consulta previa–, dado que sabe que un proceso así en el momento actual podría poner en riesgo sus inversiones. Y lo está logrando en base a forzar pequeños “actos de entendimiento” que pasan como acuerdos previos informales y que para el Estado resultan ser suficientes.

Repsol se introdujo en el territorio del pueblo caquinte con el único aval de la autoridad del Estado, sin que los comuneros tuvieran conocimiento de que existieran normas que obligaban al Estado a realizar una consulta previa, libre e informada (en el contexto de los derechos fundamentales de rango constitucional) y que la legislación especializada exigía, después, un acuerdo previo entre la empresa extractiva y los dueños del terreno superficiario (en el contexto del derecho civil)²³. Los comuneros han reiterado en todas las ocasiones que a Repsol les facilitarían la entrada personas sin representación en la comunidad²⁴ y luego no se les informó de otra posibilidad de determinación que no fuera la de negociar apoyos económicos concebidos como donaciones voluntarias a cargo de la empresa. Desconocían sus derechos y desconocían el proyecto y sus impactos posibles.

En un estricto cumplimiento de obligaciones pautadas en la normativa peruana, se llevaron a cabo tres audiencias “informativas” de muy corta duración²⁵, en septiembre de 2010. Se trata de talleres que han sido permanentemente calificados de insuficientes por las comunidades, como se desprende de actas tanto de la CN de Tsoroja, como de Pueblo de Dios de Maseca y otras. La solicitud de información complementaria ha sido constante desde esa fecha hasta la actualidad, como veremos.

Las comunidades caquinte nunca tuvieron el EIA ambiental a la mano en circunstancias propicias para



18. Ver polémica España-Argentina por la expropiación de YPF.

19. Boletines informativos de Repsol.

20. Obra citada.

21. Política social corporativa de Repsol.

22. Ver pronunciamiento de 23 de julio de 2011.

23. Artículo 7 de la Ley 26505 y su reglamento (DS N° 017-96-AG).

24. Pronunciamiento de 22 de julio de 2012 acusando a los hermanos Avelino y Leónidas Portero de facilitar la entrada de la empresa.

25. El Estado ha alegado en repetidas ocasiones que Tsoroja es alejado y que no se puede exigir a los técnicos pernocraticar en una zona con sus condiciones.

26. La traducción resumida y desubicada del contexto cultural no constituye un instrumento que haya servido para facilitar la participación ciudadana de la población caquinte. Contrariamente, la manera como se ha elaborado y utilizado es una muestra de desprecio que vulnera los derechos lingüísticos del pueblo caquinte reconocidos por el Estado peruano en el artículo 4 de la Ley de Lenguas (Ley 29735). Estos derechos implican que la autoidentificación de la lengua materna sea aceptada y respetada, e incluyen la garantía del uso de la propia lengua en espacios públicos y privados. Que el pueblo caquinte se vea imposibilitado hasta la fecha de ser sujeto de derechos lingüísticos le obstaculiza alcanzar la igualdad con otros grupos. La injusticia causada por la falta de reconocimiento y respeto a los derechos lingüísticos del pueblo caquinte es, pues, y de varias maneras, uno de los factores que han contribuido a los conflictos interétnicos e intracomunales, así como al desentendimiento entre el pueblo caquinte y el Estado.

27. En el dossier documentario esa desesperada solicitud de información es permanente.

su análisis. A exigencia de la ODPK, Repsol elaboró en su momento una traducción de un resumen del documento, que los caquinte no reconocen como un EIA. Ni siquiera los mismos participantes caquinte en la traducción reconocen como suyo el texto y negaron que se tratara del mismo documento que fue traducido por ellos²⁶. Repsol se limitó a entregar la traducción de ese resumen del EIA fuera del contexto formal de las reuniones. El documento traducido fue dejado en paquetes en la CN Poyeni y no fue objeto de explicación alguna.

Hasta la fecha la ODPK denuncia seguir esperando una comunicación formal del MINEM informando sobre la aprobación del EIA.

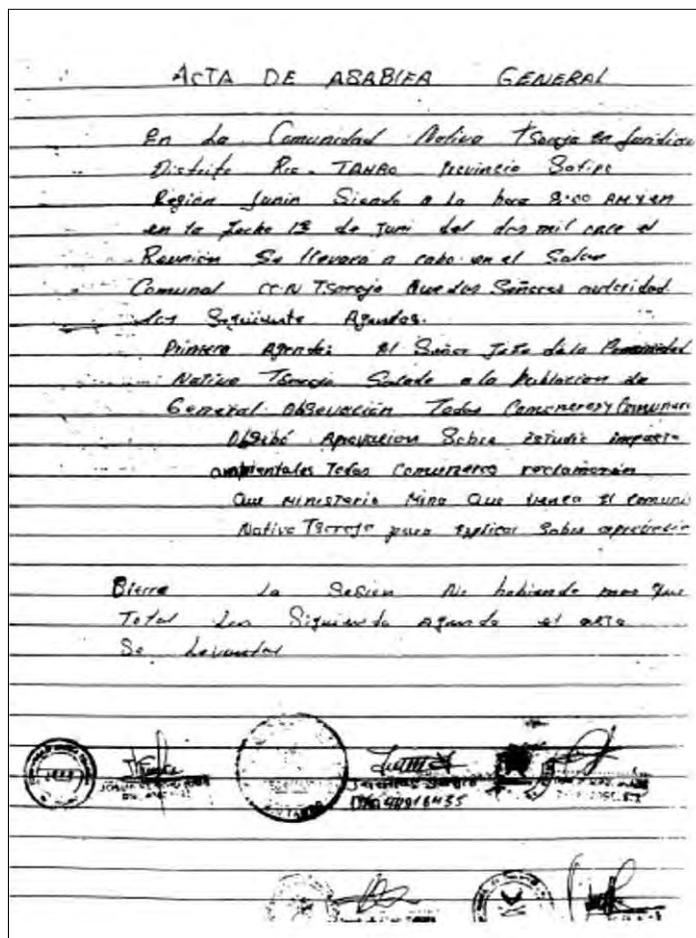
Como en el caso del número de sesiones “informativas”, no se trató de informar o facilitar al pueblo caquinte la toma de decisiones sobre una información precisa, ni en lo social, ni en lo jurídico, ni en lo ambiental. Se trataba de “cumplir” formalmente requisitos que permitieran al Estado simular la legitimidad de la presencia de Repsol en tierras caquinte.

El pueblo caquinte y la totalidad de sus miembros desconocen el proyecto, sus pormenores y sus posibles secuelas; no tienen una idea general de lo que puede significar para sus vidas, ni ninguna entidad estatal parece estar dispuesta a proporcionarles tan importante información. Por lo que se refiere a sus derechos, tampoco la empresa o el Estado han realizado actividad alguna al respecto²⁷.

Hay que considerar que se trata de un proyecto de grandes proporciones y cuya verdadera magnitud se irá revelando a medida que se vaya desarrollando la fase de producción. Para el proyecto actual el monto de inversión estimado es de 1.316 millones de dólares. Se previó la perforación de 23 pozos exploratorios cuyo costo sería de 40 a 55 millones por cada pozo; sísmica 2D con un costo de 12 millones y la sísmica 3D por 94,4 millones. Se trata de todo un megaproyecto cuyo plan de ampliación se haría uniéndolo, a través de gasoductos, los lotes 57, 56 y 88, ensanchándose la frontera de gas desde el Cusco hasta el Tambo y afectando la Reserva Comunal Machiguenga, la Reserva Comunal Ashaninka

y el Parque Nacional Otishi y sus respectivas zonas de amortiguamiento, así como la Reserva Territorial Nahua, Kugapakori, Nanti, donde se encuentran pueblos indígenas no contactados y donde el Estado peruano ha declarado la intangibilidad para impedir la extinción de pueblos como los Nanti y otros²⁸.

En contraste con el tamaño y complejidad del proyecto, las audiencias ofrecidas por funcionarios limeños han sido inconsistentes y solo han acrecentado el desconcierto. En la CN de Tsoroja se habla del proyecto con el mayor misterio: “Se dice que van a construir una tercera plataforma”, “se dice que los vuelos de helicóptero van a ser a cada rato”. Hay potenciales impactos irreversibles y de incidencia global que pueden acumularse a otros previsibles (como los de la proyectada carretera de penetración, gestionada por iniciativa de Tsoroja y Cheni, que recurrieron al apoyo de la Municipalidad, que va a suponer la incursión de una avalancha de terceros ajenos a la vivencia sociocultural y política de estos pueblos), que ni siquiera han sido contemplados en las conversaciones con la empresa ni en las esporádicas audiencias del Estado; y, cuando lo han sido, se ha hecho desde una óptica optimista que auguraba un promisorio desarrollo comunitario a partir de los beneficios generados por la presencia de la empresa.



Fotografía 1: Parece importante contrastar la grafía de las múltiples actas y documentos escritos por la misma mano del relacionista César Reyna, siempre favorables a la empresa.

En enero de 2011 todavía la ODPK reclamaba a las entidades competentes, como Perupetro, el EIA que ni el Estado ni Repsol les habían hecho ver²⁹. Una queja similar se genera en otras comunidades caquinte, como Maseca.

La ODPK presentó ante la dirección de Perupetro un manifiesto, en conjunto con el resto de las comunidades³⁰. Se afirmaba allí que la comunidad no había recibido información ni talleres explicativos del Estado ni de Repsol. Añadía que no había condiciones para un acuerdo con la empresa; que se han producido impactos graves sobre la fauna, principalmente mamíferos, por los constantes ruidos de aviones y helicópteros y por la sismica; y que Repsol ha aprovechado el conflicto interno de Pueblo de Dios de Maseca con la comunidad de Porotobango para manipular a ambos y eludir las responsabilidades de la empresa.

La empresa desmintió de manera inmediata dichas afirmaciones en base a un documento suscrito por el jefe de la comunidad de Pueblo de Dios de Maseca y otra autoridad. Sin embargo, un acta posterior, inscrita en el libro de actas de la comunidad, describe y ejemplifica con claridad la manera en que Repsol ha procedido frente a cualquier denuncia comunal. En efecto, con fecha 10 de marzo de 2011, la susodicha acta³¹ expresa la cólera de la comunidad al revelarse la existencia clandestina de un documento suscrito el 3 de marzo entre el jefe comunal y los relacionistas de Repsol –el utilizado por Repsol para su descargo frente a las oficinas públicas–, en el que se afirmaba un alegato en defensa de Repsol dirigido a refutar todas las afirmaciones expresadas por la CN de Pueblo de Dios de Maseca en su manifiesto.

El documento fraguado de manera clandestina afirma “que Repsol ha dado una explicación con expresión clara, concisa, entendible, quedando conformes los directivos de Pueblo de Dios de Maseca del informe, satisfechos [sic] hay información permanente sobre el EIA por las acciones de Repsol en la comunidad de [...] mostrando su conformidad con la posibilidad de un acta de entendimiento con Pueblo de Dios de Maseca; [...] acordaron los directivos de Pueblo de Dios de Maseca lo siguiente: Repsol no se aprovechó de problemas internos; señalan los directivos que Repsol ha alentado el acercamiento [...] y con Repsol se mantiene una comunicación fluida, y son siempre atentos en ayudarnos y/o apoyarnos [...]; Repsol ha hecho el trabajo de sismica y/o trabajos posteriores con su logística [...] y no han afectado la desaparición de los animales. Los directivos de Pueblo de Dios de Maseca están siempre por general en todos los talleres informativos ordinarios que realiza Repsol y aclara no ser cierto lo que menciona el Manifiesto de Pueblo de Dios de Maseca y que Repsol ha hecho talleres informativos [...]”. El texto apócrifo concluye diciendo que los comuneros se vieron sorprendidos por el Manifiesto dirigido a la Dirección de Perupetro y niegan su contenido.

De acuerdo con lo que se expresa en el acta de 10 de marzo de 2012, la Asamblea comunal, después de leer el contenido del acta clandestina del jefe, lo denuncia



28. Capítulo II. DS 008-2007-MINDES. Reglamento de la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

29. En esa misma fecha se solicita información sobre los montos supuestamente desembolsados por Repsol en proyectos sociales que la empresa dice haber desarrollado en beneficio de la comunidad.

30. Documento dirigido a la Dra. Isabel Tafur,

gerente general de Perupetro, 24 de febrero de 2011.

31. Libro de Actas de la CN Pueblo de Dios de Maseca, pág. 29.

32. Con un tenor similar las comunidades de Porotobango o Taiini refutan acusaciones efectuadas por ODPK contra Repsol. Ver Memoria de la ODPK.

33. Actas como la del 3 de julio, que compromete de manera importante derechos fundamentales del pueblo caquinte, y

que, con pruebas fehacientes, fuera escrita de mano del relacionista de Repsol César Reyna en presencia del propio representante de la empresa, el Sr. Barragán –dado que nadie en la comunidad se hiciera responsable de escribir algo tan comprometedor– podrían llegar a ser pruebas determinantes de un actuar fraudulento denunciado penalmente. Al confrontar la caligrafía de dicha acta con otras, también formalizadas ante notario y de contenido similar, se puede verificar la coincidencia.

de la siguiente forma: “Los comuneros reclaman por la firma que le ha dado [el jefe] a Repsol por este documento [...] no es justo lo que está haciendo el directivo porque los comuneros siguen haciendo como vigente lo que entregaron las quejas del [ilegible] hemos traicionado nuestro documento anterior”. Y lo firman, ahora sí, los 31 comuneros de la comunidad (menos los dos firmantes del documento encubierto realizado fuera de la comunidad).

Este tipo de actas escondidas, firmadas por personas individuales, dirigentes o no, frente a los relacionistas, fuera de la comunidad, muchas veces en los propios ámbitos de la empresa, con el objetivo de desmentir las acusaciones ingresadas en los despachos oficiales, son habituales³² y constituyen prácticas maliciosas de desinformación utilizadas en beneficio de la empresa y facilitadas por la superioridad de la empresa en lo que se refiere a recursos logísticos, lobistas y económicos.

Por lo general los textos son meridianamente obvios y descalificadores de las comunidades, organizaciones o autoridades. Generalmente tienen secuelas divisionistas y ocasionan enfrentamientos, a veces duraderos, entre comunidades. Dado que muchos de esos pronunciamientos y actas apócrifas están formalizados ante notario público, por diligente gestión de la propia empresa, no sería difícil efectuar pericias caligráficas sobre varios de estos documentos para comprobar, si fuera el caso, la autoría de los mismos³³.



34. Cargo de la recepción oficial por MINEM-DGGAE, Registro 2102349, 20 de junio.

35. Cargo 20 de junio, Registro 2102349.

36. Cargo 20 de junio, Trámite documentario, Torre 5, Sótano 1.

37. Como está registrado en el Acta de la CN Tsoroja: "Taller informativo luego de presentar el EIA del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y perforación de 22 pozos, exploración Kinteroni, Mapi y Mashira, Lote 57".

38. Ver acta reunión 5 de agosto, Memoria de la ODPK.

39. De acuerdo con lo dicho por el antropólogo Tom Moore en conversación no grabada, el 80% de los caquinte no hablan castellano y el otro 15% lo habla con dificultades.

Finalmente, y pese a las exigencias y reclamos de la ODPK y sus comunidades, el día 15 de mayo de 2011, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) mediante la Resolución Directoral N° 133-2011-MENAN/DGAAE, señalando el inicio de las actividades con la perforación de 3 pozos exploratorios: Kinteroni BX, Mapi LX y Mashira GX; en la resolución se señala que el EIA cumple con los lineamientos establecidos en el reglamento de protección ambiental de hidrocarburos, incluido el proceso de participación ciudadana que requiere la norma establecida. Al conocer la resolución, la CN de Tsoroja, donde se instalarán dos de los pozos, observa esa aprobación en Asamblea General de 13 de junio y solicita al MINEM-DGGAE³⁴ se acerque a la CN Tsoroja a explicar la aprobación, y exigen transparencia respecto a las actividades de Repsol en los territorios caquinte del lote 57, así como respeto a una real participación comunitaria, y a la consulta previa, libre e informada por parte del Estado. Copia del documento se remite al Presidente de la República, Despacho Presidencial³⁵, y a Repsol³⁶.

Por su parte, la ODPK aclara que durante la Audiencia Pública realizada en la CN Tsoroja, esta solicitó que el Estado realice más talleres informativos que permitan comprender realmente sobre qué trataba el EIA, cuál sería la participación de los comuneros y las organizaciones, así como qué tipo de actividades se realizarían en sus territorios³⁷. Afirman también que desde entonces no han dejado de solicitar dicha información. Otros pronunciamientos públicos y pedidos de información por parte de las comunidades y de su organización representativa en diversos foros y ante diversas autoridades han sido continuos a partir de ese momento. El 23 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, la ODPK emite y difunde por los medios de comunicación un pronunciamiento por el que se rechaza el EIA, que nunca fue validado por el pueblo caquinte, principal afectado directo de las operaciones en el lote 57.

El conflicto caquinte, ya por entonces considerado por la Defensoría del Pueblo como conflicto activo, se convierte a partir de entonces en una preocupación para las oficinas del MINEM. La propia vulnerabilidad manifiesta del pueblo caquinte hace temer la emergencia de empatías en el medio urbano que pudieran poner en peligro la calma que hasta esos momentos se había garantizado debido al aislamiento de Tsoroja y del resto de las comunidades caquinte y la dificultad de los representantes caquinte para desplazarse hacia los centros urbanos de difusión.

Para el 5 de agosto de 2011 se lleva a cabo en la ciudad de Lima una reunión con la señora Iris Cárdenas, directora general de Asuntos Ambientales y Energéticos del MINEM, y una de las funcionarias consideradas como proclive a la defensa de las empresas dentro del MINEM,

e INDEPA³⁸. En un documento anexo al acta de esa reunión, el equipo técnico de la ODPK resume las peticiones que el pueblo caquinte expresó a la DGAAE, entre otras:

1. Reconsiderar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la empresa Repsol [de manera] que incluya las observaciones y la validación del pueblo Caquinte.
2. [Dar a] conocer [al pueblo caquinte] las acciones del proyecto de extracción de Repsol y Petrobras a través de procesos oficiales de consulta del Gobierno respetando los derechos de los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y la Constitución Política del Perú.
3. Conformación de una instancia de diálogo y de gestión tripartita constituida por el Ministerio de Energía y Minas y su equipo técnico, Repsol y la organización representante de las comunidades caquinte, la ODPK. Esta instancia hará el diseño y ejecución de proyectos de desarrollo de las comunidades caquinte a fin de impulsar mecanismos de negociación, resolución de conflictos, diseño de proyectos y supervisión de monitoreo de las obligaciones socioambientales respetando la estructura política caquinte construida en la ODPK y observe acciones del proyecto como ejercicio de su derecho a participar en forma efectiva sobre el manejo de sus recursos y territorios. Y la indemnización por los daños causados.
4. Repsol se comprometa a desarrollar acciones de "responsabilidad social corporativa" con obras sociales y medioambientales a corto, mediano y largo plazo, bajo la supervisión del gobierno peruano. [...].
5. El respeto de los derechos lingüísticos en todo el proceso de inter-relación con la empresa y el Estado con la entrega de instrumentos o documentos traducidos a la lengua caquinte³⁹.

Lo que la ODPK enfatizaba era su desamparo y pedía al Estado peruano que se pusiera de su lado para supervisar el accionar de la empresa. Su estrategia descansaba en la constitución de ese mecanismo tripartito de participación y control. Una vez más reiteraba que "hasta la fecha, la grave ausencia del Estado peruano y de los órganos estatales supervisores ha generado, lamentablemente, que la empresa Repsol actúe sobre nuestros pueblos y territorios **fuera de todo marco legal**".

Otro punto sobre el que los caquinte pusieron empeño, siendo un pueblo con muy pocos

hablantes de castellano –y estos en un castellano muy limitado–, era poder contar con traducciones de lo que se les decía culturalmente adecuadas. La ODPK esclareció ante las diferentes instancias del Estado que lo poco que se les había explicado no había podido ser comprendido por la casi absoluta mayoría de los caquinte, con excepción de los profesores y algunos comuneros con estudios primarios en escuelas bilingües. Aunque la empresa dice haber hecho uso de un traductor local para el desarrollo de los talleres, la ODPK responde a esta afirmación diciendo que “se aclara [...] que el proceso de traducción se dio a pedido del presidente de ODPK, pues los talleres informativos no constituían mecanismos suficientes para la comprensión del proyecto de extracción”, y añaden al respecto que “se aclara que las traducciones en caquinte no fueron instrumentos utilizados en espacios de talleres o audiencias con los representantes del ministerio ni de Repsol. Tales materiales fueron dejados de manera informal para que sean repartidos, no fueron nunca instrumento dentro de un contexto formal de reunión”⁴⁰.

La directora de la DGAAE dijo en esa ocasión estar de acuerdo con la propuesta de crear una instancia de diálogo y gestión tripartita, que consideraba perfectamente viable, y pidió a la ODPK solicitar oficialmente su propuesta.

El acta revela el verdadero carácter de las relaciones entre Repsol y el pueblo caquinte al margen de las melosas palabras que se plasman

Sorpresivamente esta misma directora de la DGAAE, pasándose por alto ese compromiso, y sin que diera tiempo al presidente de la ODPK de llegar a la comunidad, se hizo presente de manera inopinada en la comunidad de Tsoroja el 11 de agosto convocando oficialmente a la ODPK en un aviso entregado la tarde anterior a la llegada de la comisión. El presidente de la ODPK no alcanzó a poder asistir.

Ese 11 de agosto la directora de la DGAAE, acompañada del señor Luis La Serna, representante del INDEPA, organismo especializado en el tratamiento de los asuntos indígenas, y de otros funcionarios (en la que era la primera visita oficial que el Estado les hacía en cuatro años) sorprendieron a los comuneros aclarando a la comunidad haber sido ellos, los propios comuneros, los que habían avalado el EIA con su presencia en audiencias, mantenidas en el

año 2007, cuyo objeto era justamente ese: suscribir, con la firma de su asistencia, la realización de los talleres que la ley señala como obligatorios para la posterior aprobación del EIA que ahora decían desconocer. Responsabilizaba a los comuneros de haber desperdiciado una oportunidad que nadie conoció en su verdadero significado.

La respuesta del pueblo caquinte no se hizo esperar y el 15 de agosto, en el Cusco, la ODPK lanza un fuerte comunicado denunciando la actitud de la directora de la DGAAE que califica como de falta de respeto, enfatizando que la falta de presencia del Estado en su rol fiscalizador es lo que ha facilitado a Repsol salirse del marco de la legalidad.

Lo cierto es que a partir de esas fechas se manifiesta una nueva estrategia por parte de la empresa y el Estado. Bajo la justificación de que constitucionalmente las comunidades gozan de autonomía en lo administrativo, en lo económico y en el uso de su territorio, ambos actores, Estado y empresa, iniciaron un proceso de desconocimiento sistemático de la competencia de la ODPK para intervenir en el asunto, lo que a su vez suponía un desconocimiento del derecho del pueblo caquinte a determinarse como pueblo⁴¹.

Para los primeros días de octubre del año 2011, la ODPK logra, en base a la solidaridad de las organizaciones fraternas, participar, como pueblo, con todas las comunidades caquinte de Cusco y Junín, en lo que sería su primer Taller de Capacitación en Derechos de Pueblos Indígenas y Ley de Consulta, en la ciudad de Satipo, junto con otras organizaciones de mayor experiencia, como la Asociación Regional de Pueblos Indígenas de Selva Central (ARPI SC) y la Central Ashaninka de Río Ene (CARE). Sería la primera vez que los caquinte conocían con cierto nivel de profundidad la existencia de derechos que les protegían frente a la actividad petrolera.

El peligro de la situación para Repsol fue evidente y, en un acto insólito, el día 6 de octubre, los relacionistas César Reyna y Luis Quispe esperaron a los participantes a la salida de los cursos y, siendo las 9:45 pm –y hasta las 11 pm aproximadamente– improvisaron una reunión, en plena Plaza de Armas de la ciudad de Satipo, con todas las autoridades caquinte⁴², fuera de toda formalidad legal y sin presencia de funcionario alguno de los órganos supervisores del Estado. Trataremos más adelante el resultado de esta reunión, que pretendía obtener un compromiso de firma de un acta de entendimiento. Fue una reunión muy ápera que revela el verdadero carácter de las relaciones entre Repsol y el pueblo caquinte al margen de las melosas palabras que se plasman en las actas “amistositas” que la empresa suele legalizar ante los notarios para uso oficial. Lo que queremos resaltar en este punto es el recelo frente a la información que pudieran adquirir los propios comuneros caquinte de otras experiencias y los intentos por neutralizar esa información.



40. Observaciones a los 7 puntos planteados por Repsol en su carta del 1 de julio de 2011 dirigida a la ODPK en respuesta al oficio emitido por esta el 13 de junio de 2011.

41. Es una práctica corriente de las empresas la dispersión de voluntades, resultando mucho más sencillo quebrar las resistencias de las comunidades, una por una, que la de sus organizaciones representativas. Esta actitud muestra un absoluto desconocimiento de los estándares internacionales. En la grabación de la reunión de ODPK con la PCM, de la que se hablará, el funcionario a cargo de la Oficina de Asuntos Sociales del MINEM, lo expresa con claridad: “El sujeto de derecho es la comunidad, así lo dice la Constitución”.

42. La grabación la realizó Lucy Gutiérrez con una cámara luego de tener el consentimiento de las autoridades caquinte. Por ello, se contó con la traducción por parte del exjefe Josué Sergio, pues primaba para ellos que este acto irregular se difundiera y se comprendiera en castellano. Frente a ello, los relacionistas comunitarios hicieron lo mismo.

Esta actitud de cautela frente a la posibilidad de acceder a una información diferente a la sesgada y parcial información ofrecida por los relacionistas de la empresa, reaparece en diversas oportunidades. Una de ellas cuando la ODPK, un par de meses después de la firma del Acta de la CN de Tsoroja el 3 de julio de 2012, obtuvo el apoyo de una ONG con personal experimentado en la temática de derechos indígenas dispuesta a llegar hasta la comunidad para impartir un programa diseñado por la propia ODPK⁴³. En esa oportunidad, la comisión técnica de la ONG tuvo que realizar insistentes pedidos a través de la ODPK ante el Ministerio de Transportes para lograr realizar la entrada de los vuelos y aterrizar en la Comunidad Nativa Tsoroja, a fin de garantizar a la ODPK cumplir con su agenda indígena. Sin embargo, contrariamente, los permisos de vuelo empezaron a restringirse frente a la recurrencia de los aterrizajes de los helicópteros de Repsol a la pista en que la comisión y la ODPK solicitaban aterrizar. Ante la observación que hiciera la ODPK al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre por qué se generaban una serie de restricciones para vuelos cuando Repsol continúa sobrevolando y aterrizando con helicópteros sin estar sujeta a restricciones, este ministerio sostuvo que desconocía de tal tránsito de vuelos por parte de la empresa⁴⁴.

43. Un apoyo solicitado el 13 de junio a la ONG Perú Equidad por el propio jefe de la comunidad, Joel Sergio, antes de su repentino cambio de actitud.

44. En un sólo día, durante la estancia del equipo de investigación en la comunidad de Tsoroja, sobrevolaron o aterrizaron al menos nueve helicópteros provenientes del aeropuerto militar de Satipo y de Lima. De acuerdo con lo dicho por los comuneros, otros días los sobrevuelos eran más continuados.

Después de largos y engorrosos trámites se obtuvo autorización para el aterrizaje por una sola vez, pero la compañía de avionetas locales no estuvo dispuesta a entrar y hubo que contratar, por un precio tres veces mayor (7.000 soles, unos 2.700 dólares), un vuelo desde la ciudad de Pucallpa con una avioneta de una misión evangélica. Como luego se narrará, la empresa, ante los hechos inevitables de la llegada de la comisión, preparó un ambiente muy especial: conminó a la aceptación de un pago masivo de 5.000 soles a todas y cada una de las familias de la comunidad anticipándose a la llegada de la comisión; además colaboró de manera entusiasta en la organización de una fiesta de aniversario, cuya realización nunca fue comunicada por el jefe y que duró los tres días programados para los talleres, con los parlantes ubicados junto a los recintos que deberían ser utilizados para la capacitación, a pleno volumen durante todas las horas del día.

Por último, para terminar este punto referido a la ausencia de consulta, información y participación en los estudios, señalaremos que ante las quejas expresadas al respecto en la Unidad de Conflictos de la PCM el día 18 de julio de 2012, días después de la irregular firma del Acta de Entendimiento de Repsol con la comunidad de Tsoroja, la Oficina General de Gestión Social del MINEM se comprometió a organizar un taller informativo (seis años después de ser solicitado por primera vez y con la empresa sólidamente instalada ya en pleno corazón del territorio caquinte) con la participación del Vice Ministerio de Cultura, la DIGESA, OEFA y Perupetro, con una agenda propuesta por los propios caquinte. Esa propuesta, que se adjunta en los anexos, responde a los elementos más básicos

de la temática petrolera en pueblos indígenas y muestra el nivel de desinformación casi absoluta en la que se ha desarrollado todo el proceso. Aun así, las fechas han sido postergadas una y otra vez e incluso la agenda se ha ido achicando hasta hacerse prácticamente irrelevante. También los días de dictado se han reducido a uno e incluso se insinúa buscar una localización ya no en la comunidad de Tsoroja, sino fuera del territorio caquinte, en la ciudad de Satipo, para evitar supuestas molestias a los profesionales que participen y que seguramente no estarán familiarizados con los inconvenientes de la selva amazónica. Una vez más se trata de cumplir con un compromiso y no de informar de manera conveniente.

Pero hasta la fecha de la edición de este trabajo, se sigue sin concretar ese taller básico que permita a los caquinte conocer, aunque sea de parte del MINEM, algunos aspectos de los derechos que les corresponden como personas humanas, como propietarios y como pueblos indígenas sobre los impactos de un megaproyecto en su territorio.

Se ha querido demostrar en este punto que la formación de la voluntad del pueblo y las comunidades caquinte no ha sido consecuencia de un proceso de buena fe en el que una de las partes procura compensar las intolerables condiciones de asimetría con su contraparte, promoviendo su acceso en condiciones apropiadas a una información suficiente sobre todos los elementos que involucra la actividad petrolera, sino más bien tratando de aprovechar en su beneficio esta situación de asimetría. El Convenio 169-OIT, artículo 18, más bien contempla este tipo de situaciones como una causal que implica aplicar sanciones al abusador.

La magnitud del beneficio potencial de la empresa, así como los potenciales perjuicios para la vida, la salud, la alimentación, el agua, la cultura, el desenvolvimiento de las personas, las relaciones sociales o la espiritualidad del pueblo caquinte que se derivan de estos acuerdos, no pueden ser amparados por el derecho que evalúa los actos públicos y privados a la luz de los principios que emanan de la Constitución.

b) Desequilibrio manifiesto en experiencias de negociación y acceso a asesoría jurídica

En el *power point* que ha presentado la ODPK en sus trabajos de lobby ante las diferentes instancias del Estado y los medios de comunicación, se muestra cómo de las siete comunidades caquinte cuatro no cuentan hasta hoy con escuela en ninguno de sus niveles. En la comunidad de Taiini funcionó una escuela de gestión comunal tan solo hasta el año 2010. En la actualidad, sólo Quitepampani, Tsoroja y Corinto cuentan con una escuela de educación primaria. Mashii no cuenta con escuelas en ninguno de los tres niveles, así como Mangoriari y Taiini. Maseca, recién desde 2013, contará, gracias a la gestión y presión de la

ODPK, con el nivel primario; no cuenta con nivel inicial ni nivel secundario. Corinto solo cuenta con el nivel de primaria. En la comunidad de Tsoroja, en 2012 se emitió la resolución de creación de la Institución Educativa de Nivel Inicial; sí cuenta desde inicios de los 80 con el nivel primario a partir de la presencia del ILV; la secundaria funciona desde agosto de 2011 hasta el segundo año; y solo en el caso de que el Estado otorgue fondos para los próximos años, se contará con una primera promoción en el año 2016.

Solo cuentan con dos profesores formados, uno de ellos es a su vez presidente de la ODPK. Además hay otro profesor voluntario en la comunidad de Pueblo de Dios de Maseca. El Estado ha contratado asimismo a tres profesores foráneos. Fuera de lo dicho por el antropólogo Moore, citado anteriormente, no conocemos el nivel de monolingüismo entre los caquinte, pero en la visita realizada a la comunidad de Tsoroja se pudo comprobar que era elevado y casi absoluto entre las mujeres. El MINED hasta ahora no ha elaborado la propuesta ni los materiales para la educación bilingüe intercultural del pueblo caquinte. Recién en marzo de 2012 se ha realizado, organizado y financiado por el Estado, el Primer Taller de Normalización del Idioma Caquinte. Un segundo taller fue celebrado en el mes de agosto. Los argumentos utilizados por las autoridades competentes para postergar una y otra vez el tercer encuentro y los insólitos problemas logísticos esgrimidos por los diferentes estamentos involucrados en el operativo han impedido finalmente su realización.

Esta situación, en lugar de ser compensada de una u otra manera para tratar de equilibrar el poder negociador de las partes, ha sido frecuentemente aprovechada por los relacionistas comunitarios, en primer lugar para justificar la elaboración, por propia mano, de las actas más comprometedoras del proceso (incluso el acuerdo primordial del 3 de julio), así como las que se refieren a los descargos de las denuncias de la ODPK ante despachos del Estado. Hay actas donde la intervención de los relacionistas excede ampliamente la simple redacción y expresan términos inusuales en el discurso de los comuneros, tales como una referencia cuasi militar: “Se reunieron bajo las órdenes del jefe comunal”⁴⁵. Registros lingüísticos como este, en los que se hace alusión a un juego de roles que evidencia marcas de status o jerarquía, claramente forman parte de marcas discursivas ajenas a aquellas con las que, a partir de la propia lengua, se construyen los roles y prácticas sociales caquinte. De esta manera, tales registros sirven de pista para conocer cuándo la autoría de los documentos comunitarios es apócrifa.

En varios documentos se presentan los ingenieros relacionistas como los promotores de las iniciativas de desarrollo comunitario. En un acta de la CN de Tsoroja de 16 de junio de 2012 se dice lo siguiente: “Se dio paso al ingeniero César Reyna Ríos, supervisor de relacionistas comunitarios de Mapi y Mashira de la empresa Repsol Explotación Perú

y dio a conocer sobre el Plan de Desarrollo Comunal de la CN de Tsoroja y explicó lo siguiente: Plan de Desarrollo Comunal, etc.”⁴⁶. Por supuesto, es sobre la base de este plan de desarrollo, y no sobre el plan de vida presentado por el pueblo caquinte, que la empresa estuvo dispuesta a negociar.

Repsol cuenta con un amplio equipo de profesionales en las plataformas ubicadas en territorio caquinte. El equipo de investigación a cargo del presente trabajo ha sido testigo del abultado contingente de asesores jurídicos que acompaña a la empresa en cada presentación ante las oficinas del Estado. Aunque no se cuenta con un dato preciso al respecto, se han podido anotar hasta 6 nombres diferentes de relacionistas en conversaciones con los comuneros, tan solo en la CN Tsoroja. Cuando se le preguntó al jefe Joel Sergio por las razones de su cambio repentino de actitud —que le llevó desde una oposición a negociar mientras que no se contara con la garantía de la presencia del Estado, a encabezar una firma en condiciones muy poco transparentes— el jefe, visiblemente afectado, expresó: “Son muchos, don [...], son muchos. Yo soy solo. Y los comuneros ahora son valientes pero cuando está la compañía no hablan. Yo he estado muy solo”.

Mientras que Repsol cuenta con un importante contingente de expertos en las técnicas de la negociación⁴⁷, la comunidad no tiene posibilidad alguna de conocer en qué términos se está planteando cada negociación ni a través de qué mecanismos podrían llegar a equilibrarse beneficios y perjuicios entre las partes. De las actas inscritas en los libros comunales se deduce un asedio compulsivo por parte de la empresa y unas reacciones ingenuas que muestran a las claras el trasfondo dramático de la situación.



45. Libro de Actas de la CN Tsoroja, pág. 22 (30 de junio de 2012).

46. Libro de Actas de la CN Tsoroja, págs. 18 y ss. (6 de junio de 2012).

47. Aunque también en las técnicas de “seducción” en el sentido que lo usa la antropóloga Frederica Barclay en su texto, aún inédito, “Economía extractiva y seducción en la Amazonia. Ensayo sobre la continuidad de los

métodos empresariales en la Amazonía peruana”. Allí señala que el Diccionario de la Real Academia Española define la seducción como la acción de “Engañar con arte y maña; persuadir suavemente para algo malo”. Otros diccionarios añaden la noción de sutileza (“convencer, persuadir sutilmente, especialmente con el fin de que se obre mal”), así como la precisión de que el resultado de la seducción es que se adopte “un determinado

comportamiento según la voluntad del que seduce”. De acuerdo a lo que ella informa son varias las universidades, entre otras la Universidad Católica, de talante habitualmente progresista, que hoy ofrecen carreras, diplomados y maestrías para relacionistas comunitarios, esto es, expertos en vencer las posibles resistencias de las comunidades campesinas y nativas y hacerlas propicias al trabajo de las empresas en sus tierras y territorios.

En la reunión de fecha 24 de abril de 2012, en la CN de Tsoroja –en una coyuntura que empezaba a tensarse por cuanto la comunidad comenzaba a darse cuenta de que había sido conducida a una situación indebida y que las únicas alternativas que se le proponían eran las relacionadas con la negociación del monto de los fondos de compensación–, los comuneros exigen de la empresa lo siguiente: “Dos mil quinientos millones de dólares por la tala de árboles en 5 hectáreas; quinientos mil millones de dólares por cada mes por concepto de alquiler de terreno; un millón de dólares por cada vez que el helicóptero vuele sobre la comunidad de Tsoroja”⁴⁸.

Por el contrario, en otras la discusión se centra en la entrega de unas calaminas o una manguera de 4 metros⁴⁹ como parte de los pedidos por compensación del trabajo del pozo de Sagari. La comunidad de Pueblo de Dios de Maseca, en presencia de los relacionistas y en plena discusión de montos de compensación, reclama a la empresa “treinta mil soles, [...] y si está conforme con este monto se incrementará un poco más”⁵⁰. Ese acta de la comunidad es también

interesante por cuanto el relacionista de Repsol, para regatear los montos pedidos, argumenta que Repsol no está sacando gas, que tampoco está trasportando y que sus beneficios se verán cuando se haya trabajado en los 23 pozos, y de acuerdo con si hay o no gas se podrá ver cómo negociar por cada pozo. Pero Repsol estaba anunciando en esas fechas un proceso de certificación de nuevos hallazgos de gas en el lote, precisamente a partir de la información obtenida en el pozo de Sagari.

Repsol y sus relacionistas son conscientes de la tremenda ventaja que tienen sobre los comuneros, y las secuelas de su exclusión y marginación social. En una de las muchas cartas para desmentir denuncias contra Repsol –esta vez de parte de los comuneros de Pueblo de Dios de Maseca–, suscrita por la CN de Miraría, con una redacción que denota el inconfundible estilo de los relacionistas, se reclama contra la ODPK que “con su prédica vienen engañando y utilizando en sus reuniones a algunos dirigentes de nuestros hermanos de Pueblo de Dios de Maseca, que son gente muy humilde”. En acta de 16 de junio de 2012, donde se estaba decidiendo la firma del Acta del 3 de julio, puede leerse: “Ingeniero Luis Quispe [relacionista comunitario de la empresa] opina que en la vida hay una oportunidad y [hay que] aprovechar, que ninguna entidad del Estado no ha hecho una obra a favor de la comunidad de Tsoroja solo una escuelita que está en deterioro, solo se ve la obra de las autoridades a través de la empresa privada”.

Sin embargo, una vez logrados los acuerdos que pueden exhibirse ante la opinión pública y ante las oficinas del Estado, el cumplimiento de los compromisos no suele constituir una prioridad. Pero el cumplimiento de los acuerdos, para los caquinte, ha constituido un asunto mucho más relevante que el contenido mismo de esos acuerdos. Es un asunto del que sí conocen, el del respeto a la palabra dada, y tienen reglas consuetudinarias muy claras al respecto. El anterior jefe, Josué Sergio, en la inusitada reunión grabada en la plaza de Satipo, hace todo un despliegue de distanciamiento de los relacionistas porque no han cumplido los compromisos a que llegaron con él, dejándole expuesto ante sus comuneros⁵¹. El texto amerita leerlo con cuidado porque señala con mucha claridad varios aspectos, principalmente la mortificación del jefe por haber aceptado la entrada de la empresa; y lo que él entiende le podría salvar: el cumplimiento por la empresa de los acuerdos. Las luchas internas entre los jefes de la comunidad están frecuentemente referidas a esta cuestión. El anterior jefe se niega a renovar acuerdos por falta de cumplimiento y se ubica en la oposición del nuevo jefe comunal por cuanto este es capaz de tratar con quienes no han cumplido con su palabra.

Ese quebrantamiento de la palabra dada es el fundamento detrás de algunas medidas de fuerza utilizadas por los comuneros al comprobar que, de acuerdo a su opinión, se les estaba faltando al respeto.

Las denominadas “tomas” o “paros” en las plataformas y, en algunas ocasiones, el uso de la



48. Ver acta de esa fecha: “Acta de reunión de diálogo entre la CN de Tsoroja y la empresa Repsol Perú”.

49. Libro de Actas de Comunidad Anexo de Pueblo de Dios de Maseca, págs. 43 y ss. (12 de julio de 2012).

50. Libro de Actas de Comunidad Anexo de Pueblo de Dios de Maseca, págs. 43 y ss. (12 de julio de 2012).

51. “Repsol ha incumplido con el trabajo, con proyectos en la comunidad. Entonces, yo como autoridad tampoco aceptaré ni firmaré otro convenio. Yo he comunicado esto antes a Repsol. Y Repsol me ha comunicado: ‘Por qué me molestas’. Yo no he llamado a la empresa a la comunidad. Ellos (Repsol) han venido para

buscar trabajo. Si no [...], no apoyas, yo no puedo cambiar mi palabra. Yo he quedado mal con la comunidad. Usted nos dijo que Repsol iba a instalar en cada casa (luz). Yo he cansado, no puedo insistir a lo mismo a Repsol: ‘Termina electrificación’. Ese problema que he cometido, permitiéndole [refiriéndose al ingreso de la empresa]. Primeramente, he tomado otra experiencia. Si tomáramos relación con Repsol, primero lo haremos con instituciones estatales y con la comunidad, que haya consulta previa y libre, esperando que la comunidad llegue a un acuerdo. Repsol no debe presionar a la comunidad. Pido que la respete y espere su decisión no solo con CN Tsoroja, sino todo Lote 57. [...] Repsol debe saber costumbre indígena, no solo inversión. Piensa en los pueblos indígenas,

sus culturas... Nosotros no vamos a pensar como civiles. Repsol debe comprender, es mi palabra. Repsol debe separar cuál es su función y cuál son decisiones de la comunidad. [...] Yo he pedido eso a la Repsol y me he cansado. ¿Acaso como niño hay que hablar? ¿No puedes escuchar? [...] Si decimos ‘no’, es ‘no’. Solicito el documento del primer convenio. En ese documento, he encontrado solo información, no hay consulta. No puedo presionar a mi gente. Como autoridad debo esperar a mi gente, qué dice. Comunicaremos a las entidades estatales cómo negociar. No puedo volver como antes, hablo por la CN Tsoroja, sé que cada uno tiene su opinión. Yo no puedo dar un paso más adelante. Debo verme en qué he fallado. Debo cumplir con mi comunidad. Pido a Repsol respetar.”



Foto de Martí Orta / FECONACO

“shalanka”⁵² contra algún empleado de la empresa, son reacciones frente a incumplimientos más que presiones para imponer pretensiones. En la Ayuda Memoria elaborada por la ODPK se explica la toma del mes de marzo de 2012 de esta manera:

“ Se difunde un artículo periodístico que busca desacreditar la gestión indígena y calificar de secuestro el decomiso de mobiliarios por parte de autoridades de la CN Tsoroja frente a la negativa de los trabajadores de Repsol de paralizar sus actividades en la Plataforma Mapi. Se afirma que tales trabajadores recibieron palmazos en las piernas o manos con shalanka.

Los días previos a este suceso, las autoridades caquinte y la ODPK comunicaron a la empresa Repsol que no permitirían que esta siga realizando actividades en sus territorios, si es que no cumplía con los compromisos pendientes suscritos en el anterior acuerdo, el que venció en abril de 2011.

Frente a la voluntad para gestionar sus compromisos con la comunidad, [la empresa] continuó sus actividades; lo que generó que el presidente de Autodefensa y demás autoridades pasaran a decomisar herramientas y computadora de los trabajadores. Se informó a la Defensoría del Pueblo, quien llegó a la CN Tsoroja en calidad de observadora, para garantizar el diálogo [...].”

Para terminar con este punto conviene señalar lo que ha venido siendo una práctica habitual en las relaciones entre Repsol, los relacionistas y las comunidades caquinte: el trato personalizado y clandestino con los dirigentes o personas con liderazgo o poder en el interior de las comunidades. Se desconocen las peculiaridades de esos tratos personalizados, realizados siempre fuera de la comunidad y sin testigos. De algunos se cuenta con pruebas fehacientes, como en el ya mencionado caso de la comunidad de Pueblo de Dios de Maseca⁵³, en que la asamblea pone al descubierto la actuación clandestina de su jefe. Pero en otros se evidencia que tras la salida del dirigente fuera de la comunidad, con medios proporcionados



52. Ortiga urticante que causa escozor agudo; la práctica cultural llamada “shalanka” la reciben aquellos comuneros y/o personas ajenas a la comunidad que han faltado a las normas de la comunidad.

53. Relatado en acta ya citada. Libro de Actas de la CN Pueblo de Dios de Maseca, pág. 29.



54. Caso notorio es el que genera el repentino cambio de actitud del jefe de la comunidad de Tsoroja, previo a la reunión del 3 de julio de 2012 y la firma del Acta de Entendimiento suscrita por el presidente de la ODPK, mencionada anteriormente, por la que se reanuda el acuerdo interrumpido con Repsol, a escondidas de sus bases. La afirmación de la señora Iris Cárdenas de que mantenía frecuentes reuniones con Repsol y el profesor Leónidas, a espaldas de la comunidad, confirma la reiteración de este tipo de encuentros que podrían calificarse como "clandestinos".

55. De forma anecdótica, en la llegada de la comisión de la ONG que venía a la CN Tsoroja, a pedido de la ODPK, para realizar talleres informativos, se supo que el dirigente de la comunidad se encontraba esos días en Satipo. Este solicitó ingresar con la comisión, pues Repsol le habría comunicado que no lo trasladaría debido a que no tenía programado sobrevolar tal ruta. Luego de que la comisión le confirmara el día del vuelo, sorpresivamente, el día previo, el dirigente comunica que Repsol sí lo trasladaría hacia la comunidad. Este evento se contextualiza en el arribo de este dirigente por la empresa para adelantar la entrega del dinero por compensación ante las actividades de hidrocarburos, situación que podría

"obstaculizarse" si el arribo a la comunidad se daba con la comisión. Al llegar la comisión a la CN de Tsoroja, el jefe ya había cambiado de actitud con respecto a dicha comisión.

56. Pronunciamientos de Porotobango y Miaría.

57. RUIZ MOLLEDA, J. C. en su texto **Informe jurídico: los derechos de los pueblos indígenas como límites de la libertad contractual** (IDL, 2012) cita al respecto dos sentencias muy específicas:

1) La STC del Exp. N° 0976-2001-AA/TC: "Los derechos fundamentales también vinculan las relaciones entre privados, de manera que quienes están llamados a resolver controversias que en el seno de esas relaciones se pudieran presentar, han de resolver aquéllas a través de las normas jurídicas que regulan este tipo de relaciones entre privados, pero sin olvidar que los derechos fundamentales no son bienes de libre disposición, y tampoco se encuentran ausentes de las normas que regulan esas relaciones inter privados [...]".

2) La STC N° 0858-2003-AA señala que "dado que se presentan relaciones contractuales en las que es patente la existencia de una heteronomía, esto es, una pérdida efectiva de autonomía privada por una de las partes, los derechos fundamentales, en su dimensión institucional y como sistema de valores materiales

del ordenamiento, pueden y deben servir de fundamento para defenderse contra las consecuencias del propio hacer, es decir, que pueden lícitamente invocarse en la protección frente a sí mismos. [...] Recae sobre los órganos del Estado la obligación de restaurar el equilibrio perdido a consecuencia de una relación de desigualdad, y de proteger los derechos fundamentales como sistema material de valores". Y esto trae en consecuencia "una labor garantista de los mismos órganos estatales frente a las restricciones de los derechos y libertades fundamentales aceptadas voluntariamente por la parte contratante más débil, es decir, en aquellos casos en los que los presupuestos funcionales de la autonomía privada no están suficientemente garantizados".

"Tratándose de negocios jurídicos en los que se insertan determinadas cláusulas generales de contratación, el ejercicio de la libertad contractual y la autonomía privada carece de uno de los presupuestos funcionales de la autonomía privada; particularmente, del sujeto más débil de esa relación contractual. Y es que no se puede afirmar, sin negar la realidad, que en los convenios suscritos por un individuo aislado, con determinados poderes sociales, o entre personas que tienen una posición de poder económico o de otra índole, existe una relación de simetría e igualdad, presupuesto de la autonomía privada".

por la empresa, al regreso ha modificado su actitud previa⁵⁴. Actitudes similares se pueden observar cuando los funcionarios de la empresa custodian a un dirigente, ya cooptado o en proceso de convencimiento, para impedirle contactos con terceros en los espacios públicos o fuera del control de dichos funcionarios⁵⁵. De esas encerronas surgen arreglos y cambios poco comprensibles en las actitudes. Los relacionistas distinguen muy bien la diferencia entre los acuerdos personales con los líderes y los tratos colectivos, y por lo general ocultan los términos de los primeros. Y precisamente cuando estos se descubren los problemas comunales se agudizan. Cuando ha conseguido un dirigente afín, Repsol ha dado muestras de ser muy pertinaz en conservarlo de su lado y atribuirle poderes que exceden con mucho las capacidades y atributos que la democracia comunal está dispuesta a otorgar a un dirigente electo. Los encargados de elaborar este documento han sido testigos de la incomodidad de los comuneros por un nuevo estilo de jefatura absoluta, incondicional e indiscutible atribuida por Repsol al jefe de la comunidad, que le permite no dar cuenta de los montos recibidos ni de los acuerdos tomados con la empresa. Repsol acude al derecho para apuntalar una relación en exclusiva con el que por ley es el representante legal de la comunidad y su máxima autoridad, convertido así en un instrumento de la mayor utilidad para la empresa. La simple referencia que se expresa en el acta que antes se mencionó, y seguramente redactada por mano apócrifa, donde se dice que los comuneros fueron convocados "bajo las órdenes" del jefe comunal, es una muestra del estilo que se trata de imponer y que es muy diferente al trato que se otorga a aquellos dirigentes que se oponen a la compañía, como puede verse en los diferentes documentos⁵⁶.

c) El desequilibrio en la capacidad de incidencia ante los entes del Estado, la opinión pública y otros

En una relación como la descrita, en la que no solo no existe paridad entre las partes sino que la empresa asume buena parte de las decisiones de las propias comunidades, es donde debe aparecer el rol de garante del Estado, que no solo estaría obligado a proteger a la parte más débil en cualquier relación contractual para evitar los abusos del derecho, como ha venido señalando el Tribunal Constitucional⁵⁷, sino que, en el caso peruano, como país que ha ratificado el Convenio 169 y la Convención Americana, está obligado a velar muy especialmente por los intereses de los pueblos indígenas contra cualquier tercero que trate de abusar de las desventajas que puede haber acumulado por motivos históricos u otros.

No ha sido este el caso. El Estado le negó al pueblo caquinte y le sigue negando el derecho a la consulta libre, previa e informada, con la complaciente indiferencia de Repsol. En todo momento el Estado ha cerrado filas con la compañía y viceversa. La ODPK ha reclamado permanentemente al Estado el cumplimiento de su rol, pero hasta la fecha, y con excepción de la Defensoría del Pueblo, ningún organismo estatal ha adoptado una actitud de protección a la parte más débil de la asimétrica

relación. Incluso el persuadido nuevo jefe de la CN Tsoroja, todavía a cuatro días de la firma supuestamente definitiva del Acta de Entendimiento del 3 de julio, seguía reclamando en asamblea y frente a los funcionarios de Repsol, la presencia de alguna autoridad del Estado en dicho acto⁵⁸. Clamaba afligido por compartir la responsabilidad con quien debería dar soporte a su debilitada posición.

La propuesta de conformación de un ente tripartito, una propuesta de la ODPK que era un llamado de auxilio al Estado, no solo no fue atendida sino que fue

El Estado le negó al pueblo caquinte y le sigue negando el derecho a la consulta libre, previa e informada, con la complaciente indiferencia de Repsol.

suplantada por una comisión inopinada encabezada por la directora de la DGGAS del MINEM, llegada a la comunidad de Tsoroja con la única intención de dejar bien sentado que, para el Estado, los caquinte ya habían aprobado un EIA, aunque no se hubieran percatado de ello.

Cuando el 17 de julio de 2012 la ODPK se reunía en la PCM, Unidad de Conflictos (más tarde Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad), con las autoridades de dicha unidad y con la presencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos, DGAAE del MINEM, para impugnar el “acta de entendimiento” del 3 de julio de 2012 por carecer de las condiciones legales para su validez, el personero del MINEM se sintió ofendido por introducir temas legales en una relación tan natural y pacífica como la mantenida hasta entonces con el pueblo caquinte.

Ese día se acordó, por presión de la ODPK, una sesión inmediata para el día 18 de julio con la compañía Repsol, la PCM, el MINEM, la Defensoría del Pueblo, ARPI (la organización regional a la que se afilia ODPK), y personal de la ONG Perú Equidad, más la técnica de la ODPK, la lingüista Lucy Gutiérrez. Tanto la PCM como el personero del MINEM objetaron con firmeza la presencia de la Defensoría del Pueblo, que se aceptó finalmente por presión de la ODPK “en condición solo de observador”. La ODPK conoció que en la tarde previa a dicha reunión se habría convocado al personal de Repsol para que, junto con la PCM y los abogados del MINEM, prepararan la reunión del siguiente día con un posicionamiento de choque encaminado a rebatir cualquier intento de impugnar un acuerdo que, según ellos, les autorizaba a trabajar en las tierras del pueblo caquinte. La sesión del día 18 de julio, con presencia del propio Director General de Relaciones Comunitarias, Máximo

Barragán Barragán, de Repsol Exploración Perú⁵⁹ está grabada y es determinante por cuanto evidencia con claridad el nivel de connivencia de la sociedad Estado-empresa en contra de una representación caquinte que se halla en proceso inicial de fortalecimiento.

El argumento de la ODPK era fuerte: la Ley de Tierras (Ley 26505) exige⁶⁰ que cualquier acto de disposición de la tierra comunal debe contar con no menos de dos tercios de todos los comuneros de la comunidad, lo que no era el caso. Los abogados de la empresa y el Estado replicaron que no podría afirmarse categóricamente que se trataba de un problema de tierras y por lo tanto habría que estudiar si era o no aplicable una norma de derecho agrario. Hay que recordar que el acuerdo decía “realizar las actividades de construcción y perforación [...] así como otras acordes que demande el proyecto para los fines de la empresa, para los fines de tres años”. Y continúa: “La comunidad acuerda dar las facilidades y los permisos del caso para que Repsol pueda desarrollar sus actividades programadas dentro del proyecto, en el territorio de la comunidad de Tsoroja, donde se incluya el uso del terreno por cada localización [...] donde se incluya construcción de campamentos, helipuertos, tomas de agua, vertimientos, desbroces, movimientos de tierras, generación de ruidos por vuelos de helicópteros, aterrizajes, perforación exploratoria y todas las demás actividades necesarias para la ejecución del proyecto”. Es muy difícil no percibir que se trata de una decisión sobre el uso del territorio. Y resulta igualmente complicado entender cómo el Estado puede dejar pasar un avasallamiento tan devastador sobre un colectivo bajo su protección.

El segundo argumento de la ODPK se orientó a denunciar que el acuerdo se forjó exclusivamente con la Comunidad de Tsoroja, y no con la organización representativa del pueblo caquinte, como señala el Convenio 169 de la OIT. El Convenio, que el día anterior fue calificado como una ley extranjera por personal del propio Estado peruano, fue menospreciado en su validez; tal como obra en la grabación de la reunión, el personero del MINEM señaló: “El sujeto de derechos es la comunidad, así lo dice la Constitución”.

A partir de ahí, la reunión giró hacia la descalificación de la ODPK como parte no legitimada en el proceso y de su presidente, el señor Moisés Sergio, a quien “se le descubrió” haber renovado el acuerdo con Repsol, suspendido en 2011, hasta 2015, lo que le incapacitaba para reclamar. Esta “denuncia” pública de un acto no conocido por la ODPK tomó de sorpresa a la delegación y generó recelos en la delegación de la organización regional ARPI, que se mantuvo distanciada de la ODPK a partir de este momento de la reunión.

En la sesión se expresó con claridad la ilegitimidad de la firma del Acta del 3 de julio de 2012 y la necesidad de reabrir un proceso regular desde un principio, incluyendo la consulta libre, previa e informada. El acta de la polémica sesión, elaborada y controlada por la PCM, es muy escueta y varios de los reclamos de la ODPK no fueron inscritos.



58. Libro de Actas de la CN Tsoroja, págs. 22 y ss.

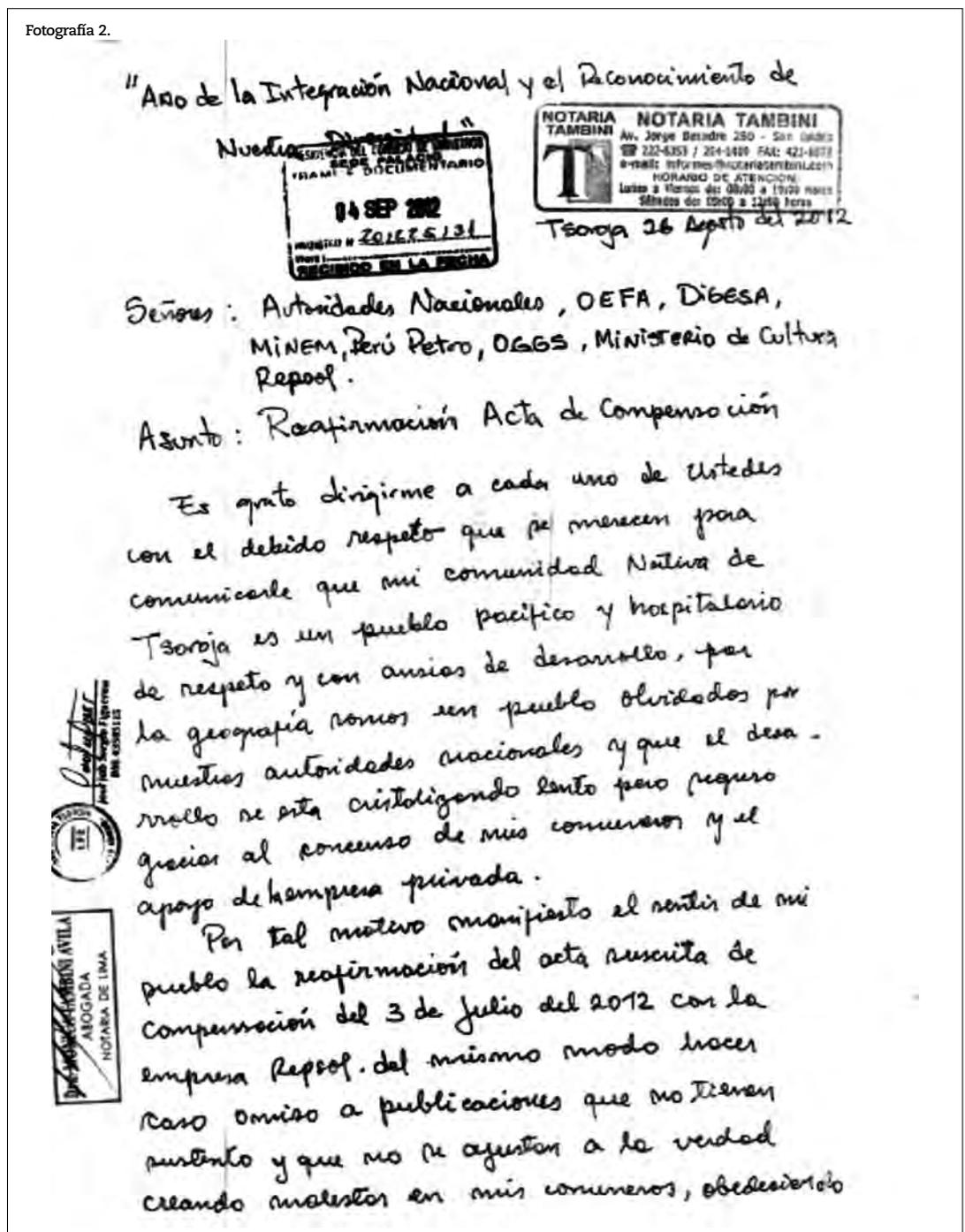
59. Ver lista de asistentes y grabación.

60. Artículo 11: “Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad”.

Uno de ellos señalaba que el presidente de la CN de Tsoroja, junto con ARPI, escribiría una carta al presidente de Repsol para realizar una reunión comunal, con presencia de ARPI y el Estado, para tratar una agenda única referida al tema de las compensaciones. Podía constituir una oportunidad para el tratamiento de asuntos pendientes con un mínimo nivel de transparencia y legitimidad. Sorpresivamente unos días después, el presidente de la CN Tsoroja, ya completamente al servicio de los pedidos de la empresa, emitió un oficio plasmado en el libro de actas, con fecha 26 de agosto, sellado por notario público el día 29 y sellado como recibido en la sede del Palacio Presidencial el 4 de septiembre. El documento, tan vertiginosamente gestionado

desde un remoto lugar aislado de la Amazonía hasta el despacho del Presidente de Gobierno, está dirigido a las entidades competentes: OEFA, DIGESA, MINEM, Perupetro, OIGGS, Ministerio de Cultura y Repsol (no se incluye la Defensoría, lo que muestra los respectivos alineamientos del espectro institucional peruano). El tenor del documento manifiesta pasar por alto el compromiso asumido por la empresa ante la PCM de aceptar someter a revisión el Acta de Entendimiento del 3 de julio con presencia del Estado y la organización regional representativa de las organizaciones indígenas. Con la misma letra ya reconocible del relacionista César Reyna, el acta, tan conveniente a los intereses de la empresa dice así:

Fotografía 2.



Fotografía 3.

a apetitos personales de algunos dirigentes por tal motivo señores autoridades Pichayomas toda publicación que no tenga autorización de la Asamblea Comunal y que no se ajusten a la verdad.

Es propicia la oportunidad para exponer el sentir del pueblo Caquinte de TSOBOJA



El tenor es muy poco comedido y no opta por el disimulo. Clara y manifiestamente presenta un acta de sometimiento sin condiciones y se protege contra las críticas que pudieran sobrevenir, descalificando a los dirigentes opositores acusándoles de tener “apetitos personales”. Como en ocasiones anteriores, la empresa desacredita a su socio, el Estado, acusándole de tener a los caquinte permanentemente excluidos de un desarrollo que solo van a lograr ligados a la empresa privada.

En la mentada reunión, celebrada ante la PCM el 18 de julio de 2012, la ODPK reclamó, como condición para firmar el acta de la sesión, que se hiciera constar al menos que la ODPK pidió a

Repsol que “suspenda las actividades emanadas del acta 3 de julio del 2012”. El pedido se hizo constar en acta, pero por supuesto que las actividades de Repsol han continuado y con un ritmo significativamente más acelerado que antes.

Además del pedido mencionado, el acuerdo operativo más importante que se tomara en aquella reunión tan obviamente parcializada, fue realizar un primer encuentro de información con las instituciones del Estado, organizado por la OGGG (Oficina General de Gestión Social). Este encuentro ha estado rodeado, durante cinco meses, de enigmáticas vicisitudes que se han relatado con anterioridad en el inciso a) de este mismo punto.

El 15 de noviembre, a cinco meses de la fecha en que el Estado se comprometió a viajar al territorio caquinte, la ODPK, recibía un mensaje del Ministerio de Cultura, en el que se decía: 1º) Que ninguna de las instituciones a las que se había convocado para el operativo de traslado de los miembros de la comisión (FAP, Ejército) podría asumir la movilización para la realización de este encuentro, por tema de presupuesto y porque la planificación que se tiene en la zona difiere de la solicitud de traslado; y 2º) Que el Ministerio de Defensa cuestionó al Ministerio de Cultura por entrar a tomar iniciativas en un asunto en el que no tiene competencia por ser un asunto que involucra al sector de energía y minas.

Lo que había ocurrido es que el MINEM/DGGAE/OGGS, que oficialmente asumió la coordinación del operativo junto con las autoridades caquinte en el marco del acuerdo firmado en la PCM el 18 de julio, derivó la responsabilidad a Perupetro que, al igual que hizo previamente la OGGS, se eximió de realizar la gestión ante el Ministerio de Defensa, el sector responsable de organizar vuelos cívicos. Así es que la gestión quedó finalmente a cargo del Ministerio de Cultura, al que se le “delegó” el engorroso trámite de dar a la ODPK la respuesta negativa que se consigna arriba. Ninguno de los sectores parece estar en disposición de complicarse

ni ganarse tensiones con Energía y Minas ni, evidentemente, con la empresa.

Sabiendo que sería difícil que los sectores del Estado, voluntariamente, dieran pasos para facilitar el encuentro en contra de los deseos de la empresa, las autoridades de la ODPK hicieron significativos esfuerzos para lograr movilizarse hacia Lima y dialogar con el Vice Ministerio de Cultura (el 26 de octubre de 2012), y el viceministro se comprometió, una vez más, a apoyar la viabilidad del pedido de reunión del Estado con el pueblo caquinte. Pero proponía demorar el asunto y reiniciar las coordinaciones en enero o febrero de 2013.

Este aparente complot unánime de los diversos sectores y su declinación de responsabilidades para evitar el roce con el sector de mayor poder en toda la estructura del Gobierno peruano, el sector de minería e hidrocarburos, así como el aplazamiento hasta el mes de febrero, viene explicado por las prisas de la empresa y por la magnitud de sus expectativas a corto plazo, que de ninguna manera quiere ver ensombrecidas por algún tipo de oposición o escándalo mediático. En efecto, en su informe del 8 de noviembre de 2012, Repsol señala que “actualmente está en una fase de desarrollo acelerado para su puesta en producción [habla del pozo de Sagari] a fines de este año 2012”. Al tiempo, en el *power point* de este informe trimestral ya se habla del inicio de la perforación del pozo Mapi (Tsoroja), que supuestamente constituiría otra etapa del proyecto no consultada ni informada al pueblo caquinte.

El fracaso de la organización del operativo concertado en la PCM el 18 de julio de 2012 para que diversas entidades del Estado se hicieran presentes en el territorio caquinte, un operativo en el que la ODPK ponía buena parte de sus esperanzas de diálogo con el Estado, pone de manifiesto los grandes obstáculos del pueblo caquinte para poder equilibrar su capacidad de incidencia con su poderosa contraparte.

La logística para arribar al territorio caquinte es de por sí complicada. El pueblo caquinte vive en aislamiento completo. La pista rural de aterrizaje construida por misioneros en la CN de Tsoroja es la única vía de acceso rápido a un punto central del territorio. Por tierra es posible salir hasta Poyeni atravesando una trocha de un día de camino y de ahí conseguir pasaje en alguna embarcación que pase por el río Tambo para acercarse a la ciudad de Atalaya, desde donde pueden hacerse desplazamientos a otros puntos del país. Los problemas mantenidos entre Poyeni y Tsoroja, de antigua data pero soliviantados a partir de que Poyeni pretendiera anexionarse una amplia faja del territorio titulado de Tsoroja donde se encuentra una de las plataformas de Repsol, impiden a los caquinte acceder al río Tambo por esta trocha, ya que se han recibido amenazas y producido hechos amenazantes de los que se dará cuenta más adelante. Los vuelos en avioneta son de un costo muy elevado y en los últimos tiempos, como ya se ha mencionado, resulta inviable llegar



61. Ver cargos de Miaría y Porotobango.

62. Hay muchas evidencias de la fortaleza de esta alianza, incluso en aspectos que podían confirmar los recelos de algunos analistas. Si bien existe, a partir de la estrategia de la venta de activos vinculados al GNL por parte de Repsol desde septiembre del año pasado, la intención de Repsol de vender, no solo en Perú, los proyectos prescindibles para mantener su perfil crediticio seguro y hacer lobby, hay un artículo del especialista Dammert que habría que considerar y que permite un cuestionamiento al Estado peruano (Energía y Minas, y Economía y

Finanzas), en el sentido de que este no ha mostrado una posición clara (fiscalizadora ni supervisora) de lo que significan tales ventas para el Perú. La posición tomada por estos sectores del Estado avizora que el Estado espera la venta de tales activos para luego, recién, hacer ejercicio de sus competencias.

En ese sentido, es cierto que el Estado peruano ha mostrado negligencia, específicamente los sectores de Energía y Minas, y Economía, así como en los sectores competentes a la fiscalización: 1) en el tema de impuestos por la venta de activos y acciones de la empresa (dentro de una estrategia de un circuito en América

sobre recursos naturales localizados en Perú; 2) las regalías evadidas al desviar la exportación de gas; y 3) además la falta de voluntad estatal para cumplir mandatos de ley o retirar proyectos de ley que contrarrestarían el monopolio de Repsol en el Consorcio Camisea. Se agrega a ello el incumplimiento al respeto y reconocimiento de los principios y derechos como la autodeterminación, territorio, participación ciudadana y consulta previa a los pueblos asentados históricamente en los territorios superpuestos a las actividades extractivas con atención a la situación de extrema vulnerabilidad, como el pueblo caquinte.

con las compañías que habitualmente hacen el servicio, ya que se han cancelado las autorizaciones alegando un mal estado de la pista. La otra alternativa es solicitar los servicios de Repsol, que puede o no aceptar el traslado de las personas en sus helicópteros. En cualquier caso, es obvio que el pueblo caquinte y sus organizaciones tienen vedado el acceso a los medios de comunicación, así como las coordinaciones con el movimiento organizativo, las ONG solidarias, las asesorías independientes o las oficinas del Estado si no es a través de los helicópteros de la propia Repsol o arriesgándose a cruzar con sobresalto el territorio de Poyeni.

Mientras que una denuncia formulada por la ODPK llega a los despachos de Lima después de algunas semanas, y siempre que cuente con el apoyo esporádico de alguna ONG, o aprovechando los escasos viajes del director de la escuela o las convocatorias a reuniones o cursos organizativos del movimiento indígena, Repsol, cuyos vuelos por encima de la comunidad de Tsoroja son constantes, es capaz de redactar el descargo a dicha denuncia y obtener las firmas que lo legitiman, formalizar esas firmas ante notario en Satipo e ingresar el documento al más alto nivel del Gobierno de Lima en el lapso de dos días⁶³. Esto permite a la empresa interceptar, desmentir y refutar cualquier mensaje negativo que pueda surgir de las comunidades aún no incondicionales.

En contraste con la fuerte alianza entre el Estado y la empresa⁶², las alianzas internas y externas de las comunidades caquinte con el resto del movimiento indígena son muy débiles y no pueden equipararse en términos de incidencia.

Pero es que, además, tanto la empresa como el Estado han procurado obviar el trato con las organizaciones representativas del pueblo caquinte para limitarse a negociar con las comunidades individualmente.

La ODPK se conforma el año 2005 en un nuevo intento de restablecer la nación caquinte, desperdigada en razón de una serie de procesos históricos. De acuerdo con información del Instituto Lingüístico de Verano (ILV)⁶³, el pueblo o la nación caquinte ha vivido siempre muy separado, pero su conformación como un pueblo, con su propio territorio y su propio idioma y cultura, constituye una lucha de muy larga data.

Al parecer, la estrategia centripeta hacia la concentración se ha concretado en algunos pocos momentos de su historia incluyendo, al decir del ILV, cuando en búsqueda del reconocimiento de su idioma mediante la traducción al caquinte de la Biblia, intentaron reducirse en una sola comunidad, la comunidad de Tsoroja. Por otro lado, y a falta de información antropológica, no puede precisarse cuáles son los motivos de los frecuentes movimientos centrífugos, hacia la dispersión, que han llevado a este pueblo, históricamente, a desperdigarse y buscar refugio en sociedades con los diversos pueblos vecinos.

La constitución de la ODPK fue muy esperanzadora para todos y, de acuerdo con lo dicho por su presidente, el Sr. Moisés Sergio, la organización se fue consolidando con bastante entusiasmo hasta el momento en que hizo acto de presencia Repsol. La aparición de recientes conflictos internos en las siete comunidades caquinte, y entre ellas, ha seguido una dinámica que no parece casual y pudiera más bien revelar una estrategia precisa, basada en el impulso del conflicto como mecanismo de debilitamiento de la fuerza que proporciona el valor simbólico y emotivo de la unidad como pueblo que representaba la ODPK, así como en un esfuerzo sostenido por hacer de los tratos individualizados la herramienta principal de penetración entre tanto se van socavando resistencias y tratando de obtener la incondicionalidad de la organización⁶⁴.

El existente conflicto de tierras entre Poyeni y Tsoroja por el anexo caquinte de San Luis de Corinto –donde se encuentra una de las plataformas de Repsol– se ha visto agudizado por el hecho de que Poyeni, una comunidad por entonces ya incondicional a Repsol, aspiraba a ganarse compensaciones y contrataciones para el monitoreo al anexionarse el territorio de San Luis de Corinto, que es legalmente territorio titulado de Tsoroja. En el tiempo que Tsoroja ha entrado en conflictos con Repsol, la actitud de Poyeni contra los comuneros de Tsoroja y los dirigentes de la ODPK ha sido muy agresiva, llegando a organizarse operativos para la linderación de San Luis de Corinto con un contingente numeroso de personas armadas.

Una situación similar se ha generado entre Mangoriari y la Comunidad de Taiini, de la que forma parte. La Comunidad de Taiini, del pueblo caquinte, ha manifestado su afiliación al Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), una organización que desde que se inició el proyecto Camisea en 2003 está aliada a Repsol, sin lograr nunca, no obstante, una negociación con la empresa en equidad de condiciones, y cuya jurisdicción es ya foco de impactos sociales irreversibles. Desde hace algún tiempo Taiini hostiliza a los comuneros de Mangoriari –quienes, tras un acuerdo con las autoridades de Taiini, se reconocen como anexo de este–, y están forzando su salida de la comunidad por estar afiliada a la ODPK, que aún mantiene su oposición, de una u otra manera, a que la empresa Repsol ingrese al territorio caquinte sin consulta libre e informada previa.

Más grave es el conflicto entre Pueblo de Dios de Maseca, del pueblo caquinte, y Porotobango, una comunidad matsiguenka en cuyo territorio está ubicada Pueblo de Dios de Maseca a partir de arreglos territoriales históricos. En el área de asentamiento correspondiente a Pueblo de Dios de Maseca está el pozo de Sagari, cuyo potencial ha sido difundido por Repsol como uno de los hallazgos de la década⁶⁵. Porotobango está afiliada a la FECONAYY, del pueblo yine, y es una de las primeras federaciones de la Amazonía peruana que prestó sus servicios a las primitivas empresas



63. www.sil.org/americas/peru/spa-pop/cot.pdf

64. Diversos analistas, como Barclay y otros, analizan esta estrategia común en muchos casos donde, al no poder vencer la resistencia de la organización representativa, se impulsan y financian nuevas organizaciones en competencia, tomando como base las personas y/o comunidades de las que se ha logrado la incondicionalidad.

65. Boletines de Repsol.



66. Ver Memorándum
N° 659 de
2012-SERNANP-
DGANP.

67. Al cierre de esta
información se
comunicó al equipo
que Pueblo de Dios
de Maseca había
sido objeto de un
envenenamiento con
barbasco de las aguas
que fluyen hacia la
comunidad.

68. Tanto
Quitapampani como
Porotobango y Taiini
han entrado en
conflicto con la ODPK
en los casos en los
que la empresa se
ha visto confrontada
públicamente con la
ODPK; la búsqueda
urgente de aliados
capaces de suscribir
desmentidos, frente a
cualquier denuncia,
ha ido minando la
confianza mutua
entre las comunidades
caquinte, en uno u
otro momento del
proceso.

instaladas en el Urubamba. Incondicional de Repsol, Porotobango ha venido agrediendo a Pueblo de Dios de Maseca con amenazas continuadas, tanto reivindicando que salgan del territorio –un territorio titulado a nombre de Porotobango pero que fue una cesión de remotos pobladores caquinte de Pueblo de Dios de Maseca– como desmintiendo cualquier denuncia que Pueblo de Dios de Maseca ha efectuado en contra de las intervenciones de Repsol o de sus impactos sobre la fauna local. El tono de los pronunciamientos y desmentidos es resueltamente amenazador y, por lo general, involucrando a la ODPK como agente detrás de las actuaciones de Pueblo de Dios de Maseca⁶⁶. Pueblo de Dios de Maseca ha solicitado al Ministerio de Agricultura, sin éxito hasta el momento, su reconocimiento como comunidad independiente para evitar que las tensiones pasen a mayores. Desde el año 2004, la población caquinte de Maseca ha registrado siete enfrentamientos provocados por la CN Porotobango. Varios de ellos han sido reportados a la Defensoría del Pueblo de Echarate, Cusco, sin que esta manifieste ninguna gestión a favor de restablecer las relaciones entre estas comunidades⁶⁷.

Tampoco las relaciones entre Tsoroja y Quitapampani atraviesan su mejor momento. No teniendo otras cosas que debatir, han surgido conflictos que han llegado a un nivel muy encendido por causas tales como las discrepancias lingüísticas a la hora de la normalización del alfabeto.

El Sr. Moisés Sergio, presidente de la ODPK, se expresaba al respecto de esta manera: “Estábamos muy unidos, ahora por cualquier cosa aparecen problemas, la compañía nos ha cortado el camino de la organización”. Los relacionistas comunitarios, ante la PCM, utilizaron el argumento de la debilidad organizativa para justificar haber dejado de lado a la ODPK y tratar directamente con las comunidades por separado: “Ya no representan a todos los caquinte, están muy divididos”⁶⁸. Con esto, que constituye sin duda el comentario ganador de una estrategia muy bien conducida, se eludía el cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio 169 respecto al rol que deben desempeñar las organizaciones representativas en los procesos de consulta y otros similares.

En estos tres apartados hemos tratado de demostrar que, en los acuerdos entre Repsol y el pueblo caquinte ha existido una asimetría de posiciones desmedida entre las partes.

Hemos analizado esta asimetría analizando el inmoderado desequilibrio comparativo en la información relativa a la sustancia del proyecto sobre el que recaen los acuerdos supuestamente negociados; el desequilibrio en la capacidad de incidencia ante los entes del Estado, la opinión pública y otros actores; y el desequilibrio manifiesto entre las experiencias de negociación y acceso a asesoría jurídica de una y otra parte, lo que conforma un cuadro de desigualdades que resta autonomía de voluntad a una de las partes, condiciona

unilateralmente los beneficios del acuerdo y lo priva de legitimidad y de validez jurídica.

De acuerdo con la doctrina general del Derecho, la reacción del ordenamiento jurídico contra estas condiciones de asimetría contractual se hace necesaria solo si las consecuencias del contrato para la parte contratante peor situada son inusualmente gravosas. Sobre esta cuestión vamos a tratar en el siguiente apartado. ¿Hasta qué punto son gravosas las condiciones del acuerdo para el pueblo caquinte y en qué medida hay un desigual equilibrio en la distribución de cargas y beneficios entre ambas partes?

2º ESTIPULACIONES DESpropORCIONADAMENTE GRAVOSAS PARA UNA DE LAS PARTES Y DISPARIDAD EXAGERADA EN EL EQUILIBRIO DE LAS CONTRAPRESTACIONES MUTUAS

En el punto anterior se ha analizado la desproporcionada asimetría entre las partes en el proceso que condiciona la validez de los acuerdos, por cuanto no se han dado en ningún momento las condiciones necesarias para un libre ejercicio de la libertad y la necesaria autonomía contractual por parte del pueblo caquinte y sus comunidades. Pero esa situación condicionante no invalida por sí misma los acuerdos si estos no reflejan un contenido manifiestamente injusto en perjuicio de la parte más débil.

En el caso de las relaciones de Repsol con el pueblo caquinte, la distribución de prestaciones, cargas, riesgos y beneficios entre las partes es excesivamente dispareja y contraria al concepto constitucional del contrato, cuya validez se basa, precisamente, en que el contenido material de los acuerdos entre las partes no suponga la atribución de cargas irrazonables para una de las partes en beneficio de la parte más fuerte.

Vamos a analizar qué expectativas tiene Repsol en este lote y qué tipo de actividades se le está permitiendo realizar en el territorio caquinte. Después vamos a describir el tipo de compensaciones negociadas por la empresa con las comunidades y organizaciones del pueblo caquinte para, por último, conocer a qué se comprometen estas, cómo es que se afecta su patrimonio y qué nivel de riesgo asumen para sus vidas, su medio ambiente, su dignidad, su alimentación, su tranquilidad y su armonía social.

Repsol viene publicitando nuevos descubrimientos de gas en el lote 57 dentro del territorio del pueblo caquinte: “El sondeo denominado **Sagari** resultó exitoso en dos formaciones diferentes llamadas Nia Superior y Nia Inferior. Las estimaciones preliminares

permiten anticipar que el descubrimiento podría contener unos recursos de gas de entre 1 y 2 TCF (trillones de pies cúbicos, en sus siglas en inglés). El hallazgo de Sagari refuerza el potencial de esta zona de Perú en la que también se ubica el campo Kinteroni descubierto por Repsol, uno de los cinco mayores descubrimientos del mundo en 2008⁶⁹. Los últimos reportes de Repsol hablan de beneficios en miles de millones de euros⁷⁰. Los hallazgos en el lote 57 permitirán además materializar el Gasoducto Surandino de acuerdo a las palabras del expresidente de Perupetro, Aurelio Ochoa, un megaproyecto de gran importancia económica para el país, pero que mejorará también de manera significativa los beneficios de las empresas involucradas. Solo por lo que respecta a Sagari, el Sr. Ibarra, de Relaciones Externas de Repsol, señaló que “estamos hablando de un trabajo que se ha hecho en profundidades de más o menos tres mil metros y con unos resultados que equivaldrían, las dos pruebas que se han hecho, en términos de comparación, a un recurso cercano a los 11 mil barriles de petróleo por día”, y detalló que otro pozo en el lote 57, el de Kinteroni, descubierto en el año 2008, ya está en producción y aporta a Camisea unos 155 millones de pies cúbicos diarios de gas a fines de año⁷¹.

Se trata, pues, de uno de los grandes negocios económicos de la transnacional, con unas perspectivas muy atractivas para sus socios e inversores. Hay que recordar que los contratos para la explotación de gas en el Perú tienen una duración de 40 años, y que, en virtud de haberse descubierto nuevas reservas de gas durante la fase de exploración, el Estado podría además otorgar a Repsol un período de retención de hasta 10 años más⁷².

¿Y qué es lo que recibe Repsol por parte de las comunidades del pueblo caquinte? Teniendo a la vista el acuerdo que aduce Repsol como autorización para incursionar en la Comunidad Nativa de Tsoroja, una de las siete comunidades caquinte, y para hablar tan solo en términos patrimoniales, Repsol obtiene del pueblo caquinte y de sus comunidades la autorización para utilizar su territorio tradicional y los recursos naturales que en su subsuelo se encuentran, pudiendo para ello realizar “actividades de construcción y perforación en las locaciones de Mapi LX, Mashira GX, así como **otras** actividades que demande el proyecto, para los fines de la empresa en el plazo de tres años. La comunidad acuerda dar las facilidades y permisos del caso para que Repsol pueda desarrollar sus actividades programadas dentro del proyecto, en el territorio de la Comunidad de Tsoroja, donde se incluye el uso del terreno, por cada locación (Mapi LX, Mashira GX) donde se incluya construcción de campamento, helipuertos, tomas de agua, vertimientos, desbroces, movimiento de tierra, generación de ruidos por vuelos de helicópteros, aterrizaje, perforación exploratoria, **y todas las demás actividades requeridas** para

la ejecución del proyecto”. Pero, por si las previsiones no fueran ya de por sí exorbitantes, el añadido de las afectaciones cubiertas por las cláusulas genéricas “otras” o “todas las demás actividades requeridas” puede ser abrumador y, sobre todo, incierto. Podría considerarse como “otra de las actividades requeridas” la construcción del Gasoducto Surandino u otras iniciativas complementarias y de gran impacto que, añadidas a la apertura de carreteras de servicio, pueden suponer abrir el territorio del pueblo caquinte a la llegada de contingentes de foráneos poco controlables en busca de recursos y negocios, lo que tendrá un impacto determinante y posiblemente definitivo para la sobrevivencia del pueblo caquinte.

Es importante detenerse en las prestaciones que recibe la empresa y valorar sus impactos, múltiples, acumulativos e irreversibles: construcción de campamento, helipuertos, tomas de agua, vertimientos, desbroces, movimiento de tierra, generación de ruidos por vuelos de helicópteros, aterrizaje o perforación exploratoria. Además, sobreentendido, de la sísmica 2D y 3D y la perforación de 10 de los 22 pozos que se consideran en el proyecto, tendido de tuberías bajo el río y otros impactos ya comenzados a experimentar. Se trata de una afectación severa y desmedida al patrimonio y a los derechos fundamentales del pueblo caquinte agravada por el hecho de que, siendo todos y cada uno de los allanamientos de alta gravedad, ni siquiera se limitan a lo escrito, sino que dejan abierta la posibilidad de que la empresa lleve sus exigencias hasta donde le pueda resultar necesario, sin que el pueblo caquinte y sus comunidades puedan controlar las consecuencias del supuesto acuerdo.

Hay que recordar que buena parte del territorio tradicional caquinte forma parte de las Áreas Naturales vecinas, que serían también afectadas.

El acuerdo dice ser por tres años, pero es claro que estas dos plataformas consolidan y hacen irreversible la permanencia de Repsol en las tierras del pueblo caquinte por los próximos 50 años sin que haya posibilidad de prever tan siquiera hasta dónde, en ese lapso, podrán llegar las afectaciones al territorio, a la cultura, a la tranquilidad, a la identidad y a la sobrevivencia del pueblo caquinte. Tras la instalación de las plataformas, se abre las puertas al resto de las perforaciones y operativos que se llevarán a cabo para completar la fase de exploración y posterior explotación del gas.

Cada acuerdo, uno tras otro, genera las nuevas condiciones para que el avance del proyecto se convierta de a poco en irreversible. Es un aspecto poco contemplado de la estrategia: la empresa ha hecho, desde el primer día, esfuerzos por concentrarse, en cada ocasión, en objetivos de corto plazo que le permitieran, al menor costo posible, avanzar sin contratiempos hacia una nueva etapa con un progresivo mejor posicionamiento. Hasta hacer su presencia inquebrantable.



69. www.repsol.com/imagenes/pe_es/3T12_nota_resultados_tcm18-633582.pdf

70. Tablas analistas_3t2012_tcm18-633470.xls

71. www.larepublica.pe/07-09-2012/nuevo-hallazgo-de-repsol-podria-asegurar-recuperacion-del-lote-88

72. Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley 26221), Artículos 22 y 24.



73. Las comunidades del Urubamba lograron ajustar un precio de 2.600 (no llegamos a conocer si soles o dólares) la hectárea, de acuerdo con la conversación mantenida con el antropólogo Lelis Rivera; algunos protocolos participativos trataron de establecer diferentes parámetros de compensación de acuerdo con el nivel de afectación a cada comunidad. Repsol, al parecer, terminó aburriéndose del cálculo y unificó los gastos de compensación a un sólo pago de 30.000 (no llegamos a conocer si soles o dólares) por una única vez y por comunidad, estuviera más o menos afectada; lo que para Rivera ha sido causa de no pocos conflictos.

74. Acta del 12 de julio de 2012. Libro de Actas de la CN Pueblo de Dios de Maseca.

75. En el acta las cantidades se mencionan en millones de soles; se trata de miles de acuerdo a lo dicho por los comuneros. Una confusión que pone de relieve el amplio margen de manejo económico de que han dispuesto los relacionistas frente a una población no acostumbrada a operar con dinero.

76. En el acta del 17 de mayo de 2012, página 3 del Libro de Actas de Tsoroja, se hace una retrospectiva de este acuerdo antiguo.

Así, hablando con el exjefe de la comunidad de Tsoroja, Josué Sergio, se menciona un acuerdo inicial por el alquiler de cinco hectáreas del territorio comunal para la construcción de cada plataforma. También se habla de compensación por el desmonte de cinco hectáreas de bosque comunal. Y las compensaciones se hacen a precio de mercado local⁷³. Pero, ¿se trataba de un alquiler de tierras o de un “permiso” para dar inicio a un megaproyecto de exploración y explotación gasífera que durante 50 años generará probablemente impactos permanentes sobre el patrimonio y la vida de los comuneros del pueblo caquinte? ¿Cómo se puede valorar el costo de la construcción de las plataformas gasíferas en el territorio de un pueblo indígena sobre la figura de un contrato de alquiler por el espacio que ocupan o bajo la figura de un permiso de desmonte?

A cambio de todo eso, las comunidades negocian con humildad. Se ha podido acceder a información sobre alguno de los procesos de “negociación” de Repsol, como es el caso de otra de las comunidades caquinte, el anexo de Pueblo de Dios de Maseca. El proceso está aún inconcluso y Pueblo de Dios de Maseca se resiste a aceptar la presencia de la empresa en sus tierras. Hay que destacar que se

El primer acuerdo fue solapadamente forzado, ya que no se planteó a la comunidad otra alternativa que negociar los montos de las compensaciones

trata de una comunidad en la que el porcentaje de monolingüismo es muy alto. Se trata de la comunidad a la que se refiere la Comunidad de Porotobango como “gente muy humilde” en su documento de descargo contra las quejas que Pueblo de Dios de Maseca interpuso contra Repsol, donde se decía que esa debilidad estructural estaba siendo aprovechada por la ODPK para manipularla.

Pues bien, como ya se señaló anteriormente, a la comunidad de Pueblo de Dios de Maseca, los relacionistas le regatean una compensación de 30.000 soles en disputa con los comuneros argumentando que aún no se está produciendo gas, que aún no se está transportando el hidrocarburo, que no hay que presionar tanto a la empresa mientras que no se conozcan los resultados de cada pozo⁷⁴. El objetivo de Repsol en Pueblo de Dios de Maseca es la explotación del pozo de Sagari, aquel que unos días después aparece publicitado como uno de los más importantes descubrimientos en el mundo,

según comunicados de la propia empresa, con potencial de 1 a 2 TCF.

Transacciones en los acuerdos

Al margen de los arreglos personales que pudo llevar a cabo Repsol, de acuerdo a las versiones de los comuneros, con Leónidas Portero, para conseguir un primer ingreso a la comunidad de Tsoroja, los acuerdos fundamentales son los siguientes:

- ***Los primeros acuerdos formales con la Comunidad Nativa de Tsoroja***

Suscrito en 2007 con el anterior jefe de la comunidad, el primer acuerdo fue un acuerdo solapadamente forzado por cuanto no se planteó a la comunidad otra alternativa que negociar los montos de las compensaciones sin que se conocieran otros derechos exigibles al caso. Fue, no obstante, el acuerdo más transparente desde el punto de vista interno de la organización comunal, ya que se debatió y se firmó en presencia de la comunidad y esta pudo darle un seguimiento continuado. No se ha podido acceder a las actas de entendimiento o los contratos que pudieran plasmar los acuerdos pero sí se ha realizado una entrevista en casa el Sr. Josué Sergio en la que se explicaba que lo que se negoció fue un alquiler y el desmonte de cinco hectáreas de tierras de la comunidad por cada plataforma. Hasta donde se ha podido saber, este acuerdo, que en realidad suponía la apertura del territorio caquinte al megaproyecto, se compensaba con:

- ∅ 21.000⁷⁵ nuevos soles (unos 8.000 dólares), entregados al jefe de la comunidad, “en su persona [de Josué Sergio], viendo a todos los comuneros y comuneras en públicamente”⁷⁶.
- ∅ 21.000 nuevos soles en una segunda entrega.
- ∅ 5.000 nuevos soles (unos 2.000 dólares) entregados, en dinero, al Comité de Salud.
- ∅ 5.000 nuevos soles para “cualquiera gestiones”, utilizado para gestionar la inscripción en los registros públicos del título comunal que no se logra hasta la fecha.
- ∅ 5.000 nuevos soles para el “monitoreo caquinte independiente de ODPK”.

Además se menciona con frecuencia un plan adicional (un convenio, lo denomina el exjefe Josué Sergio) donde la empresa se compromete por un monto de 700.000 soles (unos 270.000 dólares) para la construcción de la escuela, electrificación de la comunidad y apoyo en salud. El incumplimiento de este acuerdo es objeto de un agrio debate, grabado y fotografiado en la ya mencionada reunión informal, en plena plaza de Satipo, a horas de

la noche del día 6 de octubre del año 2011, entre buena parte de los representantes de las comunidades caquinte y los relacionistas Luis Quispe y César Reyna, aprovechando un evento de capacitación organizativo.

Trascribimos algunos de los momentos de la grabación, y el relato que del citado debate se hace en la Ayuda Memoria elaborada por la ODPK –y publicada en los medios⁷⁷– en cuanto se refieren al mencionado “convenio”, ya que pueden ayudar a entender el tipo de relación desarrollado entre la empresa y el pueblo caquinte.

De acuerdo con la Ayuda Memoria elaborada por la ODPK⁷⁸, el entonces jefe de la comunidad de Tsoroja, Josué Sergio Ríos, “reafirma que no firmará ningún [nuevo] documento con la empresa Repsol, pues esta ha mostrado que no cumple sus compromisos. El convenio anterior entre la CN Tsoroja y Repsol concluyó en abril de 2011. La empresa se comprometió al término de este convenio con proyectos de electrificación, apoyo en salud y escuela. Ninguno de estos se ha cumplido”. Y en la grabación, continúa expresando que “el convenio con Repsol ha terminado. Repsol ha entregado 700.000 soles, no es un presupuesto que alcance para proyecto [de electrificación]. Han apoyado con maquinarias. Cuando se firmó el convenio se acordó concluir proyecto. Repsol ha incumplido con el trabajo, con proyectos en la comunidad. Entonces, yo como autoridad tampoco aceptaré ni firmaré otro convenio. Yo he comunicado esto antes a Repsol. Y Repsol me ha comunicado: ‘Por qué me molestas’. Yo no he llamado a la empresa a la comunidad. Ellos [Repsol] han venido para buscar trabajo. Si no apoyas, yo no puedo cambiar mi palabra. **Yo he quedado mal con la comunidad.** Usted nos dijo que Repsol iba a instalar en cada casa [luz]. Yo he cansado, no puedo insistir a lo mismo a Repsol”.

Como se puede observar, los comuneros, que evidentemente no pueden comprender el valor de lo que están sacrificando al firmar el acuerdo ni las desproporcionadas ventajas que percibe la empresa como resultado de este trato, reclaman no obstante por aquellas cosas que constituyen valores en sus relaciones sociales: el valor de la palabra dada, el respeto a la jefatura comunal, la transparencia y publicidad de los asuntos económicos comunales, el cumplimiento de los compromisos, la propia imagen del dirigente ante sus representados como efecto del incumplimiento de la empresa, la humillación frente a la necesidad de reiterar los pedidos, el trato ofensivo de palabra u otros. Cuestiones que no parecen estar dentro de parámetros de actuación de la empresa de acuerdo con la perspectiva del exjefe Josué Sergio: “Repsol debe saber costumbre indígena, no solo inversión. Piensa en los pueblos indígenas, sus culturas... Nosotros no vamos a pensar como civiles. Repsol debe comprender, es mi palabra. Repsol debe separar cuál es su función y cuál son decisiones de la comunidad. Yo no voy a faltar el respeto a nadie. Yo he pedido eso a la Repsol y me he cansado. ¿Acaso como

niño hay que hablar? ¿No puedes escuchar? [...] Ese problema [al aceptar a Repsol] **que he cometido, permitiéndole** [refiriéndose al ingreso de la empresa]. Primeramente, he tomado otra experiencia. Yo no puedo dar un paso más adelante. Debo verme en qué he fallado. Debo cumplir con mi comunidad. Pido a Repsol respetar”.

El acuerdo quedó incumplido y vencido en abril de 2011 sin que se produjera una nueva renovación hasta la firma del Acta del 3 de julio del año 2012.

• *El Acta de Entendimiento con la ODPK y Repsol Exploración Perú*

La ODPK es la organización representativa del pueblo caquinte y ha representado una molestia permanente para el desenvolvimiento de la empresa por cuanto, al estar integrada a un movimiento organizativo de varios niveles (local, regional, nacional, internacional), puede obtener información y apoyo jurídico y político para defender los derechos de sus asociados.

ODPK firma un acuerdo con la empresa en enero de 2011. Por este acuerdo, Repsol se compromete a hacer un desembolso anual de 80.000 nuevos soles (unos 30.000 dólares) –y posteriormente, a partir de 2012, de 130.000 nuevos soles– a la Organización del Pueblo Kakinte para acciones dirigidas a su fortalecimiento institucional y el de sus comunidades, a cambio de desarrollar las condiciones para un “diálogo, entendimiento y respeto a los derechos de las comunidades nativas [...] y la adopción de decisiones para contribuir al desarrollo responsable y sostenible de las actividades en el lote 57”. Se trata de un Convenio que debe durar hasta enero de 2015, con desembolsos anuales.

Las modalidades de los desembolsos de esos fondos someten a la organización a una dependencia incompatible con su autonomía.

En efecto: 1^o) no se entrega dinero, sino bienes, servicios y equipos hasta agotar el fondo; 2^o) se gasta sobre solicitudes previas controladas y aprobadas por los relacionistas; 3^o) se asigna a proveedores determinados sobre los que no se autoriza discrepancia alguna⁷⁹; 4^o) cada trabajo realizado (con desembolsos directamente efectuados por los relacionistas) debe ser informado a Repsol (no las cuentas, que las lleva Repsol directamente, sino los trabajos) y “además a las comunidades”; 5^o) supuestamente, se informará a la ODPK en relación a los gastos efectuados para verificar el avance del proyecto.

El convenio muestra también, en un añadido de última hora (dado que se inserta sin espaciado en el punto final de la cláusula cuarta) y por posible presión de la ODPK, la obligación de la empresa de entregar a la ODPK la información de los EIA desarrollados en el ámbito de trabajo de Repsol.



77. Memoria de la ODPK.

78. Memoria de la ODPK.

79. Así reza en el modelo de actas de entendimiento ofrecidas a otras comunidades, como la CN de Pueblo de Dios de Maseca, aún no firmada.



80. Una muestra de que el pago a la ODPK está continuamente siendo utilizado para mermar la credibilidad de la organización y doblegar a sus dirigentes se produjo en la sesión de 18 de julio de 2012, ya descrita, en la PCM cuando Alfonso Falla, gerente general de Relaciones Comunitarias de Repsol, frente a los argumentos airados de la ODPK por la irregular firma del Acta del 3 de julio en la Comunidad de Tsoroja, esgrimieron y mostraron el acuerdo que decían mantener en vigencia hasta el año 2015 y que desautorizaba las protestas de la ODPK.

81. Carta MASC-564-11 de 22 de septiembre de 2011.

82. SERVINDI, 20 de septiembre de 2011.

El presidente de la ODPK nos informó que los apoyos han consistido en pagos de almuerzos, pasajes, transportes en helicópteros, una computadora y varias entregas similares. De acuerdo a lo expresado por él, esos pagos están sobrevalorados hasta en cuatro y cinco veces, ya sean los pasajes, ya sean los menús. De acuerdo a lo expresado por otros dirigentes regionales, los proveedores forzosos acostumbran a ser familiares de los propios relacionistas que ahí tienen una participación asegurada por la vía de los servicios y por la vía de la información contable que no es sometida a control. Al respecto, y pese a que en el convenio se señala que Repsol dará información periódica de los avances del gasto, esto no se hizo en su momento y es uno de los pedidos que vino exigiendo la ODPK, incluso ante las instancias del Estado. La empresa ha insistido en varias ocasiones en que el presidente de ODPK no puede quejarse de nada porque él ya gastó todo el dinero que Repsol se comprometió a darle. Para el presidente de ODPK es esa una información tendenciosa dirigida a mermar su credibilidad y hacerlo ver como un dirigente cooptado por los pagos; y, al parecer, la estrategia ha tenido éxito porque varios dirigentes regionales dudaban de la certeza de las afirmaciones de los relacionistas.

Sin embargo, es falso que haya recibido dinero en metálico y, según el dirigente, tampoco es cierto que ya se haya alcanzado la suma pactada de 80.000 soles en el año 2011, porque los pagos de servicios han sido muy limitados.

Respecto a lo primero, en la mencionada sesión del 6 de octubre de 2011 en la plaza de Satipo, el Sr. Josué Sergio, en presencia del presidente de ODPK, se expresa con suma crudeza de las continuas insinuaciones de que el presidente de la ODPK se ha gastado el dinero del convenio. Es importante revisar lo que se dice en ese acto público: “No has entregado dinero a la CN Tsoroja, quien maneja ese dinero es Henry [personal de Repsol]. Y usted comunicó a mi gente que ese dinero lo ha agarrado mi organización (ODPK). Usted [al relacionista César Reyna] no debería pronunciar eso por ahí ‘que han dado dinero’”. César Reyna, bajo esta observación pública, declara: “El señor Moisés Sergio Salazar bajo ningún motivo ha recibido dinero”. El jefe Josué Sergio Ríos comunica: “Nuestra organización está pronunciándose porque no se le ha entregado dinero (como Repsol ha intentado sostener). Solo has entregado a mi persona 700.000 soles, porque tengo cuenta con la comunidad y con mis autoridades”.

La vigencia del “Entendimiento” no duró más que unos meses ya que fue desconocido por la ODPK en el mes de agosto de 2011 por el mal uso que se estaba haciendo de ese trato frente a las comunidades y la opinión pública⁸⁰. Repsol tenía pleno conocimiento de la denuncia del convenio e incluso lo había asumido como razón para suspender las becas a jóvenes estudiantes caquinte, un rubro que formaba parte de los

gastos considerados en el convenio. El director de Relaciones Comunitarias de Repsol Exploración Perú, Máximo Barragán, en carta dirigida a la ODPK⁸¹ expresaba que “el 15 de agosto del 2011 la ODPK difundió un documento en la [sic] que nos manifiesta que desconoce dicha Acta de Entendimiento y a la vez nos indica que suspende todo tipo de diálogo o gestión con nuestra empresa. En razón de lo señalado es que hemos respetado su posición y lamentamos su decisión de suspender la vigencia del Acta de Entendimiento en virtud del cual ustedes venían apoyando a los estudiantes”. Como se ha llegado a saber, furtivamente, se logró renovar nuevamente el acuerdo con un pequeño incremento de los donativos a la comunidad:

- ∅ De 80.000 soles a 130.000 soles anuales.
- ∅ Un técnico de la empresa al servicio de la comunidad.
- ∅ Apoyo técnico para realizar los talleres de plan de vida (hasta 30.000 soles).
- ∅ Elaboración de cartillas en idioma caquinte (6.000 soles).

Dado que estamos evaluando la consistencia de las contraprestaciones de Repsol al pueblo caquinte, dejamos nota del apoyo que los estudiantes caquinte reclaman para poder seguir estudiando tras la suspensión del pago de sus gastos en respuesta a la denuncia del acuerdo por parte de la ODPK. En diferentes medios de comunicación, estos jóvenes caquinte solicitaban apoyo para obtener víveres de primera necesidad (arroz, fideos, azúcar, atún, leche, etc.), útiles de aseo (pasta dental, jabón, cepillo, etc.) e implementos escolares (cuadernos, lapiceros, colores, etc.)⁸².

● *Las contraprestaciones en el acuerdo del 3 de julio de 2012*

Las afectaciones patrimoniales y contra el libre desenvolvimiento de los comuneros caquinte de Tsoroja, así como los riesgos que el acuerdo les conminaría a asumir –con un alcance que no queda limitado por el texto escrito y cuyas consecuencias e impactos no son ni siquiera previsibles para los caquinte⁸³– son significativos. Y con seguridad van a afectar, de manera determinante, la vida de varias generaciones del pueblo caquinte, como se verá más adelante.

Pero en este punto se trata de analizar las contraprestaciones que hace la empresa a favor de los comuneros caquinte en compensación por tan enormes riesgos y pérdidas. El acuerdo señala que Repsol entregará “la compensación económica de S/ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil nuevos soles) por tres años [...] que serán transferidos a la comunidad para la ejecución de proyectos y actividades seleccionados

y priorizados por la comunidad, quienes informarán formalmente a Repsol. El monto de la compensación será desembolsado por Repsol en cuotas semestrales de acuerdo con la comunidad, en la cuenta a nombre de la comunidad y estos fondos serán administrados y retirados de la cuenta por las siguientes personas: [jefe comunal y vicejefe comunal]. La Comunidad en señal de conformidad al desembolso realizado por Repsol firmará un acta de recepción del monto señalado por la compensación. En señal de conformidad firman todos los presentes”.

Se trata, como puede verse, de un pago irrisorio en proporción a lo desmedido de las cargas que asume el pueblo caquinte a través de este acuerdo realizado por la comunidad de Tsoroja. Pero conviene detallar algunos aspectos de este acuerdo:

- o Al acuerdo se llega de manera clandestina tras una serie de encuentros individuales con el jefe de la comunidad, el cual experimenta un cambio drástico de actitud en unas pocas fechas. Al tiempo que se dan estos conversatorios privados, la ODPK, el pueblo caquinte, está gestionando ante el Estado la consulta informada previa extendida a todo el pueblo caquinte en su conjunto, desechando un trato informal comunidad por comunidad. Previa a la fecha de la firma se han realizado diversas muestras públicas de oposición a la firma del acuerdo y se han constatado actos de violencia por parte de comuneros afines a la empresa contra líderes comunales, incluido el jefe.
- o El acuerdo es rápidamente protestado por la ODPK por carecer de legitimidad, ir contra la legalidad y responder a presiones. Como ya mencionamos anteriormente, la ODPK pide ante la PCM que conste en acta el pedido del pueblo caquinte, a través de su organización representativa, de que Repsol no efectúe ninguna de las operaciones que se derivan del acuerdo del 3 de julio, mientras que el Estado no se haga presente en el territorio caquinte para dar una información veraz de lo que supone efectivamente el proyecto y de los derechos que tienen los pueblos indígenas frente a las actividades de las empresas extractivas del subsuelo. La empresa hace caso omiso de este pedido y fuerza el acta de ratificación que se transcribió en páginas anteriores. Ambas actas, la original y la que ratifica el acta protestada, escritas ambas de mano del propio relacionista comunitario.
- o El acuerdo está efectivamente fuera del marco legal por múltiples razones. El principal argumento esgrimido por el pueblo caquinte es el requisito formal que impone la Ley de Tierras (Ley 26505), en su artículo 11, que señala que para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o la Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad. Dado

que el número de firmas en el acuerdo no se correspondía con el porcentaje legal, desde este punto de vista el acuerdo era inválido⁸⁴. El propio hecho de haber sido redactado por los relacionistas de la empresa –como se puede verificar en las fotografías del acto⁸⁵ y, si fuera necesario, en un examen caligráfico del acta–, ante la negativa de todas las autoridades comunales a redactar este acto de claudicación tras lo que había sido un firme posicionamiento en pro de la gestión de la consulta informada previa, pone en cuestionamiento que el acuerdo responda a los intereses comunes de las partes y a la buena fe que exige cualquier tipo de acuerdo contractual.

- o Repsol ha venido planteando la compensación como un acto voluntario, un acto de gracia, no como una obligación derivada de las reglas establecidas por la normativa internacional vinculante para el Perú, aprovechando el desconocimiento de parte de los comuneros caquinte del alcance de dichas obligaciones.



83. En la CN de Tsoroja, de 10 personas consultadas por el significado de palabras como “vertimientos” o “desbroces”, que están en el acuerdo, solo una pudo dar una idea de lo que se trataba. Cuando se ha preguntado si se conocía en qué consistía el permiso de la comunidad a la empresa para tomas de agua o movimientos de tierra, ninguna ha podido explicarlo de manera satisfactoria. El 5 de diciembre de 2012 la ODPK y las autoridades de la CN Tsoroja, en una reunión con Repsol en la plataforma Mapi-CN Tsoroja, exigen a la empresa el reporte del Plan del Monitoreo Ambiental, ante el hecho de que el rol de los monitores locales (comuneros caquinte) está lejos de ser un rol especializado para ejecutar tal función, es decir, describir y fundamentar las actividades que generarían impactos,

tanto en el medio físico como social. Para ello la ODPK, en coordinación con las autoridades, solicitó una reunión en la comunidad para el 10 de diciembre, solicitud que no fue aceptada por la empresa, quien replanteó una fecha posterior, el 23 de diciembre; una fecha posterior al día 12 de diciembre, fecha en la que se realizaría la Visita Guiada a la plataforma a la que asistirían representantes del Estado. Esta cautelosa decisión fue rechazada por la ODPK y el vicejefe de Tsoroja, autoridad a quien el jefe delegó dicha gestión, por no respetar el derecho del pueblo caquinte a tener información sobre las actividades de la empresa de manera previa a la llegada de las autoridades nacionales de fiscalización.

84. Código Civil Peruano, Artículo 1.352. Perfección de contratos: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”.

Hay que tomar en cuenta que esta Ley 26505 era regresiva respecto a la garantía de inalienabilidad constitucional de las tierras comunales que consagraba la Constitución anterior al gobierno de Alberto Fujimori, por lo que este porcentaje era la única barrera que había sobrevivido a dicha garantía, presente en la mayoría de las Constituciones americanas.

85. Ver fotografías en el legajo de anexos.

- ∅ Las modalidades y la oportunidad de la cancelación de la compensación responden a objetivos que obviamente trascienden los alcances de un acto civil enmarcado en los principios de buena fe, ya que:
- a. Los pagos se han realizado, no como el acuerdo señalaba refiriéndose a la cancelación de una serie de proyectos priorizados por la comunidad. En virtud de la urgencia de Repsol para contar con un acuerdo que legitimara su posición en el interior de las tierras del pueblo caquinte, y antes de que la ODPK lograra impugnar el acuerdo, Repsol reparte el dinero entre las familias de manera individualizada, a razón de 5.000 soles por familia, 1.000 a cada escolar, 2.000 a cada alumno de secundaria y una serie de pagos complementarios⁸⁶. Según la versión mayoritaria de los comuneros, montos significativos se entregaron al jefe de la comunidad para otros proyectos y gestiones, pero estos tratos y entregas adicionales no están bajo el control comunal y nadie cuenta con información concreta al respecto, al menos hasta la llegada del equipo de investigación a la comunidad de Tsoroja⁸⁷.
 - b. La entrega se realiza el día anterior a la llegada de un equipo de profesionales que habían acordado con la ODPK, y con conocimiento y consentimiento expreso del jefe comunal, la realización de unos talleres informativos sobre los derechos de los pueblos indígenas. El pago se realiza familia por familia, por el jefe acompañado de los relacionistas de Repsol, iniciando con los firmantes del Acta del 3 de julio. Al resto se le indica que ya han aceptado los demás y no es razonable quedarse fuera de los beneficios; es un acto mucho más cercano a una extorsión que a la cancelación de un contrato civil. Varias familias, alrededor del líder Cornelio Salazar, se niegan a recibir el dinero. De igual manera los comuneros del anexo de San Luis de Corinto que, en un principio, cuando se les conmina a recibir el pago con el anuncio de que todo Tsoroja ya lo ha recibido, creen que están ante una trampa de Repsol; conocidos los sucesos posteriores, aceptan también el pago. A la familia de Cornelio Salazar, de acuerdo con su propio relato en entrevista en la comunidad de Tsoroja, se la ha intimidado con la exigencia de que debiera salir de la comunidad, ya que la aceptación del pago por la empresa es una decisión colectiva que obliga a todos.
 - c. La modalidad de pago, generalizado e individualizado, y su distribución en pagos anuales, ya no semestrales como anuncia el acuerdo, responde a una estrategia de cooptación continuada, asegurándose Repsol de que las familias, con el impulso

de algunos activistas comunales vinculados a la empresa, controlarán cualquier reacción que pueda ocasionar el retiro del próximo pago, recordando la represalia contra posiciones de rebeldía para el caso de los estudiantes becados.

- d. El pago de 5.000 soles (un poco más de 1.900 dólares) hay que ubicarlo no solo en el contexto de lo que se entrega a cambio, sino en el contexto de la propia comunidad de Tsoroja, donde no existe posibilidad alguna de gastarlo. Salir a comprar a Atalaya o Satipo podría consumir el monto total si la salida se hace por avioneta⁸⁸. Y si se hace por tierra sería difícil traer cargando lo comprado. Lamentablemente el gasto favorecerá al comerciante, o al comunero-comerciante, que pueda acceder a la comunidad, con apoyo logístico de la propia empresa, o a través de la habilitación de encargos a los propios relacionistas. En la comunidad ya se puede observar el destino de pagos anteriores a través de objetos de necesidad dudosa regados por algunas casas y que, al no estar integrados a la cultura, se deprecian con mucha rapidez (triciclos rotos, televisores malogrados). Y cerveza. La aparición de la cerveza en una comunidad como Tsoroja es muy sorprendente por cuanto las familias acostumbran a tomar y disfrutar del masato (fermentación de la yuca) y traer cerveza desde Satipo tiene un sobrecosto elevado. El impacto real en la economía familiar y el bienestar de cada familia será prácticamente nulo. Pero sí se puede ya evidenciar en cambio un impacto cultural de imprevistas consecuencias enmarcado en el paso de una economía no monetarizada a otra en incipiente monetarización. La necesidad de gastar que crea la posesión de dinero, estimula salidas, facilita el ingreso de foráneos portadores de mercaderías y debilita la oposición a las carreteras. Esta monetarización incipiente se injerta, además, en las dinámicas internas e incluso en las relaciones intercomunales y entre pueblos, distorsionando los mecanismos de resolución de conflictos, irrumpiendo de manera preocupante en la naturaleza de las prácticas económicas de subsistencia del pueblo caquinte⁸⁹.

● Otros acuerdos o preacuerdos conocidos

Pueblo de Dios de Maseca es una de las comunidades que mayores resistencias ha opuesto a la empresa y hasta la fecha no tiene firmado ningún acuerdo. Entre los apremios que le han llegado a Pueblo de Dios de Maseca desde Porotobango, una comunidad incondicional a los relacionistas de Repsol, se incluyen, como ya se señaló, amenazas graves y presiones para que salgan de la comunidad y se retiren a otro lugar.

86. Entre otras, a las profesoras mestizas de la comunidad.

87. 8 al 12 de octubre de 2012.

88. El equipo de investigación debió pagar 7.000 soles por un vuelo para tres pasajeros.

89. La Comunidad de Quitepampani emitió un oficio al Ministerio de Educación, Dirección de Educación Bilingüe Intercultural, por el que le exigía el pago de 10.000 soles por haber gestionado, junto con la ODPK, el aterrizaje en la pista de la comunidad de una avioneta para recoger participantes en el encuentro de normalización del alfabeto caquinte, alegando que la gestión no les involucraba.

Una vez que se ven resignados a reconocer la escasa viabilidad de su resistencia, los comuneros de Pueblo de Dios de Maseca presentan un pedido a la empresa. Examinando las “exigencias” de los comuneros de Pueblo de Dios de Maseca para permitir un trabajo que probablemente les acabará obligando a abandonar su territorio tradicional –y que fueron discutidas al regateo por los relacionistas de Repsol–, se hace manifiesto el nivel de disparidad entre las prestaciones, beneficios y cargas de cada una de las partes.

De acuerdo con el acta con fecha ilegible de diciembre de 2011, que obra en la página 39 del libro de actas de Pueblo de Dios de Maseca, se puede leer:

- ∅ 10 despulpadoras de café.
- ∅ 5.000 planchas de calamina.
- ∅ Construcción de iglesia 15 x 10 metros de 3 pisos.
- ∅ 13 motosierras.
- ∅ 100 machetes.
- ∅ 100 hachas.
- ∅ Construcción de una posta de salud 15 x 6 metros con medicinas.
- ∅ 50 pares de botas.
- ∅ 10 ganados, 8 macho y 2 hembra.
- ∅ 200 rollos de alambre de púa.
- ∅ 23 carretillas.
- ∅ 23 picos.
- ∅ 01 piladora de arroz.
- ∅ 01 aserradero.
- ∅ 01 teléfono.
- ∅ Construcción de viviendas de material noble.
- ∅ 02 pozos de piscigranja de 100 x 100 metros.
- ∅ 23 paneles solares.
- ∅ 30 ollas.
- ∅ 08 pequepeque Honda 13 hp.
- ∅ 20 cajas [ilegible] para alambre de púa.
- ∅ Hidroeléctrica (motor de luz)⁹⁰.
- ∅ Aplanar calles.
- ∅ 10 cultivadoras.

La comunidad valoraba estos materiales y obras por un costo de 75.000 soles, pero los relacionistas de Repsol regatean para reducirlo a 30.000 soles aduciendo la “incertidumbre” de los hallazgos. Al manifiesto e irrazonable desequilibrio de prestaciones y la excesiva onerosidad que para la parte más débil acarrear los acuerdos, hay que añadir la injusta manera de llegar a doblegar la voluntad de los comuneros a través de maniobras engañosas e impropias de cualquier contratista de buena fe.

Como se puede ver, lo que Repsol ofrece, o mejor dicho lo que Repsol a regañadientes acepta, como contraparte a la exorbitante afectación del patrimonio y los derechos fundamentales del pueblo y las comunidades caquinte y de su medio ambiente, es irrisorio y denota un abuso de posición contractual que resulta intolerable al concepto constitucional.

● *Resumiendo: el carácter de las compensaciones económicas de Repsol*

Como se ha podido ver, no existe correspondencia entre las contraprestaciones, entre los beneficios y las cargas de las partes. Lo que ofrece Repsol no guarda proporción alguna con la afectación de alto riesgo al territorio y al libre desenvolvimiento de las familias que ofrece la comunidad caquinte, y configura un claro abuso de posición contractual que invalida el acuerdo, al no reflejar una genuina expresión libre e informada de la voluntad en un entorno de buena fe, que es condición para la validez de cualquier contrato.

Pero es que, además, se trata de contraprestaciones solventadas en condiciones indignas para la parte más débil y vinculadas a objetivos lucrativos que van más allá del plazo contemplado en el acuerdo, asegurando a la empresa la tranquila implantación de sus instalaciones en el territorio caquinte de manera que se haga imposible revertir la situación en un futuro contexto en el que Perú llegara a ser más estricto en la observancia del derecho internacional que le vincula. En efecto, cada “hecho consumado” (sea como sea que se logró llegar a él) consolida una posición de desventaja y sumisión cada vez mayor para la parte más débil del acuerdo.

A esto hay que sumarle que el acuerdo supone una auto-restricción severa de los derechos fundamentales del pueblo caquinte tal y como vienen establecidos por la normativa y la jurisprudencia vinculante para el Perú.

3º RENUNCIA INADMISIBLE DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales “constituyen la manifestación concreta del principio de la dignidad de la persona humana”⁹¹. La Constitución peruana declara en su artículo primero: “La defensa de la



90. El hecho de equiparar una hidroeléctrica con un motor de luz es muestra del limitado conocimiento del uso que pueden dar al dinero quienes nunca se han manejado con ese medio de cambio. El total de los pedidos se corresponden casi con exactitud a los pedidos habituales de cualquier comunidad amazónica en el lapso de las décadas de los años 1980 y 1990, cuando se les requería la formulación de proyectos de desarrollo. Se trata de objetos no siempre necesarios que se han pedido o escuchado pedir por otras comunidades vecinas.

91. MENDOZA ESCALANTE, Mijail: **Derechos fundamentales y Derecho Privado**. Grijley. Perú, 2009. Pág. 118.



<p>92. Convenio 169-OIT, Artículo 13.1: "Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación".</p>	<p>que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".</p>	<p>existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".</p>
<p>93. Tierras ancestrales. CIDH, OEA, 2009.</p>	<p>Artículo 15.2: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos</p>	<p>existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".</p>
<p>94. Convenio 169-OIT, Artículo 7.3: "Los gobiernos deberán velar por que, siempre</p>	<p>que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".</p>	<p>existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".</p>

persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". La jerarquía de estos derechos los hace indisponibles para los particulares. Desconociendo el artículo 1º de la Constitución, queda violada esta por entero, ya que la totalidad de sus artículos tienen como objetivo y misión diseñar los mecanismos e instrumentos para defender la persona humana y hacer respetar su dignidad.

La propiedad es un derecho que por sus características es de libre disposición. Sin embargo, durante toda la historia constitucional peruana la propiedad de las tierras indígenas fue inalienable e inembargable, es decir, esencialmente indisponible por cuanto se entendía que constituye la base de la subsistencia de los pueblos y comunidades. El gobierno de Alberto Fujimori modificó esta situación, pero manteniendo restricciones limitadas al derecho de libre disposición.

Si lo que estuviera en juego en los acuerdos entre las comunidades caquinte y Repsol fuera la propiedad civil, el asunto estaría limitado a analizar el contenido del "entendimiento" desde los dos puntos de vista anteriores (asimetría de posiciones contractuales y contenido manifiestamente injusto del acuerdo) para así concluir que los acuerdos son esencialmente contrarios al contenido constitucional de ese derecho.

Sin embargo, el derecho de los pueblos indígenas a su territorio y sus recursos naturales va mucho más allá de la propiedad civil. Es un derecho humano fundamental por cuanto viene vinculado con la cultura y los valores espirituales de un pueblo⁹². La Corte Interamericana ha reiterado en diversas ocasiones esta perspectiva, que eleva el derecho de un pueblo sobre su territorio a un rango de derecho primordial del que derivan los demás. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, basándose en diversas sentencias vinculantes de la Corte, señala que "el derecho a la propiedad bajo el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene [...] una importancia singular para los pueblos indígenas y tribales, porque la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. [...] Se relaciona directamente, incluso como un pre-requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia". La Corte Interamericana, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con "el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida"⁹³.

El Acta de Entendimiento de la CN de Tsoroja, donde se plasma un supuesto acuerdo que afecta a todo el pueblo caquinte, permite una afectación muy intensa y de alto riesgo a su territorio y sus recursos naturales. Pero si los derechos y permisos que la comunidad otorga son de por sí amplísimos y conllevan, conforme a experiencias anteriores, impactos muy severos sobre el resto de los derechos colectivos e individuales de los miembros del pueblo caquinte, la empresa no se conforma con ello y exige la aceptación previa de cualquier otro tipo de intervención que sea necesaria a sus propósitos.

Si la empresa desconoce lo que pueda sobrevenir y se cubre las espaldas ante posibles nuevas necesidades, la comunidad ignora por completo de qué se trata lo que está autorizando. Ni tan siquiera aquellos impactos considerados en los EIA, en cuya elaboración no participaron, contrariando el mandato del artículo 7.3 y 15.2⁹⁴ del Convenio 169, estudios de los que siempre han protestado por no conocer en su totalidad, ni haber sido entregados en su integridad al pueblo caquinte por el Estado para su revisión con técnicos y asesores.

El acuerdo del 3 de julio supone, pues, una renuncia al control del pueblo caquinte sobre su territorio y al ejercicio de su autonomía y de su autodeterminación, estando a expensas de lo que la empresa pueda requerir. Cada actividad necesaria a la empresa, esté o no prevista en el acuerdo,

puede ocasionar impactos inexorables sobre el territorio y los recursos, y los comuneros resignan cualquier tipo de control sobre dichas actividades.

Anteriormente se señaló cómo se ha intentado someter a la comunidad de Tsoroja a los designios de la empresa que, incluso, les propone “su” propio plan de desarrollo⁹⁵, en contradicción con

Al pactar de manera individual, sin la participación de la ODPK, su organización representativa, la Comunidad de Tsoroja está renunciando a manifestarse como pueblo

un verdadero Plan de Vida que constituya un ejercicio de su autonomía y su derecho a plasmar y concretar sus visiones de desarrollo como pueblo. Un sometimiento que supone una renuncia al derecho a establecer las propias prioridades del desarrollo tal y como se establece en el artículo 7.1 del Convenio 169. Dado que el Estado da por bueno el acuerdo, como prueba de un supuesto consentimiento, parece no estar dispuesto a realizar ninguna consulta previa, por innecesaria, con lo que el espurio acuerdo estaría eludiendo la aplicación de un proceso de consulta informada y libre, que es un derecho colectivo de rango constitucional. Un derecho que el pueblo caquinte a través de la ODPK no ha dejado de reclamar hasta hoy.

El derecho a una participación efectiva en los beneficios es otro derecho, reconocido por el Convenio 169, artículo 15.2, que, como tantos otros, no se menciona en ninguna parte del acuerdo.

Al pactar de manera individual, sin la participación de la ODPK, su organización representativa, la Comunidad de Tsoroja está renunciando a manifestarse como pueblo y reduciendo de paso el nivel de su protección efectiva.

De esta manera, el uso de la autonomía comunal como justificación de un trato separado viene a ser un abuso del derecho al utilizarse en contra del supuesto beneficiario. El pueblo caquinte, que después de muchos años de éxodo y dispersión estaba reconstruyendo su unidad, ha sufrido un desgaste por la acción divisionista de los relacionistas de la empresa en busca de sus objetivos. La hostilidad de Taiini contra los comuneros de su anexo Mangoriari, o la amenaza de expulsión de los comuneros de Pueblo de Dios de Maseca de la comunidad matsigenka de Porotobango, o los fuertes conflictos por la anexión de San Luis de Corinto por Poyeni, son procesos destructivos de la unidad caquinte y

en todos ellos, tengan o no raíz tradicional, se puede evidenciar, ya sea por el tipo de redacción de los documentos o por la oportunidad de los contraataques pronunciados en defensa de Repsol, que los relacionistas de la empresa han tenido una participación determinante.

Pero es la firma del acuerdo de forma separada por parte de la CN de Tsoroja, que encabezaba el movimiento organizativo del pueblo caquinte, lo que ha supuesto el más duro revés para ese proceso identitario⁹⁶.

Las renunciaciones que supone el acuerdo de la comunidad de Tsoroja sobre los derechos colectivos a un medio ambiente sano y a la conservación de la biodiversidad de su territorio son de carácter integral, incluyendo vertimientos de residuos (vertimientos prohibidos por ley y expresamente requeridos de consentimiento previo de acuerdo con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 29.2), movimiento de tierras, construcciones, sísmica, contaminación auditiva, y cuanto sea necesario para los fines de la empresa. Hay que tomar en consideración que buena parte del territorio caquinte forma parte de Áreas Naturales Protegidas o de sus franjas de protección, por lo que su vulnerabilidad, en términos ecológicos, supone daños ambientales con trascendencia nacional.

La renuncia del pueblo a sus derechos fundamentales, vertida en el texto del acuerdo de 3 de julio de 2012 y su ratificación posterior, es profunda e integral y, por consiguiente, afectada de nulidad.

El artículo 13.1 del Convenio 169 dice que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación”. Consideramos que, si esto es así, no se puede dejar pasar un acuerdo como este, que supone una renuncia inadmisiblemente a derechos fundamentales que son esencialmente irrenunciables.

Se trataba de demostrar que los acuerdos entre Repsol y el pueblo caquinte carecen de validez y no son expresión de la autonomía de la voluntad de las partes, ya que no reúnen las condiciones que se exigen para el caso:

- Existe una asimetría desmedida entre las partes capaz de condicionar unilateralmente los beneficios del acuerdo.
- Contiene estipulaciones desproporcionadamente gravosas para una de las partes.
- Supone el consentimiento a una restricción inadmisiblemente de derechos fundamentales y contiene cláusulas manifiestamente irracionales para su cumplimiento.



95. Ver Anexo Acta día 16 de junio de 2011. Libro de Actas de la CN Tsoroja.

96. En cualquier caso, el día 20 de agosto de 2012, a mes y medio de la firma del acuerdo de Tsoroja, las autoridades de diversas comunidades, y buena parte de las autoridades de la CN Tsoroja que no firmaron el acuerdo, firman un Acta de Auto-reconocimiento como pueblo apelando al derecho de libre determinación. Ver acta escrita a mano.

Anexo a la segunda parte: visita a la comunidad de Tsoroja

Para complementar la información anterior se transcriben partes del informe de viaje de uno de los miembros del equipo a cargo de esta investigación a la comunidad de Tsoroja, la comunidad que encabezó el movimiento de reunificación del pueblo caquinte en los años previos a la llegada de las empresas gasíferas.

Esta visita respondió, en principio, a un pedido del jefe de la comunidad en funciones, el señor Joel Sergio Figueroa, ante la asociación Perú Equidad, con el encargo de revisar asuntos concernientes a la situación de su título de propiedad sobre las tierras tradicionales, así como de informar acerca de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en los casos en que el Estado dispone la exploración y/o explotación de recursos del subsuelo de los territorios indígenas; y, muy especialmente, en relación a la procedencia de la consulta libre informada previa, el consentimiento y el derecho a la participación.

En el transcurso de la preparación de esta visita asumió las relaciones con Perú Equidad la ODPK

en virtud de que el jefe de la comunidad de Tsoroja había cambiado su posición y había ido acercándose progresivamente a los relacionistas y dirigentes de la empresa Repsol. Aun así, el jefe de la comunidad coordinó con la comisión la fecha y el contenido del taller y dijo estar a la espera de la visita.

El viaje estuvo lleno de dificultades por cuanto, sorpresivamente, Aeronáutica Civil determinó que la pista de Tsoroja no contaba con autorización para el aterrizaje. Contrariamente, los vuelos de la empresa no tenían restricciones. Mediante arduas gestiones se obtuvo un permiso especial de vuelo, pero la empresa privada que venía realizando los vuelos Satipo-Tsoroja, a un precio asequible, se negó a entrar. Hubo entonces que fletar un vuelo de la South American Mission de Pucallpa con un costo que duplicaba el monto regular de un vuelo, que llega a los 4.000 soles para poder llegar y salir de Tsoroja.

La selección de notas del informe da cuenta de algunos aspectos de la relación Tsoroja-Repsol que no están desarrollados en el texto.

INFORME: PEDRO GARCÍA HIERRO COMISIÓN: VISITA A COMUNIDAD NATIVA DE TSOROJA FECHAS: 8 A 12 DE OCTUBRE DE 2012

La extorsión universal

Al llegar, ya se nos comunicó que, el día anterior a nuestra llegada, el domingo 7, los relacionistas de la empresa, acompañando al jefe de la comunidad, habían pasado casa por casa entregando 5.000 soles por familia, más 1.000 soles a cada alumno y 2.000 a los estudiantes de secundaria. Las profesoras mestizas cuentan que “lloraron para recibir también su parte” por cuanto “habían apoyado a hacer entender a la comunidad”. Tan solo Cornelio Salazar, vicedirector de la CN Tsoroja, y 8 familias cercanas a él, han resistido el pago.

Esta manera de pagar, uno por uno y en efectivo, no es la que aparece en el acta del supuesto acuerdo donde se habla de cancelar proyectos comunitarios por un determinado monto. Pero, ante la imposibilidad de detener el proceso informativo que la ODPK venía organizando, la empresa decidió cambiar la estrategia y, el día anterior a la llegada de la comisión encargada de organizar la capacitación, determinó comprometer de manera general a los comuneros. Al preguntar al presidente de ODPK cómo fue que sucedió algo así, expresó que habían pagado primero a los favorables a la empresa y “después ya fue muy fácil”, porque se les decía al resto que el negocio y el compromiso ya estaban confirmados y que lo único que iban a ganar es quedar fuera del pago. En el ánimo del Sr. Moisés influyó también el saber de la firma por AIDSEP nacional de un convenio con la empresa Petrobras⁹⁷.

Cornelio Salazar lucía preocupado y, junto con frases muy vehementes en defensa de su posición, afirmó que había recibido la visita del jefe comunal acompañado de los relacionistas insinuando que debería verse obligado a abandonar la comunidad porque todos habían aceptado a la empresa menos él y sus familias.



97. Que participa en el lote como socio con un 46%.

Los detalles del pago denotan una gran habilidad por parte de los relacionistas: son pagos anuales dependiendo de cómo avanzan las relaciones y hasta alcanzar los cuatro millones y medio que supuestamente se pactaron. Es decir, el próximo cobro anual está condicionado; y a su vez, condiciona.

Calculaban los comuneros que se habían repartido algo como 600.000 soles en total y preguntaban por el resto: “Ahora ya el nuevo jefe no nos dice qué otros acuerdos hay, ni cuánto le están entregando ni para qué, no sabemos qué se va a hacer con el resto de la plata”.

Al anexo de San Luis de Corinto también se le ofreció una cantidad global (50.000 soles) avisando de que Tsoroja ya había aceptado recibir; en un principio se han negado porque pensaron que era una artimaña, pero luego parece que terminaron recibiendo (1.400 soles por familia). Con ese mismo anuncio de la resignación de Tsoroja y la difusión de que sus comuneros habían ya recibido su plata, los relacionistas pasaron a convencer a otras comunidades y anexos vecinos.

A cada uno que recibe le han hecho firmar para aumentar las firmas del Acta de Entendimiento que fue impugnada por ODPK, precisamente por no contar con el mínimo legal que se precisa para validar un acto de disposición sobre el territorio comunal.

“Están contentos porque han ganado y se ríen de que han llegado ustedes para no hacer nada.” Esta expresión del presidente Moisés, refiriéndose a los relacionistas que pasan riendo por la cancha de fútbol, muestra mucha tristeza.

Considerando que un conjunto de familias que nunca han manejado dinero reciben una gran cantidad de plata que beneficia a todos por igual, la sensación de dicha debiera patentarse. Pero ciertamente el ambiente es desolador, triste, receloso y mutuamente acusatorio. No se ve alegría en ningún rostro sino en el de los relacionistas, efectivamente.

Dificultades de la comisión

A pesar de que el jefe Joel había coordinado el viaje y conocía perfectamente de la llegada de la comisión y del alto costo del viaje, en ningún momento avisó de que nuestra llegada coincidiría exactamente (tres días) con la fiesta de aniversario de la comunidad. La fiesta tenía como principales atractivos los altoparlantes colocados por la empresa a todo volumen junto al local comunal donde se desarrollarían los talleres, y una serie de partidos de fútbol desde las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde entre diferentes equipos de comuneros y equipos invitados de las comunidades vecinas. Los partidos eran “retransmitidos” por los relacionistas a través de los altoparlantes con grandes alharacas y celebraciones. Por supuesto que el campeonato ha sido un homenaje permanente a los “ingenieros”, que inauguraban los encuentros, o premiaban a los ganadores o arbitraban los partidos. Las camisetas de los equipos de fútbol lucen nombres como “Perforación” y similares. El jefe, que asistió a las exposiciones de nuestra comisión para conocer (y posiblemente controlar y comunicar) la temática de las charlas, no había convocado a nadie argumentando que todos estaban concentrados en el campeonato. Pese a ello, el primer día se ha reunido una buena cantidad de personas, especialmente mujeres, con preguntas que cada vez se iban aproximando más al tema de la presencia de la empresa. Es ahí que el jefe hubo de retirarse por los compromisos del aniversario y empezaron a sonar los altoparlantes.

Los obreros caquinte

Al mediodía (día martes) llegaron los trabajadores de las plataformas. El esposo de la señora que nos facilitaba la comida nombrado como monitor independiente, al parecer un líder comunitario con manejo muy avanzado del castellano, ha sido elegido como coordinador de los obreros caquinte de uno de los pozos. Se valora el hecho de que hayan considerado una especie de vigilante que vele por que no se maltrate a los caquinte, pero señala un buen número de quejas. En cada plataforma hay cerca de 200 operarios, entre mestizos y caquinte. En total 86 hombres (jóvenes y adultos) caquinte han salido a trabajar a las plataformas. Son todos los comuneros varones de Tsoroja menos cinco, que son profesores o adultos mayores. El régimen laboral que nos describe el líder no parece creíble. Trabajan de seguido 25 días y 7 días van a reunirse con sus familias a la comunidad. Los despiertan a las 4:30 y, tras desayunar, reciben una charla –no supieron explicar muy bien de qué se trataba– y trabajan hasta las 5:30 de la tarde. Según ellos, su jornada es de 6:30 a 5:30, con media hora por medio para el almuerzo. En realidad, y tomando en cuenta que la jornada de trabajo es el tiempo que uno está a las órdenes del empleador, su jornada es de 4:30 a 17:30. Trece horas por 25 días hacen 325 horas; más del doble de las 160 horas que supone un mes de trabajo



98. Introducimos un comentario de la lingüista Lucy Gutiérrez Dongo que corrige parcialmente la apreciación del informante: "Las risas de los caquinte se dan ante acción irresuelta, suspendida o abandonada por persona' al introducirse en una actividad a la que este sujeto o animal, a priori, no mostraba la habilidad o capacidad para hacerlo. Por ejemplo, si sabiendo que la corriente del río es fuerte, muchos mestizos choferes se atreven a cruzarla con su auto, y luego ves que el auto se hunde, lo que genera que se llene de agua y grave si el sujeto no sabe nadar; la gente caquinte, incluso también de otros pueblos ante ello, va a mirar y retirarse. 'Sabendo cómo es el río, tú asumiste un hecho como logrado, cuando no serás capaz de realizarlo. Entonces, realmente, es muestra de que desconoces cómo es nuestro río'. Efectivamente, puede haber una actitud que puede asumirse como machista 'solo nosotros podemos hacerlo o sabemos cómo hacerlo'; sin embargo, también está la interpretación de remarcar y validar constantemente que ese otro es realmente ajeno a su espacio, su entorno, y no sabe cómo manejarlo".

en parámetros legales. No hay pago de horas extra o similares. El salario que dicen ganar los operarios se aproxima a los 1.500 soles al mes, "menos gastos de uniforme". La comida es "buena pero muy escasa para el trabajo que hacemos", "no es como nosotros comemos, son comidas que no acostumbramos". "Es duro, ya varios se han escapado": esta frase recuerda mucho a los tiempos del caucho. Dos jóvenes [de origen andino] fueron mencionados como fugados: "No aguantaron. Nos han dicho que les comuniquemos que no vuelvan que [en la empresa] lo que se necesitan son hombres". Las risas de los presentes ante esta afrenta a los fugados resultan inquietantes porque revelan que se están introduciendo, con beneplácito, mensajes machistas para facilitar la aceptación de condiciones laborales manifiestamente irregulares⁹⁸. "Pero no hay contento. Mayormente los mestizos ya están hablando de hacer movimientos para que se respeten los derechos". Los rumores de que se van a militarizar las instalaciones de las empresas del Consorcio de Camisea, muy vigentes en Tsoroja, donde se rumorea la llegada de personal militar y la destrucción de la pista de aterrizaje, puede ser que no tengan como único objetivo proteger a las empresas de supuestos sabotajes por parte de los rezagos de Sendero Luminoso, sino también evitar movilizaciones laborales o reclamos indígenas, lo que ellos [los caquinte] llaman "paros", que pudieran comprometer el normal funcionamiento de las operaciones petroleras y gasíferas del Consorcio.

Hasta el momento no se han transportado trabajadoras sexuales ni se vende alcohol a los operarios. Sin embargo, en el interior de la comunidad se ha manifestado con recelo el acercamiento de jóvenes mujeres de la comunidad al campamento que las empresas contratistas de Repsol han instalado en la CN Tsoroja.

Una comunidad de mujeres

Con la mayor parte de los varones trabajando en las plataformas, a muchas horas de distancia, durante 25 días del mes, la familia caquinte de Tsoroja se ha convertido, o se terminará convirtiendo, en algo muy diferente de lo que fue. La distribución de funciones y responsabilidades se desequilibra en perjuicio de las mujeres, que ahora cargan con las obligaciones de alimentar y cuidar la casa, la chacra y los hijos en solitario y sin ayuda de sus maridos. Esta situación posiblemente traiga alteraciones psicológicas y conflictos familiares; para los jóvenes va a suponer un cambio en las pautas de aprendizaje cultural y conductual. Culturalmente el paso de una familia extensa a una familia sin varones presentes puede suponer cambios trascendentales que las mujeres ya empiezan a denunciar. Son ellas sin lugar a dudas las menos felices de la nueva situación y las más dispuestas en contra de la aparición de la empresa.

La correlación entre el aumento de la desnutrición crónica infantil y las contrataciones masivas de comuneros en el Urubamba ya fue advertida por el antropólogo Lelis Rivera como un nuevo acontecimiento de características alarmantes. Las propias empresas del Consorcio han encargado estudios a empresas y organizaciones como la ONG Prisma e instituciones como la Universidad Cayetano Heredia, preocupadas por el acelerado avance de este proceso. Explicaba Rivera que las razones que se aducen son precisamente el cambio de dedicación de los varones, que ya no apoyan a las mujeres en las tareas agrícolas y extractivas para la alimentación familiar y su aporte se limita a las esporádicas compras de víveres foráneos al regreso de sus temporadas de trabajo.

La circulación de dinero en una economía tradicionalmente no monetaria, no se refleja en bienestar sino en una distorsión acentuada e insatisfactoria de las relaciones sociales y económicas. "Ahora cualquiera te quiere cobrar 100 soles por 5 pescadito". "Todo se quiere que sea pagado". "El profesor Leónidas dice que hay que cobrar a estos de las ONG que quieren venir a ganar plata hablando de los derechos". "Los de Quitoampani quieren cobrar 10.000 por haber entrado a la comunidad sin autorización para trasladar a los participantes en el taller de unificación del idioma".

Se ven algunos objetos infrecuentes que se quedan obsoletos rápidamente por no responder a necesidades básicas (cosas como triciclos, incluso carcasas de televisores y otros objetos en abandono están repartidos por toda la comunidad).

"Del año 2004 comparado ahora, es la noche y el día. Éramos diferentes pero todos nos llevábamos bien, se compartía. De pronto todo vale plata. Pronto nos vamos a vender hasta el masato".

Cuando les pregunto si se mejora la comida de los niños con la plata que traen los maridos, responde la señora del coordinador: "¿Dónde vamos a gastar para comida? Esa plata más bien será para que los hijos estudien fuera".

Lo cierto es que ya comienzan a llegar algunos comerciantes que seguramente se llevarán buena parte del pago efectuado por Repsol. Por vez primera en la comunidad se ve entrar cerveza, de ser cierto lo dicho por el presidente de ODPK. Tomé la foto de esa caja de cerveza sacada de la avioneta.

El monitoreo

En casa de Moisés Sergio. Se acerca un comunero de mayor de edad. Se trata de uno de los encargados del grupo de monitoreo medioambiental organizado por la empresa. Conversa cordialmente con la lingüista que nos acompaña. Se le pregunta qué es lo que le enseña la empresa para hacer monitoreo. “Me enseñan a ver la contaminación del agua”. En su explicación señala que toma muestras de agua en botellas y les coloca etiquetas. Las tomas de agua se hacen en los lugares indicados por los ingenieros y las muestras se les entregan a los ingenieros, y hasta el momento nunca les han dicho nada al respecto de si someten las muestras a algún control o cuál sea el resultado de ese control. También van a hacer en el futuro muestras de contaminación de suelos y otros. Se le hace ver que ese control es muy poco seguro, ya que pueden cambiar el agua en el camino y muchas otras manipulaciones posibles. Le preguntan que por qué han ayudado los monitores a Repsol para desmentir lo que denunciaron algunas comunidades respecto a animales que huyen por los ruidos; responde que él ha comprobado personalmente que no hay animales muertos en la comunidad denunciante porque la empresa les trasladó hasta allí. Hay cierta tensión creciente en el ambiente que, de pronto, explota de manera desconcertante. Nos traducen que la señora de la casa ha insinuado que los están engañando como a criaturas. El técnico del monitoreo sale exageradamente molesto: “No me quieren aquí, no se preocupen ya no les voy a molestar nunca más”.

Las tensiones de los comuneros

Precisamente, lo más chocante de la visita es el nivel de tensión entre los comuneros y comuneras. Es frecuente escuchar reproches y acusaciones de culpabilidad entre unos y otros. El jefe, Joel, estuvo tenso en todas las ocasiones. En el Centro Comunal donde se inició el taller frustrado por los ruidos, tras del pizarrón apoyado en la mesa dijo: “Don Pedro, son muchos, son muchos, yo soy solo”. Luego no ha estado tranquilo o sonriente en ningún momento ante nosotros. No obstante acudió formalmente a las sesiones de cierre de la actividad pero se mostró afanoso de terminarlas. Es evidente que no se siente cómodo en su nuevo rol [nos cuentan que su propia madre le recriminó en público su actuación]. Él ha asegurado, y existe un acta comunal que lo confirma, que las familias favorables a la empresa lo amenazaron días después de que los relacionistas presionaran a los comuneros a suscribir un acta comprometiéndose a firmar el acuerdo del 3 de julio; ocasión en la que el jefe mostraba todavía una obstinada resistencia a firmar nada con la empresa sin la presencia de autoridades del Estado en dicho acto.

Pero no se trata solamente del jefe, la tensión es una constante en el entorno. Conversando con los dirigentes de San Luis de Corinto [se había tratado un problema de tierras y un problema de sucesión de cargos con ellos] se palpa esa tensión. Cada rato insinúan amenazas de que se van a anexionar a la Comunidad de Poyeni. Igualmente Pueblo de Dios de Maseca dice estar amenazada por Porotobango, Tsoroja por Quitepampani y Mangoriari por Taiini. Hay varias iniciativas de desplazamiento y reubicación para evitar conflictos.

Se cuentan historias inquietantes, como un ingreso de personas armadas (más de 100) desde Poyeni hacia San Luis de Corinto para organizar un linderamiento forzoso e invasivo. Las cartas de Porotobango a Pueblo de Dios de Maseca están asimismo llenas de hostilidad.

Para todos es claro que la causa de este estado tan inestable e irritable de las relaciones sociales, tanto al interior de cada comunidad como entre comunidades y entre los diferentes pueblos presentes en el lote reside en la presencia de la empresa y sus manejos [en realidad, de acuerdo a Rivera, existían siempre roces entre ellos con anterioridad, pero sí es cierto que se han agravado].

El territorio ya no es tanto el espacio con el que se identifica cada pueblo o cada comunidad, sino un posible espacio de expectativas respecto a pago de compensaciones; y, de una manera a mi entender patética, la posibilidad de ser directa o indirectamente afectados por la contaminación se ha llegado a convertir, entre algunas comunidades de la periferia del territorio caquinte, en un motivo de disputa en relación a expectativas económicas.

El Sr. Moisés dice que la ODPK empezó con mucho entusiasmo, “era muy unida”, pero la empresa “ha ido matando todo el trabajo que teníamos para unirnos como caquinte”.

El exjefe Josué y la nueva concepción de la jefatura comunal

La conversación con el exjefe de la comunidad, Josué Sergio, hoy una voz opositora muy fuerte a las formas de trabajo de la empresa, muestra varios aspectos de interés. Conoce muy bien toda la historia y aunque

se centra, de manera casi obsesiva, en el incumplimiento de los acuerdos que le “dejaron mal” ante sus comuneros, demuestra que en su gestión se avanzaron algunos temas importantes con la plata pagada por la empresa en concepto de alquiler y desmonte. [Hay una larga conversación sobre temas territoriales donde destaca la pérdida, supuestamente deliberada, del título comunal por los hermanos Portero, por casi diez años, desde la primera entrada de Repsol, que, según cuenta, contó con el aval y el apoyo incondicional de uno de los hermanos Portero; el título ha reaparecido recientemente en manos de Leónidas Portero].

Josué fue quien encabezó la negativa a seguir negociando con la empresa porque no cumplía sus acuerdos. Nos enseña libros, documentos. Dice que antes todo se hizo delante de la comunidad. Que no se tocaba un centavo si no era delante de todos los comuneros. “Los caquinte somos así, ahora más se tratan asuntos por detrás”. Es una queja contra la nueva forma de dirigir la comunidad, y muy especialmente, contra el estilo muy autoritario, muy dependiente y muy poco comunicativo con que viene manejando el nuevo jefe las relaciones con la empresa. “[El nuevo jefe] no habla nada, ni dice los arreglos [que está haciendo]. La empresa le ha dicho seguramente, que es autoridad máxima, que no se puede decirle nada, es el máximo jefe. A mí cuando hablo dice que ya no soy yo el jefe y que quiero usurparle y que no tiene nada que explicar, [a los comuneros solo] en asamblea ordinaria va a decir su informe”.

Con ese discurso, tomado de la ley de comunidades nativas, la empresa se adueña de las decisiones comunales al adueñarse, de una u otra manera, del jefe comunal. Lo cierto es que este jefe no parece una persona ni floja ni corrupta. Imaginamos que el nivel de presión que ha debido soportar es muy fuerte (“son muchos, son muchos”, así nos dijo).

Las relaciones con la empresa

La señora Teresa, una líder con mucha presencia y determinación, ha estado muy interesada por lo que dije en mi exposición frustrada por los ruidos. Y me ha hecho repetir. Aunque no podía entender lo que decía, lucía muy enfurecida. En un momento de la conversación le pregunté qué le parecería si alguien extraño entra a su casa sin permiso. Se levantó, me tomó en vilo y me sacó de la casa con una fuerza excepcional. Se calmó y se puso a reír. Yo, la verdad, me turbé un rato por la violencia de la reacción y terminé por reír con ella. Me comunicaron que ya habían salido algunos relacionistas “por susto”, precisamente por reacciones como esa. Al parecer ha habido algunos altercados con relacionistas que han sido zanjados con el uso disciplinario de una ortiga local [copié el nombre de una señorita, Isabel]. Me han mencionado además “paros” y “tomas” de los pozos como actos de reacción cuando la empresa se niega al diálogo o cuando se quiere presionar al Estado para que informe sobre los trabajos de la empresa.

Una comunidad bajo control

Durante toda la permanencia en la comunidad hemos tenido la sensación de estar bajo control. Y esa misma sensación es la que transmiten los comuneros. “Sabemos todo, quién entra y quién sale”. Administran los fondos de compensación o la oportunidad de su distribución, deciden quién trabaja y quién no. Escriben las actas. Presentan sus propios planes de desarrollo comunal. Premian y castigan (la denuncia de discriminación en el apoyo con vuelos al exterior es una denuncia bastante reiterada en actas y documentos). Dicen: “Son muy celosos, vigilan todo”.

Ellos han determinado también el “abogado” que va a conducir las gestiones para el saneamiento de los documentos de propiedad de la comunidad. Según comunica un ingeniero que nos acompaña y que conoce bien la burocracia local de Satipo, la persona que se menciona como abogado no lo es, y los cobros (a costo de los fondos de compensación) parecen excesivamente altos (hasta 36.000 soles, según ha dicho el exjefe comunal), sin mayores resultados.

En los últimos meses, la oportunidad para lograr juntar a los caquinte de Cusco y Junín son los procesos de uniformización de la lengua caquinte que organiza el Ministerio de Educación. El potencial organizativo de esas reuniones ya ha sido detectado por Repsol (e incluso sufrió sus consecuencias en la lamentable reunión de la plaza de Satipo del 6 de octubre de 2011) y ya han comenzado a surgir extrañas dificultades para su continuidad.

La comunidad produce una impresión triste a pesar de contar con luz eléctrica y altoparlantes musicales. Como expresó la dirigente de la organización CARE del río Ene, que integró la comisión: “Hay mucha contaminación social”.

TERCERA PARTE

Los derechos humanos del pueblo caquinte y la extracción de hidrocarburos del subsuelo de su territorio tradicional:

afectación y responsabilidades

El movimiento organizativo de los pueblos indígenas, en el Perú lo mismo que en toda la región, ha sufrido un descalabro de grandes proporciones a partir de la creciente incursión de inversionistas para la explotación masiva de los recursos de sus territorios, principalmente los recursos del subsuelo, así como los recursos hídricos y forestales. La atomización de sus organizaciones de gobierno, con la consecuente quiebra de su capacidad para la toma de decisiones y la salvaguarda efectiva de sus derechos, la aguda crisis interna entre miembros de diferentes generaciones con diferente discurso y perspectivas de desarrollo, la paulatina erosión de sus planes de vida, la hostilidad reinante entre pueblos y al interior de cada pueblo son factores, entre otros, que han quebrantado esa fuerza singular que condujo a este mismo movimiento, no hace tantos años, a la legalización de buena parte de sus territorios tradicionales y al reconocimiento consensuado de su efectividad para mostrar un camino viable para la sobrevivencia del planeta¹.

Este debilitamiento ha sido inducido y desequilibra aún más las ya desniveladas relaciones entre los pueblos indígenas y las grandes empresas, y reduce la capacidad de protección, negociación y respuesta de aquellos a mínimos críticos.

Si el objetivo de las empresas extractivas fue lograr una explotación económica que maximice el beneficio y minimice costos y riesgos, es preciso reconocer que han logrado su propósito de una manera sorprendentemente efectiva, dados los antecedentes de resistencia y posicionamiento que habían demostrado esas mismas organizaciones representativas en las décadas de los años de 1975 a 1995.

Mucho de este mérito se debe a la labor de los relacionistas comunitarios de estas empresas, una especie profesional en auge que ha refinado sus estrategias de cooptación e intriga sobre la base de un conocimiento muy realista de las debilidades que ha generado, en las familias, comunidades y pueblos

indígenas, el empobrecimiento de sus recursos naturales y culturales, la exhaustiva descalificación de sus formas tradicionales de vida y el consiguiente desarraigo de las nuevas generaciones.

La lejanía de los pueblos indígenas de los centros del poder político contrasta con la gradual proximidad y connivencia entre esos centros de poder y los directivos y funcionarios de las empresas, tanto en los niveles locales como centrales, lo que trabaja para que las vicisitudes de los procesos de capitulación de los pueblos indígenas, en cada uno de los casos, contados desde una sola perspectiva, adquieran cierta apariencia de legitimidad.

En efecto, es difícil demostrar que las sucesivas y sutiles maniobras de manipulación, cooptación e incluso de corrupción llevadas a cabo para el logro de los objetivos empresariales (que no son otros que hacerse con los recursos de los territorios de los pueblos originarios) responden a una estrategia de vulneración de las defensas jurídicas que la comunidad internacional ha establecido para la protección de estos pueblos. Por lo general, y al menos en un principio, no se trata de violaciones aparatosas a los derechos fundamentales sino de un bien manejado estado de presión que tiene en la política de los hechos consumados su más efectivo respaldo. No obstante, los resultados de estos procesos, con las empresas ya bien asentadas en los territorios, con inversiones protegidas celosamente por el Estado, son concluyentes y visibilizan una situación donde los pueblos afectados han quedado ligados a las vicisitudes de la producción extractiva y a los intereses económicos ajenos por lapsos de 40 años, y donde sus planes y formas de vida quedan de manera irreversible imposibilitados.

En cualquier caso, es necesario preguntarse si el éxito de las empresas en su intento por perforar las estructuras sociales y de gobierno de los pueblos indígenas, con la complacencia



1. "La Historia había cambiado: los pueblos indígenas que en el año 1992 habían sido el modelo para el mundo, pueblos de sabios y conocedores de los que había mucho que aprender, de repente se convirtieron en pobres, ociosos, improductivos, perros del hortelano, ciudadanos de segunda: el peor estorbo para la economía". GARCÍA HIERRO, Pedro: Los recursos naturales y su aprovechamiento. FORMABIAP. Segunda Especialización. Iquitos, Perú, 2013.

de los funcionarios públicos, responde a un actuar ético, es decir si responde a esos mínimos morales que las propias empresas han definido como responsabilidad social empresarial. Pero además conviene preguntarse si los métodos empleados son legítimos, e incluso si son legales y, más aún, si las situaciones generadas son o no violatorias de derechos fundamentales y por tanto son merecedoras de sanción.

La actuación de la empresa española Repsol con el pueblo caquinte, de la que se ha dado cuenta en la segunda parte de este trabajo, es un buen ejemplo de un estilo empresarial que se repite en otras actuaciones de la misma compañía. A continuación, y sin pretensión de exhaustividad, se analizan algunos aspectos de dicha actuación a la luz de los modernos estándares de protección de los derechos humanos.

Punto de partida: la ilegitimidad de la ocupación territorial por Repsol en tierras caquinte

El derecho a la libre determinación de los pueblos es un derecho sobre el que descansan el resto de los derechos colectivos de un pueblo. El moderno derecho internacional ha considerado que, como consecuencia de este derecho fundamental, los pueblos indígenas, en cuanto tales, tienen el derecho a ser consultados de manera previa, informada, libre y de buena fe para llegar a acuerdos con los Estados en aquellas situaciones en las que estos, de acuerdo a la legislación interna, se reserven constitucionalmente derechos de explotación de determinados recursos de los territorios tradicionales. Tanto la Corte Interamericana como el Tribunal Constitucional

peruano han reiterado la obligatoriedad de la consulta y las consecuencias de su inaplicación sobre la validez del acto en cuestión. En este caso la concesión e instalación de las plataformas de Repsol en territorio de propiedad tradicional del pueblo caquinte.

Pero si la propiedad como derecho fundamental ha sido violada por el incumplimiento del requisito que pueda validar la cesión de uso a un tercero de parte del territorio caquinte, la presencia de Repsol en la comunidad así como su permanencia contra la voluntad del propio pueblo caquinte está llena de irregularidades². Para paliar esta irregularidad la empresa ha realizado una serie de iniciativas encaminadas a lograr un consentimiento del propio pueblo caquinte, basándose en el derecho a la libre contratación protegida por el artículo 2, inciso 14, así como a la libertad empresarial protegida por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú. En la segunda parte de este trabajo se ha dado cuenta de la condición de esos supuestos productos de la autonomía de la voluntad de los contratantes, así como de los mecanismos empleados para su suscripción. Se trata de actos que no se armonizan con la necesidad de que los contratos privados respeten los derechos fundamentales. Ni por su contenido, ni por su forma, ni por las características del proceso por el que se han generado, cumplen con los requisitos de protección que se debe a pueblos para los que el derecho internacional ha establecido un marco especial de garantías.

En efecto, y tal como se señaló, se trata de acuerdos que no cumplen con los requisitos mínimos de validez por la asimetría entre las partes, tan desmedida que condiciona unilateralmente los beneficios del acuerdo; por la injusticia de las estipulaciones, desproporcionadamente gravosas para una de las partes y, principalmente, porque los acuerdos suponen el consentimiento a una restricción inadmisiblemente de derechos fundamentales. Formalmente, los acuerdos han pasado por alto los requisitos que, para la disposición de tierras comunales, se señalan en la legislación doméstica peruana, como los porcentajes mínimos para dar



2. Código Penal español, Artículo 245, inciso 2: "El que ocupare sin autorización debida un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituya morada o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular [...]".

3. Ley 26505, Artículo 11: "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad".

4. Artículo 17: "1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecida por dichos pueblos. 2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad".

5. "El Tribunal valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y pone de relieve la acentuada interrelación del derecho

a la propiedad comunal con otros derechos, tales como la vida, integridad, identidad cultural, libertad de religión". Exp. N° 00024-2009-PI.

6. "[A] desconocerse el derecho ancestral de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría[n] estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros". Caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 147.

validez a dichos actos de disposición³, y no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 17, incisos 1 y 2, del Convenio 169 de la OIT (Resolución Legislativa 26253)⁴.

Pero es que, además, los acuerdos logrados, incluso regularizados en cuanto a los porcentajes de firmas exigidos por la ley, se han conseguido mucho tiempo después de que la empresa se haya instalado de manera estable, y de alguna manera irreversible, en áreas de la comunidad. De esta manera la ardua tarea de los relacionistas, visible en la profunda división interna y en las tensiones externas con los pueblos vecinos, y su éxito final no pueden utilizarse para eximir su responsabilidad por una intrusión en propiedad ajena, y más siendo como es el territorio un derecho matriz para los miembros de los pueblos indígenas, tal como ha sido señalado por el Tribunal Constitucional del Perú⁵ y la

Corte Interamericana⁶. La amenaza que, para el disfrute pleno de sus derechos, supone para un pueblo indígena la presencia en su territorio de un megaproyecto de las características del Complejo Camisea, no puede ser soslayada con el justificante de unos acuerdos monetarios tardíos, forzados, irregulares e inconstitucionales.

El Tribunal Constitucional ha declarado fundada la demanda de amparo en el expediente 0005-2006-PI/TC (caso Tres Islas), señalando que “entiende que se ha acreditado la vulneración del derecho a la propiedad del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, al haberse permitido a las empresas de transporte ingresar al territorio de tal comunidad, sin que medie título legítimo que así lo autorice”. Algo parecido reclaman los comuneros caquinte cuando expresan que la actuación de Repsol es “por fuera del marco legal”.

Los derechos afectados al pueblo caquinte a la luz de los estándares internacionales

Al margen de lo que pueda suceder en adelante con el pueblo caquinte durante las fases de exploración y explotación de hidrocarburos del subsuelo de su territorio tradicional, es importante poner atención a la calificación jurídica del propio ingreso de la empresa Repsol en territorio caquinte, un ingreso que se apuntalará paulatinamente y que, constituido en hecho consumado, gozará de una estabilidad de difícil reversión; más teniendo en cuenta el desequilibrio entre las partes a la hora de acceder a medios legales de defensa.

Sin ánimo de ser exhaustivos presentamos a continuación algunos de los derechos fundamentales afectados por el ingreso de Repsol en el territorio caquinte, y cuyas secuelas deberían generar responsabilidad.

LA LIBRE DETERMINACIÓN Y LA AUTONOMÍA

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia del expediente 0005-2006-PI/TC, expresa con claridad que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. En concreto, que el propietario, individual o colectivo, podrá servirse de ese bien y darle el destino que mejor convenga a sus intereses, siempre que lo haga dentro de los márgenes legales, incluso pudiéndolo recuperar si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno. Siguiendo al Tribunal Constitucional (Expediente 01126-2011-HC/TC) la Constitución hace referencia a la protección

de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (artículos 88 y 89 de la Constitución), sin recoger el concepto de “territorio”, un rezago que corrige el Convenio 169-OIT cuando de manera expresa establece en su artículo 13 que la utilización del término “tierras” debe incluir el concepto de “territorios”. Y es ahí cuando el Tribunal señala lo que supone la diferencia esencial entre ambos conceptos: “La diferencia entre el concepto de tierra y territorio radica en que el primero se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía. Así, esta dimensión política del territorio se ajusta a la realidad de los pueblos indígenas, que descienden de las poblaciones que habitaban lo que ahora es el territorio de la República del Perú.

Por consiguiente, el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasa la dimensión de una mera asociación civil. *Su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas* [artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, DNUDPI].

La consecuencia de esta premisa para el Tribunal Constitucional es contundente. De otro lado, el artículo 18 del Convenio 169 establece que: “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir

tales infracciones”. Y continúa: “En efecto, la Constitución establece una garantía expresa sobre la propiedad de la tierra en forma comunal o cualquier otra forma asociativa [artículo 88]. Y además prescribe en el artículo 89 que las comunidades campesinas y nativas deciden sobre el uso y la libre disposición de sus tierras, desprendiéndose de ello la facultad para decidir quiénes ingresan a sus territorios [...]. En tal sentido, resulta claro que las comunidades nativas y campesinas tienen el legítimo derecho de, en virtud del derecho a la propiedad, controlar intrusiones a su propiedad. [...] Por lo expuesto, este Tribunal entiende que se ha acreditado la vulneración del derecho a la propiedad del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, al haberse permitido a las empresas de transporte ingresar al territorio de tal comunidad, sin que medie título legítimo que así lo autorice”. Y hace una ponderación entre los derechos: “Y es que si bien es cierto que la libertad de tránsito es un derecho fundamental, también lo es que está sometida a ciertos límites, como es no invadir tierras ajenas sin consentimiento de los propietarios”.

La autodeterminación es entonces el derecho violentado por el ingreso y la presencia frecuentemente protestada de Repsol en tierras del pueblo caquinte

Tal vez la más importante aclaración de la sentencia comentada es la concepción de un derecho al territorio instituido, no tan solo en el ámbito de lo patrimonial sino asentado, además, en una “dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas”.

La autodeterminación es entonces el derecho violentado por el ingreso, no deseado en un principio, y la presencia frecuentemente protestada de Repsol en tierras del pueblo caquinte.

La libre determinación es un derecho innato a la propia esencia de los pueblos, al igual que los derechos de la persona se adquieren por el mero hecho de ser. Los pueblos indígenas, bajo esa concepción, han mantenido permanentemente ese derecho aunque no haya sido reconocido por los Estados coloniales ni republicanos. En los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, se reconocía este derecho a todos los pueblos del mundo, y la Declaración de Naciones Unidas no hizo más que aclarar que aquel derecho les correspondía también a los pueblos indígenas.

De que se trata del mismo derecho, y no del reconocimiento de un nuevo derecho, dan cuenta no sólo el Preámbulo de la propia Declaración, sino las sentencias de los tribunales internacionales. La Corte Interamericana, en la sentencia expedida en el caso Saramaka señalaba que “[...] la legislación interna de Surinam no reconoce el derecho a la propiedad comunal de los miembros de sus pueblos tribales y no ha ratificado el Convenio OIT No. 169. No obstante, Surinam ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el organismo de expertos independientes que supervisa la implementación del PIDESC por parte de los Estados Parte, ha interpretado el artículo 1 en común de dichos pactos como aplicable a los pueblos indígenas. Al respecto, en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas conforme a dicho artículo 1, los pueblos podrán «provee[r] a su desarrollo económico, social y cultural» y pueden «disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales» para que no se los prive de «sus propios medios de subsistencia». De esta manera, se recogía el contenido completo del derecho a la libre determinación, incluyendo sus implicancias en lo económico, y no tan solo lo recogido por la Declaración de Naciones Unidas en sus artículos 3, 4 y 5.

Del derecho a la libre determinación, en su sentido amplio, deriva la obligación de consultar, o de lograr acuerdos y hasta consentimiento explícito en determinados casos, cada vez que pudiera verse afectado en todo o en parte el derecho territorial de un pueblo.

Sin consulta y con acuerdos obtenidos de manera anticonstitucional, la ocupación del territorio caquinte por Repsol afecta de manera grave la libre determinación y el libre desenvolvimiento del pueblo caquinte. De acuerdo con la jurisprudencia internacional, el derecho a la libre determinación es un derecho matriz cuyo goce y ejercicio posibilita el goce del resto de los derechos fundamentales, tanto los colectivos como los individuales. Así lo reitera el Relator de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas: “El derecho a la libre determinación, [...] es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente todos los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto colectivos como individuales”. Y subraya que la idea esencial del derecho a la libre determinación “es que los seres humanos, individualmente o como grupos, tienen por igual el derecho de ejercer el control de su destino”.

El relato de las tácticas y operativos de penetración utilizados por Repsol para lograr sus propósitos de permanencia en territorio caquinte –con el objeto de lucrarse con sus recursos– incluyen mecanismos de presión que muchas veces se han definido como inmanejables e incluso insoportables por los interesados. El artículo 3 del Convenio 169-OIT precisa que “no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los

derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”.

Por su parte, el artículo 17.3 del mismo Convenio establece que “deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”, una norma permanentemente desatendida por los relacionistas de Repsol en complicidad con los funcionarios del Estado. Como ha podido comprobarse en el estudio, los pedidos de información legal han sido continuados y la respuesta de la empresa ha consistido en desmentir, a través de personas allegadas, este tipo de pedido, reclamado a veces en tonos muy enérgicos. Esa desinformación de los derechos que pudieron alegar en un principio los comuneros caquinte ha sido sin duda muy útil para el ingreso de la empresa al territorio caquinte.

Un concepto reiterado tanto por el Convenio 169 de la OIT como por la Declaración de Naciones Unidas es la exigencia de la buena fe en los tratos con pueblos que requieren de consideraciones especiales para la superación de las dificultades que se les presentan a la hora de enfrentar alteraciones en sus formas tradicionales de vida. La buena fe es exigida en el artículo 6 del Convenio, pero también en los artículos 19 y 32 de la Declaración. La buena fe no es tan solo una exigencia moral de probidad, es un principio constitucional que legitima los actos jurídicos. Se trata de un “criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho”, y también “en las relaciones bilaterales, comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte”. La buena fe define una conducta que cuenta con el convencimiento de hallarse asistido de razón, de actuar con probidad, de ignorar el posible carácter antijurídico de determinada conducta, de la conciencia de un deber de no actuar en perjuicio de la otra parte, de impedir el abuso del derecho. Las actuaciones de los relacionistas comunitarios de Repsol muestran en un sinnúmero de ocasiones intenciones poco honestas, donde la presunción de buena fe no se mantiene: tratos con particulares asumiendo representación fingida, reuniones clandestinas, acuerdos bajo mesa, pagos sorpresivos y no publicitados, autoría de actas comunitarias, clientelismo divisionista, manejo de conflictos tradicionales en provecho de intereses propios, avisos engañosos acerca de la recepción de pagos por terceras comunidades como forma de presión a la claudicación, incumplimientos de ofertas, desinformación acerca de la realidad de la proyección de beneficios de la empresa u otros.

Se trataría de una dinámica sistemática de actuaciones al margen de la buena fe. Es esa ausencia de buena fe en las relaciones lo que sorprende a los representantes caquinte. Con frecuencia, las acciones de la empresa no responden a las expectativas de los comuneros

caquinte, basadas en una buena fe que se presume pero que no se hace presente. Como se observa a partir de los hechos relatados, muchas de las actuaciones de los dirigentes están basadas en expectativas del cumplimiento de la palabra dada, es decir una expectativa de la buena fe de la empresa que pueda salvarles de la ignominia de haber aceptado pactos bajo presión.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas trata el derecho a la libre determinación, de manera particular en los artículos 3, 4 y 5, pero el texto completo de la Declaración desarrolla diferentes aspectos de ese derecho fundamental⁸.

Con propósitos metodológicos, seguimos la nómina de derechos vinculados a la libre determinación que expone el experto Ruiz Molleda⁹.

Un primer derecho es el derecho al autogobierno y a la autonomía en los asuntos internos de los pueblos indígenas. El Tribunal Constitucional peruano ha precisado (Sentencia TC 03343-2007-PA) que la libre determinación es la capacidad que tienen los pueblos indígenas “de organizarse de manera autónoma, sin intervenciones de índole política o económica por parte de terceros, y la facultad de aplicar su derecho consuetudinario a fin de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad, siempre que en el ejercicio de tal función no se vulneren derechos fundamentales de terceros, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián del interés general y, en particular, de los derechos fundamentales”. La Constitución peruana también lo recoge en su artículo 89, aunque referido a las comunidades indígenas (nativas y campesinas); la cobertura de esta autonomía en dicha norma fundamental abarca la organización interna, el trabajo comunal, los asuntos administrativos y el uso y libre disposición de sus tierras (territorios). El artículo 4 de la DNUDPI añade un aspecto muy importante: el derecho a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Otros artículos, tanto del Convenio 169 de la OIT como de la DNUDPI, aportan matices a la descripción del contenido de este derecho. Así, el artículo 18 de la DNUDPI, al igual que el artículo 8.2 del Convenio, establece el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones para la adopción de decisiones. En resumen y como lo afirmara el Relator de Naciones Unidas, se trata de conservar el control de sus decisiones.

Por su parte, el artículo 17.1 del Convenio señala que “se deberán respetar las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidos por dichos pueblos”.

Los relacionistas comunitarios de Repsol han hecho todo lo posible por eludir la aplicación de estos derechos.

Las comunidades del pueblo caquinte mantienen un sistema de control colectivo sobre las decisiones



7. Definiciones de la Real Academia de la Lengua.

8. DNUDPI, Artículo 3: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Artículo 4: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. Artículo 5: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

9. RUIZ MOLLEDA, J. C.: *Los otros derechos*. IDL. Lima, Perú, 2013.





10. La Corte Interamericana en la sentencia *Yakye Axa vs. Paraguay* señalaba: "En el presente caso, la Corte debe establecer si el Estado generó condiciones que agudizaron las dificultades de acceso a una vida digna de los miembros de la comunidad Yakye Axa y si, en ese contexto, adoptó las medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación, que tomen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad a la que fueron llevados, afectando su forma de vida diferente (sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental, que comprende la estrecha relación que mantienen con la tierra) y su proyecto de vida, en su dimensión individual y colectiva, a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT" [Subrayado de los autores].

11. HUACO PALOMINO, Marco A.: **Derechos indígenas no territoriales y horizontes para el desarrollo de nuevos estándares interamericanos en materia de pueblos indígenas**. Perú Equidad. Lima, Perú, 2013.

12. Según dicho jurista, la libertad es la verdadera esencia del ser humano y la que le confiere dignidad, permitiéndole elegir diferentes caminos u opciones de vida, elaborar un "proyecto de vida, plan de vida o proyecto existencial" que representa lo que ese ser humano ha decidido ser y hacer en su vida. La Corte Interamericana, por su parte, se refería al "proyecto de vida" como aquel que atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor fundamental. Corte IDH: caso *Loayza Tamayo vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de septiembre de 1998. Serie C, N° 42.

13. "Los proyectos de extracción de recursos naturales y otros grandes proyectos de desarrollo llevados a cabo en territorios indígenas o en proximidad de ellos constituyen una de las fuentes más importantes de abuso de los derechos de los pueblos indígenas en

todo el mundo. En su forma prevaleciente, el modelo de extracción de recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas parece socavar la libre determinación de los pueblos indígenas en las esferas política, social y económica". Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos, 11 de julio de 2011. A/HRC/18/35.

14. "Los pueblos indígenas con frecuencia terminan siendo las víctimas del desarrollo en lugar de ser sus beneficiarios. Mientras que la construcción de infraestructura, la explotación del petróleo, la explotación forestal y la minería han contribuido al crecimiento económico de determinados sectores de la sociedad, las consecuencias para los pueblos indígenas a menudo han sido devastadoras. Sufrieron el despojo de sus tierras, la desaparición de sus bosques y la contaminación de sus ríos. Por lo tanto, han sido despojados de sus medios de vida, a menudo sin recibir ninguna compensación ni acceso a medios de vida alternativos". **Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT**. Programa para promover el Convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Lima, Perú, 2009. Pág. 117.

a tomar en el uso y la defensa del territorio y sus recursos. En los tiempos modernos ese control se ejerce, además de por medio de mecanismos tradicionales, a través de asambleas abiertas y transparentes. En el caso de la cesión de usos territoriales a Repsol, la sorpresa y la sensación posterior de engaño han sido pautas habituales. Arreglos realizados en solitario en despachos fuera de la comunidad, entrega de contrapartidas a individuos particulares que son desconocidas por los comuneros y cuya ejecución queda fuera de su control, actas pensadas, elaboradas e incluso redactadas de mano de los propios relacionistas comunitarios, decisiones forzadas a minorías, pagos coactivos, intermediación a través de individuos conflictivos y sin representación comunal, represalias frente a las decisiones colectivas, entre otros; son actos contrarios al autogobierno. No cabe duda de que el ingreso y la permanencia de Repsol en tierras caquinte —siendo una decisión de carácter fundamental y condicionante del efectivo goce de los derechos de esta y las próximas generaciones— no es una decisión bajo el control del pueblo caquinte y, si bien es cierto que mucha de la culpa hay que atribuírsela al Estado, la empresa ha contribuido a la afectación de este derecho de manera determinante.

El Artículo 6o de la Constitución Política del Perú proclama el pluralismo económico sustentado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. El Convenio 111 de la OIT equipara el empleo y la ocupación, y prohíbe cualquier discriminación que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. De acuerdo con el artículo 23.1 del Convenio 169 "las actividades (ocupaciones) tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades". Por su parte, el artículo 1, incisos 1 y 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que para determinar el propio desarrollo económico, social y cultural los pueblos tienen el derecho de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Por último, la Corte Interamericana ha puesto en relación directa la desprotección de los derechos territoriales de un pueblo indígena con violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación y los derechos de los niños, el derecho a la identidad cultural, el derecho colectivo a la integridad cultural, o el derecho a la supervivencia colectiva de las comunidades y sus miembros.

En ese contexto se debe analizar la importancia de un derecho como el que se señala en el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT, que es una de las consecuencias más importantes de la libre determinación, el derecho de “decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”. Decidir y controlar. Y además “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Es evidente que la decisión de que el territorio caquinte se lotice y se conceda para su exploración y explotación por una empresa extranjera no ha sido una decisión bajo control del pueblo caquinte, ni se ha hecho ponderación entre modelos y alternativas económicas ni se ha dado participación alguna en la decisión al pueblo caquinte. Es cierto que esta es una decisión que no atañe a la empresa. Pero también lo es que los relacionistas han inducido permanentemente al cambio de un modelo por otro, sea a través de presiones, veladas o no, descalificando las formas de vida tradicionales, seduciendo a algunos individuos o familias desarraigadas con promesas de mejor vida, aprovechando a su favor la exclusión del pueblo caquinte de los programas del Estado y proponiendo, elaborando e incluso redactando, el plan de desarrollo de las diferentes comunidades. En la visita a Tsoroja la vinculación de la comunidad a los diseños de la empresa era manifiesta en todos los aspectos del vivir comunal, incluyendo la desestructuración de las familias a través del reclutamiento masivo de los varones durante largas temporadas fuera de la comunidad y de las tareas tradicionales de subsistencia domésticas. Los niveles de control en esta nueva situación están muy debilitados.

Vinculado al derecho a decidir y controlar el propio desarrollo dentro de una sociedad plural en lo económico está el derecho a establecer el propio plan de vida. El plan de vida se asimila a una práctica que las organizaciones indígenas venían construyendo con miras al buen vivir –una filosofía que básicamente se refiere al libre desenvolvimiento y a la observancia de las vinculaciones culturales de respeto entre un territorio y la sociedad que lo habita y disfruta–; suponían ejercicios de previsión a largo plazo remarcando precisamente el tipo de desarrollo que cada pueblo estaba determinado a crearse en su territorio y con sus recursos. Pero más allá de esta práctica metodológica, el derecho al propio plan de vida, concreción de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT, se revela como un derecho fundamental que da sentido a la libre determinación¹⁰.

Marco A. Huaco¹¹ ha aplicado el concepto elaborado por Carlos Fernández Sessarego de “daño al

proyecto de vida” al caso de los pueblos indígenas afectados por grandes proyectos inconsultos¹².

En este sentido, la frecuente formulación de improperios de los relacionistas comunitarios en contra de las actuales prácticas económicas de los caquinte, cuya economía está calificada como de extrema pobreza y se confronta a menudo con la optimista visión de futuro basada en los beneficios que se derivan del libre accionar de la empresa en el territorio caquinte, puede suponer un daño al plan de vida colectivo del pueblo caquinte y afectar de manera concluyente su propia identidad.

El desarrollo, el concepto de lo que significa para determinado pueblo un mejoramiento de la calidad de vida, debe ser definido por el propio pueblo de manera libre, en un ámbito de dignidad donde lo decisivo sea la propia determinación, la propia cultura y la propia cosmovisión. Como se puede deducir del relato del estudio de caso, los relacionistas comunitarios de Repsol no han tomado en consideración estos aspectos y han dado por supuesta una concepción del desarrollo que pudiera llegar a imposibilitar de manera irreversible un desarrollo adecuado a las verdaderas aspiraciones.

Al respecto, Juan Carlos Ruiz Molleda nos recuerda que tanto el Relator de Naciones Unidas¹³ como la propia OIT¹⁴ han dado aviso acerca de las amenazas que para el plan de vida de los pueblos indígenas suponen los proyectos extractivos de gran escala.

LOS DERECHOS TERRITORIALES

La implantación de las plataformas de Repsol en el territorio titulado del pueblo caquinte supone una violación del artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual debe interpretarse a la luz de las sentencias de la Corte Interamericana, cuyas decisiones se han venido fundamentando tanto en las disposiciones de la propia Convención como en las del Convenio 169 de la OIT y, más recientemente, de la DNUDPI. De acuerdo con esta visión es importante considerar la vinculación especial de un pueblo indígena con su territorio. El Tribunal Constitucional del Perú ha recogido esa visión especial que diferencia los derechos territoriales de los pueblos indígenas y la propiedad civil, y que convierte al territorio de los pueblos indígenas en un derecho fundamental de cuya garantía depende la subsistencia y los derechos del pueblo en cuestión. La privación de este derecho o las alteraciones a su configuración y estructura de tenencia tradicional, o los impedimentos al uso normal de sus recursos o al libre desenvolvimiento de las personas, o la pérdida del control sobre las decisiones que puedan perturbarle, suponen una afectación general a los derechos colectivos de un determinado pueblo.





15. Reunión con Iris Cárdenas, en la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el 5 de agosto de 2011. De acuerdo al relato del exjefe comunal Josué Sergio Río, la señora Cárdenas expresó que “el mismo Leónidas habría venido a esta oficina a coordinar con nosotros sobre las actividades de Repsol”, desmintiendo la afirmación del entonces jefe comunal de que no había habido coordinaciones con las autoridades comunales. Pero Leónidas Portero no era en aquel tiempo autoridad comunal ni contaba con autorización alguna para realizar ese tipo de coordinaciones.

16. Pueblo de Dios de Maseca ha denunciado incluso el envenenamiento de las aguas que fluyen hacia su área de asentamiento.

El caso del territorio del pueblo caquinte es un caso muy especial que requiere de una atención diferenciada. El pueblo caquinte ha venido siendo calificado como un pueblo en aislamiento hasta que, a través de su conflicto con Repsol, aparece en los medios de comunicación. Al tratarse de un pueblo no muy numeroso entre vecinos de mucha mayor experiencia en su trato con la sociedad nacional y al desconocer sus miembros los trámites necesarios para la gestión oficial de su titulación, el territorio tradicional de este pueblo ha estado expuesto a muchas vicisitudes, de tal manera que, en varios casos, partes de dicho territorio han quedado registradas a nombre de otros pueblos a los que, como efecto de alianzas temporales en casos de conflicto, se les convocó a ocupar tierras caquinte.

En la actualidad, junto con algunas áreas tradicionales aún no tituladas, el territorio caquinte plantea una situación legal compleja, en la que se incluyen, además de tres comunidades tituladas como comunidades caquinte, espacios integrados a áreas protegidas de propiedad nacional, áreas del territorio caquinte incorporadas a los títulos comunales de comunidades del pueblo ashaninka y áreas del territorio caquinte consideradas tierras libres del Estado.

Por otra parte, en virtud de que la ODPK tiene una aparición tardía, como respuesta principalmente a las amenazas que suponía la entrada de empresas de hidrocarburos a sus comunidades, las comunidades caquinte se han vinculado históricamente a diferentes organizaciones para la protección de sus derechos. Estas organizaciones, representativas de pueblos diferentes al caquinte, tienen sus propios planes de vida y visiones como pueblos, ya sea ashaninka o matsigenka, y los caquinte, en minoría, tienen en ellas muy poca capacidad de influencia. La propia situación del poblamiento caquinte, a caballo entre Junín y Cusco, con muchas dificultades para una movilización ágil por el territorio tradicional, genera también una serie de dificultades para el armado de sus propias propuestas, dificultades que se visibilizan en momentos de conflicto como los actuales. De las comunidades legalizadas como caquinte, una, la CN de Tsoroja, cuenta con un anexo que disputan con la Comunidad Nativa de Poyeni, y otra, Taiini, mantiene conflictos internos con su anexo de Mangoriari, vinculados cada uno a una organización representativa de un pueblo diferente.

La recomposición y legalización integral del territorio caquinte fue una aspiración que dio fuerza al nacimiento de la ODPK pero que cada día pierde impulso debido a la conflictividad local generada a partir de la situación de las diferentes comunidades y organizaciones, las alianzas u oposiciones al ingreso de Repsol. De acuerdo con lo informado por el director de la ONG Cedia, los caquinte fueron los mayores opositores al ingreso de las empresas del Consorcio Camisea y desde un principio ocasionaron problemas por su negativa a aceptar dicho ingreso sin pasar por un período de consulta previa. Lo cierto es que muchas

de las tácticas empleadas por los relacionistas comunitarios para vencer sus resistencias tienen profundas repercusiones para el futuro de la recomposición del territorio caquinte y su eventual reconocimiento legal. El título de Tsoroja ha permanecido oculto por mucho tiempo, de tal manera que nunca llegó a inscribirse en los registros públicos. La ODPK denunció públicamente en los medios de comunicación que la desaparición del título fue obra de Leónidas Portero, quien, de acuerdo con las propias palabras de los funcionarios del MINEM¹⁵, fungía de intermediario oficioso con las autoridades y hoy es un prominente defensor del ingreso de la empresa.

Uno de los grandes conflictos territoriales es el mantenido con la comunidad ashaninka de Poyeni por el anexo caquinte de San Luis de Corinto. Es allí donde Repsol tiene instalada una de sus plataformas; la búsqueda de beneficios económicos y de trabajo en las labores de monitoreo ambiental subvencionado por la empresa por parte de la CN de Poyeni, ya completamente en la órbita de aliados de Repsol, ha provocado una serie de incidentes territoriales, algunos extremadamente amenazantes, tal y como se relata en el estudio de caso. Son ya varios los intentos de Poyeni por demarcar esa área titulada de la CN de Tsoroja,

La recomposición y legalización integral del territorio caquinte fue una aspiración que dio fuerza al nacimiento de la ODPK pero que cada día pierde impulso

anexándola a su territorio. La oposición formalizada por la CN de Poyeni a la celebración de actas de linderamiento con Tsoroja, un trámite exigido para la inscripción registral, mantiene siempre en suspenso a los comuneros caquinte, amenazados de perder su territorio o presionados a pactar su escisión en favor de Poyeni si quieren llegar a inscribir el resto de sus propiedades.

Otro conflicto, el mantenido por la CN de Porotobango con Pueblo de Dios de Maseca, tiene visos de conflictividad aún mayores. Porotobango, inscrita como comunidad ashaninka, pese a constituir un territorio de asentamiento tradicional caquinte, tiene como anexo no reconocido formalmente a Pueblo de Dios de Maseca, uno de los grupos humanos caquinte de mayor oposición al ingreso sin consulta de la empresa. Pero es justamente en el anexo donde se encuentra el pozo de Sagari, uno de los hallazgos más importantes del Consorcio Camisea. Tanto la Defensoría del Pueblo como la ODPK vienen reportando continuos conflictos y

violencias, incluyendo actuaciones encaminadas indudablemente a presionar la salida de los caquinte del territorio de Porotobango¹⁶. El último de estos conflictos es la denuncia presentada ante la Defensoría del Pueblo contra una comisión caquinte que estaba trabajando una propuesta de definición integral del territorio tradicional caquinte y que tuvo a bien ingresar a la plataforma de Repsol, ubicada dentro de su lugar de asentamiento. Porotobango, titular oficial del territorio titulado, ha denunciado a dicha comisión por intrusión no autorizada, y la propia Defensoría ha quedado preocupada por el tono de la denuncia y las advertencias que se insinúan. La denuncia ha sido una vez más diligentemente formalizada por notarios públicos y puesta en un breve plazo en la mesa de las más altas autoridades de Lima, lo que hace dudar, como mínimo, de la imparcialidad de los relacionistas de Repsol en este y otros asuntos.

Por último, el conflicto de la Comunidad de Taiini con el anexo de Mangoriari, ambos caquinte, pero afiliados a diferentes organizaciones representativas, está suponiendo una vez más el desplazamiento de grupos de familia que optan por no mantener una situación permanente de conflictos originados a partir del inicio del proyecto de extracción de hidrocarburos del subsuelo en el territorio.

Este panorama tan inquietante acerca de la situación de los derechos territoriales del pueblo caquinte visibiliza un estado de incertidumbre e indefensión preocupante. La actual situación de fragmentación del territorio tradicional del pueblo caquinte contrasta con el reconocimiento de la integridad territorial que garantizan los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y exige medidas especiales para su recomposición. La Corte Interamericana ha sido muy explícita al respecto en cuanto se refiere al acceso a una acción efectiva para la reivindicación de los territorios de los pueblos indígenas¹⁷, pero por lo que respecta al pueblo caquinte muchas de las dificultades que se le presentan para regularizar su situación territorial están relacionadas con la ubicación de las plataformas, la necesidad de garantizar su funcionamiento sin interferencias y la mayor o menor confianza que generan unas u otras comunidades de acuerdo con su proximidad o rebeldía hacia la empresa.

Adicionalmente a la violación del derecho de propiedad, que el artículo 18 del Convenio califica como una intrusión no autorizada y merecedora de sanción, y la vulneración al reconocimiento del derecho territorial de propiedad y posesión a través de su delimitación, titulación y registro, existen una serie de derechos comprometidos en la actual situación territorial del pueblo caquinte. A modo de ejemplo nos detendremos en tres aspectos. Uno de ellos, las situaciones de desplazamiento inminente de los anexos de Pueblo de Dios de Maseca y Mangoriari; el desplazamiento previsible de estos grupos de población es un tema contemplado en el artículo 16 del Convenio 169-OIT y el 10 de la DNUDPI, y es un asunto de preocupación recurrente en la jurisprudencia de la Corte



17. "De conformidad con el artículo 2 de la Convención deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para procesar las reivindicaciones de tierras de los pueblos indígenas interesados. Los Estados deberán establecer dichos procedimientos a fin de resolver los reclamos de modo que estos pueblos tengan una posibilidad real de devolución de sus tierras. Para ello, la obligación general de garantía establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado impone a los Estados el deber de asegurar que los trámites de esos procedimientos sean accesibles y simples y que los órganos a su cargo cuenten con las

condiciones técnicas y materiales necesarias para dar oportuna respuesta a las solicitudes que se les hagan en el marco de dichos procedimientos". Corte IDH: caso del **Pueblo Saramaka vs. Surinam**. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C, N° 172, párrafo 93.

18. "El desplazamiento de los miembros de la Comunidad de estas tierras ha ocasionado que tengan especiales y graves dificultades para obtener alimento, principalmente porque la zona que comprende su asentamiento temporal no cuenta con las condiciones adecuadas

para el cultivo ni para la práctica de sus actividades tradicionales de subsistencia, tales como caza, pesca y recolección. Asimismo, en este asentamiento los miembros de la Comunidad Yakye Axa ven imposibilitado el acceso a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios."

19. Corte IDH: caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C, N° 172: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

Interamericana¹⁸. En el Perú, la Ley 28223, en su artículo 7, señala que "todo ser humano tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual", y el artículo 9 establece la obligación del Estado de "tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas andinos, nativos de etnias en la Amazonía, minorías campesinas y otros grupos que tengan una dependencia especial con su tierra o un apego particular a la misma". La falta de garantías al derecho a la vida puede obligar a secciones del pueblo caquinte a desplazarse de sus asentamientos habituales, para evitar confrontaciones surgidas a raíz de las relaciones con la empresa Repsol. El Relator de Naciones Unidas señalaba entre los posibles efectos de la presencia de grandes megaproyectos en los territorios de los pueblos indígenas el desplazamiento por motivos de desalojo, migración, pérdida de territorios, desorganización social y comunitaria, abuso y violencia, entre otros, y continuaba diciendo que en esos casos es esencial "el consentimiento libre, previo e informado para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con grandes proyectos de desarrollo"¹⁹.





20. Recordemos que el Tribunal Constitucional peruano ha señalado, de acuerdo con lo mencionado por Ruiz Molleda, que "la actividad empresarial, siendo esencialmente lucrativa, no se opone a que asuma su responsabilidad social. Los efectos que las empresas generan han suscitado que se tomen ciertas medidas a fin de lograr una inserción más pacífica de la empresa en la sociedad" (STC N° 03343-2007-AA, f. j. 23); ha señalado asimismo la necesidad de establecer mecanismos para prevenir los conflictos sociales (STC N° 00001-2012-PI, f. j. 45) y ha establecido "la obligación de las empresas de ponerse de acuerdo con la población y no imponer su punto de vista". Por último, el Tribunal ha precisado que "las empresas deben de internalizar ciertos costos que les permitan prevenir el origen o escalamiento de conflictos sociales. Ello, recaerá en principio en la esfera de la empresa, la que debido a su experiencia debe tomar en consideración posibles tensiones con la población de las áreas aledañas. En tal sentido, estas deberían tratar de evitar medidas aisladas y optar por medidas dirigidas a solucionar y prevenir los verdaderos problemas o de la comunidad. Lo que no implica imponer soluciones sino plantear un primer nivel de consenso con los pobladores de la zona a fin de apreciar sus preocupaciones" (STC N° 00001-2012-PI, f. j. 49).

Otro gran problema territorial originado a partir de las disputas entre comunidades a favor y en contra de la presencia de la empresa son los límites impuestos al pueblo caquinte para sus desplazamientos. La hostilidad de los pueblos vecinos resultó, y parece que continúa resultando, amenazante para la libre circulación de los comuneros caquinte por las áreas de su territorio o para acceder a ellas desde el exterior. El cierre de su pista de aterrizaje por las autoridades de aviación supedita la entrada por vía aérea a los acuerdos voluntarios con Repsol. Por vía terrestre, la única entrada, desde el río Tambo por la Comunidad de Poyeni, resulta de alto riesgo por las amenazas y rumores en el ambiente. En este contexto, los comuneros caquinte se sienten frecuentemente intimidados al incursionar por trocha en las proximidades de Poyeni.

Responsabilidades: empresas y derechos humanos de pueblos indígenas

Las empresas multi y transnacionales, hasta tiempos recientes, pero todavía en casi todos los escenarios americanos, no han contraído responsabilidades más que ante sus socios. Sin embargo, y de manera gradual, el impacto de sus operaciones viene conmocionando la vida de grupos de población civil, muy especialmente pueblos indígenas y otros grupos locales, afectando en mayor o menor grado derechos humanos fundamentales. El inmenso poder acumulado por este tipo de empresas ha impedido que, tanto en los países de acogida como en aquellos en que radica su sede matriz, los Estados lleguen a generar condiciones normativas y de control capaces de monitorear eficazmente y exigir responsabilidades por la violación, afectación y amenaza a los derechos humanos de la ciudadanía. Más bien la promoción de las inversiones en cada país propicia el debilitamiento de los controles, generando un ambiente atractivo a la inversión sobre la base de esa debilidad.

Tampoco en el escenario internacional se generan controles adecuados a la envergadura de los impactos que sobre los derechos de las personas pueden generar estas grandes empresas; en consecuencia, las recomendaciones y preceptos emitidos al respecto por Naciones Unidas constituyen un *soft law* relegado mayormente a la esfera de la responsabilidad social empresarial y el autocontrol voluntario y unilateral, con poca capacidad de incidencia real sobre la actuación empresarial, aunque sí tengan influencia a la hora de construir la imagen pública de la empresa en cuestión. Siendo iniciativas voluntarias, no cuentan con mecanismos de control, y aunque se han generado algunos mecanismos de verificación externa, generalmente son mecanismos costeados por los propios interesados o sus agrupaciones.

Como puede verse, la situación territorial del pueblo caquinte está profundamente perturbada en razón de los cambios originados a partir del ingreso de las empresas del Consorcio Camisea. Es cierto que muchas de las violaciones y afectaciones al derecho territorial del pueblo caquinte tienen su origen en incumplimientos del Estado, y no sería justo atribuírselos a la empresa en su totalidad, pero lo cierto es que, en muchos casos, la actuación de la empresa no ha estado a la altura de sus obligaciones²⁰, y en buena parte de los casos ha introducido factores que agudizan las previas situaciones críticas. De cualquier manera, el sentir general dentro del pueblo caquinte es que la empresa es la que se ve favorecida por estos incumplimientos y situaciones conflictivas, tenga o no participación activa en su perpetración en cada uno de los casos.

La responsabilidad penal por las violaciones a los derechos humanos en jurisdicción internacional no cuenta con mecanismos adecuados, ya que se trata de un ámbito relegado a los Estados, siendo estos responsables no sólo por las violaciones a los derechos humanos sino por la omisión de protección en los casos en que las violaciones se hayan cometido por empresas privadas²¹.

Sin embargo, con respecto a las violaciones generadas por las empresas extractivas de hidrocarburos en tierras de pueblos indígenas, la Corte Interamericana ha ido generando una serie de estándares que pueden modificar en algunos aspectos la cómoda condición de impunidad de las empresas respecto a las violaciones a los derechos humanos, si bien a través de exigencias dirigidas al Estado, como responsable de dichas violaciones.

Tal vez la sentencia más interesante desde el punto de vista del caso de estudio analizado en el presente documento, sea la del *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu y sus miembros vs. Ecuador*. La Corte, en efecto, parte de que la obligación del Estado de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos incluye la protección a los particulares por acciones de terceros²². Es el principio de la diligencia debida.

En el caso de la sentencia de Sarayacu se incluyeron exigencias que afectaban directamente a la empresa²³, incluyendo el retiro de material dañino y paralización de actividades. Por su parte, en el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, la Corte expresó que "la restricción que se haga al derecho a la propiedad privada de particulares pudiera ser necesaria para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una

sociedad democrática y pluralista”. Y presenta como una solución viable al problema causado por la apropiación de tierras indígenas por particulares, su expropiación y devolución.

En el caso *Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, la Corte responde al argumento frecuente de que la posible fórmula para la reparación de los derechos violados no debe impedir el funcionamiento de la empresa en virtud de una supuesta eficiencia económica –un argumento que suele venir acompañado de otros basados en los hechos consumados, los derechos adquiridos, la protección a las inversiones, o los compromisos de los tratados comerciales internacionales– y señala la necesidad de restitución aun cuando las tierras indígenas en litigio estuvieran racionalmente explotadas.

En cualquier caso, y como puede verse, la responsabilidad penal de las empresas en jurisdicción internacional aún no cuenta con un desarrollo jurisprudencial más que sobre la base de la responsabilidad estatal por la ausencia de una diligencia debida. No obstante, las sentencias mencionadas suponen, por sus consecuencias para las empresas, una primera señal de alerta que las obliga a buscar la manera de alinear sus actuaciones a los estándares internacionales de los derechos humanos.

Por lo que respecta al Derecho Penal Internacional, la posibilidad de presentar reclamos por delitos de genocidio que pudieran atribuirse a hechos provocados por las empresas multi y transnacionales, pese a que en muchas oportunidades se presentan actuaciones con resultados que pudieran perfectamente adecuarse a ese tipo penal²⁴, cuenta con muchas dificultades por los celos que origina una denuncia de tal gravedad. Sin embargo, el tema está contemplado en la DNUDPI (artículo 7.2) y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) es clara al señalar que también las empresas privadas (los particulares) pudieran ser castigados por estos actos (artículo IV).

De hecho, si se llegara a concretar la concesión de exploración y explotación por el Consorcio Camisea, al que pertenece Repsol, del lote Fitzcarraldo, afectando al pueblo nanti, pudiéramos estar ante una primera demanda de este tipo, ya que se cuenta con información oficial previa de los riesgos que para ese pueblo podría suponer la actividad de extracción de hidrocarburos. De esta manera no habría dificultades para comprobar la presencia de uno de los elementos del tipo penal que suele presentar mayores dificultades para su demostración (el haber sido cometido “a sabiendas”).

La responsabilidad penal de las empresas multinacionales en el ámbito de la jurisdicción nacional ha tenido dificultades teóricas de larga data, ya que responsabilizar a personas jurídicas por actos que requieren de una voluntad específicamente determinada (la culpabilidad) supone un desafío para los propios principios que fundamentan el derecho penal. El *societas delinquere non potest* ha supuesto un tradicional



21. SALMÓN, Elizabeth (coordinadora) y otros: **La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos**. PUCP, Lima, Perú, 2012.

22. Corte IDH: caso de la *Masacre de vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. En igual sentido, ver sentencias del caso *San Mateo de Huanchar y sus miembros vs. Perú* y del caso de la *Comunidad de La Oroya vs. Perú*. En el caso *Velasquez Rodríguez*, de acuerdo a cita de Salmón y otros, se precisa este posicionamiento: “Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un

Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular [...] puede acarrear responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”. Deduce de ahí que el Estado tiene la obligación de impedir que el privado viole los derechos de los particulares cuya protección debe procurar el propio Estado.

23. SALMÓN, Elizabeth y otros: Obra citada.

24. Ver CLAVERO, Bartolomé: **¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades sobre América Latina**. IWGIA, 2011.

25. El Pacto Mundial es una iniciativa voluntaria mediante la cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti-corrupción. Por su número de participantes, 6.000 en más de 135 países, el Pacto Mundial es la iniciativa de ciudadanía corporativa más grande del mundo. El Pacto es un marco de acción encaminado a la construcción de la legitimación social de las corporaciones y los mercados.

ámbito de impunidad para las empresas que se añade a las dificultades que implica, en la práctica, desentrañar responsabilidades en instituciones que cuentan con mecanismos complejos y descentralizados de toma de decisiones que, orientadas todas al beneficio de la empresa, logran ocultar sin embargo la mano detrás de cada violación. Por otro lado, es difícil que los Estados faciliten la judicialización de las violaciones cometidas por empresas con las que están estrechamente relacionados y que, frecuentemente, son beneficiarias de los incumplimientos y violaciones efectuadas, en su provecho, por funcionarios centrales, regionales o locales.

La responsabilidad por complicidad resulta también posible, aunque por el momento no resulta fácil de demostrar esa connivencia para delinquir. El Pacto Mundial (Global Compact) de Naciones Unidas²⁵ detalla algunos principios al respecto. El principio n° 2 señala que “las empresas deben asegurarse de no ser cómplices en abusos a los derechos humanos” y entre las formas de complicidad se describe una “complicidad beneficiosa”, cuando la compañía se beneficia de los abusos a los derechos humanos aun si esta





26. De hecho, es natural pensar en la responsabilidad de la empresa por los sistemáticos actos violatorios del Estado o de particulares que la favorecen. Ese fue el sentido común tras el principio *cui bono* que elaboró el Derecho Romano para la averiguación de los delitos. *Cui bono* es una locución latina que hace referencia a lo esclarecedor que puede resultar en muchos casos, a la hora de determinar la autoría de un acto que permanece desconocida (por ejemplo, en un delito), el preguntarse por, y llegar a determinar, quiénes se habrían de beneficiar con sus resultados. Según Wikipedia.

27. UN Framework. Guiding Principles, Principle 2. Mencionado por SALMÓN y otros: Obra citada.

28. Alien Tort Claims Act. Ver SALMÓN, Elizabeth y otros: Obra citada.

29. SALMÓN, Elizabeth y otros: Obra citada.

30. Artículo 196. Estafa: "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años".

no los asiste o los ocasiona fehacientemente²⁶; y una "complicidad silenciosa", cuando la empresa calla o se mantiene pasiva frente a sistemáticas o continuas violaciones a los derechos humanos por parte de terceros en el área de su influencia. En el propio marco del Pacto se señala que esta última complicidad es controversial, y puede conllevar muchas dificultades la pretensión de una responsabilidad penal por parte de la empresa²⁷. Aun así, la posibilidad existe.

En cualquier caso, las protestas de sectores medioambientalistas y de los organismos defensores de los derechos humanos han ido presionando a los Estados para que el derecho penal, un derecho social muy coyuntural y evolutivo por su característico reflejo de los cambios sociales, llegue a ser aplicable a las empresas, agrupaciones y sociedades, en respuesta a la evidente constatación de la realidad: son hoy estas agrupaciones, sociedades y empresas las responsables de un significativo y creciente número de violaciones a los derechos humanos fundamentales de las personas y los colectivos sociales. Así, se van abriendo nuevas posibilidades orientadas a despejar las dificultades, teóricas y prácticas, que implica la demanda de responsabilidad por violaciones llevadas a cabo por la empresa o en su beneficio.

Tal vez una de las reformas más fundamentales al respecto sea la del Código Penal español de 2010, la cual, no obstante, no ha dejado de ser convertida. Hasta el momento la responsabilidad penal por actos atribuibles al accionar de la empresa recayó en las personas físicas de las personas a cargo de su administración, siempre que hubiera responsabilidad de acuerdo a los parámetros del sistema penal. A partir de ahí, el juez podría aplicar una serie de medidas (las del artículo 129 del Código Penal español) que, por su carácter especial (ni entran dentro del catálogo de las penas ni tienen las características de las medidas de seguridad), se denominaron consecuencias accesorias y que suponían perjuicios ya no para la persona física directamente culpada sino para la propia empresa. Pero, como ha ocurrido con el artículo 105 del Código Penal peruano, de características similares, fue de muy escasa aplicación en la práctica. No obstante, tanto el artículo 31.bis del Código español reformado como, en cierta manera, el propio artículo 105 del Código Penal peruano plantean ya no una responsabilidad de la empresa derivada del accionar de sus empleados, sino autónoma e independiente. En el caso español, el número de causales para su aplicación es cerrado, pero incluye, por ejemplo, violaciones a los derechos medioambientales. Las penas que se enuncian son graves e incluyen, en el caso peruano, no solo la paralización de las actividades, sino el propio cierre de las instalaciones, la disolución de la sociedad e incluso una inhabilitación a futuro a la persona jurídica.

Por último, se debe considerar la posibilidad de obtener reparaciones civiles por daños ocasionados por las empresas multi o transnacionales a los

derechos humanos, alegando la comisión de un delito o por negligencia culpable, a partir del surgimiento de algunas iniciativas que permitirían llevar estas demandas a instancias del derecho interno de determinados países. En Estados Unidos, el caso *Doe vs. Unolocal* en el 2002, en aplicación de una norma del siglo XVIII²⁸, abrió una serie de posibilidades para demandar a empresas transnacionales que hubieran violado el derecho de gentes (es decir, el derecho internacional) en terceros países, ya fuera en forma directa o en complicidad con terceros. Otro caso con repercusión internacional fue el de la masacre de los ogoni en Nigeria a manos de militares convocados por la empresa Shell, donde los tribunales de Estados Unidos pidieron a los demandantes demostrar una relación directa de negocios entre Estados Unidos y la empresa para poder ejercer jurisdicción²⁹. En muchas ocasiones esta demostración será muy complicada, pero existen casos donde los Estados mantienen una relación muy directa con las empresas domiciliadas, como es el caso de Repsol y el Estado español; una relación que ha quedado muy expuesta en ocasiones como la de la reciente nacionalización de YPF por el Gobierno argentino. En Europa, el Reglamento CE N° 44/2001 insta un mecanismo similar en algunos aspectos.

Además de la responsabilidad penal o cuasi penal, otra forma de llegar a concretar responsabilidad a las empresas transnacionales, mucho más accesible que la que se desprende de la atribución de un delito, es a través de la vía civil de la responsabilidad extracontractual. La responsabilidad extracontractual es un mecanismo que persigue reparar económicamente un determinado daño ocasionado a otro sin justificación. El Código peruano distingue entre una responsabilidad subjetiva, mediando dolo o culpa, y otra objetiva donde de lo que se trata es de demostrar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño ocasionado. Las empresas, y Repsol lo ha hecho así en el caso caquinte, pretenden acogerse de manera anticipada a algunas de las inmunidades legales que impiden demandar responsabilidad extracontractual. El supuesto acuerdo entre Repsol y la comunidad de Tsoroja, donde Tsoroja acepta una serie de impactos medioambientales a cambio de un estipendio, responde a las características de un convenio de irresponsabilidad, que acude al concepto de daño autorizado y compensado con anticipación. Pero, dado el desconocimiento que la comunidad tiene de este tipo de arreglos y de sus consecuencias, estaríamos más bien ante un caso de los contemplados en el artículo 17.3 del convenio 169-OIT, cuando señala que "deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos", e incluso lo que se expresa en el artículo 196 del Código Penal peruano³⁰. Lo cierto es que no es posible pactar la renuncia de derechos humanos fundamentales y que dicha renuncia es una causal de nulidad de cualquier acuerdo privado.

Si bien la responsabilidad social empresarial tiene, en la esfera de la exigibilidad, todas las debilidades

de lo unilateral, de lo voluntario y de lo no vinculante, para aquellas empresas que tienen una imagen en el mercado, la falta de coherencia entre los códigos éticos asumidos voluntariamente y sus actuaciones en la práctica puede llegar a deteriorar relaciones comerciales, e incluso a alterar las actitudes de su accionariado.

El informe Ruggie y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos no han logrado convencer a los juristas por su escaso valor normativo; sin embargo, la propia discusión generada alrededor de este tema ha removido inquietudes que pudieran traducirse en un futuro no tan lejano en normas jurídicas vinculantes.

PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Para el caso que nos ocupa nos interesa recordar algunos de esos principios:

- Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos en las que tengan alguna participación.
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.
- La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:
 - a. Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.
 - b. Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.
- Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:
 - a. Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos.
 - b. Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos.
 - c. Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.
- Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:
 - a. Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa.
 - b. Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo.
 - c. Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios.



Foto de Martí Orta / FECONACO

- d. Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas.
- e. Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido en todos los niveles de la empresa. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

- La debida diligencia en materia de derechos humanos:
 - a. Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales.
 - b. Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones.
 - c. Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

- A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales.
- Este proceso debe:
 - a. Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes.
 - b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación.
- Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
- Para que esa integración sea eficaz es preciso que:
 - a. La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa.
 - b. La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos.

- Las medidas que deban adoptarse variarán en función de:
 - a. Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial.
 - b. Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.
- A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe:
 - a. Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados.
 - b. Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.
- Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones:
 - a. Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios.
 - b. Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada.
 - c. No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.
- Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.
- En cualquier contexto, las empresas deben:
 - a. Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen.
 - b. Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas.
 - c. Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.
- Cuando sea necesario dar prioridad a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, las empresas deben ante todo tratar de prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata.

Por último, y dentro de este marco de la responsabilidad social empresarial, pasamos a hacer un análisis comparativo del Código de Conducta que Repsol publicita en referencia a su trabajo en territorios de pueblos indígenas (en lo que podría denominarse su área de influencia) y la manera en que ese código ha sido atendido

en sus operativos de ingreso a los lotes analizados en el presente trabajo. El cuadro presenta un panorama contradictorio que, a juicio de los redactores de este trabajo, pone en evidencia la distancia que existe entre la realidad y las apariencias con que se trata de apaciguar la conciencia de sus asociados.

Política de relaciones de Repsol con las comunidades indígenas

La Compañía se compromete con el respeto y observancia de los derechos de los pueblos indígenas en cumplimiento de sus valores y compromisos y de los principios voluntarios suscritos, así como de la legislación, los tratados y acuerdos internacionales existentes, incorporados o no a la legislación de los países en

los que mantiene operaciones, en particular las obligaciones establecidas por los estados firmantes del **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales** de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y la **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007).

El código de ética propuesto por la empresa

Los derechos que dice respetar Repsol:	Lo que hace Repsol en relación a esos derechos:
<p>El carácter diferencial de las comunidades indígenas, el deber de respetar y promover sus derechos humanos y libertades fundamentales y, particularmente, sus estructuras organizativas, económicas y sociales.</p>	<p>En su trato con el pueblo caquinte no se ha respetado el rol de las organizaciones representativas, más bien se ha tratado de cooptarlas, amenazarlas, e incluso corromper a sus dirigentes, individualizando el diálogo y obviando los espacios en que de manera tradicional las comunidades asumen sus decisiones. Es habitual para los relacionistas comunitarios hacer reuniones fuera del marco orgánico, pasando por encima de dirigentes comunales y organizaciones.</p> <p>Una de las prácticas de Repsol, como ocurre con el resto de las empresas trabajando en tierras indígenas, consiste en el impulso de iniciativas tendentes a la división organizativa y al desconocimiento de la representatividad consuetudinaria y/o electiva, así como la preferencia otorgada a interlocutores oficiosos que asumen un liderazgo bajo su auspicio e incluso con su financiamiento. En el caso caquinte, estas manipulaciones de la organicidad tradicional han dado por resultado una tensión amenazante en el seno de las comunidades, entre comunidades y entre pueblos vecinos; tensiones que pueden en cualquier momento derivar en situaciones de violencia y riesgo para la vida, la integridad, el libre desenvolvimiento y la integración étnica. Aprovechando deficiencias de la normativa nacional las coordinaciones se realizan con las comunidades, cada una por separado, deslegitimando así el trabajo representativo de las organizaciones, que son, según el Convenio 169, las llamadas a asumir ese rol ante el Estado y, en su caso, ante las empresas.</p> <p>Se fomentan los tratos individuales con los jefes, trastocando todo el sistema de toma de decisiones y de control democrático consuetudinario. Son varias las comunidades que afirman sentir que sus jefes están llevando a cabo negociaciones con la empresa sin consultar debidamente con los comuneros. Estas prácticas se han constatado, entre otras, en la Comunidad Nativa de Tsoroja, donde se tiene constancia de cartas enviadas a instituciones del Estado en nombre de la comunidad firmadas por el jefe sin haber sido dialogado su contenido con los comuneros de Tsoroja.</p>

Los derechos que dice respetar Repsol:	Lo que hace Repsol en relación a esos derechos:
	<p>“Por las entrevistas realizadas, se ha constatado que donde existe presencia de empresas petroleras, crecen las críticas a dirigentes y jefes de comunidades, porque la población cree que pueden hacer arreglos para obtener beneficios económicos o personales. Esta desconfianza se incrementa porque la empresa privilegia el trato directo con algunas comunidades o dirigentes, evitando el trato institucional con las organizaciones indígenas representativas de la zona. De esta forma, las organizaciones indígenas pierden la capacidad de influir en las decisiones de las comunidades.³¹”</p> <p>No sólo hay asimetría por un tema de capacidades, conocimientos técnicos y legales, sino que la relación que se genera es clientelar, asistencial y paternal.</p> <p> 31. CAAAP, CEAS, CRS, USAID: <i>Conflictos y Amazonía: Diagnóstico. Mitigación de Conflictos Sociales y Desarrollo de la Amazonía</i>, 2012. http://servindi.org/pdf/conflictos.pdf</p>
<p>El derecho a mantener sus costumbres y prácticas sociales.</p>	<p>Otra de las prácticas de los relacionistas comunitarios de Repsol, en busca de fomentar la división, es aprovechar las rivalidades tradicionales y los conflictos históricos fundados en la diferenciación identitaria, es decir, fomentar las diferencias entre las diferentes identidades étnicas de los grupos existentes en las áreas de influencia de sus proyectos. Así se generan situaciones como la del anexo San Luis de Corinto, que en busca de cierta autonomía no tiene claro si pertenecer a la comunidad caquinte de Tsoroja o a la comunidad ashaninka de Poyeni, en la que los relacionistas toman partido en pro de proteger la plataforma ubicada en dicho anexo.</p> <p>En zonas como el lote 57 se ha denunciado por parte de varias comunidades ashaninkas la falta de negociación y de compensaciones con Repsol por no encontrarse dentro del área de influencia directa del proyecto, aunque sí en el lote.</p> <p>Con una presencia continua en las comunidades, los relacionistas comunitarios tienen bastante control e información sobre lo que ocurre en la zona.</p> <p>Nunca han sido relaciones pacíficas, y se han exacerbado con la presencia de la empresa. Repsol ha tratado por todos los medios de que no se junten las partes. Al ser un bloque interétnico se han fomentado las identidades y las subidentidades.</p> <p>Repsol entra a hablar con las comunidades sin pasar antes por la institución comunal u orgánica.</p>
<p>El derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan que les haya sido reconocido por las normas legales vigentes que resulten de aplicación.</p>	<p>Repsol está entrando en las comunidades a pesar del rechazo de estas, o a través de mecanismos de cooptación y coacción apoyados por los funcionarios del Estado.</p> <p>Denuncias en el lote 109 y en el 57.</p>

Los derechos que dice respetar Repsol:	Lo que hace Repsol en relación a esos derechos:
<p>El derecho a la consulta libre, previa e informada de buena fe, y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.</p>	<p>En ninguno de los lotes en los que trabaja Repsol se ha llevado a cabo la consulta, y Repsol ha sido cómplice silencioso de la violación.</p> <p>La estrategia habitual consiste más bien en hacer todo lo posible, presionando, manipulando y generando tensiones internas, para que no se cumpla con el derecho a la consulta, en busca de llegar a un acuerdo compensando económicamente, que a ojos del Estado supone un consentimiento, haciendo innecesario desde su punto de vista el ejercicio del derecho mencionado.</p> <p>La desinformación ha sido una constante en todos los casos y las organizaciones y comunidades así lo han señalado. No solo falta de información, sino información dirigida a ocultar hechos (caso de la presencia de grupos de indígenas no contactados) o presentada en circunstancias inapropiadas (EIA del lote 57).</p>
<p>El derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten las actividades de explotación de los recursos hidrocarburíferos existentes en sus tierras.</p> <p>El derecho a indemnizaciones equitativas por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.</p>	<p>Repsol, en su diálogo con las comunidades, no habla ni ofrece participación en los beneficios ni indemnizaciones por daños: busca negociar una compensación económica previa fuera de ese marco (verdaderos convenios de irresponsabilidad a cambio de compensaciones unilateralmente fijadas); dichas compensaciones suelen estar a su vez sujetas a ciertas condicionalidades puestas por la empresa. En muchas ocasiones se trata de actos que podrían considerarse de extorsión por las características poco transparentes de las entregas y la negociación.</p> <p>Las compensaciones negociadas no son entregadas a la jefatura de la comunidad o de la organización en cuestión, es la empresa quien gestiona directamente el dinero. De esta forma, las organizaciones o las jefaturas comunales tienen que pedirle a la empresa que les pague o les haga llegar la plata cada vez que necesitan hacer uso de la misma.</p> <p>Este control de la administración del dinero implica también un control de los movimientos de los dirigentes: se les orienta sobre dónde gastar y se aumentan los precios reales de costo de los servicios, reduciendo así el valor real de la compensación.</p> <p>Esta práctica atenta directamente contra el derecho de autonomía que tienen los pueblos, y por su forma de gestión (siempre en manos de la empresa) no se puede asumir la misma como una compensación por los daños realizados durante los trabajos exploratorios o de explotación que se lleven a cabo.</p>
<p>El derecho de elegir su propio modelo de desarrollo de acuerdo al marco legal vigente en cada país.</p>	<p>La decisión de contar con un megaproyecto de hidrocarburos en su territorio nunca fue una prioridad de desarrollo del pueblo caquinte. En múltiples ocasiones, son los relacionistas los que proponen, dictan y redactan los planes de desarrollo de las comunidades.</p>

Los compromisos que adquiere la empresa

Lo que dice Repsol:	Lo que hace Repsol:
<p>Identificar para conocer y respetar.</p> <p>Repsol identificará, con la participación del Estado y de las organizaciones locales, regionales o nacionales representativas de las comunidades o pueblos indígenas, aquellas comunidades indígenas que puedan ser afectadas directamente por proyectos nuevos, ampliaciones significativas y desmantelamientos de instalaciones existentes que lleve a cabo.</p>	<p>De hecho, la labor de Repsol no se limita a identificar las comunidades cuya afinidad interesa promover, sino que se involucra de lleno en las relaciones internas de las mismas. Controla lo que ocurre en las comunidades en las que está presente y mantiene relaciones con “aliados” particulares en las comunidades a fin de mantenerse informada de todos los movimientos y en todo momento. Igualmente controla y ejerce influencia decisiva en el manejo de los conflictos y las alianzas intercomunales e interétnicas.</p> <p>Tan solo en la comunidad de Tsoroja, se han conocido los nombres de hasta seis relacionistas comunitarios con permanencia estable. La ODPK y la comunidad de Tsoroja han podido contar durante estos primeros años con un solo viaje de dos profesionales del derecho para hablarles de sus derechos desde una perspectiva diferente.</p> <p>El estudio de caso muestra cómo la falta de las mínimas consideraciones de respeto ha sido una tónica constante con las comunidades afectadas (ver reunión nocturna de Satipo).</p>
<p>Establecer las bases para una relación en beneficio mutuo.</p> <p>Repsol establecerá principios de actuación diferenciales de trato y respeto, basados en la buena fe y la transparencia, con el fin de desarrollar una relación sólida y de confianza con las comunidades indígenas influenciadas por la actividad y vinculadas con los proyectos de la Compañía, que permita llevar adelante el negocio a lo largo de su ciclo de vida en condiciones de beneficio mutuo.</p>	<p>En su empeño por generar contextos controlables y favorables al desarrollo de sus actividades, los relacionistas buscan que los jefes comunales se alíen con ellos, y mediante un trato preferencial hacia los mismos, consiguen en muchos casos, como en el lote 57, que las prácticas de los dirigentes se vuelvan menos democráticas y, sobre todo, menos transparentes.</p> <p>Esto, y el fomento de la división interna, generan un tipo de relación entre las comunidades y la empresa de asimetría, desigualdad y desconfianza mutua.</p>
<p>Incorporar en sus operaciones la singularidad.</p> <p>Repsol desarrollará y adaptará los Estudios de Impacto Ambiental y Social a las características diferenciales ligadas a la existencia de comunidades indígenas en sus áreas de operación, así como a los requerimientos legales de cada país en el que actúe.</p>	<p>Tampoco en este caso está Repsol cumpliendo con sus compromisos: casos como el ocurrido en el lote 39, donde Repsol ha negado la presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, pero además, no ha adaptado el Estudio de Impacto Ambiental a la categoría de Área Natural Protegida (Zona Reservada) que tiene reconocida el lote, demuestran que no hay voluntad real por parte de la empresa.</p> <p>La presentación del EIA del lote 57 ha sido protestada por todas las organizaciones por su inadecuación a las circunstancias.</p>

Lo que dice Repsol:	Lo que hace Repsol:
<p>Promover el cumplimiento, diálogo y acuerdo.</p> <p>Repsol promoverá el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos internacionales vinculantes en materia de protección de comunidades indígenas, especialmente en lo que concierne a colaborar con los Estados que lleven a cabo la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas que puedan verse afectadas directamente por las operaciones.</p> <p>En los casos en los que por cualquier motivo el Estado no haya llevado a cabo la consulta previa, libre e informada en los términos descritos en el Convenio 169 de la OIT, Repsol intentará obtener el acuerdo de las comunidades indígenas mediante un Plan de Relaciones con la Comunidad fruto del diálogo con los representantes legítimos de las comunidades interesadas.</p> <p>En los casos en los que el Estado no haya llevado a cabo la consulta previa, libre e informada, y los intentos de diálogo de Repsol con las comunidades no fructifiquen, Repsol hará pública su decisión de continuar o no con el proyecto de inversión y, en caso afirmativo, dará cuenta detallada de los pasos que ha dado para promover el cumplimiento, el diálogo y el acuerdo.</p>	<p>Repsol no ha llevado a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada en ninguno de los lotes en los que ha tenido presencia en Perú.</p> <p>Tampoco hay constancia de que le haya hecho esa petición al Estado para que sea este, en el cumplimiento de sus obligaciones, quien respete el derecho de los pueblos a ser consultados por actos administrativos que les afectan directamente.</p> <p>Sin embargo, y como ya hemos mencionado, sí tiene un papel activo y perseverante en conseguir un acuerdo fuera de todo marco legal.</p> <p>El estudio del caso caquinte muestra cómo ha obtenido Repsol sus acuerdos, y desde luego que no responde a la política que dice promover.</p>
<p>Prevenir los riesgos y mitigar impactos.</p> <p>Repsol establecerá, junto con las comunidades indígenas que puedan verse afectadas directamente por las operaciones o con las organizaciones que las representan, los procedimientos adecuados para identificar riesgos, prevenir y monitorizar impactos adversos de las operaciones sobre la integridad de las personas, su salud, sus usos sociales y culturales, su patrimonio natural, las áreas de sustento o de uso cultural o religioso y, cuando esto no sea posible, minimizará, mitigará y/o compensará dichos impactos previamente consensuados en el Plan de Relaciones con la Comunidad.</p>	<p>Los grupos de monitoreo capacitados por Repsol funcionan como defensores de la empresa frente a las denuncias de impactos, y no muestran independencia ni capacidad real de control.</p> <p>Los acuerdos celebrados por Repsol con la CN de Tsoroja son un atentado contra el medio ambiente, dejando abiertas cláusulas de daño genérico. El Acuerdo del 3 de julio de 2012 aparenta ser un convenio de irresponsabilidad, y prevé incluso vertidos peligrosos prohibidos expresamente en la DNUDPI.</p>

Foto de José / FECONACO



Lo que dice Repsol:	Lo que hace Repsol:
<p>Fomentar el respeto y la colaboración para el desarrollo.</p> <p>Repsol respetará los usos, conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas, potenciará los impactos positivos y garantizará que el desarrollo de las actividades fomente el respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos, las aspiraciones, las culturas y los medios de subsistencia de las comunidades indígenas con base en los recursos naturales.</p>	<p>El estudio de caso presenta diversos mecanismos utilizados por la empresa para obtener los acuerdos y un visto de legitimidad suficiente para las muy precarias exigencias del Estado. Actuaciones orientadas hacia el divisionismo, el control, la extorsión, el fomento y aprovechamiento de la asimetría y la desinformación de las comunidades, la connivencia con los funcionarios del Estado para generar climas que beneficien las negociaciones de la empresa, entrada en los territorios sin autorización de las autoridades, diseño de los planes de vida de forma unilateral, etc., no son precisamente buenas prácticas en fomento del respeto y la colaboración para el desarrollo.</p>

Determinar hasta qué punto la empresa Repsol es responsable de la situación actual de vulnerabilidad del pueblo caquinte y de la afectación a los derechos enunciados en favor de los pueblos indígenas por los estándares internacionales de los derechos humanos, y cuánta de esa responsabilidad le cabe al Estado peruano, o si la responsabilidad de la empresa es directa, subsidiaria o compartida, es tema que supera los objetivos del presente texto. De cualquier manera, es un tema relevante, principalmente si llegara el caso de tener que hacer frente a posibles y ulteriores consecuencias perniciosas del ingreso de la empresa al territorio caquinte, un ingreso ni consultado ni deseado por sus integrantes en un principio³².



32. El consentimiento informado es un principio de bioética que sorprende no haya sido considerado por los teóricos de la consulta previa a los pueblos indígenas, porque para la aplicación de ese principio se han ido desarrollando protocolos que hubieran sido de mucha utilidad a la hora de desarrollar los mecanismos de dicha consulta. El consentimiento informado es obligatorio para aquellos casos de intervención médica en los que se requiere un tratamiento de riesgo o que pudiera implicar consecuencias

de gravedad. Se basa en la autonomía del paciente y se dirige a:

- 1) que el paciente y/o su familia comprendan la intervención;
- 2) entiendan las consecuencias y las complicaciones de cada una de esas consecuencias con detalle;
- 3) pueda escoger entre diversas opciones;
- 4) merced a la información pueda evaluar el costo/beneficio de cada consecuencia;
- 5) pueda relacionar esa evaluación con los propios valores y prioridades;
- 6) pueda aceptar o rechazar

la intervención. Otorgado el consentimiento, y siempre que el desempeño del personal médico se atenga a las reglas del oficio, la responsabilidad por los daños sobrevinientes estará debidamente protegida; pero en el caso de que la intervención no cuente con dicho consentimiento y tenga consecuencias fatídicas, irreversibles o de gravedad, ya sea que el personal médico haya o no actuado con el adecuado nivel profesional y en cumplimiento de las reglas del oficio, será directamente responsable de los daños.



La responsabilidad extraterritorial del Estado español en las violaciones a los derechos humanos realizadas por empresas cuya sede radica en España

El ingreso de la empresa transnacional Repsol al territorio caquinte ha estado rodeado de conflictos que suponen agresiones reales a derechos fundamentales enunciados por los estándares internacionales de los derechos humanos.

Este tipo de agresiones, realizadas directa o indirectamente por las grandes empresas transnacionales a los pueblos indígenas, no es exclusivo de Repsol, y hoy podría decirse sin temor a equivocarse que el origen de buena parte de las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y sobre todo aquellas de mayor trascendencia, duración e irreversibilidad, puede rastrearse en aquellas situaciones locales en donde una de estas empresas ha sido autorizada por el Gobierno para explotar los recursos de sus territorios.

Dada la importancia que estas empresas han adquirido para las economías de los países de acogida y para aquellos donde la empresa tiene su sede, adonde revierten buena parte de sus beneficios, estas violaciones se diluyen, frecuentemente y salvo casos paradigmáticos, en ámbitos de impunidad. A ello contribuye la ambigüedad de las regulaciones internacionales para este tipo de empresas, pero sobre todo la timidez con la que los Gobiernos, de una y otra parte, evalúan los atropellos, por muy graves que resulten.

La discusión teórica relativa a la atribución de responsabilidad a las empresas transnacionales, compleja pero poco útil, ha dejado de constituir una prioridad en el debate, rebasada por la constatación práctica de los abusos denunciados y de su magnitud y trascendencia en los tiempos recientes, en virtud de la revalorización de los recursos naturales que se encuentran en los territorios propiedad de estos pueblos. La necesidad de controlar y regular las actuaciones de estas empresas ha impulsado nuevos debates que tratan de resolver los problemas más prácticos del cómo hacer que estas poderosas entidades se sometan al mandato de los tratados de derechos humanos y respondan efectivamente por sus violaciones.

En el año 2011, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

del Consejo Económico y Social de la ONU (Distr. General del 12 de julio de 2011) hacía una declaración relativa a las obligaciones de los Estados partes, en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales, haciendo ver que con frecuencia las actividades empresariales pueden perjudicar al disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Los ejemplos de problemas en este sentido son múltiples, desde el trabajo infantil y las condiciones de trabajo peligrosas hasta los efectos nocivos para el derecho a la salud, el nivel de vida, **incluido el de los pueblos indígenas**, y el medio ambiente natural, y los efectos destructivos de la corrupción.

La declaración del Comité señalaba algunos puntos del mayor interés: los Estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto de todas las personas bajo su jurisdicción, en el contexto de las actividades empresariales llevadas a cabo por empresas de titularidad pública o privada, sea con medidas legislativas u otras adecuadas, sean administrativas, financieras, educativas o sociales, incluyendo la provisión de recursos judiciales u otros recursos efectivos.

“Como el Comité ha explicado en repetidas ocasiones, el incumplimiento de esta obligación puede producirse por acción u omisión. Es de máxima importancia que los Estados partes faciliten acceso a recursos efectivos a las víctimas de violaciones empresariales de los derechos económicos, sociales y culturales, por la vía judicial, administrativa, legislativa o por otro medio adecuado. Los Estados partes también deben tomar medidas para impedir que empresas **con domicilio social en su jurisdicción vulneren los derechos humanos en el extranjero**, sin atentar a la soberanía ni menoscabar las obligaciones de los Estados de acogida en virtud del Pacto”. El Comité habla de una protección con carácter extraterritorial. Y señala que “el Comité está decidido a dedicar especial atención a las obligaciones de los Estados partes en relación con las responsabilidades empresariales en el contexto de los derechos protegidos por el Pacto, a fin de contribuir a su plena efectividad. Para que pueda llevarse a cabo un seguimiento efectivo de las cuestiones a que se refiere

la presente Declaración, el Comité insta a los Estados partes a incluir en sus informes iniciales y periódicos información sobre las dificultades surgidas y las medidas adoptadas con respecto al papel y los efectos del sector empresarial en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales”.

Repsol, como empresa domiciliada en España, viene afectando directa e indirectamente, pero de manera significativa y determinante, los derechos colectivos de diversos pueblos indígenas de la Amazonía peruana, principalmente los derechos a la autodeterminación y al territorio, así como una amplia gama de derechos conexos, incluyendo poblaciones con extrema vulnerabilidad o no contactada.

Como se deduce del estudio de caso, la empresa no ha cumplido con los requisitos que exigen, entre otras normas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT. Tal como está reseñado en este estudio, para que la explotación que la empresa pretende llevar a cabo pueda considerarse legítima, debió llevarse a efecto, previamente, un proceso de consulta libre e informada con base al cual, si fuera el caso, hubiera podido llegar a acuerdos o lograr el consentimiento de los pueblos involucrados. Por el contrario, se produjo un proceso conflictivo en el que las comunidades caquinte fueron presionadas hasta aceptar una ocupación territorial que ya estaba consolidada.

La empresa no ha cumplido con los requisitos que exigen, entre otras normas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 demanda la co-participación de los pueblos implicados en los estudios de evaluación del impacto social y ambiental que vayan a producir tales explotaciones; lo mismo que una participación acordada en los beneficios de estas, y el conocimiento y respeto de las prioridades de desarrollo que hayan sido definidas por cada pueblo indígena afectado. Pero eso tampoco ha sucedido.

El desconocimiento y violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas implicados (prácticamente la totalidad de los artículos contenidos en el Convenio 169 de la OIT, de acuerdo a la información que se presenta en el punto 2 de esta tercera parte) ha sido facilitado por la connivencia de las autoridades del Estado en que se asientan las inversiones de la empresa (Perú).

De acuerdo con lo señalado por el Comité de los DESC, habría que preguntarse si estas violaciones no han contado también con la connivencia del Estado español, obligado a adoptar todas las medidas a su alcance para hacer respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas y pueblos indígenas implicados, tanto en sus territorios como extraterritorialmente.

La extraterritorialidad, como principio que extiende el ámbito de las obligaciones de los Estados sobre los actores bajo su área de influencia en orden a una mayor protección de los derechos humanos, ha sido especialmente tratada por los Principios de Maastricht acerca de las obligaciones extraterritoriales de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Los Principios de Maastricht fueron adoptados el 28 de septiembre de 2011, en una reunión de expertos y expertas en derecho internacional y derechos humanos convocados por la Universidad de Maastricht y la Comisión Internacional de Juristas. Su importancia, con respecto a otros documentos de este mismo tipo, es que sus autores aseguran que las obligaciones territoriales y extraterritoriales inherentes al respeto y protección de los DESC que desarrollan los principios se hallan en las diversas fuentes vinculantes del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y otros instrumentos de carácter universal y regional.

De acuerdo con estos principios, los Estados poseen una obligación primaria de respetar, proteger y cumplir los DESC, entre otras circunstancias, ante situaciones sobre las que ejercen autoridad o control efectivo, independientemente de si tal control es ejercido en conformidad con el derecho internacional. Estas obligaciones se mantienen cuando sus acciones u omisiones tienen efectos previsibles en el disfrute de dichos derechos, tanto dentro como fuera de su territorio. O cuando, actuando por separado o conjuntamente, a través de su poder ejecutivo, legislativo o judicial, se encuentran en condiciones de ejercer influencia de carácter decisivo o de adoptar medidas para realizar estos derechos extraterritorialmente, en conformidad con el derecho internacional³³.

Los Principios de Maastricht enuncian, asimismo, que los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los DESC a través de medios legales y de otra índole, incluyendo los medios diplomáticos, cuando los actores no estatales en general, y las empresas comerciales en particular –como es el caso de Repsol–, tienen la nacionalidad del Estado en cuestión y su matriz o la sociedad que ejerce el control de estas tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios, o desarrolla actividades comerciales sustanciales, en el Estado en cuestión³⁴. Al respecto,



33 Principios de Maastricht. Principio Nº 9 (Alcance de la jurisdicción).

34. Ídem. Principio Nº 25 (Bases para la protección), literales b) y c).



35. www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120413_argentina_ypf_nacionalizacion_consecuencias_vh.shtml

36. www.elmundo.es/elmundo/2012/04/17/economia/1334645916.html

37. www.expansion.com/2012/04/13/empresas/energia/1334306688

38. http://economia.elpais.com/economia/2012/04/16/actualidad/1334583199_208522.html

39. Ídem. Principio Nº 32 (Principios y prioridades en la cooperación), literal c): “En el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano extraterritorial, los Estados deben [...] respetar los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo el derecho de autodeterminación y el derecho a participar en la toma de decisiones, así como también los principios de no discriminación e igualdad, incluyendo la igualdad de género, transparencia y rendición de cuentas, [...]”.

40. MARTÍNEZ de BRINGAS, Asier: *La aplicación extraterritorial del Convenio 169 de la OIT en el caso español. Análisis de una estrategia jurídica*. Sin fecha.

el artículo 60.1 del Reglamento CE Nº 44/2001 señala que “a efectos del presente Reglamento, se entenderá que una sociedad u otra persona jurídica estará domiciliada en el lugar donde se encuentre a) su sede estatutaria; b) su administración central y c) su centro principal de actividad”.

Es evidente, en este caso, que Repsol se encuentra muy estrechamente vinculada al Estado español, dado que no solo es en su territorio donde se encuentra afincada su matriz, sino que el propio Gobierno ha estado muy activo en el momento de defender a la compañía, incluso poniendo en riesgo sus relaciones diplomáticas.

En el reciente conflicto con YPF y Argentina en diversas ocasiones se han confundido los intereses de España con los de la compañía. “El Gobierno de España defiende los intereses de todas las empresas españolas, dentro y fuera. Si en alguna parte del mundo hay gestos de hostilidad hacia esos intereses, el Gobierno los interpreta como gestos de hostilidad hacia España y hacia el Gobierno de España”³⁵; “Es una decisión contra España y los españoles”³⁶. Estas fueron las respuestas del ministro de Industria español, José Manuel Soria, a la presidenta argentina. “Una decisión de este tipo [la expropiación de YPF] sería muy negativa para los intereses españoles y la obligación del Gobierno es defender con todos los instrumentos a su alcance los intereses españoles”, en palabras de la vicepresidenta Soraya Sáenz de Santamaría³⁷. El propio presidente del Gobierno aclaró de manera tajante la relación: “Allí donde haya una empresa española, allí estará el Gobierno”³⁸.

Este ‘estar ahí’ viene a coincidir con las exigencias de la extraterritorialidad. Correspondía al Estado español controlar y ejercer su imperio para asegurar que la actuación de Repsol no interfiriera de manera indebida con las obligaciones que le compete garantizar en su territorio, y fuera de él, en materia de derechos humanos.

El Estado español no solo no adoptó medidas para precautelar que la actuación de empresas españolas operando en el Perú no afectara a los derechos de los pueblos indígenas que pueblan los territorios donde vienen operando, sino que –paradójicamente– facilitó mediante financiamientos proporcionados por su agencia de cooperación internacional (AECID) las actividades de penetración de Repsol en los territorios donde venía operando. Una conducta que lesiona, sin duda, su deber de respetar los estándares internacionales de derechos humanos, lo que incluye el derecho de autodeterminación y a participar en la toma de decisiones de las comunidades indígenas en este caso afectadas³⁹.

La falta de medidas de precaución que en general se advierte en el estudio efectuado, se hace especialmente chocante en situaciones como las descritas por el estudio. En algunos casos, estas explotaciones podrían significar desastres irreversibles que, a su vez, y como

intentó prevenir AIDSESP respecto de pueblos indígenas en aislamiento, podrían haber afectado su sobrevivencia o incluso derivado en un genocidio en un periodo relativamente corto.

Es cierto que la extraterritorialidad referida a las obligaciones de los Estados para hacer valer sus obligaciones, tal como señala Martínez de Bringas⁴⁰, cuenta con un desarrollo normativo muy limitado en el campo del derecho internacional, dejando un amplio margen para la regulación privada y contractual orientada a fijar “cláusulas de estabilización” muy agresivas contra los derechos humanos, “cláusulas que implican la anulación o regulación de todos aquellos elementos que puedan suponer un conflicto o problema para el buen desarrollo del proyecto, lo que incluye restricciones a las normas relativas a protección de derechos humanos, salud, seguridad en el trabajo y desarrollo medioambiental”, lo que “ha conllevado que el régimen que gobierna las inversiones, se desvincule radicalmente de los estándares en materia de protección internacional de los derechos humanos y del derecho medioambiental; así como de los parámetros de responsabilidad internacional que corresponden a los Estados en relación a dichas cuestiones”.

Correspondía al Estado español controlar y ejercer su imperio para asegurar que la actuación de Repsol no interfiriera de manera indebida con las obligaciones que le compete garantizar en su territorio, y fuera de él, en materia de derechos humanos.

Pero si en general los Estados tienen la obligación primaria de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos ante situaciones sobre las que ejercen autoridad o control efectivo, o cuando sus acciones u omisiones tienen efectos previsibles en el disfrute de dichos derechos, tanto dentro como fuera de su territorio, o cuando se encuentran en condiciones de ejercer influencia de carácter decisivo o de adoptar medidas para realizar estos derechos extraterritorialmente, en conformidad con el derecho internacional, el Estado español, al igual que unos pocos Estados europeos, por lo que se refiere a los derechos humanos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas, tiene obligaciones adicionales asumidas voluntariamente dentro de un muy loable marco de

promoción y protección universal de los derechos humanos. Al haber ratificado, en febrero de 2007, el Convenio 169 de la OIT, el Estado español asume las obligaciones que de él se derivan. Al firmar la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la que el Estado español fue impulsor a través del grupo de Estados amigos de la Declaración, el Estado español se ha ratificado en aquellas obligaciones de carácter vinculante que asumió con la ratificación del Convenio 169 de la OIT. La polémica relativa a las razones por las que el Estado español, en cuya jurisdicción territorial no existen poblaciones indígenas, ratificó el Convenio no es relevante, ya que los tratados y convenios internacionales se ratifican con un solo propósito: cumplirlos y hacerlos cumplir, cada uno de acuerdo con sus circunstancias especiales. “*Pacta sunt servanda*”, nos recuerda la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. La propia Constitución de la OIT, en su artículo 19, inciso 5.d, señala como obligación de los Estados ratificantes de sus Convenios adoptar “las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio”. El artículo 2.1 del Convenio establece que los Estados deberán “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. El artículo 38 de la DNUDPI precisa que “los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración”, y el artículo 42 señala que “las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia”.

Las obligaciones son incuestionables y, dado que dentro del territorio nacional del Estado español no existen poblaciones indígenas, las obligaciones del Estado español deberán hacerse efectivas a través de la aplicación de los criterios de la extraterritorialidad. Es decir, como señala Martínez de Bringas, “el Convenio tendrá validez jurídica fuera de las fronteras del Estado español, para todos aquellos actores españoles que tengan algún nivel de actuación e intervención en territorio indígena, incluyendo las Empresas Transnacionales que, aun no actuando en territorio español, lo hacen, en el marco de posibilidades que otorga la globalización del capital, en otros Estados y territorios, representando y habilitados por el propio Estado”.

En efecto, en virtud de las condiciones especiales de algunos países ratificantes, como España y los Países Bajos (artículo 34 del Convenio 169 de la OIT), en cuyo territorio nacional no existen poblaciones indígenas, una de las medidas especiales a tomar para su cumplimiento será el desarrollo de medidas especiales para controlar y exigir responsabilidad a las empresas

transnacionales que realizan sus trabajos en el interior o afectando los territorios de los pueblos indígenas, y cuyas operaciones constituyen uno de los mayores focos de violación de los derechos reconocidos a estos pueblos por el Convenio. Como señala Martínez, la extraterritorialidad es la vía apropiada para adoptar “las medidas necesarias” que hagan efectivas las disposiciones del Convenio.

El Estado español comparte responsabilidad con la empresa Repsol y el Estado peruano por el respeto y protección de los derechos del pueblo caquinte y el resto de los pueblos en cuyos territorios operan las empresas sobre las que mantiene una influencia.

En concreto, y tal como ocurre con el resto de los países que ratificaron el Convenio 169 de la OIT, el Estado español deberá establecer las medidas especiales para hacer efectivos los derechos establecidos en el Convenio en aquellos aspectos en los que puede tener capacidad e influencia para evitar su violación y, principalmente, cuando están expuestos a riesgo o han sido afectados de hecho por la acción de actores y empresas sobre las que ejercen autoridad o control efectivo. Esas medidas podrán ser de índole legislativa, administrativa, financiera, técnica, de cooperación y coordinación internacional o interestatal, o cualesquiera otras que puedan coadyuvar a promover, respetar, proteger y remediar los derechos de los pueblos indígenas. Pero además de las iniciativas de índole regulatoria, el Estado español debe considerar otras medidas de carácter efectivo, que pueden incluir el acceso a los tribunales, la aplicación subsidiaria de las normas contempladas en el derecho español, si pueden ser más idóneas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la educación e información de la ciudadanía española en relación a la afectación de dichos derechos, el acceso de las organizaciones a la asistencia técnica y financiera, u otros.

Al no hacerlo, el Estado español no peca por falta de solidaridad, sino que incurre en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones con el Convenio 169 de la OIT y otras derivadas de otros tratados Internacionales que, tras su ratificación, forman parte del ordenamiento jurídico de la nación.



Bibliografía

1. AIDSESEP: *Aportes para la sustentación del derecho territorial del pueblo shiwilu*. AIDSESEP, Perú, 2010.
2. BARCLAY, Frederica: *Economía extractiva y seducción en la Amazonía. Ensayo sobre la continuidad de los métodos empresariales en la Amazonía peruana*. Sin fecha.
3. CABODEVILLA, Miguel Á.: *El exterminio de los pueblos ocultos*. CICAME. Quito, Ecuador, 2004.
4. CASAFRANCA VALENCIA, Handersson y CARHUATOCTO SANDOVAL, Henry: *Ojos que no ven. La Justicia en el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Napo Tigre vs. la petrolera PERENCO*, 2009.

<http://www.ibcperu.org/doc/isis/11491.pdf>
5. CASTRO CAYCEDO, Germán: *La noche de las lanzas*. Planeta. España, 1994.
6. CLAVERO, Bartolomé: *¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades sobre América Latina*. IWGIA, 2011.
7. GARCÍA HIERRO, Pedro: *Los recursos naturales y su aprovechamiento*. FORMABIAP, Segunda Especialización. Iquitos, Perú, 2013.
8. HUACO PALOMINO, Marco: *Derechos indígenas no territoriales y horizontes para el desarrollo de nuevos estándares interamericanos en materia de pueblos indígenas*. Perú Equidad. Lima, Perú, 2013.
9. HUERTAS CASTILLO, Beatriz: *Despojo territorial, conflicto social y exterminio. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana*. IWGIA, 2010.
10. KROKOSZYŃSKI, Łukasz: *Informe de poblaciones en aislamiento en zona fronteriza Perú, Ecuador y Colombia*. Servicio Informativo Iberoamericano de la Organización de Estados Iberoamericanos. Quito, Ecuador, 2007.
11. LA TORRE, Lily: *Sólo queremos vivir en paz*. IWGIA, 1998.
12. *Manual de capacitación en Derecho Ambiental*. Ceda. Quito, Ecuador, 2004.
13. MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier: *La aplicación extraterritorial del Convenio 169 de la OIT en el caso español. Análisis de una estrategia jurídica*. Sin fecha.
14. MENDOZA ESCALANTE, Mijail: *Derechos fundamentales y Derecho Privado*. Grijley. Lima, Perú, 2009.
15. MORA BERNASCONI, Carlos: *Opinión sobre el Estudio Técnico para la delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Napo, Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro*, octubre 2007.
16. OIT: *Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT*. Programa para promover el Convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Lima, Perú, 2009.
17. RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos: *Informe jurídico: los derechos de los pueblos indígenas como límites de la libertad contractual*. IDL. Lima, Perú, 2012.
18. RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos: *Los otros derechos*. IDL. Lima, Perú, 2013.
19. SALMÓN, Elizabeth (coord.) y otros: *La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos*. PUCP. Lima, Perú, 2012.

Legislación y jurisprudencia:

- Asamblea General de la ONU: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.
- Código Civil Peruano, 1984.
- Código Penal Español, 1995.
- Código Penal Peruano, 1991.
- Congreso de la República de Perú: Artículo 7 de la Ley 26505 y su Reglamento (DS N° 017-96-AG).
- Congreso de la República de Perú: Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o de contacto inicial. Ley 28736.
- Congreso de la República de Perú: Ley de Áreas Naturales Protegidas. Ley 26834.
- Congreso de la República de Perú: Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Ley 26505.
- Congreso de la República de Perú: Artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Ley 26221.
- Corte IDH: caso del Pueblo *Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

- Corte IDH: caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005.
- Corte IDH: caso del *Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C, N° 172, párrafo 93.
- Corte IDH: caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C, N° 125, párrafo 167.

- Corte IDH: caso de la *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
- *El Peruano*, edición del 23 de junio de 2005. Página 16.
<http://www.abogadoperu.com/peruano-fecha-20050623-pagina-16.php>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la República de Perú: Capítulo II DS 008-2007-MINDES. Reglamento de la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- OIT: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, 1989.
- Principios de Maastricht sobre las obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Versión final, 2012.
- Servicio de Áreas Naturales Protegidas, SERNAP: Memorandum N° 659 de 2012-SERNANP-DGANP.
- Tribunal Constitucional de la República de Perú: Exp. N° 00024-2009-PI.
- Tribunal Constitucional de la República de Perú: Sentencia Exp. N° 03343-2007-PA/TC.

Recursos electrónicos

DOCUMENTOS:

- ACNUDH-AECID: *Directrices de protección para pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay*. Ginebra, mayo 2012.
<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Proteccion-de-Pueblos-Indigenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>
- CAAAP, CEAS, CRS, USAID: *Conflictos y Amazonía: Diagnóstico. Mitigación de Conflictos Sociales y Desarrollo de la Amazonía*, 2012.
<http://servindi.org/pdf/conflictos.pdf>

- CAAAP, CEAS, CRS, USAID: **Conflictos socioambientales amazónicos. Asháninkas-Kichwas del Napo. Awajun-Wampis-Kichwas de Lamas**, 2012.
<http://servindi.org/pdf/INFORMECERO30marzo.pdf>
- CHASE SMITH, Richard: **Crítica a estudio sobre pueblos en aislamiento elaborado por encargo de PeruPetro**, 2007.
<http://ensayosamazonicos.blogspot.com.es/search?updated-min=2007-01-01T00:00:00-08:00&updated-max=2008-01-01T00:00:00-08:00&max-results=3>
- CLAVERO, Bartolomé: **Perú: Mala Fe en la Propuesta Oficial de Reglamentación de la Consulta**. CAAAP.
<http://www.caaap.org.pe/home/component/content/article/328-peru-mala-fe-en-la-propuesta-oficial-de-reglamentacion-de-la-consulta.html>
- Comisión IDH: **Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales**. OEA, 2009.
- Consejo de Derechos Humanos: **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**. Rodolfo Stavenhagen, Doc. ONU A/HRC/4/32, 27 de febrero de 2007.
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/111/02/PDF/G0711102.pdf?OpenElement>
- DAIMI: **Investigación Interdisciplinaria Antropológica en torno a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Propuesta de la Reserva Territorial Napo-Tigre-Curaray**. Perú, 2008.
<http://www.daimiecuador.com/website/content/category/4/16/27/>
- Domus, consultora ambiental: **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D LOTE 57 (resumen ejecutivo)**. Archivos del Ministerio de Energía y Minas. Lima, Perú.
<http://intranet2.minem.gob.pe/web/archivos/dgae/publicaciones/resumen/ lote57/LOTE%2057%20CAP%200%20-%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>
- IDL-Reporteros: **Luces y sombras de la expansión de Repsol en Perú**.
<http://idl-reporteros.pe/2012/10/24/luces-y-sombras-de-la-expansion-de-repsol-en-peru/>
- INDEPA: **Informe sobre la Consultora DAIMI PERU S.A.**
<http://www.indepa.gob.pe/PDF/transparencia/ Acceso/INFORME%20CONSULTORIA%20DAIMI%20PERU.PDF>
- Instituto Lingüístico de Verano, ILV: **Caquinte**.
<http://www.sil.org/americas/peru/spa-pop/cot.pdf>
- Intermon Oxfam: **Pueblos sin Derechos: La responsabilidad de Repsol YPF en la Amazonía peruana**, 2007.
<http://www.riesgoclimatic.org/biblioteca/archivos/DC1050.pdf>
- KROKOSZYŃSKI, Łukasz y otros: **Algunas observaciones referentes a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano-ecuatoriana**.
http://www.academia.edu/382420/Algunas_observaciones_referentes_a_los_estudios_sobre_la_presencia_de_las_poblaciones_aisladas_en_la_zona_fronteriza_peruano-ecuatoriana
- LUYO LUCERO, Melisa: **Impacto social y medioambiental de la actuación de Repsol YPF en Perú**. Intermon Oxfam, 2007.
<http://www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/peruinformederechos1.pdf>
- Ministerio de Energía y Minas de Perú: **Informe N° 150-2012-MEM-AAE/MB. Evaluación del levantamiento de observaciones al EIA del Proyecto Prospección Sísmica 3D y Perforación de 21 Pozos Exploratorios en el Lote 39**.
<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/066-2013.pdf>
- Ministerio de Energía y Minas de Perú: **Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) de una respuesta al levantamiento de Observaciones presentado por Repsol a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos**, julio de 2012.
<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/estudios/AUTO%20DIRECTORALES/AUTO%20611-2012-MEM-AAE.pdf>
- Ministerio de Energía y Minas de Perú: **Resolución Ministerial de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 22 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira – Lote 57**.
<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/estudios/RESOLUCIONES/133-2011-MEM-AAE.pdf>
- Oficina General de Epidemiología, Ministerio de Salud: **Boletín Epidemiológico (21) 19, Brote de rabia humana transmitido por vampiros en la comunidad indígena amazónica de Camaná, distrito de Echarate, provincia de La Convención**. Diresa. Cusco, SE 15-19, 2012.
http://www.dge.gob.pe/Boletin_sem/2012/SE19/se19-02.pdf

- Oficina General de Epidemiología, Ministerio de Salud: **Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua**. Río Camisea, Cusco.

http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis12.pdf

- Oficina General de Epidemiología, Ministerio de Salud: **Análisis Situación Integral de Salud del Pueblo Matsigenka**. OGE, 2006.

http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis17.pdf

- ONU: **Informe sobre Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos**. A/HRC/18/35, 11 de julio de 2011.

http://unsr.jamesanaya.org/docs/annual/2011-hrc-annual-report-a-hrc-18-35_sp.pdf

- Petroperu: **Informe sobre Eventos Sociales**.

<http://www.petroperu.com.pe/wps/wcm/connect/petroperu/site/Eventos%20de%20Consulta/Eventos%20de%20Consulta>

- Petroperu: **Proyecto de transporte de crudos pesados**.

<http://www2.petroperu.com.pe/ptcp/descripcion.php>

- Repsol: **Política de relaciones con comunidades indígenas**.

<http://repsol.webfg.com/memoria2011/es/responsabilidadCorporativa/nuestrasRelaciones/comunidadesLocales/comunidadesIndigenas>

- Secretaría General de Naciones Unidas: **Informe preparado por la Secretaría**. Doc. ONU A/HRC/EMRIP/2009/6, 30 de junio de 2009. Párrafos 7, 13 y 23.

http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/2nd/docs/A_HRC_EMRIP_2009_6.pdf

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: **Reserva Comunal Asháninka**.

<http://www.semnanp.gob.pe/semnanp/zonaturismoi.jsp?ID=60>

- Survival International: **39 cosas que Repsol no quería que supieras**, 2011.

<http://assets.survivalinternational.org/documents/596/si-repsolreport2011.pdf>

NOTICIAS:

- *América Economía*, 30 de enero de 2012: “Ecopetrol Perú adquiere 30% de lote petrolero de Repsol en este país”.

<http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/fusiones-adquisiciones/ecopetrol-peru-se-hace-al-30-de-lote-petrolero-de-repsol>

- *BBC*, 13 de abril de 2012: “El futuro de YPF en Argentina inquieta a España”.

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120413_argentina_ypf_nacionalizacion_consecuencias_vh.shtml

- *Carbon Trade Watch*, 06 de marzo de 2012: “La codicia del Subsuelo en la Amazonía Ecuatoriana”.

<http://www.carbontradewatch.org/articles/la-codicia-del-subsuelo-en-la-amazonia-ecuatoriana.html>

- *El País*, 16 de abril de 2012: “Rajoy: ‘Allí donde haya una empresa española, allí estará el Gobierno’”.

http://economia.elpais.com/economia/2012/04/16/actualidad/1334583199_208522.html

- *El País*, 12 de abril de 2012: “Soria advierte a Argentina: ‘La hostilidad [con Repsol] traerá consecuencias’”.

http://politica.elpais.com/politica/2012/04/12/actualidad/1334237311_670668.html

- *El Comercio*, 28 de octubre de 2007: “El síndrome del perro del hortelano”, artículo de Alan García.

http://elcomercio.pe/edicionimpresa/html/2007-10-28/el_sindrome_del_perro_del_hort.html

- *El Mundo*, 17 de abril de 2012: “Soria: ‘Es una decisión contra España y los españoles, no solo contra Repsol’”.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/17/economia/1334645916.html>

- *Expansión*, 13 de abril de 2012: “El Gobierno lanza una ofensiva diplomática para defender a Repsol de la ‘agresión’ de Argentina”.

<http://www.expansion.com/2012/04/13/empresas/energia/1334306688.html?cid=2586018>

- *Fondo Indígena*: “Perú: Survival denuncia que Repsol contempla establecer contacto con indígenas aislados en la Amazonía”.

http://www.fondoindigena.org/notiteca_noticia.shtml?x=16190

- *IDL reporteros*, 14 de septiembre de 2012: “Controversias y Arbitraje”, artículo de Milagros Salazar.
<http://idl-reporteros.pe/2012/09/14/controversias-y-arbitraje>
- *La Mula*, 8 de noviembre de 2011: “Loreto: denuncian que Repsol ingresa a comunidades sin permiso”.
<http://alertaperu.lamula.pe/tag/consulta>
- *La República*, 7 de septiembre de 2012: “Nuevo hallazgo de Repsol podría asegurar recuperación del Lote 88”.
<http://www.larepublica.pe/07-09-2012/nuevo-hallazgo-de-repsol-podria-asegurar-recuperacion-del-lote-88>
- OSINERGIM: “Proyecto prospección sísmica 2D-3D y perforación de 22 pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira - Lote 57”.
http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/poblacion_aledana/avance_proyectos-proyecto_ampliacion_capacidad.html
- *Perú en Conflicto*, 2 de febrero de 2012: “Loreto: Comunidades Awajún de Manseriche rechazan actividad de Repsol en sus territorios”.
<http://peruenconflicto.blogspot.com/2012/02/loreto-comunidades-awajun-de-manseriche.html>
- Portal de Noticias, Defensoría del Pueblo, 4 de mayo de 2012.
<http://www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=8154>
- Repsol: Resultados 3er Trimestre de 2012.
http://www.repsol.com/imagenes/pe_es/3T12_notas_resultados_tcm18-633582.pdf
- *SERVINDI*: “Ecuador-Perú: Desmantelan campamento ilegal de madereros peruanos en Zona Intangible”.
<http://servindi.org/actualidad/14453>
- *SERVINDI*: “Perú: Desaparecer en silencio. Etnocidio de Repsol a los pueblos aislados del Bloque 39”.
<http://servindi.org/actualidad/43692>
- *SERVINDI*: “Perú: Estudiantes kakintes solicitan apoyo de emergencia para seguir estudiando”.
<http://servindi.org/actualidad/51848>
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:
<http://www.snmpe.org.pe/prensa-y-multimedia-snmpe/sintesis-de-noticias/energ%C3%ADa/hay-21-prospectos-con-potencial-petrolero-en-la-selva.html>
- *Survival*, 9 de mayo de 2010: “Perenco protagoniza una tormenta mediática”.
<http://www.survival.es/noticias/5788>
- *The Guardian*, 4 de julio de 2009: “Rumble in the Jungle”, artículo de Rory Carrol.
<http://www.guardian.co.uk/environment/2009/jul/04/peru-amazon-rainforest-conservation>
- *TruthOut*, 31 de julio de 2011: “\$35 Billion of Oil Plus an ‘Uncontacted’ Tribe Equals Coverup”, artículo de David Hill.
<http://www.truth-out.org/35-billion-oil-plus-uncontacted-tribe-equals-cover/1311955501#15>

Actas y comunicados comunales:

LOTE 109:

CAHUAPANAS

- Petitorio de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Datem y Alto Amazonas sobre las actividades petroleras que se desarrollan en territorios indígenas y su influencia sobre el bienestar y desarrollo como pueblos. 22 de noviembre de 2011.
- Acta Asamblea 10 de marzo de 2012. Comunidad Santa Marta, Cahuapanas.
- Acta Asamblea 22 de marzo de 2012. Comunidad Kaupán.
- Acta Asamblea 15 de abril de 2012.

LOTE 57:**ODPK:**

- Ayuda Memoria ODPK.
- Acta de Entendimiento Repsol-ODPK de 13 de enero de 2011.
- Grabación de la reunión inopinada en plaza de Satipo, día 6 de octubre de 2011.

<http://www.youtube.com/watch?v=Uv2Gj6fuo08>

- Pronunciamiento de 23 de julio de 2011.
- Observaciones a los 7 puntos planteados por Repsol en su carta del uno de julio de 2011 dirigida a la ODPK en respuesta al oficio emitido por esta el 13 de junio de 2011.

TSOROJA:

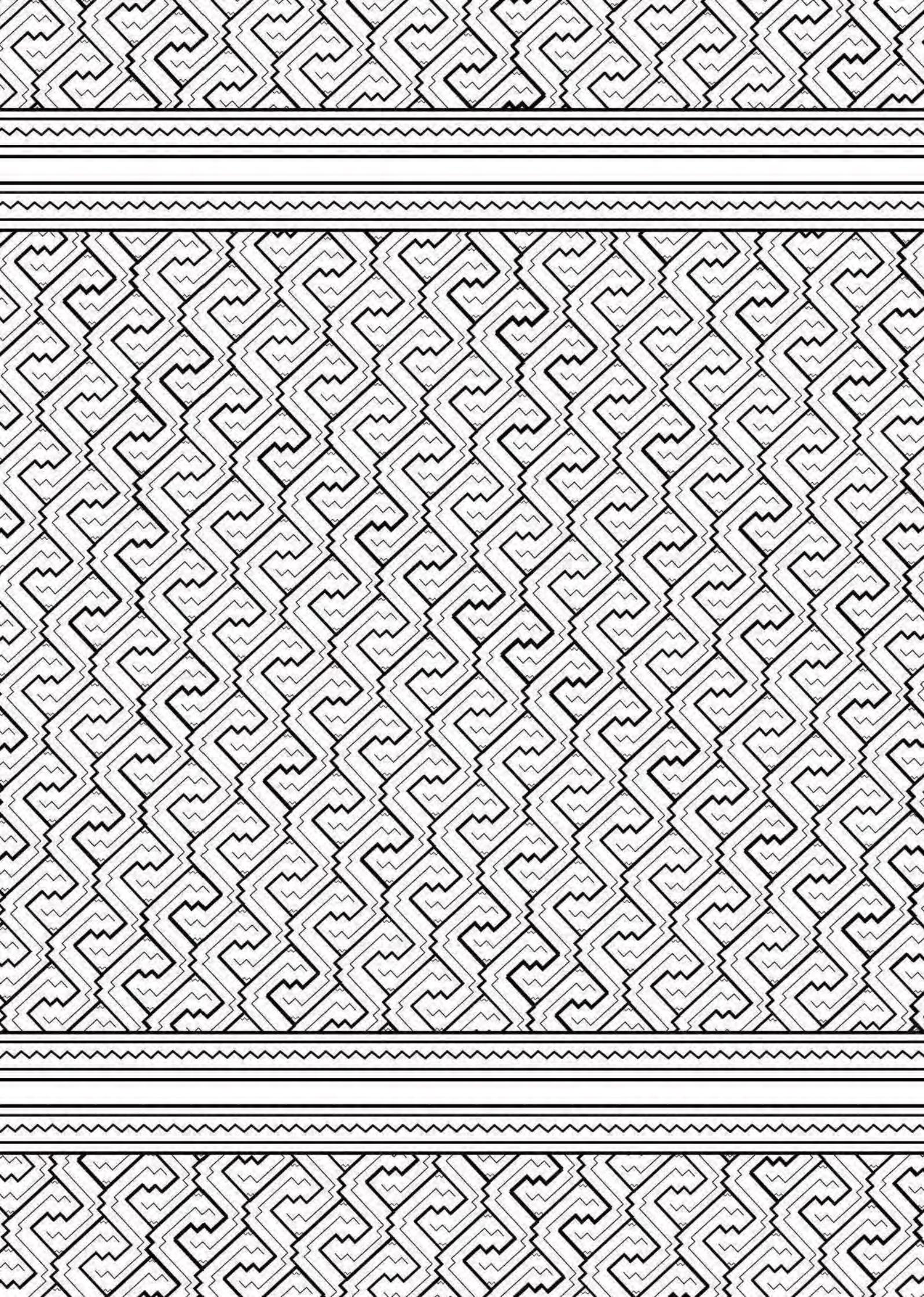
- Pronunciamiento de 22 de julio de 2012 acusando a los hermanos Avelino y Leónidas Portero de facilitar la entrada de la empresa.
- Libro de Actas de la CN Tsoroja, págs. 22 y ss.
- Acta de 12 de julio de 2012. Libro de Actas de la CN Tsoroja.
- Acta de 17 de mayo de 2012. Libro de Actas de la CN Tsoroja, pág. 3.
- Acta de 16 de junio de 2011. Libro de Actas de la CN Tsoroja.

MASECA:

- Libro de Actas de la Comunidad Anexo de Pueblo de Dios de Maseca, pág. 29.
- Acta de 12 de julio de 2012. Libro de Actas de la Comunidad Anexo de Pueblo de Dios de Maseca, págs. 43 y ss.

OTRAS:

- Cargo de la recepción oficial por MINEM-DGGAE, 20 de junio, Registro 2102349.
- Cargo 20 junio, Registro 2102349.
- Cargo 20 junio, Trámite documentario. Torre 5, Sótano 1.
- Pronunciamientos de Porotobango y Miaría.
- Carta MASC-564-11 de 22 de septiembre de 2011.



codpi.org

